



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	5335
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	5352
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	5366
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Comisión Estatal de Derechos Humanos, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009.	5386
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Comisión Estatal de Información Gubernamental, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009.	5411
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Instituto Electoral de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009.	5425
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Comisión Estatal de Aguas, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009.	5432
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009.	5479
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009.	5487

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009. **5519**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009. **5529**

PODER EJECUTIVO

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2011. **5544**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Primer Trimestre 2011. **5560**

SECRETARÍA DEL TRABAJO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Primer Trimestre 2011. **5562**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que reforma al Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro. **5565**

Acuerdo que reforma al Reglamento del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social del Municipio de Corregidora, Qro. **5568**

Acuerdo que resuelve sobre el incremento de densidad de 200 habitantes por hectárea a 400 habitantes por hectárea para la Parcela 35 Z-2 P 1/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro. **5573**

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Recarga de Acuíferos (PERA) a Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS) con densidad de población de 100 habitantes por Hectárea (H1), para un predio ubicado en Ejido La Cueva Parcela 213 Z-2 P1/1, Municipio de San Juan del Río, Qro. **5576**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **5580**

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Corregidora, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Corregidora, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002. En fecha 30 de noviembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 31 de enero de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 21 de febrero de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit financiero acumulado al 31 de diciembre de 2009 por la cantidad de \$58'446,128.41 (Cincuenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento veintiocho pesos 41/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en el periodo que se informa, lo que permite cubrir el pasivo circulante contraído al 31 de diciembre de 2009.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 96.59% del total del activo circulante que asciende a un importe de \$63'401,553.19 (Sesenta y tres millones cuatrocientos un mil quinientos cincuenta y tres pesos 19/100 M.N.), ya que el 3.41% de este importe está a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$102'831,452.49 (Ciento dos millones ochocientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 49/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Impuestos	35'470,854.45	34.49%
b. 2)	Derechos	7'067,313.86	6.87%
b. 3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	2'177,707.10	2.13%
b. 4)	Productos	722,312.87	0.70%
b. 5)	Aprovechamientos	3'940,591.63	3.83%
	Total Ingresos Propios	49'378,779.91	48.02%
b. 6)	Participaciones Federales	35'401,597.00	34.43%
b. 7)	Aportaciones Federales Ramo 33	16'673,183.00	16.21%
	Total Participaciones y Aportaciones Federales	52'074,780.00	50.64%
	Total Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales	101'453,559.91	98.66%
b. 8)	Ingresos Extraordinarios	191,203.36	0.19%
	Sub - total de Ingresos	101'644,763.27	98.85%
b. 9)	Obra federal	1'186,689.22	1.15%
	Total de Ingresos	102'831,452.49	100.00%

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$1'186,689.22 (Un millón ciento ochenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve pesos 22/100 M.N.).

Al cierre del 31 de diciembre de 2009, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales por la cantidad de \$460'908,421.91 (Cuatrocientos sesenta millones novecientos ocho mil cuatrocientos veintiún pesos 91/100 M.N.) que representa el 127.93% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2009.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$94'259,543.20 (Noventa y cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	27'426,190.63	29.10%
c. 2)	Servicios Generales	4'344,744.53	4.60%
c. 3)	Materiales y Suministros	1'390,713.18	1.48%
	Total Gasto Corriente	33'161,648.34	35.18%
c. 4)	Bienes Muebles e Inmuebles	644,078.70	0.68%
c. 5)	Obras y Acciones	38'614,769.67	40.97%
	Total Gasto de Inversión	39'258,848.37	41.65%

c. 6)	Subsidios y Transferencias	11'071,340.17	11.75%
	Total Subs. y Transferencias	11'071,340.17	11.75%
	Total de Egresos Propios	83'491,836.88	88.58%
c. 9)	Obra Federal	10'767,706.32	11.42%
	Total de Egresos	94'259,543.20	100.00%

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a la cantidad de \$10'767,706.32 (Diez millones setecientos sesenta y siete mil setecientos seis pesos 32/100 M.N.).

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 31 de diciembre de 2009 ascendió a la cantidad de \$471'514,302.77 (Cuatrocientos setenta y un millones quinientos catorce mil trescientos dos pesos 77/100 M.N.), representa el 130.88% del total del presupuesto.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por \$2'074,686.51 (Dos millones setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 51/100 M.N.), así como una ampliación al presupuesto por la cantidad de \$13'927,812.22 (Trece millones novecientos veintisiete mil ochocientos doce pesos 22/100 M.N.), mismas que fueron aprobadas por el Ayuntamiento en las sesiones ordinarias de fecha 30 de noviembre, 10 y 19 de diciembre de 2009, así como en las sesiones extraordinarias de fecha 2 de diciembre de 2009 y del 29 de enero de 2010.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$155'494,896.27 (Ciento cincuenta y cinco millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos 27/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$94'259,543.20 (Noventa y cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$61'235,353.07 (Sesenta y un millones doscientos treinta y cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos 07/100 M.N.) que corresponde al saldo de Caja y Bancos que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos netos por \$87,655.37 (Ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 37/100 M.N.), mismos que fueron autorizados por el Ayuntamiento mediante acta de sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2009.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apega a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de rectificaciones a resultados de ejercicios anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Secretaria de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 7 fracciones I y V, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracciones II y XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la depuración de partidas existentes en las conciliaciones bancarias, así como la falta de acciones y/o procedimientos tendientes al reconocimiento y registro de dichos recursos, toda vez que existen partidas en conciliación con una antigüedad que va de uno hasta treinta meses.**

2. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, de la Secretaria de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción I, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracciones II y XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar correspondientemente en el Inventario de Bienes Muebles la adquisición de bienes muebles por la cantidad de \$3'621,545.09 (Tres millones seiscientos veintiún mil quinientos cuarenta y cinco pesos 09/100 M.N.) y que refiere a la adquisición de un kit para seguridad pública, equipos de cómputo, equipamiento de mobiliario para alberca semi-olímpica, kit para aula virtual, motocicletas, armamento, y un sistema de acceso digital para usuarios de la alberca; así como lo que refiere a la compra de chalecos antibalas por un importe de \$754,630.00 (Setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.M.).**

3. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 y 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción I, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada omitió exhibir respecto de la enajenación del predio ubicado en la calle Constantinopla, lote 94, manzana 245 del Fraccionamiento Misión de Santa Sofía, con una superficie de 52.03 m2, por la cantidad de \$33,819.50 (Treinta y tres mil ochocientos diecinueve pesos 50/100 M.N.), la siguiente documentación:**

- a) *El criterio de racionalización para la enajenación del inmueble, expedido por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro.;*
- b) *Dictamen de valor emitido por la Secretaría de Administración,*
- c) *Avalúo realizado por perito valuador autorizado por el Tribunal Superior de Justicia;*
- d) *Póliza de ingresos con su respectivo soporte documental, en donde quedó registrado el pago que se realizó por el predio enajenado.*

4. Incumplimiento por parte de la Secretaria de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracciones II, XV y XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado en el estado del ejercicio presupuestal, ampliaciones por \$372,012.23 (Trescientos setenta y dos mil doce pesos 23/100 M.N.) y transferencias por \$1'873,395.81 (Un millón ochocientos setenta y tres mil trescientos noventa y cinco pesos 81/100 M.N.), sin contar con la autorización previa del Ayuntamiento.**

5. Incumplimiento por parte de la Secretaria de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 81 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Secretaria de Tesorería y Finanzas y los servidores públicos municipales que manejan fondos, omitieron garantizar su manejo previo al inicio de sus funciones.**

6. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 18 fracción II, 19 fracción III y 65 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 55 fracción I y 57 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proponer al Ayuntamiento para su aprobación el Programa de Seguridad Pública Municipal para el Municipio de Corregidora, Qro.**

7. Incumplimiento por parte de la Secretaria de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 76 y 81 fracciones II y XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar el ingreso (recaudación) por un importe de \$2'728,213.53 (Dos millones setecientos veintiocho mil doscientos trece pesos 53/100 M.N.) y el egreso (facturación) por \$2'960,917.27 (Dos millones novecientos sesenta mil novecientos diecisiete pesos 27/100 M.N.), por concepto del Derecho de Alumbrado Público (DAP), de acuerdo al estado de cuenta que emite la Comisión Federal de Electricidad por el periodo de septiembre a noviembre de 2009.**

8. Incumplimiento por parte de la Secretaria de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción III y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 81 fracciones II y XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a sus habitantes al término del ejercicio 2009, sobre los resultados alcanzados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).**

9. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 70 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 57 fracción III de Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar a conocer en tiempo a la sociedad civil el Plan Municipal de Desarrollo para el Municipio de Corregidora, Qro., vigente para el periodo constitucional 2009-2012.**

10. Incumplimiento por parte de la Secretaria de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter y en su caso obtener la autorización previa por parte del Ayuntamiento para afectar la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores por un importe de \$6,502.80 (Seis mil quinientos dos pesos 80/100 M.N.), la que se realizo aun sin esta autorización.**

11. Incumplimiento por parte de la Secretaria de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009; 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incluido en la cuenta tanto contable como la bancaria de FORTAMUN-DF la aportación que refiere a seguridad pública y que corresponde a la inversión directa del Municipio por \$22'817,133.63 (Veintidós millones ochocientos diecisiete mil ciento treinta y tres pesos 63/100 M.N.), cuando el manejo de los recursos de FORTAMUN-DF debe ser bajo una única cuenta bancaria que obedezca a tipo de recursos y periodo de ejercicio del mismo.**

12. Incumplimiento por parte de la Secretaria de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 5 y 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar al 31 de diciembre de 2009 un "subejercicio" en la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2009) por \$4'331,565.47 (Cuatro millones trescientos treinta y un mil quinientos sesenta y cinco pesos 47/100 M.N.), aun cuando al 31 de octubre de 2009 ya había recibido el 100% de los recursos asignados a este fondo.**

13. Incumplimiento por parte de la Secretaria de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracciones II y XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que las cifras integradas por la Entidad fiscalizada en el "formato único sobre aplicaciones de recursos federales", y que son en el que se informa trimestralmente por la fiscalizada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, difieren de las cifras que se integraron en la Cuenta Pública, ya que se incluyeron obras en los formatos que no se identificaron en la balanza de comprobación y viceversa, sin que exista la justificación correspondiente.**

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 86 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber nombrado, en periodo extemporáneo al regulado por la ley, a las autoridades auxiliares del Municipio (Delegados y Subdelegados) en fechas 11 de noviembre y 16 de diciembre de 2009 respectivamente, fechas que representan un plazo mayor a los primeros cinco días del mes en que tome posesión el Ayuntamiento.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracciones II, III, V, VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 13, 14 fracciones I y XXV del Reglamento del Personal Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Corregidora; **en virtud de haber suscrito indebidamente contraviniendo el objeto público de la Seguridad Pública así como a los principios normativos de servicio a la comunidad, mediante la suscripción del Convenio de Colaboración número SAY/DJ/225/2009, de fecha 14 de octubre de 2009, con el Consejo Nacional de Fomento Educativo ("CONAFE") para la prestación de servicios de seguridad pública y vigilancia a oficinas, almacén, centro de capacitación, sede regional y bienes en general propiedad de CONAFE por parte de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Corregidora, celebrado bajo las siguientes premisas:**

- a) El Convenio de referencia se celebró con el fin de que personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal proporcionara el servicio de seguridad y vigilancia CONAFE, acordando las partes que los elementos asignados cubrirían turnos de 12 horas de trabajo por 24 horas de descanso.
- b) Como contraprestación, CONAFE aportaría la cantidad de \$12,600.00 (Doce mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) de forma quincenal, a efecto de cubrir las prestaciones económicas y materiales que perciban los oficiales asignados al servicio, durante el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

16. Incumplimiento por parte del personal habilitado por parte de la entidad fiscalizada para atender el Proceso de Fiscalización, según oficio número STF/1645/2010 de fecha 29 de noviembre de 2010, suscrito por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, XII, 27, 28, 29, 30 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar documentación solicitada durante el proceso de Fiscalización al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente documentación:**

a) Del Acta de Cabildo que contiene Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2009, en el Punto 06 del Orden del Día, inciso f) respecto del Acuerdo relativo al cambio de Uso de Suelo de Habitacional con 200 habitantes por hectárea a Industrial (industria ligera), para la fracción de la parcela 58 Z-2 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1-00-00.00 hectáreas, se solicitó que se proporcionara

- a. Informe si se realizó el Estudio de Impacto Vial.
- b. Informe si se obtuvo la prefactibilidad de servicios de agua potable y electricidad.
- c. Copia del Convenio de Colaboración para realizar la obra que la autoridad Municipal indique, que al efecto se suscribió con el Municipio de Corregidora.

b) En relación a los contratos celebrados por la Entidad Fiscalizada durante el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, se solicitó se exhibiera la siguiente información:

1. Del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, celebrado con la Lic. Mónica Beatriz Eugenia Urbiola Solís, de fecha 01 de febrero de 2010, respecto del servicio de Consultoría Jurídica Especializada.

2. Del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. SAY/DJ/260/2009 celebrado con el C. Eduardo Cervantes Jaimés de fecha 3 de noviembre de 2009, respecto del servicio de supervisor de obra pública.

a) Acreditación del profesionista (título o cédula) y Curriculum Vitae.

3. Del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. SAY/DJ/246/2009 celebrado con la Sociedad Civil Denominada Instituto de Estudios Multidisciplinarios para el Desarrollo Social, S.C. de fecha 23 de noviembre de 2009, respecto del servicio de Capacitación para la recolección diferenciada de residuos, en el centro de desarrollo comunitario de la Negreta

4. Del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. SAY/DJ/245/2009 celebrado con el Instituto de Estudios Multidisciplinarios para el Desarrollo Social, S.C., A. de fecha 23 de noviembre de 2009, respecto del servicio de capacitación contra quemas clandestinas en el Centro de Desarrollo Comunitario de las colonias: La Negreta, Emiliano Zapata y Venceremos

a) Diagnóstico Inicial y final de acuerdo a la Cláusula Segunda del contrato en cita.

b) Informe o justificación de la razón de contratar de manera externa los servicios referidos, según el objeto del presente contrato.

5. Del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. SAY/DJ/281/2009 celebrado con la C. Yessica Martínez Olvera de fecha 30 de octubre de 2009, respecto del servicio de proporcionar un camión cisterna, traslados y depósito de agua potable, en los lugares que el Municipio indique

a) Aprobación del Secretario de Administración y/o quien ejerza las funciones de Oficial Mayor, así como cuadros comparativos y cotizaciones que se hayan elaborado para la contratación de referencia.

b) Copia de la factura que fue exhibida por el prestador para efectuar el pago correspondiente.

c) Copia de la relación de los domicilios beneficiados y el comprobante de las personas que recibieron este servicio.

d) Copia de la foja 3 del contrato, toda vez que se exhibió de forma incompleta.

6. Del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con ASESORIA VIVA S.C. de fecha 14 de octubre de 2009, respecto del servicio de asesoría en materia contable, Financiera, Presupuestal, normativa, administrativa, atención y seguimiento a las auditorías que se practiquen por parte de las entidades fiscalizadoras, de revisión del Estado Financieros, operacional administrativa y consultoría administrativa.

- a) Copias de los Informes de actividades realizadas durante el periodo en revisión a los que se hace referencia en la Cláusula Quinta del presente contrato.
- b) Informe o justificación de la razón de contratar de manera externa los servicios referidos.

7. Del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales SAY/DJ/223/2009 celebrado con la C. Lic. Araceli Figueroa Herrera de fecha 14 de octubre de 2009, respecto de los servicios de Asesoría Legal Administrativa y Ambiental.

- a) Copia de las facturas que fueron exhibidas para el pago del servicio contratado, durante el periodo de revisión.
- b) Copias de los Informes de actividades realizadas durante el periodo en revisión.
- c) Acreditación del profesionista (título o cédula).
- d) Informe o justificación de la razón de contratar de manera externa los servicios referidos.

8. Del Contrato Prestación de Servicios Profesionales. SAY/DJ/231/2009 celebrado con la Sociedad Mercantil denominada Integra Soluciones del Bajío S.A. de C.V. de fecha 15 de octubre de 2009, respecto del servicio de asesoría para la entrega recepción de la Administración Municipal del Municipio de Corregidora, Querétaro

- a) Aprobación del Secretario de Administración y/o quien ejerza funciones de Oficial Mayor, así como cuadros comparativos y cotizaciones que se hayan elaborado para la contratación de referencia.
- b) Copia del Acta constitutiva de la empresa contratada, así como Curriculum Vitae.

9. Del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con la Empresa Concesionaria Grupo Empresarial Corregidora S.A. de C.V. de fecha 23 de marzo de 2010, con vigencia retroactiva del 01 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010, respecto del servicio de Limpia en su etapa de final de tratamiento y disposición final en la totalidad de residuos que genere el Municipio de Corregidora, Qro. De una forma planeada, continua y permanente

- a) Informe de manera clara si el concesionario dio cumplimiento a lo establecido en inciso a) de la cláusula Cuarta del presente contrato; en su caso proporcione copia de los documentos referidos.
- b) Informe si el concesionario contrató los seguros de reposición de los equipos y bienes que formen la infraestructura, daños causados por la prestación de los servicios concesionados contra todo tipo de riesgos o siniestros a valor de reposición, así como seguro de responsabilidad civil para daños a terceros en sus bienes o personas pactados en la Cláusula Quinta del presente contrato.
- c) Proporcionar copias de los Informes Mensuales de los meses de Octubre y Noviembre 2009 del Programa de Trabajo.

10. Del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales SAY/DJ/222/2009, celebrado con la C. Rosa María Pedrero Ayala de fecha 15 de octubre de 2009, respecto del servicio de mantenimiento a la Alberca Olímpica ubicada en la Unidad Deportiva de El Pueblito, Corregidora,

- a) Copias de los Informes de actividades realizadas durante el periodo en revisión.
- b) Copia del Curriculum Vitae.

11. Del Contrato Prestación de Servicios Profesionales celebrado con el Lic. Jaime Cíntora López de fecha 14 de octubre de 2009, respecto del servicio de Asesoría Jurídica y gestoría en materia agraria y de proyectos productivos

- a) Copia de cédula profesional y curriculum vitae.

12. Del Convenio de colaboración SAY/DJ/020/2009, celebrado con la Sociedad Mercantil denominada "Espacios y Ecología", S.A. de C.V. de fecha 08 de julio de 2008, con una vigencia de 10 años, respecto del servicio de de Uso y Explotación de contenedores para pilas usadas, instalación y mantenimiento de muebles urbanos.

- a) Copia del Reporte Mensual de la recolección, de las pilas de los módulos y contenedores plásticos, correspondiente al periodo auditado.
- b) Informe cuánto pagó la empresa por uso de vía pública, durante el periodo auditado, anexando además documentación que lo acredite
- c) Informe en qué consiste el uso oneroso de los espacios publicitarios disponibles en los módulos que se instalen otorgado por el Municipio a la Empresa contratada pactado en la Cláusula Séptima del presente contrato; anexando documentación que acredite el hecho.
- d) Informe qué compañía aseguradora contrató la empresa para el cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima respecto del seguro de responsabilidad civil para garantizar la reparación de posibles daños a terceros por el desarrollo de sus actividades por instalación y fallas.

13. Del Convenio de colaboración SAY/DJ/225/2009, celebrado con el Consejo Nacional de Fomento Educativo a través de la Delegación Estatal de Querétaro de fecha 14 de octubre de 2009, respecto del servicio de seguridad pública y vigilancia que presta la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en las instalaciones de CONAFE

a) La relación de los elementos que atendieron este Convenio, indicando horas trabajadas, fechas y sueldo que percibieron durante el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción I, 18, 19, 49, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, III, IV, V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción IX, 16 fracciones I y IV, 25 fracción I, 30, 31 del Reglamento de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora; **en virtud de omitir la elaboración y emisión de actos de autorización y justificación que determina la ley de la materia los cuales se enlistan, previos a la suscripción de contratos de arrendamiento que se describen a continuación:**

- a. Dictamen de Monto de Rentas que se deben pagar con el carácter de arrendatario
- b. Autorización relativa a la contratación de arrendamiento del inmueble correspondiente ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora
- c. Documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado, cuando se tenga el carácter de arrendatario
- d. Documento que acredite que se revisó el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial y se estableció que no hay inmuebles disponibles, por lo que se tiene que celebrar el contrato de arrendamiento respectivo.

Lo anterior con relación a los siguientes contratos:

- a. Contrato de Arrendamiento número SAY/DJ/214/2009 de fecha 14 de octubre de 2009, respecto del bien inmueble ubicado en calle Ocal número 34 colonia los Olvera, para la instalación de la Casa de Cultura de Los Olvera
- b. Contrato de Arrendamiento número SAY/DJ/213/2009 de fecha 14 de octubre de 2009, respecto del bien inmueble ubicado en Paseo de Tejeda 213 Fraccionamiento Residencial Tejeda, para las oficinas de la Casa de Cultura de Tejeda.
- c. Contrato de Arrendamiento número SAY/DJ/224/2009 de fecha 14 de octubre de 2009, respecto del bien inmueble ubicado en calle Francisco I Madero número 58, El Pueblito, para las instalaciones del Jardín de Niños "Jaime Sabines"
- d. Contrato de Arrendamiento número SAY/DJ/224/2009 de fecha 04 de enero de 2010, con vigencia retroactiva al 01 de octubre de 2009, respecto del bien inmueble ubicado en calle Adolfo de la Huerta, Colonia Santa Bárbara, Corregidora, para las instalaciones de las oficinas de la Casa de Cultura y Delegación Municipal, de Santa Bárbara.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 25 fracción III, 61, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones III, V y VI de la Ley del Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1656 fracción II y 2487 del Código Civil para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 21 de octubre de 2009, en relación a los artículos 1673, 2504 del Código Civil para el Estado de Querétaro, atendiendo a la fecha de vigencia de los actos, 2 fracción IV, 4 fracción I, 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contratos de prestación de servicios profesionales en los que su objeto se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones que conforman la estructura de las Secretarías con las que cuenta la Entidad Fiscalizada según su Estructura Orgánica sin la justificación fundada y motivada de la necesidad de contratación externa de los servicios que a continuación se describen, asimismo por omitir justificar la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados, procediéndose al pago adicional de la cantidad de \$320,000.00 (Trescientos veinte mil pesos 00/100 m.n.) más IVA al 31 de diciembre de 2009, respecto de los siguientes contratos.**

a) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con el Ing. Miguel Ángel Godínez Rojas, por un monto de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 m.n.) más IVA, menos ISR, único pago, con vigencia del 07 al 20 de diciembre de 2009, cuyo objeto consiste en la elaboración de diagnóstico para la construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en la Localidad de Charco Blanco, Municipio de Corregidora.

b) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con la Lic. Elizabeth Arvizu Pérez, por un monto de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 m.n.) más IVA menos ISR mensuales, con una vigencia del 01 de octubre al 30 de septiembre de 2012, cuyo objeto consiste en Asesoría Especializada en Materia de Desarrollo Urbano.

c) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con la Lic. Araceli Figueroa Herrera, por un monto de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 m.n.) mensuales más IVA, vigencia del 01 de octubre al 30 de septiembre de 2010, cuyo objeto es Asesoría Legal, Administrativa y Ambiental.

d) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con el Lic. Jaime Cíntora López, por un monto de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, vigencia del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, cuyo objeto es Asesoría jurídica y gestoría en materia agraria y de proyectos productivos.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva, Titular de la Secretaría de Administración y/o quien tenga funciones de Oficial Mayor, Titular de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, Titular de la Coordinación de Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14, 15, 17, 70, 71 de la Ley Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado Querétaro, 14 fracción VIII, 16 fracciones VIII, XIX, 20, 172 del Reglamento General de Ecología del Municipio de Corregidora; 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2009 del Municipio de Corregidora, 4 fracciones III, V y VI de la Ley del Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de contratar el servicio de capacitación en materia de protección al ambiente con la persona moral denominada Instituto de Estudios Multidisciplinarios para el Desarrollo Social, S.C por un monto total de \$108,850.00 (Ciento ocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) omitiendo acreditar que la sociedad contratada cuenta con la experiencia técnica y de conocimientos específicos en la materia citada y que dicha actividad ambiental sea su actividad preponderante; sin atender a los Principios de Transparencia, Eficacia y Racionalidad del ejercicio del gasto público, ya que la Entidad Fiscalizada omitió acudir a las Instituciones o Dependencias en el ámbito federal y local que tienen por objeto específico la Protección al Ambiente para la capacitación gratuita contra quemas clandestinas y recolección diferenciada de residuos; omitió además justificar de manera fundada y motivada la necesidad de la contratación de dichos servicios; sin que además se acredite el costo-beneficio de los servicios externos contratados mediante la suscripción de:**

a) Contrato de prestación de servicios profesionales número SAY/DJ/245/2009 suscrito con la persona moral denominada Instituto de Estudios Multidisciplinarios para el Desarrollo Social, S.C., para la prestación del servicio de Capacitación contra quemas clandestinas, por un monto de \$70,584.00 (Setenta mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) en una sola exhibición, con una vigencia del 23 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

b) Contrato de prestación de servicios profesionales número SAY/DJ/246/2009 suscrito con la persona moral denominada Instituto de Estudios Multidisciplinarios para el Desarrollo Social, S.C., para la prestación del servicio de Capacitación para recolección diferenciada de residuos, por un monto de \$38,266.00 (Treinta y ocho mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.) en una sola exhibición, con una vigencia del 23 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 43 segundo párrafo, 53 fracción VII, 56 primer y segundo párrafo, 58, 59, 65 segundo párrafo, 66 primer, segundo, tercer y cuarto párrafo, 69 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación numeral No. 2 inciso f); cláusula Décima Octava del contrato 17-GD-2009; **en virtud de observar deficiencias en la supervisión**, en las obras:

a) "Construcción de Bocas de Tormenta en Av. Candiles y Calle San Isidro", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0004-00079, del fondo Gasto Directo, a través de la modalidad de Adjudicación Directa, con número de contrato 66-GD-2009, celebrado con el contratista "Raquel Espinoza Pozo", toda vez que se detectó

que en las Bases de Licitación para esta obra se asentaron los “Antecedentes y Condiciones”, en cuyo numeral No. 2 inciso f) se establece que es obligación de “La Contratista” contratar los servicios de un laboratorio de materiales para el control de la calidad de los mismos, estableciéndose en el inciso g) que dentro de los costos indirectos se deberá incluir el costo de este laboratorio para realizar las pruebas de calidad. Sin embargo, pese a que en el expediente se anexan pruebas de concretos y de compactación, se omitió la realización de las pruebas de soldadura y de calidad de los materiales correspondientes a los conceptos “205251.- Suministro, habilitado y colocación de rejilla pluvial...” y “205255.- Suministro, habilitado y colocación de rejilla pluvial...”, toda vez que estos dos conceptos representan los trabajos principales de la obra, con un importe total de ambos conceptos por \$ 262,883.98 (Doscientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y tres pesos 98/100 M.N.), sin tener la certeza de la calidad de los materiales empleados así como de las soldaduras, mediante la realización de las pruebas correspondientes.

b) “Construcción de Bodega”, en la localidad de Santa Bárbara, con número de cuenta 5-63-001-0004-00041, del fondo Gasto Directo, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato 49-GD-2008, celebrado con el contratista “Constructora Noval, S.A. de C.V.”, toda vez que se detectó que se autorizaron y se pagaron en la estimación No. 3 los conceptos atípicos “AT9422.- Cimbra acabado común en cimentación...” y “AT9423.- Cimbra acabado aparente en columnas...”; ambos conceptos incluyen dentro de su tarjeta de “Integración de Precios Unitarios” el suministro de todos los materiales. Por lo que se solicitó la presentación del comprobante de ingreso al almacén correspondiente del Municipio de Corregidora, por concepto de 137.54 m2 de cimbra del concepto AT9422 y 26.49 m2 de cimbra del concepto AT9423, consistentes en barrotes, polines, triplay y chaflanes que componen dichos conceptos, los que por la descripción del mismo, en cuanto a suministro se refiere, al ser pagada dicha cimbra se convierte en propiedad del Municipio de Corregidora. Mismo que al momento de la fiscalización no fue proporcionado por la Entidad fiscalizada.

c) “Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación”, en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0004-0025, del fondo Gasto Directo, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato 17-GD-2009, celebrado con el contratista “Grupo Qrópolis, S.A. de C.V.”, toda vez que:

c.1) Se detectó que la fecha de terminación de la obra según contrato era el 14 de agosto de 2009, por lo que se procedió a verificar la existencia del aviso de terminación de obra por parte del contratista así como el Acta de Entrega – Recepción correspondiente entre el contratista y la contratante. Sin embargo ambos documentos no se presentaron.

c.2) Se detectó que la fecha de terminación de la obra según contrato era el 14 de agosto de 2009, sin embargo en esa fecha no se realizó la Entrega-Recepción de la obra, entre la Dependencia ejecutora y la Unidad que dará mantenimiento y operación, misma con la que se hace entrega formal de todos y cada uno de los trabajos realizados en la obra para proceder a su custodia, conservación, operación y mantenimiento.

c.3) Se detectó que la fecha de terminación de la obra según contrato era el 14 de agosto de 2009, sin embargo no se solicitó al contratista, al término de la obra, los Planos definitivos autorizados acorde a los trabajos ejecutados en la misma.

c.4) La obra se concluyó en fecha posterior a la establecida en el contrato 17-GD-2009, sin que se realizara el convenio modificatorio al plazo de ejecución, en el cual se asentaran derechos y obligaciones por ambas partes.

c.5) Se detectó que a la fecha de terminación según contrato, la cual era el 14 de agosto de 2009, la obra presentaba un atraso significativo. Ahora bien, dentro del periodo comprendido en el 4to. Trimestre de 2009 (octubre a diciembre), la obra continuaba en ejecución manteniendo un fuerte atraso en el programa pactado en el contrato. En la cláusula Décima Octava del contrato se asentaron las “Penas convencionales por incumplimiento del programa”, sin embargo, en la estimación no. 13 no se aplicó la retención correspondiente por incumplimiento al programa, lo cual si ocurre en la estimación no. 14, ambas estimaciones correspondientes al gasto registrado en el 4to. Trimestre de 2009.

c.6) Se detectó que durante la visita a la obra, se pudo observar que existen numerosas grietas en los aplanados de varios muros interiores así como exteriores de la parte posterior. En la estimación No. 14 correspondiente al gasto hecho en el 4to. Trimestre de 2009, se incluyó el pago de 2,945.59 metros cuadrados del concepto “6.14.- Suministro y aplicación de pintura vinílica Vinimex ó similar color blanco sobre muros y plafones...”, por un monto de \$138,000.89 (Ciento treinta y ocho mil pesos 89/100 M.N.), sin embargo antes de pagar este concepto se debieron corregir los agrietamientos en aplanados para que posteriormente no se tuviera que estar resanando sobre lo ya pintado y evitar el deficiente aspecto causado por las reparaciones en las diferentes áreas.

d) "CONST JUZGADOS CÍVICOS", con número de cuenta: 5-63-001-0004-00038, del fondo Directo del Municipio 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 29-GD-2009, celebrado con fecha 26 de junio de 2009 con el contratista C. ESTRADA MORALES GUSTAVO, toda vez que se detectó el pago de un monto de \$403,426.72 (Cuatrocientos tres mil cuatrocientos veintiséis pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA por la ejecución del volumen acumulado de obra 82 PZA del concepto con clave No. 353594 "COLUMNA-TRABE HECHAS EN OBRA DE CONCRETO BLANCO ACABADO SAMBLASTEADO F'C=80 KG/CM2. FIGURA, TAMAÑO Y ARMADOS SEGÚN PLANOS ESTRUCTURALES..." referido en las estimaciones No. 10 y 11 con cargo contable registrado en el cuarto trimestre del año 2009; cuyas especificaciones técnico-constructivas plasmadas en el plano estructural EST_03 detallan debían fabricarse con varillas del No. 4 y No. 5 en el sentido longitudinal y con estribos del No. 2 @ 15CM, en concreto color blanco con acabado samblasteado; siendo que el reporte fotográfico con el cual se soportó el pago de la estimación de obra No. 10, muestra con toda claridad que los elementos constructivos en comento se ejecutaron conformando un alma interior a base de perfil tubular cuadrado y alambazón, empleando concreto en color gris; asimismo, durante la visita realizada al lugar de los trabajos de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se apreció que la totalidad de las piezas pagadas presentan acabados a base de aplanado fino con mortero y pintura vinílica en color blanco, las cuales presentan grietas aparentes en su acabado final; por lo que los elementos constructivos señalados no corresponden con la descripción del concepto de obra pagado, y en consecuencia se carece de la documentación que soporte la procedencia de su pago, tales como la autorización del cambio de especificaciones y del precio atípico correspondiente.

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 12 fracción I, 48 fracción III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación de contratos**, en las obras:

a) "Construcción de Bodega", en la localidad de Santa Bárbara, con número de cuenta 5-63-001-0004-00041, del fondo Gasto Directo, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato 49-GD-2008, celebrado con el contratista "Constructora Noval, S.A. de C.V.", toda vez que:

a.1) Se detectó que la empresa "Constructora NOVAL, S.A. de C.V." se crea el 6 de enero de 2008 según consta en la escritura pública no. 22,108 realizada ante el notario titular de la Notaría Pública no. 11, así mismo el registro en el Padrón de Contratistas del Municipio de Corregidora se realiza el día 8 de julio de 2008. Como puede observarse, en la fecha en que inició el proceso de licitación de esta obra mediante invitación restringida, que fue el día 11 de marzo de 2009 con la entrega de las invitaciones, la empresa que resultó ganadora de tal licitación no cumplía con la experiencia mínima requerida en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar en el Estado de Querétaro.

a.2) Se detectó que los costos de la mano de obra que propuso el contratista son muy elevados respecto a los precios de la zona y respecto a los precios comúnmente utilizados por otros contratistas; para el Albañil el contratista propuso un salario de \$ 579.16 (Quinientos setenta y nueve pesos 16/100 M.N.), cuando el salario promedio utilizado por otros contratistas en la misma zona y en el mismo periodo era de \$428.22 (Cuatrocientos veinte ocho pesos 22/100 M.N.); lo mismo ocurre para el Peón, para el cual el contratista propuso un salario de \$445.24 (Cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), cuando el salario promedio utilizado por otros contratistas en la misma zona y en el mismo periodo era de \$277.54 (Doscientos setenta y siete pesos 54/100 M.N.). Para el Electricista el contratista propuso un salario de \$ 579.16 (Quinientos setenta y nueve pesos 16/100 M.N.), cuando el salario promedio utilizado por otros contratistas en la misma zona y en el mismo periodo era de \$ 449.91 (Cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 91/100 M.N.). Dicha situación ocasionó costos poco convenientes para el Municipio y no se asentó en el dictamen que sirviera de base para la emisión del fallo correspondiente.

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracciones II, VII y IX y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se consideraron adecuadamente las acciones necesarias para poner en operación la obra** "CONST JUZGADOS CÍVICOS", con número de cuenta: 5-63-001-

0004-00038, del fondo DIRECTO DEL MUNICIPIO 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 29-GD-2009, celebrado con fecha 26 de junio de 2009 con el contratista C. ESTRADA MORALES GUSTAVO, toda vez que durante la visita realizada al lugar de los trabajos de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que el inmueble se encuentra constructivamente terminado pero en desuso, careciendo de personal, mobiliario y equipo requerido para operar, siendo que ha transcurrido un año desde que se terminaron los trabajos y se registró el gasto por un monto acumulado hasta el cuarto trimestre del año 2009 de \$4'253,155.42 (Cuatro millones doscientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y cinco pesos 42/100 M.N.) incluyendo IVA.

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53 fracción XV, 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos, 60, 61, 62, 66 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación de la obra** "BARDA PERIMETRAL SEC J CLEMENTE OROZCO", con número de cuenta: 5-63-002-0007-00007, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 8-FI-2009, celebrado con fecha 24 de agosto de 2009 con el contratista C. RAMÍREZ GARCÍA MARIO ALBERTO, toda vez que se detectó no se ejecutó la obra con el alcance previsto en el expediente técnico, los volúmenes contratados y la asignación presupuestal disponible, además de haber realizado la entrega recepción de la obra y el cierre administrativo correspondiente sin mediar procedimiento de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato; ya que la erogación registrada hasta el cuarto trimestre del año 2009 demuestra que se dejó de ejercer un monto de \$175,704.40 (Ciento setenta y cinco mil setecientos cuatro pesos 40/100 M.N.) incluyendo IVA respecto del monto contratado, y que los volúmenes de obra pagados que se reflejan en las estimaciones de obra No. 1 y No. 2 (Finiquito) resultan ser inferiores a los contratados, tal es el caso de los conceptos que a continuación se listan de manera enunciativa y no limitativa; falta corroborada durante la visita realizada al lugar de los trabajos de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, apreciando que la obra se encuentra físicamente inconclusa, específicamente sobre el eje "F" que presenta un tramo de 44.30 ML delimitado con la malla ciclónica preexistente y sin barda:

a) Debían construirse 846.06M² de muro perimetral de tabique, y se ejecutaron hasta 604.72M² del mismo concepto de obra con clave No. 302641, lo que corresponde a un avance real del 71.5% del alcance previsto para tal concepto de obra.

b) Debían construirse 628.60ML de castillos de 15x16CMS, y se ejecutaron hasta 327.05ML del mismo concepto de obra con clave No. 302500, lo que corresponde a un avance real del 52.0% del alcance previsto para tal concepto de obra.

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo inciso a) y tercer párrafo, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción II y V, 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse una falta en el destino del recurso**, al haber ejercido el gasto por un monto de \$ 94,790.35 (Noventa y cuatro mil, setecientos noventa pesos, 35/100. M.N.), el cual no constituye un gasto indirecto de las obras señaladas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en la cuenta: "Gastos Indirectos", del municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-002-0001-0000, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la modalidad de administración directa, debido a que los conceptos de adquisición de cerradura eléctrica para acceso a oficinas, Honorarios para la supervisión de obras ajenas al FISM del ramo 33, tinta para sellos, agua, nescafé, azúcar, refrescos, vasos térmicos y tarjetas de presentación para diversos funcionarios no corresponden con los objetivos del rubro de Gastos Indirectos, dado que los conceptos pagados corresponden a obras que no se encuentran aprobadas dentro del FISM y a rubros que corresponden directamente al gasto corriente del municipio y que no incide en los gastos indirectos de las obras del FISM.

25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observar deficiencias en el mantenimiento**, en las obras:

a) “Construcción de Bocas de Tormenta en Av. Candiles y Calle San Isidro”, en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0004-00079, del fondo Gasto Directo, a través de la modalidad de Adjudicación Directa, con número de contrato 66-GD-2009, celebrado con el contratista “Raquel Espinoza Pozo”, toda vez que se detectó que derivado de la visita física a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada, se pudo observar que la rejilla con forma de “L” (rejilla no. 2 según documento denominado “Levantamiento físico” realizado durante la misma visita), se encuentra completamente saturada por tierra y basura que se acumuló en el interior de la zanja, indicándonos por lo observado que no se le ha dado el mantenimiento necesario y no se ha cuidado que se encuentre en los niveles adecuados de operación.

b) “Construcción de Bodega”, en la localidad de Santa Bárbara, con número de cuenta 5-63-001-0004-00041, del fondo Gasto Directo, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato 49-GD-2008, celebrado con el contratista “Constructora Noval, S.A. de C.V.”, toda vez que se detectó que durante la visita realizada a la obra, se pudo observar que algunos de los trabajos realizados y pagados en este periodo de fiscalización se encuentran en mal estado, tal es el caso de las barreras de protección las cuales se encuentran golpeadas. Lo mismo ocurre con los rieles guía, los cuales se encuentran completamente cubiertos con tierra por falta de limpieza y mantenimiento, lo cual en determinado momento hacen que los portones no abran. Por otra parte, se observa que el cableado que va del transformador hacia la mufa se encuentra recargado sobre la malla ciclónica que se ubica sobre la barda, lo que en determinado momento podría ocasionar un corto circuito. La misma malla ciclónica se encuentra torcida en otro punto, observándose su mal estado a simple vista. Indicándonos por lo observado que a los trabajos contratados y ejecutados en esta obra no se les ha dado el mantenimiento necesario y no se ha cuidado que se encuentre en los niveles adecuados de operación.

b) RECOMENDACIONES

1. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada emplear mayor cuidado al momento de la integración de expedientes de los empleados con el fin de tener un mayor control interno, ya que derivado de la revisión aleatoria a 22 expedientes laborales, se detectó que la Entidad Fiscalizada omitió integrar de forma completa y ordenada dichos expedientes, ya que se verificó que los mismos no cuentan con los Convenios celebrados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje que al efecto se suscribieron, hojas del cálculo definitivo de pago por concepto de liquidación o finiquito, otros.*

2. *Se recomienda a la Secretaría del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento e ejecución y de a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, como celebración y modificación de convenios, escrituración de inmuebles, gestiones de cumplimiento ante particulares, entre otros, ya que de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, relativas al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, se detectó la falta de un sistema de control que evalúe el seguimiento y ejecución de los Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento.*

3. Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada, referente a la obra “Prolongación Av. El Jacal”, en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-006-0001-0003, del fondo Metropolitano, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número de contrato 49-FMQ-2009, celebrado con el contratista “Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V.”; se detectó que, durante la fiscalización realizada al 3er trimestre de 2009 a esta cuenta, se había observado lo siguiente:

“Pese a realizarse convenios con los propietarios para la adquisición de los predios afectados donde se llevó a cabo la construcción de esta obra, no se presentó en los expedientes documentos donde se asiente la acreditación legal de dichos predios a favor del Municipio de Corregidora, como la escrituración y patrimonialización de los mismos. Considerando que, se detectó en la documentación presentada así como en la visita física a la obra, la existencia de una problemática con los propietarios de las parcelas 39, 36 y 213 quienes manifiestan su inconformidad debido al incumplimiento por parte del Municipio a lo estipulado en los convenios realizados entre estos y la Entidad fiscalizada; por lo tanto y por tratarse de un asunto donde se pone en riesgo parte del recurso público aplicado en esta obra, se hace necesario contar con la escrituración y patrimonialización de las fracciones de los predios donde se ejecutó la obra.

En seguimiento realizado a esta cuenta, ahora en la fiscalización del periodo correspondiente al 4to trimestre de 2009, se volvió a observar que se carece de la escrituración y patrimonialización de las fracciones de los predios donde se ejecutó la obra a favor del Municipio de Corregidora. *Por lo que se hace la recomendación de darle el seguimiento correspondiente a esta obra en cuanto a lo aquí asentado.*

4. Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada, referente a la obra "Prolongación Av. El Jacal", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-006-0001-0003, del fondo Metropolitano, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número de contrato 49-FMQ-2009, celebrado con el contratista "Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V."; se detectó que, en seguimiento a la fiscalización realizada a esta obra en el 3er trimestre de 2009 en cuanto a la visita física realizada a la obra conjuntamente con personal asignado por la Entidad fiscalizada el día 1 de julio de 2010, que se habían realizado observaciones en cuanto a las condiciones en las que se encontraba la obra, siendo éstas:

"- Se observó la falta de trabajos preventivos que no se consideraron tanto en el proyecto como en catálogo inicial, así como durante la ejecución de la obra, ya que existen problemas causados por las condiciones de la zona la cual es de alto riesgo de inundación, siendo estos problemas los encharcamientos, deslaves de talud de arroje, asentamiento de carpeta y de banquetas; dichos trabajos preventivos pudieran proteger esta obra de las condiciones existentes. A continuación se menciona lo observado durante la visita:

a) En algunas partes del talud de arroje construido para esta obra, el agua que inunda las parcelas colindantes ha ido socavando dicho talud y en otros casos lo ha ido reblandeciendo, incluso se detectaron zonas donde el relleno bajo la banqueta se ha erosionado al punto de quedar una parte de la banqueta sin relleno.

b) Asentamientos en banquetas de concreto, provocando inclinación de las banquetas hacia parcelas colindantes, llegándose a separar de la guarnición hasta 1 ½", y en algunas zonas se aprecia un escalonamiento en las losas de las banquetas asentadas respecto a las losas de las banquetas en buen estado; estos asentamientos se observan en los cadenamientos 0+350 al 0+500 del cuerpo norte así como en el cadenamiento 0+600 al 0+700 del cuerpo sur, siendo el más fuerte y más notorio de estos asentamientos el que se observa en el cadenamiento 1+000 al 1+100 del cuerpo sur, donde se aprecia un escalonamiento de hasta 4 centímetros. (Cadenamientos de visita acordados con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, asentado en el documento denominado "Levantamiento de Obra").

c) Encharcamientos considerables en zonas de la vialidad, tal es el caso que se da en el cadenamiento 0+587 del cuerpo norte (Cadenamiento de visita acordado con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, asentado en el documento denominado "Levantamiento de Obra"), dicho encharcamiento se ubica en curva. Otro encharcamiento considerable se ubicó entre los cadenamientos 0+500 y 0+600 del cuerpo sur.

d) Se aprecia un hundimiento en la carpeta entre los cadenamientos 0+250 y 0+300 del cuerpo norte. (Cadenamientos de visita acordados con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, asentado en el documento denominado "Levantamiento de Obra").

e) Se observó una gran cantidad de losas de banquetas que se encuentran con fisuras cuyo largo y ancho son de tamaño considerable, las cuales cruzan a lo ancho la banqueta; esto se observó en las banquetas de ambos cuerpos de la avenida.

En el cotejo realizado a esta misma obra en el periodo de fiscalización correspondiente al 4to trimestre de 2009, la Entidad fiscalizada no ha realizado las acciones correctivas necesarias para subsanar lo antes citado, ya sea mediante la aplicación de la garantía por defectos y vicios ocultos, ó por sí misma. *Por lo que se hace la recomendación de darle el seguimiento correspondiente a esta obra en cuanto a lo aquí asentado.*

5. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar las acciones necesarias para que mejoren los procedimientos para la revisión de la propuesta económica y su análisis detallado, toda vez que en la obra "CONST JUZGADOS CÍVICOS", con número de cuenta: 5-63-001-0004-00038, del fondo DIRECTO DEL MUNICIPIO 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 29-GD-2009, celebrado con fecha 26 de junio de 2009 con el contratista C. ESTRADA MORALES GUSTAVO, se registró el pago de un monto acumulado de \$570,281.78 (Quinientos setenta mil doscientos ochenta y un pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA por los volúmenes de obra: 82 PZA del concepto con clave No. 353594 "COLUMNA-TRABE..." y 1 PZA del concepto con clave No. 205302 "FACHADA INTEGRAL..."; referidos indistintamente en las estimaciones No. 10, 11 y 14; siendo que del análisis de los precios unitarios de ambos conceptos de obra, se detectó que ambas tarjetas de precios unitarios no contienen los datos básicos de costos de materiales a utilizarse en la ejecución de los conceptos de obra*

aludidos, y tratándose de dos de los conceptos más representativos de la obra, la contratante debió asentar tales deficiencias en el documento que constituyó el fundamento para el fallo, en virtud de que tal propuesta incumplía los requisitos previstos por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y las propias bases del concurso, con lo que la contratante se encontró materialmente impedida durante el proceso de revisión detallada de la propuesta económica, para determinar la congruencia de la propuesta y asegurarse de que ésta no representaba un riesgo para la calidad y ejecución de la obra.

VI. Indicadores.

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

Recursos humanos y contratación de personal por honorarios

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de los procedimientos para la contratación de personal por honorarios del Municipio de Corregidora, Qro., la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento del fin y objetivos de la contratación de personal por honorarios, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR HONORARIOS
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.
CUENTA PÚBLICA 4TO TRIMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
I. PLANTILLA DE PERSONAL	
a) Aumento de la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2009 (% que representa el aumento respecto del total de empleados que se tenían al 30 de septiembre de 2009)	5.26%
II. CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR HONORARIOS	
a) Costo de contratación de personal por honorarios respecto a la nómina permanente (% que representa del total de los sueldos base)	2.90%
b) Contratación de personal por honorarios (% que representa por destino del gasto)	
b.1) 5-01 Servicios personales (% que representa la contratación de personal por honorarios)	57.13%
b.2) 5-02 Servicios asesoría, estudios e investigaciones (% que representa la contratación de personal por honorarios)	41.92%
b.3) 5-61 Asesorías (% que representa la contratación de personal por honorarios)	0.95%

VII. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el numeral **24** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de octubre 31 de diciembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veintinueve (29) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 22 de septiembre 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 12 de noviembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 6 de diciembre de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2009 por la cantidad de \$1'950,364.03 (Un millón novecientos cincuenta mil trescientos sesenta y cuatro pesos 03/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores, resultado que permitió cubrir el déficit del periodo por \$8'251,877.59 (Ocho millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y siete pesos 59/100 M.N.), hecho que permitió cubrir el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2009, por un importe de \$3'437,314.70 (Tres millones cuatrocientos treinta y siete mil trescientos catorce pesos 70/100 M. N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 74.28% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$5'387,678.73 (Cinco millones trescientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y ocho pesos 73/100 M.N.) ya que el 25.72% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$22'850,992.40 (Veintidós millones ochocientos cincuenta mil novecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 118,512.60	0.52%
b.2)	Derechos	36,815.07	0.16%
b.3)	Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	7,115.77	0.03%
b.4)	Productos	152,893.86	0.67%
b.5)	Aprovechamientos	23,595.10	0.10%
	Total de Ingresos Propios	\$ 338,932.40	1.48%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 15'092,864.00	66.05%
b.7)	Aportaciones Federales	4'068,813.00	17.81%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 19'161,677.00	83.86%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 1'800,000.00	7.88%
	Subtotal de Ingresos	\$ 21'300,609.40	93.22%
b.9)	Obra Federal	\$ 1'550,383.00	6.78%
	Total de Ingresos	\$ 22'850,992.40	100.00%

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$1'550,383.00 (Un millón quinientos cincuenta mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Al cierre del 31 de diciembre de 2009, los Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$96'430,064.03 (Noventa y seis millones cuatrocientos treinta mil sesenta y cuatro pesos 03/100 M.N.), que representan el 123.69% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$31'102,869.99 (Treinta y un millones ciento dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos 99/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 4'615,062.03	14.84%
c.2)	Servicios Generales	4'099,093.97	13.18%
c.3)	Materiales y Suministros	893,388.88	2.87%
	Total de Gasto Corriente	\$ 9'607,544.88	30.89%
c.4)	Maquinaria, mobiliario y equipo	80,115.50	0.26%
c.5)	Obra Pública	\$ 9'480,773.29	30.48%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 9'560,888.79	30.74%

c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 2'217,504.24	7.13%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 2'217,504.24	7.13%
	Total de Egresos propios	\$ 21'385,937.91	68.76%
	Obra federal	\$ 9'716,932.08	31.24%
	Total de Egresos	\$ 31'102,869.99	100.00%

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$9'716,932.08 (Nueve millones setecientos dieciséis mil novecientos treinta y dos pesos 08/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 31 de diciembre de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$92'199,509.35 (Noventa y dos millones ciento noventa y nueve mil quinientos nueve pesos 35/100 M.N.), que representa el 1.22% del total del presupuesto modificado.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$35'926,706.91 (Treinta y cinco millones novecientos veintiséis mil setecientos seis pesos 91/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$31'924,622.49 (Treinta y un millones novecientos veinticuatro mil seiscientos veintidós pesos 49/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$4'002,084.42 (Cuatro millones dos mil ochenta y cuatro pesos 42/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó un abono por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), sin contar con la autorización del Ayuntamiento.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;

- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que guarda la Deuda Pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII y XXVI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar garantía, antes del inicio de sus responsabilidades, el buen desempeño de su cargo mediante la fianza o la manera en que hubiese acordado el Ayuntamiento, respecto del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V; 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en la cuenta de patrimonio una computadora marca Dell, comprada mediante la factura número 0623 de fecha 12 de diciembre de 2009 por la cantidad de \$17,250.00 (Diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XIV; 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la retención, el registro y entero del Impuesto sobre la Renta por la cantidad de \$11,164.10 (Once mil ciento sesenta y cuatro pesos 10/100 M.N.), sobre el anticipo de finiquito a cargo de la ex Coordinadora de Ingresos, que fue de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), según la póliza de cheque número 0010915 de fecha 17 de diciembre de 2009.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, IX, XII, XVII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los procedimientos administrativos para cumplir con su función principal que refiere en este caso a la recaudación de los rezagos por concepto del Impuesto Predial que ascienden a un total de \$1'206,551.50 (Un millón doscientos seis mil quinientos cincuenta y un pesos 50/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 86, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V; 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber recibido un donativo de la empresa BACEVI, S.A. DE C.V., para la Feria de Landa de Matamoros, Querétaro 2009, por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), omitiendo contar por escrito previo a su ejercicio, tanto la entrega como la solicitud formal de los recursos.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber expedido recibos oficiales de ingresos, en las delegaciones de Agua Zarca, Tilaco y Acatitlán de Zaragoza con nombre impresos de exfuncionarios públicos, en particular del expresidente municipal y tesorero municipal.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV, V y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber recaudado ingresos por concepto de gastos de ejecución, omitiendo iniciar el procedimiento económico-coactivo, para la recaudación y recuperación de los rezagos del Impuesto Predial.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber obtenido ingresos extraordinarios por la cantidad de \$1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), solicitados por el Presidente Municipal mediante el oficio s/n de fecha 2 de diciembre de 2009, para solventar los pasivos contraídos, aludiendo que de no hacerlo se generaría un conflicto social; sin embargo, estos se aplicaron en la Feria de Landa de Matamoros 2009, omitiendo a su vez, contar con la autorización del Ayuntamiento.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 5, 7 fracción II y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado gastos con las siguientes inconsistencias:**

a) *Mediante cheque número 10,621 de fecha 20 de octubre de 2009, se pagó el recibo de consumo de energía eléctrica que esta a nombre de la Unidad de Medicina Familiar No. 60 del Instituto Mexicano de Seguro Social, por la cantidad de \$13,572.28 (Trece mil quinientos setenta y dos pesos 28/100 M.N.), sin que medie justificación alguna sobre este hecho.*

b) *Mediante cheque número 10,770 de fecha 20 de noviembre de 2009, se pagó la factura número 1,450 de fecha 18 de noviembre de 2009, por la cantidad de \$15,065.00 (Quince mil sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de la reparación del vehículo Jeep Liberty, modelo 2007, por percance automovilístico ocurrido en la ciudad de Querétaro, sin embargo omitió anexar evidencia documental sobre el peritaje del accidente que pudiera servir para deslindar responsabilidades.*

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado dentro de la cuenta pública sujeta a fiscalización, el estado del ejercicio presupuestal con partidas sobregiradas por un total de \$41'361,345.81 (Cuarenta y un millones trescientos sesenta y un mil trescientos cuarenta y cinco pesos 81/100 M.N.), evidenciando el ejercicio de recursos que no fueron autorizados previamente a su realización.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción VI, 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y proponer al Ayuntamiento, los manuales y políticas de control interno, que regulen el buen funcionamiento administrativo sobre los rubros correspondientes a su contabilidad, para que éstos produzcan los efectos jurídicos conducentes.**

12. Incumplimiento por parte de los miembros del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción VI, 51 fracciones I y IV, 70, 71 y 110 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 22, 28, 29, 30, 38 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 162 fracciones I, II y III de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, en relación con los artículos 29 y 34 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a diversas disposiciones legales, tales como:**

- a) *Elaborar el Acta de instalación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, 2009-2012.*
- b) *Elaborar el Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.*
- c) *Presentar el documento mediante el cual se acredite que los Ciudadanos que representan los Consejos Municipales de Participación Social, mismo que forma parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.*
- d) *Presentar la pruebas antidoping aplicadas a los Elementos de Seguridad Pública Municipal.*
- e) *Elaborar el Programa Anual de Seguridad Pública.*
- g) *Presentar los documentos que acrediten, la participación de las diferentes dependencias del Ayuntamiento, en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2010.*

13. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones V, X, XI, XII, 47 fracciones V, VI, VII, VIII, 48 fracciones IV, V, VIII, XIII, 50 fracciones I, V, VII, XV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar seguimiento a algunos puntos de acuerdo de las siguientes Actas del Ayuntamiento:**

a) *Del Acta de Sesión Extraordinaria No. 01, de fecha 01 de octubre de 2009, se aprobaron y no se presentaron debidamente formalizados los convenios de liquidación del C. Ing. Ismael Hernández López, que pasó de ser Coordinador de Obras Públicas, a ser Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y por la ratificación del C. L.A.E. Felipe Aguilar Orduña como Director de Oficialía Mayor y del inciso c) se aprobaron y no se presentaron debidamente formalizados los convenios laborales respecto de los apoyos económicos otorgados a las siguientes escuelas: Escuela Primaria Benito Juárez, Escuela Primaria Himno Nacional del Lobo, Escuela Primaria la Lagunita, Escuela Telesecundaria Lagunita, Escuela Primaria de Tilaco y Telesecundaria Tilaco.*

b) *Se omitieron reportar dentro de la información de la cuenta pública sujeta a revisión los beneficios económicos y sociales sobre los apoyos económicos autorizados en las actas de Sesión Ordinaria No. 04 y 05, de fecha 29 de octubre y 14 de noviembre de 2009, mismos que fueron otorgados a varias personas por diversas circunstancias, que van desde los \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) (Vigésimo punto), hasta los \$11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.) (Vigésimo noveno punto).*

c) *En el Acta de Sesión Ordinaria No. 06, de fecha 26 de noviembre de 2009, en el punto Duodécimo se omitió informar sobre la situación en que se encontraban los vehículos de particulares que estarán al servicio del Municipio, ya que se les pagarán los combustibles y algunas reparaciones menores, además se omitió verificar que estuvieran al corriente de sus obligaciones fiscales, ya que algunos de ellos carecen de placas y se no hace mención si cuentan con la verificación vehicular correspondiente.*

14. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción I, 99 fracción I, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones VI y VII, 48 fracciones IV, V y 50 fracciones VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado diferencias e inconsistencias entre la integración del inventario de bienes inmuebles respecto de la base de datos contenida en el padrón catastral correspondiente, esto en base a que en el inventario de bienes inmuebles presentado se relacionan 98 bienes inmuebles con un costo total acumulado de \$8'905,000.73 (Ocho millones novecientos cinco mil pesos 73/100 M.N.), en donde se presentan bienes inmuebles con un costo desde \$42.29 (Cuarenta y dos pesos 29/100 M.N.), y hasta por \$1'123,415.00 (Un millón ciento veintitrés mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.), mientras que en la base de datos del padrón**

catastral se detectaron 80 bienes inmuebles, por un total acumulado de \$27'506,090.03 (Veintisiete millones quinientos seis mil noventa pesos 03/100 M.N.), con valor desde \$88.81 (Ochenta y ocho pesos 81/100 M.N.) hasta \$6'585,406.00 (Seis millones quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.), existiendo una diferencia acumulada de más en la base de datos del padrón catastral por \$18'601,089.30 (Dieciocho millones seiscientos un mil ochenta y nueve pesos 30/100 M.N.).

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 80, 83, 84, 85 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar en su cuenta pública sujeta a revisión, los beneficios económicos y sociales logrados con los apoyos otorgados, bajo las partidas de "Apoyo a agrupaciones diversas y Obras de carácter social" cuyo total fue de \$518,679.18 (Quinientos dieciocho mil seiscientos setenta y nueve pesos 18/100 M.N.), en el que se incluye la compra de gasolina que se distribuyó a los habitantes que asistieron a la toma de protesta del Presidente Municipal electo, por un total de \$21,920.00 (Veintiún mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), importe registrado mediante la póliza de diario No. 101 de fecha 30 de octubre de 2009.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a consideración del Ayuntamiento la afectación de la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores, por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), afectación realizada mediante la póliza de Diario número 2 de fecha 01 de octubre de 2009.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 72 la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la adquisición de materiales a proveedores que no acreditan el registro donde se encuentran inscritos en el Padrón de Proveedores del Municipio, de las siguientes obras:**

a) "Construcción de circulado en escuela Secundaria Constitución de 1917", en la comunidad de Acatitlan de Zaragoza, con número de cuenta 506-03-15-05-030-0, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración directa, se detectó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación comprobatoria que acredite el documento de afiliación del registro en el padrón de proveedores del Municipio a nombre de Francisco Andablo Márquez, de la empresa "Materiales la Lagunita", por la adquisición de \$ 125,690.20 (Ciento veinticinco mil seiscientos noventa pesos 20/100 MN).

b) "Gradas y Circulado de Cancha", en la comunidad de Agua Zarca, con número de cuenta 506-03-15-15-019-0, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración directa, ejerciendo un monto de \$ 129,560.95 (Ciento veintinueve mil quinientos sesenta pesos 95/100 MN) del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2009, se detectó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite el Registro de Afiliación en el padrón de proveedores del Municipio a nombre de Tito Amador Covarrubias de la empresa "Materiales Agua Zarca" por la Adquisición de materiales de construcción por un monto de \$ 373,093.95 (Trescientos setenta y tres mil noventa y tres pesos 95/100 MN).

c) "Techumbre de Cancha de Usos Múltiples" en la comunidad La Lagunita, con número de cuenta 506-03-15-15-056-0, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración directa, ejerciendo un monto de \$ 132,666.00 (Ciento treinta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100MN) del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2009, se detectó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite el registro de Afiliación en el padrón de proveedores, a nombre de Francisco Andablo Márquez, de la empresa " Materiales la Lagunita ".

d) "Desarrollo Institucional" donde se llevo a cabo la Construcción de estacionamiento y techado en la Presidencia municipal, con número de cuenta 506-03-15-24-001-0, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, ejerciendo un monto de \$ 461,374.94 (Cuatrocientos sesenta y un mil trescientos setenta y cuatro pesos 94/100MN) del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2009, se detectó que la Entidad

Fiscalizada no cuenta con la Documentación que acredite el documento de afiliación del registro como proveedor del Municipio, a nombre de Francisco Andablo Márquez, de la empresa "Materiales la Lagunita" y Marcial Márquez Sánchez de la empresa "Ferretería La Cuchara", por la Adquisición de materiales de construcción por un monto de \$ 291,064.27 (Doscientos noventa y un mil sesenta y cuatro pesos 27/100MN).

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 70,71,74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcción del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** de las siguientes obras:

a) "Construcción de circulado en escuela Secundaria Constitución de 1917", en la comunidad de Acatitlán de Zaragoza, con número de cuenta 506-03-15-05-030-0, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración directa, se detectó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado), como son pruebas de resistencia en concreto Hidráulico, pruebas de compactación en rellenos con material Inerte tepetate.

b) "Gradas y Circulado de Cancha", en la comunidad de Agua Zarca, con número de cuenta 506-03-15-15-019-0, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración directa, ejerciendo un monto de \$ 129,560.95 (Ciento veintinueve mil quinientos sesenta pesos 95/100 MN), del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2009, sin contar con la documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones de (laboratorio certificado) en cuanto a las resistencias en concreto hidráulico y rellenos utilizados con material de la región.

c) "Desarrollo Institucional" donde se llevo a cabo la Construcción de estacionamiento y techado en la Presidencia municipal, con número de cuenta 506-03-15-24-001-0 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, ejerciendo un monto de \$ 461,374.94 (Cuatrocientos sesenta y un mil trescientos setenta y cuatro pesos 94/100MN) del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2009, debido a que:

c.1) No cuenta con la Documentación que acredite la comprobación las pruebas de resistencia de concretos, pruebas de compactación, a los terraplenes y pruebas de homogeneidad en el proceso de rellenos con material Inerte (tepetate); pruebas radiográficas para las soldaduras de los elementos estructurales que soportan la cubierta mismas con las que se realiza la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra.

c.2) No cuenta con la libreta encuadernada que sirva como bitácora de obra, para llevar un adecuado seguimiento de los trabajos realizados, por parte de la supervisión.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30 fracción III y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 72 la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el otorgamiento de garantías** de las siguientes obras:

a) "Construcción de circulado en escuela Secundaria Constitución de 1917", en la comunidad de Acatitlán de Zaragoza, con número de cuenta 506-03-15-05-030-0 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración directa, se detectó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación comprobatoria que acredite las garantías vigentes de cumplimiento oportuno en el contrato, para la Adquisición de materiales para la "Construcción de circulado en escuela" por un monto de \$ 125,690.20 (Ciento veinticinco mil seiscientos noventa pesos 20/100 MN).

b) "Gradas y Circulado de Cancha", en la comunidad de Agua Zarca, con número de cuenta 506-03-15-15-019-0 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración directa, ejerciendo un monto de \$ 129,560.95 (Ciento veintinueve mil quinientos sesenta pesos 95/100 MN) del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2009; sin contar con la documentación que acredite la comprobación de las garantías de cumplimiento oportuno.

c) "Techumbre de Cancha de Usos Múltiples", en la comunidad La Lagunita, con número de cuenta 506-03-15-15-056-0 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración

directa, ejerciendo un monto de \$ 132,666.00 (Ciento treinta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100MN) del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2009, se detectó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la comprobación de las garantías de cumplimiento oportuno del contrato por la Adquisición de materiales por un monto de \$ 132,666.00 (Ciento treinta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100MN).

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción III de la Ley de de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse una falta al destino del recurso** en las siguientes obras:

a) “Gradas y Circulado de Cancha”, en la comunidad de Agua Zarca, con número de cuenta 506-03-15-15-019-0, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración directa, ejerciendo un monto de \$ 129,560.95 (Ciento veintinueve mil quinientos sesenta pesos 95/100 MN) del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2009, se detectó que la obra por sus características no se encuentra dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, por ser una obra de Infraestructura deportiva.

b) “Techumbre de Cancha de Usos Múltiples”, en la comunidad La Lagunita, con número de cuenta 506-03-15-15-056-, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración directa, ejerciendo un monto de \$ 132,666.00 (Ciento treinta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100MN) del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2009, se detectó que la obra realizada, por sus características no se encuentra dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, al considerarse la obra dentro del rubro de Infraestructura Deportiva. (Que se ubica dentro del plantel de EMSAD perteneciente al colegio de Bachilleres), y no considerarse Infraestructura básica educativa.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 Fracción VIII, 17 párrafo segundo, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación** de las siguientes obras:

a) Referente a la obra “Desarrollo Institucional”, donde se llevo a cabo la Construcción de estacionamiento y techado en la Presidencia municipal, con número de cuenta 506-03-15-24-001-0, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, se detectó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación comprobatoria que acredite la elaboración del cálculo estructural del proyecto ejecutivo para el techado en el área de estacionamiento o patio de servicio.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 70, 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 211 Fracción VII, Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación** de la obra “Techumbre de Cancha de Usos Múltiples”, en la Comunidad de la Lagunita, con número de cuenta 506-03-23-15-056-0, ejecutada con recursos 3X1 Migrantes 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, ejerciendo un monto de \$ 397,458.37 (Trescientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 37/100MN), del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2009, se detectó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación comprobatoria que acredite la elaboración del calculo estructural del proyecto ejecutivo para el techado en el área de estacionamiento o patio de servicio.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 70, 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, VIII, 86 fracción II Incisos g) y d), 93, 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de

los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** de las siguientes obras:

a) “Red de Distribución de Agua”, en la Comunidad Agua Zarca con número de cuenta 506-03-22-13-019-0 ejecutada con recursos del Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, se detectó que:

a.1) La Entidad Fiscalizada no cuenta con la Documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra, (laboratorio certificado), como son pruebas de resistencia en concreto hidráulico, pruebas de compactación en rellenos con material Inerte (tepetate), prueba hidrostática de la tubería cargada con agua.

a.2) No cuenta con la bitácora de obra, para llevar un adecuado seguimiento de los trabajos realizados, por parte de la supervisión.

b) “Construcción de Bodega de Telesecundaria”, en la Comunidad La Lagunita con número de cuenta 506-03-23-05-056-0 ejecutada con recursos del Programa 3X1 Migrantes 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, ejerciendo un monto de \$ 130,060.58 (Ciento treinta mil sesenta pesos 58/100MN) del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2009, se detectó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la Documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra, (laboratorio certificado), como son pruebas de resistencia en concreto hidráulico y pruebas de compactación en rellenos con material Inerte (tepetate).

c) “Urbanización de Calles”, en la Comunidad el Lobo con número de cuenta 506-03-23-12-011-0, ejecutada con recursos del Programa 3X1 Migrantes 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, ejerciendo un monto de \$ 597,903.19 (Quinientos noventa y siete mil novecientos tres pesos 19/100MN), del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2009; se detectó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra, (Laboratorio Certificado), como son pruebas de resistencia en concreto hidráulico, pruebas de compactación en rellenos con material Inerte (tepetate).

d) “Techumbre de Cancha de Usos Múltiples”, en la Comunidad de la Lagunita, con número de cuenta 506-03-23-15-056-0 ejecutada con recursos 3X1 Migrantes 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, ejerciendo un monto de \$ 397,458.37 (Trescientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 37/100MN) del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2009, se detectó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra, (laboratorio certificado), como son pruebas de resistencia en concreto hidráulico, pruebas de compactación en rellenos con material Inerte (tepetate), pruebas radiográficas para las soldaduras de los elementos estructurales que soportan la cubierta.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2 fracción X del Reglamento de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 44, 48 primer párrafo, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el otorgamiento de garantías** de las siguientes obras:

a) “Construcción de piso Firme Primer Etapa” en varias Comunidades del Municipio, con número de cuenta 506-03-22-07-001-0, ejecutada con recursos del Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, ejerciendo un monto de \$1’598,147.35 (Un millón quinientos noventa y ocho mil ciento cuarenta y siete pesos 35/100 M.N.), del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2009; se detectó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la comprobación de las garantías de cumplimiento oportuno del contrato.

b) “Construcción de Bodega de Telesecundaria”, en la Comunidad La Lagunita con número de cuenta 506-03-23-05-056-0 ejecutada con recursos del Programa 3X1 Migrantes 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, ejerciendo un monto de \$130,060.58 (Ciento treinta mil sesenta pesos 58/100 M.N.) del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2009; se detectó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la comprobación de las garantías de cumplimiento oportuno del contrato, dado a que se realizó la Adquisición de materiales para la “Construcción de Bodega en la Telesecundaria”, por un monto de \$136,134.00 (Ciento treinta y seis mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

c) “Urbanización de Calles”, en la Comunidad el Lobo con número de cuenta 506-03-23-12-011-0, ejecutada con recursos del Programa 3X1 Migrantes 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, ejerciendo un monto de \$597,903.19 (Quinientos noventa y siete mil novecientos tres pesos 19/100 M.N.) del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2009; se detectó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la Documentación que acredite la comprobación de las garantías

de cumplimiento oportuno del contrato para la Adquisición de materiales para la obra "Urbanización de Calles", por un monto de \$645,242.00 (Seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).

d) "Construcción de Piso Firme 2da Etapa" en Varias Comunidades del Municipio, con número de cuenta 506-03-22-07-001-0, ejecutada con recursos del Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, ejerciendo un monto de \$2'350,854.45 (Dos millones trescientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 45/100 M.N.), del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2009; se detectó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite las garantías de cumplimiento oportuno en el contrato, dado a que se realizó la Adquisición de materiales para la construcción de la obra Piso Firme por un monto de \$1'146,833.52 (Un millón ciento cuarenta y seis mil ochocientos treinta y tres pesos 52/100 M.N.).

b) RECOMENDACIONES

1. Derivado de la revisión de la información presentada por la Entidad fiscalizada mediante la certificación contenida en el oficio No. SG/2352/10, de fecha 22 de septiembre de 2010, y con el objeto de fortalecer el control interno administrativo de la misma; se tiene lo siguiente: Respecto de la información presentada en su plantilla de personal actualizada y autorizada; *se recomienda actualizar la información en lo que refiere al grado de estudios, ya que en algunos casos se registra que se desconoce esta información, tal es el caso del Secretario Particular, Auxiliar de Comunicación Social, Analista Jurídico, Auxiliar de Comunicación Social, entre otros.*

2. En el Acta de Sesión Ordinaria No. 03, de fecha 14 de octubre de 2009, en el quinto punto referente a los Asuntos Generales, en el inciso b, *se recomienda a la Entidad fiscalizada para un mejor control interno respecto de los apoyos otorgados por concepto de combustibles, que en la relación que se lleva en la Oficialía Mayor como control de los mismos, se anexe el número de vale de gasolina, la fecha de entrega, nombre de la persona quien recibe el apoyo y especificar la existencia del convenio respectivo, y en lo que respecta a contabilidad, abrir una cuenta contable por cada uno de los apoyos fijos autorizados. Lo anterior con el objeto de poder conciliar contablemente los apoyos otorgados por concepto de combustibles.*

3. Con el objeto de fortalecer el control interno de la Entidad fiscalizada; *se recomienda realizar mensualmente la conciliación del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales (25% Adicional), con el objeto de prevenir posibles errores de registro contable.*

4. Con el objeto de fortalecer el control interno de la Entidad fiscalizada, respecto de su cuenta contable de "bienes muebles" y del inventario correspondiente; *se recomienda a la Entidad fiscalizada que se habrá una subcuenta por tipo de bien, con el objeto de que se pueda conciliar e identificar plenamente los bienes registrados contablemente con el inventario que presenta Oficialía Mayor.*

VI. INDICADORES

I. INDICADORES DEL FISM.

INDICADORES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM 2009)

Derivado de la revisión efectuada a los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, reflejados en la información financiera que integra la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2009 y la información generada por El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) sobre la medición de la pobreza en el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para determinar los rubros de acciones e inversiones de programas que establece la Ley de Coordinación Fiscal en los que se distribuyeron los recursos y los sectores de la población beneficiados en base al grado de rezago social, procediendo la Entidad Superior de Fiscalización del Estado a la elaboración de los indicadores que se describe a continuación, en virtud de que la Entidad fiscalizada no cuenta con éstos:

A) DISTRIBUCIÓN PER CÁPITA DE LA INVERSIÓN EJERCIDA DE LOS RECURSOS FISM 2009.

"Distribución per cápita de los recursos ejercidos del Fondo FISM 2009", para determinarlo se dividió la cantidad de recursos ejercidos por rubro en cada localidad del municipio, a su vez se clasificaron las localidades por grado de rezago social; entre el número de habitantes de cada clasificación; lo que nos permitió determinar la forma de distribución per capita que se realizó en los rubros de acciones e inversiones de programas que establece la Ley de Coordinación Fiscal y los sectores de la población en base al grado de rezago social, detallado en el anexo correspondiente a: "INDICADOR DISTRIBUCIÓN PER CÁPITA" adjunto al presente documento, y en el que se pueden apreciar los siguientes resultados:

- a) La distribución per cápita en el rubro de Agua Potable fue de \$383.77 (Trescientos ochenta y tres pesos 77/100 M.N.) correspondiente a obras y acciones realizadas en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo; de \$194.78 (Ciento noventa y cuatro pesos 78/100 M.N.) invertidos en localidades con un grado de rezago social Bajo, de \$264.68 (Doscientos sesenta y cuatro pesos 68/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Medio; y de \$538.11 (Quinientos treinta y ocho pesos 11/100 M.N.) y \$19.89 (Diecinueve pesos 89/100 M.N.) en localidades con un Alto grado de rezago social y Muy Alto respectivamente.
- b) La distribución per cápita en el rubro de Alcantarillado fue de \$239.94 (Doscientos treinta y nueve pesos 94/100 M.N.) correspondiente a obras y acciones realizadas en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo; y de \$19.30 (Diecinueve pesos 30/100 M.N.) invertidos en localidades con un grado de rezago social Bajo.
- c) La distribución per cápita en el rubro de Urbanización Municipal fue de \$435.50 (Cuatrocientos treinta y cinco pesos 50/100 M.N.) correspondiente a obras y acciones realizadas en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo; de \$171.51 (Ciento Setenta y un pesos 51/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Bajo; y de \$183.37 (Ciento ochenta y tres pesos 37/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Medio.
- d) La distribución per cápita en el rubro de Electrificación rural y de colonias pobres fue de \$66.18 (Sesenta y seis pesos 18/100 M.N.) correspondiente a inversiones realizadas en localidades con un grado de rezago social Bajo; y de \$89.43 (Ochenta y nueve pesos 43/100 M.N.) con obras y acciones realizadas en localidades con un grado de rezago social Medio.
- e) La distribución per cápita en el rubro de Infraestructura Básica de Salud fue de \$30.99 (Treinta pesos 99/100 M.N.) con obras y acciones realizadas en localidades con un grado de rezago social Bajo.
- f) La distribución per cápita en el rubro de Infraestructura Básica Educativa fue de \$120.09 (Ciento veinte pesos 09/100) con obras y acciones realizadas en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo y de \$21.15 (Veintiún pesos 15/100) en localidades con un grado de rezago social Bajo; \$65.48 (Sesenta y cinco pesos 48/100 M.N.) en localidades con grado de rezago social Medio; y de \$320.31 (Trescientos veinte pesos 31/100 M.N.) correspondiente a inversiones realizadas en localidades con un grado de rezago social Alto.
- g) La distribución per cápita total de la inversión en el rubro de Mejoramiento de Vivienda fue de \$292.33 (Doscientos noventa y dos pesos 33/100 M.N.) en obras y acciones realizadas en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo; de \$43.00 (Cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) en obras y acciones realizadas en localidades con un grado de rezago social Bajo; de \$252.93 (Doscientos cincuenta y dos pesos 93/100 M.N.) en localidades con grado de rezago social Medio; de \$97.06 (Noventa y siete pesos 06/100 M.N.) correspondiente a inversiones realizadas en localidades con un grado de rezago social Alto, y de \$3.89 (Tres pesos 89/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Muy Alto.
- h) La distribución per cápita total de la inversión en el rubro de Caminos Rurales fue de \$28.62 (Veintiocho pesos 62/100 M.N.) en obras y acciones realizadas en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo; de \$422.97 (Cuatrocientos veintidós pesos 97/100 M.N.) en obras y acciones realizadas en localidades con un grado de rezago social Bajo; de \$31.02 (Treinta y un pesos 02/100 M.N.) en medio, \$8.67 (Ocho pesos 67/100 pesos M.N.) y \$1,645.03 (Un mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 03/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Alto y Muy Alto respectivamente.
- i) Las erogaciones del rubro de Gastos Indirectos fueron por \$645,335.81 (Seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos 81/100 M.N.) y de Desarrollo Institucional por \$481,374.94 (Cuatrocientos ochenta y un mil trescientos setenta y cuatro pesos 94/100 M.N.), ejercidos únicamente en la cabecera municipal Landa de Matamoros.
- j) La distribución per cápita en los rubros de: Drenaje y Letrinas e Infraestructura productiva rural, fue nula, ya que durante el periodo fiscalizado no se encontró evidencia documental de que se ejercieran recursos en estos rubros.

Cabe mencionar que la mayor distribución per cápita total por grupo de localidades se realizó en comunidades con un grado de rezago social Muy Bajo con \$2,540.91 (Dos mil quinientos cuarenta pesos 91/100 M.N) beneficiando una población de 3,080 habitantes; y la menor distribución per cápita de los recursos ejercidos del Fondo, se realizó en comunidades con un grado de rezago social Medio con \$1,659.73 (Mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 73/100 M.N.); cabe señalar, que en las comunidades con un grado de rezago social Muy Alto, se aplicaron recursos o se realizaron acciones con solo una obra en Caminos rurales, dejando de beneficiar a dos localidades: La Agüita y El Sabino con programas que contribuyeran al abatimiento del rezago social y la pobreza extrema, finalidad del Fondo de recursos FISM 2009.

B) DISTRIBUCIÓN POR RUBRO DE LA INVERSIÓN EJERCIDA DE LOS RECURSOS FISM 2009

“Distribución por rubro”, para determinarlo se analizaron los recursos ejercidos por la Entidad fiscalizada durante el cuarto trimestre de 2009, en los rubros de acciones e inversiones en programas que establece la Ley de Coordinación Fiscal, lo que nos permitió determinar si la distribución de los recursos fue destinada exclusivamente al financiamiento de obras,

acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, detallado en el anexo correspondiente a: "INDICADOR DISTRIBUCIÓN PER CAPITA" adjunto al presente documento; del cual se puede concluir que la Entidad fiscalizada destinó:

a) En el rubro de Agua Potable se ejercieron recursos por \$3'004,041.60 (Tres millones cuatro mil cuarenta y un pesos 60/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo, Bajo, Medio y Alto, lo que representó un 14.96% del total ejercido del fondo en el cuarto trimestre de 2009 que sumó un total de \$20'081,510.89 (Veinte millones ochenta y un mil quinientos diez pesos 89/100 M.N.)

b) En el rubro de Alcantarillado se ejercieron recursos por un importe de \$898,551.70 (Ochocientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y un pesos 70/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo y Bajo, lo que representa el 4.47% del total de recursos ejercidos.

c) En el rubro de Urbanización Municipal se ejercieron recursos por la cantidad de \$3'377,331.41 (Tres millones trescientos setenta y siete mil trescientos treinta y un pesos 41/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo, Bajo y Medio, lo que representa el 16.82% del total de recursos ejercidos.

d) En el rubro de Electrificación Rural y de Colonias Pobres se ejercieron recursos por un importe de \$898,646.63 (Ochocientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y seis pesos 63/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Bajo y Medio, lo que representa el 4.47% del total de recursos ejercidos.

e) En el rubro de Infraestructura Básica de Salud se ejercieron recursos por un total de \$256,160.34 (Doscientos cincuenta y seis mil ciento sesenta pesos 34/100 M.N.) con obras y acciones únicamente en la localidad de la Venta con un grado de rezago social Bajo, lo que representó el 1.43 del total de recursos ejercidos.

f) En el rubro de Infraestructura Básica de Educativa, se ejercieron recursos por un total de \$980,632.42 (Novecientos ochenta mil seiscientos treinta y dos pesos 42/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo y Bajo, lo que representa el 4.88% del total de recursos ejercidos.

g) En el rubro de Mejoramiento de Vivienda, se ejercieron recursos por un importe de \$2'304,846.94 (Dos millones trescientos cuatro mil ochocientos cuarenta y seis pesos 94/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo, Bajo, Medio, Alto y Muy Alto, lo que represento el 11.48% del total de recursos ejercidos.

h) En el rubro de Caminos Rurales, se ejercieron recursos por un total de \$3'908,638.26 (Tres millones novecientos ocho mil seiscientos treinta y ocho pesos 26/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo, Bajo, Medio y Alto, lo que representó el 25.08% del total de recursos ejercidos.

i) En el rubro de Gastos Indirectos se ejercieron recursos en la cabecera municipal por un importe de \$645,335.81 (Seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos 81/100 M.N.), lo que representó el 2.62% del total de recursos ejercidos.

j) En el rubro de Desarrollo Institucional se ejercieron recursos en la cabecera municipal por un importe de \$481,374.94 (Cuatrocientos ochenta y un mil trescientos setenta y cuatro pesos 94/100 M.N.), lo que representó el 2.40% del total de recursos ejercidos

k) Se detectó que se ejercieron recursos en diversas localidades que sumaron un total de \$3'325,937.19 (Tres millones trescientos veinticinco mil novecientos treinta y siete pesos 19/100 M.N.) en obras y acciones en rubros que no corresponden a la finalidad del fondo FISM 2009, tales como rehabilitación de subdelegaciones, sanitarios públicos, centros recreativos y construcción de canchas deportivas.

Por lo anterior, podemos concluir que el rubro en el cual la Entidad fiscalizada realizó la mayor inversión, al 31 de diciembre de 2009, de recursos FISM 2009, fue en Caminos Rurales con un total del 19.468% de los recursos ejercidos del fondo; y el rubro en el cual se realizó la menor inversión fue el de Infraestructura Básica de Salud con un 1.28% del total de los recursos ejercidos.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el numeral **20** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veintisiete (27) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la Entidad fiscalizada, la cuenta pública del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 21 de octubre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 17 de diciembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 20 de enero de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta arrojó un saldo deficitario en el periodo que se informa, por un importe de \$8'374,625.60 (Ocho millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos veinticinco pesos 60/100 M.N.), al considerar la afectación del equilibrio presupuestal, sin que se dispusiera de recursos financieros en ejercicios anteriores, hecho que impide cubrir por la Entidad fiscalizada, el pasivo existente al 31 de diciembre de 2009 por la cantidad de \$16'295,450.64 (Dieciséis millones doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos 64/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$5'751,661.90 (Cinco millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta y un pesos 90/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 53.48% en el rubro de Caja y Bancos, mostrando un saldo por recuperar del 46.52% correspondiente a Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$39'410,209.74 (Treinta y nueve millones cuatrocientos diez mil doscientos nueve pesos 74/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 605,350.61	1.54%
b.2)	Derechos	556,937.08	1.41%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	347,931.90	0.88%
b.4)	Productos	1'122,426.19	2.85%
b.5)	Aprovechamientos	182,851.60	0.46%
	Total de Ingresos Propios	\$ 2'815,497.38	7.14%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 17'903,259.00	45.43%
b.7)	Aportaciones Federales	10'412,739.00	26.42%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 28'315,998.00	71.85%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 14,578.14	0.04%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 14,578.14	0.04%
	Total de Ingresos Propios	\$ 31'146,073.52	79.03%
b.9)	Obra Federal	\$ 8'264,136.22	20.97%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 8'264,136.22	20.97%
	Total de Ingresos	\$ 39'410,209.74	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$8'264,136.22 (Ocho millones doscientos sesenta y cuatro mil cinco treinta y seis pesos 22/100 M.N.).

Al cierre del 31 de diciembre de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios, acumulados por la Entidad fiscalizada, son de \$114'399,305.17 (Ciento catorce millones trescientos noventa y nueve mil trescientos cinco pesos 17/100 M.N.), que representan el 100.16% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$47'784,835.34 (Cuarenta y siete millones setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 34/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 7'185,506.97	15.04%
c.2)	Servicios Generales	1'761,654.51	3.69%
c.3)	Materiales y Suministros	1'071,249.95	2.24%
	Total de Gasto Corriente	\$ 10'018,411.43	20.97%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 87,136.24	0.19%
c.5)	Obra Pública	20'955,545.35	43.85%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 21'042,681.59	44.04%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 2'090,429.38	4.37%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 2'090,429.38	4.37%

	Total de Egresos Propios	\$ 33'151,522.40	69.38%
c.8)	Obra Federal	\$ 14'633,312.94	30.62%
	Total de Egresos Federales	\$ 14'633,312.94	30.62%
	Total de Egresos	\$ 47'784,835.34	100.00%

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$14'633,312.94 (Catorce millones seiscientos treinta y tres mil trescientos doce pesos 94/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 31 de diciembre de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones, acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$116'446,941.24 (Ciento dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y un pesos 24/100 M.N.), que representan el 101.95% del total del presupuesto.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo éstas ampliaciones en recursos propios por un importe de \$1'768,160.41 (Un millón setecientos sesenta y ocho mil ciento sesenta pesos 41/100 M.N.); mismas que no fueron autorizadas previamente por el Ayuntamiento para su afectación.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$51'629,241.88 (Cincuenta y un millones seiscientos veintinueve mil doscientos cuarenta y un pesos 88/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$48'553,154.90 (Cuarenta y ocho millones quinientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), arrojando un saldo de \$3'076,086.98 (Tres millones setenta y seis mil ochenta y seis pesos 98/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultado de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por un importe de \$72,127.00 (Setenta y dos mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.) y abonos por la cantidad de \$114,490.74 (Ciento catorce mil cuatrocientos noventa pesos 74/100 M.N.); sin que estos movimientos fueran autorizados por el Ayuntamiento, previamente a su afectación contable.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Estado de Posición Financiera;
- b) El Estado de Ingresos y Egresos;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a. OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aperturar únicamente una cuenta bancaria para la administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; puesto que durante el cuarto trimestre de 2009, la fiscalizada aperturó otra cuenta bancaria identificada con el número contable 112-01-03-008-000-000, adicional a la ya existente, aperturada al inicio del ejercicio fiscal de 2009, para la administración de éste Fondo.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción III inciso b del Decreto de Presupuesto de Presupuesto de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber transferido recursos por un importe de \$2'224,023.62 (Dos millones doscientos veinticuatro mil veintitrés pesos 62/100 M.N.) entre la cuenta bancaria del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y las cuentas bancarias en las que se manejan Fondos de recursos del Ramo XX, sin que se identifique la devolución de dichos recursos a la cuenta bancaria de origen; aún y cuando el Presupuesto de egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009, establece que: "No se podrán transferir recursos entre los fondos, ni hacia cuentas en las que se maneje otro tipo de recursos por las entidades federativas y municipios.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 último párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar en tiempo y forma la autorización por parte del Ayuntamiento, para la afectación de la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores, por un importe en cargos de \$72,127.00 (Setenta y dos mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.) y en abonos la cantidad de \$114,490.74 (Ciento catorce mil cuatrocientos noventa pesos 74/100 M.N.), realizando la autorización, en fecha posterior al periodo fiscalizado.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción I, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber reflejado errores de registro contable en la Cuenta Corriente del Patrimonio, al incrementar durante el periodo sujeto a revisión el importe de \$1'333,742.00 (Un millón trescientos treinta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.); toda vez que dichos registros contables refieren a una duplicidad en el gasto durante el periodo sujeto a fiscalización.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reflejar al cierre del periodo fiscalizado el ingreso recibido por concepto de donativo en especie consistente en productos de abarrotes por la cantidad de \$12,520.44 (Doce mil quinientos veinte pesos 44/100 M.N.) amparado con el recibo fiscal número 106221.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71, 87, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado en el rubro de ingresos relativo a Productos, el importe de \$872,624.79 (Ochocientos setenta y dos mil seiscientos veinticuatro pesos 79/100 M.N.); como reconocimiento del estímulo fiscal, al cual se acogieron por concepto del Impuesto Sobre la Renta; siendo que su registro correspondía ser en el rubro de ingresos extraordinarios de acuerdo a lo establecido en el convenio firmado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción I, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar contablemente el recurso recibido por concepto de Anticipo de Participaciones por un importe de \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), tanto en las cuentas de resultados (ingresos) como en la cuenta corriente (patrimonio); toda vez que únicamente registró el depósito en la cuenta de bancos y la deuda contraída en las cuentas de pasivo; aún y cuando las disposiciones legales vigentes, establecen que la contabilización de las transacciones de los ingresos, debe registrarse cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 y 62 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber soportado erogaciones por concepto de pago de percepciones a funcionarios de elección popular, con recibos de nómina que expresamente señalan el pago de compensaciones por un importe de \$155,996.40 (Ciento cincuenta y cinco mil novecientos noventa y seis pesos 40/100 M.N.) durante el periodo de octubre a diciembre de 2009; existiendo prohibición legal para tales efectos.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 66 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracciones I, IV y IX, 106 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la aprobación de forma previa por parte del Ayuntamiento, para realizar afectaciones al Estado del Ejercicio presupuestal, siendo éstas, ampliaciones por un importe de \$1'768,160.41 (Un millón setecientos sesenta y ocho mil ciento sesenta pesos 41/100 M.N.).**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10, 13, 29 fracción IV, 43 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar, autorizar y presentar ante la sociedad, el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los tres primeros meses de iniciada la Administración Municipal 2009–2012.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 23, 24, 61, 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y IX, 112 fracción II, 114, 115, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un déficit financiero en el periodo que se informa por un importe de \$8'374,625.60 (Ocho millones**

trescientos setenta y cuatro mil seiscientos veinticinco pesos 60/100 M.N.); este hecho además provoca insuficiencia financiera que impide cubrir los pasivos existentes que ascienden a \$16,295,450.64 (Dieciséis millones doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos 64/100 M.N.).

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2009; 14 fracciones II y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber destinado recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal al financiamiento de obras y acciones, tales como construcción de plazas cívicas y techados, mismas que no se encuentran comprendidas dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, por un monto total de \$918,893.49 (Novecientos dieciocho mil ochocientos noventa y tres pesos 49/100 M.N.).**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción III y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, y IX, 50 fracción XI, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento a sus habitantes, sobre los resultados alcanzados con la ejecución de las obras y/o acciones ejercidas con recursos de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), por un importe aplicado en gastos de \$24'589,261.99 (Veinticuatro millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta y un pesos 99/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2009.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias en sus Estados financieros al reportar un sobre ejercicio por la cantidad de \$1'664,884.54 (Un millón seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), en los registros correspondientes a la obra: "Construcción de Libramiento 1ª. Etapa" del programa GEQ 2009, cuando este importe se registró erróneamente, ya que son egresos que correspondían al Programa directo del Municipio por concepto de la realización de proyecto ejecutivo y trabajos de supervisión de obra y no a egresos autorizados en el programa GEQ 2009.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado en el mes de octubre de 2009, dentro del rubro de egresos, el importe de \$198,256.21 (Ciento noventa y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 21/100 M.N.), soportando dicho egreso con un comprobante fiscal que señala fecha de diciembre de 2008 y que corresponde al programa de Microrregiones del ejercicio fiscal de 2008, por lo que existe un desfase de diez meses en el registro contable de este egreso.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a las atribuciones y/o facultades conforme a lo dispuesto en los artículos 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009; numeral 3.7.1 del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Rural, para el ejercicio fiscal 2009, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2008; 87, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido devengar la totalidad de los recursos asignados a la ejecución de 20 Acciones para la Ampliación de vivienda rural, que de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Ejecución del Programa de Vivienda Rural, suscrito el 27 de abril de 2009, dicha asignación se otorgaría como apoyo a familias rurales e indígenas en situación de pobreza patrimonial, para mejorar su calidad de vida.**

De conformidad con lo anterior, la Entidad fiscalizada erogó el importe \$194,273.70 (Ciento noventa y cuatro mil doscientos setenta y tres pesos 70/100 M.N.), que representa tan solo un avance devengado del 60%, en relación al total de la inversión asignada, misma que asciende a \$323,876.95 (Trescientos veintitrés mil ochocientos setenta y seis pesos 95/100 M.N.); por lo que al cierre del periodo fiscalizado, se evidencia que no se cumplieron las metas y objetivos por la ejecución del Convenio, en el cual se señala una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 fracción I, 49, 50, 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el dictámen mediante el cual se acredite que no fué posible o conveniente la adquisición del inmueble; y omitir realizar el dictámen de monto de rentas que se deberían pagar respecto del contrato de arrendamiento de fecha 04 de octubre de 2009, celebrado entre Mesón del Caminante S.A. de C.V. y el Municipio, respecto de los predios ubicados en carretera Querétaro-México Km. 181.5 Pedro Escobedo, Qro., por un monto de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales más I.V.A.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción XV, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse obligado a una contraprestación económica indebidamente catalogada como donación, careciendo de justificación los actos inmersos en los siguientes contratos:**

a) Contrato del 15 de diciembre de 2009, celebrado entre el Municipio de Pedro Escobedo, Qro; con el carácter de comodante y el C. Dr. José Alberto Pérez Dorantes con el carácter de comodatario, respecto del vehículo marca nissan, modelo 2007, línea Tida, 4 cilindros, serie 3N1BC13D37L361100, motor MR1014379; el comodante se compromete a donar \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) semanales de combustible; el comodatario se compromete a usar el bien descrito las veces que sea necesario para el total cumplimiento de las funciones del servicio desempeñado.

b) Contrato del 15 de diciembre de 2009, celebrado entre el Municipio de Pedro Escobedo, Qro; con el carácter de comodante y el C. Dr. Diego José Osio Riubi con el carácter de comodatario, respecto del vehículo marca mazda, modelo 2008, tipo sedan, 4 cilindros, serie JM1BK12F781102654, motor s/n, propiedad del comodatario; el comodante se compromete a donar \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) semanales de combustible; el comodatario se compromete a usar el bien descrito las veces que sea necesario para el total cumplimiento de las funciones del servicio desempeñado.

De los actos señalados se desprende que el Municipio se obliga con una contraprestación económica para combustible de vehículos que indebidamente cataloga como donación; y por otro lado, estos comodatos se encuentran relacionados con contratos de prestación de servicios profesionales celebrados entre las mismas partes, y con la misma fecha; y en los cuales se debieron pactar todas las contraprestaciones derivadas de la naturaleza jurídica de la prestación de servicios profesionales y que fueran procedentes.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido especificar el origen del recurso, tope presupuestal y monto en el contrato de prestación de servicios del 05 de octubre de 2009, suscrito entre el Municipio y C.P. Sergio Justino Bárcenas Nieves "Farmacia Bernie".**

20. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Agropecuario Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el funcionario identificado, suscribió, aún careciendo de representación legal, el Convenio de Colaboración de fecha 06 de noviembre de 2009, suscrito entre el Municipio y el Comisariado Ejidal de La Venta; cuyo objeto fue que el Municipio participe en el proceso de planeación y operación para la rehabilitación y mejoramiento de los caminos de la Saca.**

21. Incumplimiento por parte del Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53 y 54, de la Ley de Adquisiciones,

Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; **en virtud de haber celebrado la sesión del 05 de octubre de 2009, aún sin reunir el quórum necesario para tales efectos, al no encontrarse presentes la mayoría de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio; siendo una sesión en la que en el punto 5.1, se determinó la aprobación de la celebración de los siguientes contratos de arrendamiento:**

- a) Inmueble ubicado en Reforma No. 7 Colonia Centro;
- b) Inmueble ubicado en José María Morelos s/n Colonia Centro;
- c) Inmueble ubicado en Boulevard Lázaro Cárdenas No. 30 fraccionamiento Los Girasoles;
- d) Inmueble ubicado en camino Epigmenio González a San Vicente, Colon, Qro;
- e) Inmueble denominado "La Santísima Trinidad" ubicado entre la autopista Querétaro-México y la zona conocida como "Mercado Pedro Escobedo";
- f) Inmueble denominado "Salón Reforma" ubicado en Reforma No. 1.

22. Incumplimiento por parte del Presidente e integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio que llevaron a cabo las sesiones del Comité señaladas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 12 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; **en virtud de tratar los asuntos del orden del día sin la presencia del Presidente del Comité o su suplente, en las sesiones celebradas el 13 y 17 de noviembre de 2009, y el 29 de diciembre de 2009.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, aplicable de conformidad a los artículos 7 y Cuarto Transitorio de la Ley referida y publicada en el Periódico citado el 13 de diciembre de 2008; 24 fracción IX y 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias al presentar información imprecisa e incompleta durante el proceso de fiscalización superior, como se señala a continuación:**

- a) Oficio OM/310/11/10 del 10 de noviembre de 2010, en el que primero se informa "que no se tienen procedimientos por escrito tampoco autorizados por escrito sobre la invitación Restringida y Licitaciones Públicas con la lista correspondiente al 31 de diciembre de 2009".
- b) Oficio OM/312/11/10 del 10 de noviembre de 2010, se informa que "en respuesta a su oficio CNTR/0469/2010, informando que únicamente el Acta de Formación del Comité y criterio de adquisiciones al 31 de diciembre de 2009".
- c) Oficio OM/310/11/10 del 24 de noviembre de 2010, en el que posteriormente se informa que las sesiones celebradas en el periodo comprendido entre octubre y diciembre de 2009 fueron las del 02 y 05 de octubre de 2009 y la sesión del 13 de noviembre de 2009.

No obstante se pudo corroborar la existencia de otras sesiones del Comité de Adquisiciones, celebradas el 17 y 30 de noviembre de 2009, y, 29 y 31 de diciembre de 2009.

24. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de proporcionar la información en el procedimiento de fiscalización designado mediante oficio 371/2010 del 21 de octubre de 2010 quien funge como representante de la fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar documentación solicitada durante el proceso de Fiscalización al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente documentación:**

I.- De Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios: el Acta relativa a la Sesión celebrada el 30 de noviembre de 2009.

II.- Contratos: el Contrato suscrito con el proveedor Materiales y Maquinaria Fernando S.A de C.V., para la compra de materiales de la invitación restringida No. MPE/OM/IR/09/01, realizada con motivo de la adquisición de material para el programa "Tu Casa 2009", Construcción de recámara adicional; así como la fianza de cumplimiento y vicios ocultos.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exhibir fianza de fidelidad previo al inicio de sus funciones; y por exhibir posteriormente un título de crédito, documento diverso a la forma de garantizar señalada mediante acuerdo de cabildo de fecha 01 de octubre de 2009.**

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 y 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2066 Código Civil del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la contratación** de las obras:

a) "Bacheo" en varias calles de la Cabecera Municipal, con número de cuenta 506-19-50-022-00-001 ejecutada con recursos del fondo Directo Municipal, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada mediante el "Acta de Adjudicación" de fecha 12 de octubre de 2009, realizó la adjudicación directa para la ejecución del concepto de "Bacheo superficial, Incluye: Barrido de la superficie, carga y retiro de material, riego de liga con emulsión asfáltica en proporción de 1.0 Lt./M2; suministro de la mezcla asfáltica, tendido a mano de la mezcla asfáltica y compactación con equipo manual. Medido suelto en camión.", asentando en el Acta de Adjudicación lo siguiente: "Producto de los catálogos de conceptos presentados y con los que se integro el cuadro comparativo anexo, el cual una vez evaluado por el Comité de Obras Públicas, se determina: que la más conveniente a los intereses del Municipio de Pedro Escobedo es la propuesta por la empresa denominada ING. CARLOS MACÍAS LÓPEZ, el cual asciende a \$69,900.00 (Sesenta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.) más \$9,135.00 (Nueve mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) correspondiente al valor agregado lo cual hace un total de \$70,035.00 (Setenta mil treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) por lo que se le adjudica la realización de los trabajos de la obra, considerando fecha de inicio de los trabajos el día 13 de Octubre del 2009 y la fecha de su terminación el día 30 de Octubre del 2009.

Se notificará al contratista la resolución tomada para que conforme a las normas establecidas se presente para formalizar la contratación correspondiente y expida los documentos que en su momento se le requieran.", por lo que derivado de lo anteriormente mencionado, se le solicitó para su revisión a la Entidad Fiscalizada el contrato de obra pública celebrado por parte del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. y el Ing. Carlos Macías López, a lo que la Entidad Fiscalizada manifestó que no se realizó la formalización de la contratación para la ejecución de los trabajos de bacheo.

b) "Construcción Libramiento Sur 1era. Etapa", en la Cabecera Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con número de cuenta 506-20-14-050-022-003, ejecutada con recursos GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-01-FM/2009, celebrado con el Ing. Javier Alejandro Gómez Sánchez, toda vez que se observó que el contrato de obra pública No. MPE-01-FM/2009 de fecha 27 de octubre de 2009, celebrado entre el Municipio de Pedro Escobedo y el Ing. Javier Alejandro Gómez Sánchez, en las DECLARACIONES de el contratista en el punto II.3 hace referencia a que se encuentra inscrito en el Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado con número de registro 00001974 de vigencia hasta el 30 de junio de 2010, sin embargo, se tiene que la Secretaría de la Contraloría emitió la resolución de inscripción del contratista el día 06 de noviembre de 2009, por lo tanto se tiene que el contrato no se celebró en la fecha asentada en el mismo, debido a que no es posible conocer el número de registro del contratista previo a la resolución emitida por la Secretaría de la Contraloría.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2066 Código Civil del Estado de Querétaro; 58, 59, 71, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** en las obras:

a) "Construcción de aula independiente estructura regional 6x8 m. Jardín de Niños Ángel del Campo", en la Comunidad de Ignacio Pérez del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con número de cuenta 506-20-13-080-00-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-13/2009, celebrado con el contratista Ing. Pedro Miguel de Antuñano Hernández, toda vez que se observó en la nota de bitácora No.22 de fecha 04 de septiembre de 2009, se asentó lo siguiente: "Con esta fecha se lleva a cabo la impermeabilización de la azotea (Tipo CAPCEF) además se lleva a cabo la

colocación de herrería, puertas y ventanas de calibre especificado.”, y en la nota de bitácora No.23 de fecha 07 de septiembre de 2009, “... Con esto se da por concluidas las actividades de la obra “Construcción de aula independiente estructura regional 6x8 m. Ángel del Campo, de la localidad de Ignacio Pérez”, por lo tanto se cierra la presente bitácora con esta nota.”, siendo que la obra no estaba concluida, como se puede constatar con la minuta de fecha 14 de octubre de 2009, día en que se celebró una reunión entre el Comité de la Obra, Obras Públicas, el Contratista, la Directora del Jardín de Niños y el Departamento de Concertación Social, en la que se asentó, “FISICAMENTE OBRAS PUBLICAS CHECO EL AVANCE DE LA OBRA, LA QUE AL MOMENTO SE ENCUENTRA INCONCLUSA, PUES A DICHA AULA LE FALTAN LAS VENTANAS, LA PUERTA, LOS VIDRIOS Y EL MOBILIARIO CORRESPONDIENTE A LA ESTIMACION.

POR PARTE DEL COMITÉ ESTAN DE ACUERDO, QUE AUN LE FALTA POR CUBRIR DOS PAGOS ARRIBA MENCIONADOS AL CONTRATISTA Y QUE EN CUANTO LE LIBEREN UNA ESTIMACION, EL VA A CONTINUAR CON EL TRABAJO.”, por lo que se tiene que se asentó en la bitácora de obra hechos que no correspondían a lo existente.

b) “Ampliación Rehabilitación de Pavimento C Benito Juárez en la Comunidad de Sauz el Bajo”, con número de cuenta 506-20-13-050-032-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, ejerciendo un monto \$687,031.59(Seiscientos ochenta y siete mil treinta y un pesos 59/100 M.N.), toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no contó con la documentación que acreditara la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra, (laboratorio certificado), como son pruebas de resistencia en concreto Hidráulico, pruebas de compactación en rellenos con material Inerte (tepetate).

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción VI, 15 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación** en las obras:

a) “Trabajos adicionales y complementarios de construcción de drenaje colector 5ta. Etapa”, en la Comunidad de la “D” de Chalmita del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con número de cuenta 506-20-13-050-031-003, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-31/2009, celebrado con la empresa Maquinaria y Excavaciones de Querétaro, S.A. de C.V., toda vez que se solicitó a la Entidad Fiscalizada el proyecto ejecutivo, documento técnico que respalda el gasto realizado, no acreditando la existencia del proyecto ejecutivo.

b) “Construcción Libramiento Sur 1era. Etapa”, en la Cabecera Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con número de cuenta 506-20-14-050-022-003, ejecutada con recursos GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-02-GEQ/2009, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., toda vez que se observó en la Nota No.4 de fecha 27 de noviembre de 2009 se asienta lo siguiente: “El contratista informa que las líneas eléctricas están ubicadas dentro de la vialidad ubicadas en el lado derecho cadenamiento 0+000 a la 0+150, así como también los postes de telefonía por lo que solicitamos indicaciones al respecto.”, por lo anteriormente mencionado, se tiene una deficiente planeación al no considerar en el proyecto y presupuesto la reubicación de las líneas eléctricas y telefónicas.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado una reclasificación del gasto sin contar con la aprobación del recurso**; en la obra “Trabajos adicionales y complementarios de construcción de drenaje colector 5ta. Etapa”, en la Comunidad de la “D” de Chalmita del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con número de cuenta 506-20-13-050-031-003, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-31/2009, celebrado con la empresa Maquinaria y Excavaciones de Querétaro, S.A. de C.V., toda vez que se observó que la póliza de egresos No. 2,510 de fecha 14 de julio de 2009 se registró el cargo de \$395,983.11 (Trescientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y tres pesos 11/100 M.N.), correspondiente al treinta por ciento del monto del contrato MPE-FISM-31/2009 por concepto de anticipo, y el día 22 de octubre de 2009 se realizó la reclasificación de dicho importe, de la cuenta número 506-20-05-040-012-001 del programa Microrregiones a la cuenta número 506-20-13-050-031-003 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, sin acreditar la aprobación del recurso por parte del Ayuntamiento.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los

Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se acreditó haber llevado a cabo la promoción de la participación de las comunidades beneficiadas**; en la obra "Trabajos adicionales y complementarios de construcción de drenaje colector 5ta. Etapa", en la Comunidad de la "D" de Chalmita del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con número de cuenta 506-20-13-050-031-003, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-31/2009, celebrado con la empresa Maquinaria y Excavaciones de Querétaro, S.A. de C.V.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 26 inciso 1, 35 fracción II, 48 fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el procedimiento de adjudicación de contrato** de las siguientes obras:

a) "Construcción Libramiento Sur 1era. Etapa", en la Cabecera Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con número de cuenta 506-20-14-050-022-003, ejecutada con recursos GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-01-FM/2009, celebrado con el Ing. Javier Alejandro Gómez Sánchez, toda vez que:

a.1) Se observó en el "Acta de Comité de Selección de Contratistas", de fecha 9 de octubre de 2009, que el Comité de Selección de Contratistas seleccionó a los licitantes Ing. Javier Alejandro Gómez Sánchez, Ing. Gerardo Mata Sánchez e Ing. Julián Cantú Cariaga, para el concurso por invitación restringida para la "Realización del proyecto ejecutivo de la construcción de libramiento sur", Pedro Escobedo, en la Cabecera Municipal, siendo que el Ing. Javier Alejandro Gómez Sánchez no contaba con su registro en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, ya que este lo obtuvo hasta el 6 de noviembre de 2009, y en el contrato No.MPE-01-FM/2009 se celebró el 27 de octubre de 2009, en contravención al artículo 20 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que establece que: "Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón."

a.2) El "Acta de Fallo" correspondiente a la licitación mediante invitación restringida No.MPE-01-FM/2009 para la "Realización del proyecto ejecutivo de la construcción de libramiento sur", Pedro Escobedo, en la Cabecera Municipal, no contiene el orden de prelación en el que la convocante determinó la preferencia en que ordenó a los concursantes.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 98 de la Ley de Aguas Nacionales; 157 Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones III y VI, 15 fracciones IV, VII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se inició la ejecución de las obras sin contar con los permisos y/o autorizaciones requeridas para su ejecución** en las obras:

a) "Construcción Libramiento Sur 1era. Etapa", en la Cabecera Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con número de cuenta 506-20-14-050-022-003, ejecutada con recursos GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-02-GEQ/2009, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., toda vez que se observó que el 21 de diciembre de 2009 la Comisión Nacional del Agua, Dirección Local Querétaro, mediante el Oficio BOO.E.56.-NO2790 le requiere que exhiba las autorizaciones para las obras que ejecuta en el Canal Principal Constitución de 1917 en el tramo que cruza la zona urbana de la Comunidad de Pedro Escobedo, Qro. y apercibiéndolo para que suspenda cualquier construcción que se realice en el cauce y terrenos federales del Canal Principal Constitución de 1917, en respuesta a este oficio el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., mediante oficio No. SOPDUE-0155/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, menciona que no cuentan con la documentación que ampare permiso para la realización de las acciones de trabajo que se observan, manifestando su compromiso de atender las indicaciones que tenga a bien considerar a fin de dar cumplimiento con la normatividad y los procedimientos a que haya lugar, por lo anteriormente mencionado, se tiene que la Entidad Fiscalizada inició la construcción de la obra sin contar con la obtención de los permisos y/o autorizaciones requeridas para ejecutar la obra.

b) "Construcción de Puente en la Comunidad La D Chalmita" con número de cuenta 506-19-50-023-001-000 ejecutada con recursos del Fondo Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, ejerciendo un monto \$54,500.00 (Cincuenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, toda vez que se

observó que la Entidad Fiscalizada no contó con la Documentación que acredite el permiso por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para la Construcción o Modificación de Obras en zonas Federales, para realizar una obra a efecto de construir un puente vehicular en un arroyo natural, ante lo cual legislación aplicable establece que para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, así como para la construcción de obras hidráulicas y otros de índole diversa relacionadas con el agua y los bienes nacionales, se requiere de la obtención del permiso de construcción en causas y/o zonas federales, así como, de la concesión para la ocupación de zona federal, ambos otorgados por la citada Comisión Nacional del Agua.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción V, 15 fracción II y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Cláusula Cuarta de los contratos número MPE-02-GEQ/2009 y MPE-02-A-GEQ/2009; **en virtud de que se observó que se celebró un contrato de obra pública por un monto mayor al techo financiero**; con la obra "Construcción Libramiento Sur 1era. Etapa", en la Cabecera Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con número de cuenta 506-20-14-050-022-003, ejecutada con recursos GEQ 2009, toda vez que se observó que el 25 de noviembre de 2009 el Municipio de Pedro Escobedo celebró los contratos No. MPE-02-GEQ/2009 y No. MPE-02-A-GEQ/2009, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V. e Ing. Javier Alejandro Gómez Sánchez, respectivamente para la ejecución de la "Construcción del libramiento Sur 1era. Etapa", en la Cabecera Municipal de Pedro Escobedo, por un monto de \$14'851,657.38 (Catorce millones ochocientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y siete pesos 38/100 M.N.) I.V.A. incluido, y para realizar los "Trabajos de Supervisión en la Ejecución de la Obra Construcción del libramiento Sur 1era. Etapa", en la Cabecera Municipal de Pedro Escobedo, por un monto de \$287,500.01 (Doscientos ochenta y siete mil quinientos pesos 01/100 M.N.) I.V.A. incluido, teniéndose que en ambos contratos se asentó en las DECLARACIONES inciso I.4. "Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato y con la debida aprobación del techo financiero respectivo. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro conforme al oficio No. 2009GEQ04347, autorizó la Inversión correspondiente para la obra objeto de este Contrato, registrado bajo el número 2009-02109 y cuyas acciones se realizaron en apego al Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y/o Acciones.", sin embargo, se tiene que el oficio número 2009GEQ04347 de fecha 30 de octubre de 2009, al que hacen referencia los contratos No.MPE-02-GEQ/2009 y No.MPE-02-A-GEQ/2009, se aprobó la cantidad de \$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), cantidad inferior en \$139,157.39 (Ciento treinta y nueve mil ciento cincuenta y siete pesos 39/100 M.N.) a la suma de los contratos anteriormente mencionados.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 primer, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2066 y 2067 Código Civil del Estado de Querétaro; 27 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que se realizó un pago sin existir contrato alguno al momento de emitir el cheque, así como aceptar y permitir un vínculo entre dos contratistas que propició una competencia desleal**; en la obra "Construcción Libramiento Sur 1era. Etapa", en la Cabecera Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con número de cuenta 506-20-14-050-022-003, ejecutada con recursos GEQ 2009, toda vez que se observó en la póliza de egresos 1,010 Anticipo de obra, de fecha 13 de octubre de 2009, correspondiente al cheque No.0000011 de la cuenta número 34965440201 del Banco del Bajío, S.A. por un importe de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.) expedido a nombre de Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., por concepto de "Libramiento Sur, Pedro Escobedo, Qro", firmado de recibido el C. Juan Manuel Fernández Hernández, representante legal de la empresa, observándose que dicho pago carece de comprobación (factura), para lo cual no existía contrato alguno para esta obra, ya que para la realización de cualquier etapa de obra pública se requiere de un proyecto ejecutivo, el cual se contrato el 27 de octubre de 2009.

Cabe mencionar que el inicio de las actividades para la obra del libramiento sur, se dan el 9 de octubre de 2009, con el "Acta de Comité de Selección de Contratistas", mediante la cual el Comité seleccionó a los siguientes licitantes: Ing. Javier Alejandro Gómez Sánchez, Ing. Gerardo Mata Sánchez e Ing. Julián Cantú Cariaga, para el concurso por invitación restringida No.MPE-01-FM/2009, para la "Realización del proyecto ejecutivo de la construcción de libramiento sur", Pedro Escobedo, en la Cabecera Municipal, y el 27 de octubre de 2009 se dio el fallo a favor del Ing. Javier Alejandro Gómez Sánchez, el cual no contaba con su registro en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro al momento de la selección, y suscripción del contrato de obra pública No. MPE-01-FM/2009, contrato de obra celebrado por un monto de \$1'576,423.09 (Un millón quinientos setenta y seis mil cuatrocientos veintitrés pesos 09/100 M.N.) I.V.A. incluido, y un plazo de ejecución de diez días naturales, del 28 de octubre al 06 de noviembre de 2009.

Posteriormente se realizó el concurso mediante invitación restringida No.MPE-02GEQ/2009 para la construcción del libramiento sur primera etapa, y el 23 de noviembre de 2009 se emitió el fallo a favor de Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V. del cual se derivó el contrato No. MPE-02-GEQ/2009 por un monto de \$14'851,657.38 (Catorce millones ochocientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y siete pesos 38/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Derivado de lo anterior se tiene que:

a) Se realizó un pago de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.), relacionado al libramiento sur, antes de la celebración de las licitaciones para la adjudicación de los contratos del libramiento sur primera etapa a la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V.

b) Contablemente el 31 de diciembre de 2009 se realizaron los siguientes abonos mediante la póliza de diario 96, se cancela el saldo deudor de Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V. como se asienta en dicha póliza "CANCEL ANTICIPO", \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.), y se realizó el cargo por \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.), a la cuenta 506-20-14-050-022-03 "Construcc. Libramiento Sur 1ª. Etapa" por un monto de \$1'576,423.00 (Un millón quinientos setenta y seis mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), cantidad que corresponde al pago del contrato del proyecto, y se provisionó la diferencia, como se asienta en dicha póliza "PROVIS DE DIFERENCIA", la cantidad de \$876,423.09 (Ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos veintitrés pesos 09/100 M.N.) a nombre de Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., sin embargo, se tiene que dicha cancelación y provisión contable se soporta con las facturas No.01032 de fecha 25 de diciembre de 2009 y No. 01037 de 31 de diciembre de 2009 por un importe de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.), y \$876,423.09 (Ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos veintitrés pesos 09/100 M.N.) respectivamente, como estimación No.1 y No.2 para la realización del proyecto ejecutivo, de la persona física Javier Alejandro Gómez Sánchez, observándose que la Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., no reintegró los \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.) recibidos el 13 de octubre de 2009, por concepto de anticipo del libramiento sur.

De lo anterior se deduce que existió un vínculo entre la persona física Javier Alejandro Gómez Sánchez y la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., debido a que el contrato para la ejecución del proyecto ejecutivo fue adjudicado a la persona física en comento, sin embargo, el importe de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.) fue acreditado con la documentación mencionada expedida por Javier Alejandro Gómez Sánchez, siendo que fue recibido por el representante legal de la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., empresa seleccionada y contratada para la construcción del libramiento sur, por lo que dicha relación propició una competencia desleal en la licitación No. MPE-02-GEQ/2009 para la "Construcción de libramiento sur 1era etapa", en virtud de concluirse que Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V. realizó el proyecto ejecutivo, incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, además de que no se garantizaron las mejores condiciones para la convocante.

Cabe señalar que al Ing. Javier Alejandro Gómez Sánchez, también se le asignó mediante adjudicación directa el contrato de obra pública No.MPE-02-A-GEQ/2009, por un monto de \$287,500.01 (Doscientos ochenta y siete mil quinientos pesos 01/100 M.N.) I.V.A. incluido para realizar los trabajos de supervisión de la obra de construcción de libramiento sur primera etapa.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2066 y 2067 Código Civil del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, III, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse inconsistencias en las propuestas técnicas y económicas de los licitantes de la obra** "Acondicionamiento Unidad de Servicios Municipales", en la Cabecera Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con número de cuenta 506-20-19-001-001-000, ejecutada con recursos AFEF 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-AFEF-01/2009, por un monto de \$2,481,609.98 (dos millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos nueve pesos 98/100 M.N.) celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., con lo que se permitió una competencia desleal, e incurrió en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, ya que no garantizaron los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para la convocante, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes que repercutieron en costos y precios unitarios superiores a los de libre mercado, toda vez que se tuvo a la vista la documentación original de las propuestas tanto técnica como económica, de los licitantes: Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., Constructora Leven, S.A. de C.V. y Construcciones Acero, S.A. de C.V. presentadas para el concurso No. MPE-AFEF-01/2009 para la obra "Acondicionamiento de la Unidad de Servicios Municipales (USEM), en la Cabecera Municipal del Municipio de Pedro Escobedo", las cuales contienen los siguientes documentos:

De la PROPUESTA TÉCNICA Documento No.1 "Bases de Concurso"; Documento No.2 "Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad"; Documento No.3 "Modelo de Contrato"; Documento No.4 "Constancia de visita de obra"; Documento No.5 "Circulares Aclaratorias"; Documento No.6 "Datos Básicos de Costos de Materiales"; Documento No.7 "Datos Básicos de

Costos de Materiales”; Documento No.8 “Datos Básicos de Costos Horarios de Maquinaria y Equipos de Construcción”; Documento No.9 “Relación de Maquinaria y Equipo de Construcción”; Documento No.10 “Programa Calendarizado de Adquisición de Materiales y Equipo de Instalación Permanente” y Documento No.11 “Relación de Contratos en Vigor”; y de la PROPUESTA ECONOMICA Documento No.1 “Carta Compromiso”; Documento No.2 “Escrito de Proposición”; Documento No.3 “Garantía de Seriedad de la Proposición”; Documento No.4 “Integración de Precios Unitarios” Documento No.5 “Análisis de Costo Financiero”; Documento No.6 “Análisis de Costos Indirectos”; Documento No.7 “Programas mensuras de Montos De: ...”; Documento No.8 “Catálogo de Conceptos” documentación que forma parte del expediente correspondiente a la cuenta con número 506-20-19-001-001-000, “Acondicionamiento Unidad Servicios Municipales” del fondo AFEF 2009, por lo que derivado de la revisión de la documentación anteriormente mencionada se tiene que:

a) En el documento No. 6 “Datos Básicos de Costos de Materiales” corresponde a la relación de costo de adquisiciones de todos los materiales básicos, puestos en obra, que intervienen en la propuesta. Y debería contener los siguientes datos: No.; Descripción; Unidad; y Costo (Sin incluir I.V.A.), observándose que la propuesta técnica de los licitantes: Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., Constructora Leven, S.A. de C.V. y Construcciones Acero, S.A. de C.V. no incluyen el costo.

b) En el documento No. 6 “Datos Básicos de Costos de Materiales” de la propuesta técnica de los licitantes: Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., Constructora Leven, S.A. de C.V. y Construcciones Acero, S.A. de C.V. se observó que en la descripción de los materiales, todos los licitantes presentan en su formato el mismo tipo de escritura, es decir, la utilización de las letras mayúsculas o minúsculas en la captura de los insumos, como ejemplo se transcriben los siguientes: “CANTERA LAMINADA DE 40 X 40 X 2 CMS. DE LA REGION”; “Acero de refuerzo núm. 4, (1/2”) fyp=4200 kg/ml.”, así como los mismos errores de escritura como: “angulo 2 ½” x 3/16” (acero estructural”).

c) En el documento No. 6 “Datos Básicos de Costos de Materiales” de la propuesta técnica de los licitantes: Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., Constructora Leven, S.A. de C.V. y Construcciones Acero, S.A. de C.V. se observó que la captura de la descripción de los materiales, presentan el mismo error al incluir en la descripción lo que incluye, se cita el texto que dice “EMULSION CATIONICA RR. INCLUYE ACARREO DE EMULSION Y SU APLICACION.”.

d) En el documento No. 7 “Datos Básicos de Costos de Mano de Obra” de la propuesta técnica de los licitantes: Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., Constructora Leven, S.A. de C.V. y Construcciones Acero, S.A. de C.V., se observó que en la descripción de los oficios, los licitantes presentan en su formato el mismo orden de captura, el mismo tipo de escritura, es decir, la utilización de las letras mayúsculas o minúsculas en la captura de los insumos, como ejemplo se transcriben los siguientes: “MAESTRO DE OBRA”; “of. especializado” y “Cadenero.”.

e) En el documento No. 7 “Datos Básicos de Costos de Mano de Obra” de la propuesta técnica de los licitantes: Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V. y Constructora Leven, S.A. de C.V. se observó que los licitantes presentan en su formato, la descripción de los oficios, el mismo orden de captura, el mismo tipo de escritura, el mismo salario base, el mismo factor de salario real y por lo tanto el mismo salario real.

f) En el documento No. 8 “Datos Básicos de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo de Construcción” de la propuesta técnica, se tiene que en la captura de la descripción, se observó que los licitantes: Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., Constructora Leven, S.A. de C.V. y Construcciones Acero, S.A. de C.V., presentan la misma maquinaria y equipo; así como el mismo tipo de escritura en la utilización de mayúsculas y minúsculas.

g) En el documento No. 8 “Datos Básicos de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo de Construcción” de la propuesta técnica, se tiene que para la integración de los costos – horarios los licitantes: Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., Constructora Leven, S.A. de C.V. y Construcciones Acero, S.A. de C.V. en su análisis consideraron en la operación un salario tabulado diferente al que presentaron en el documento No. 7 “Datos Básicos de Costos de Mano de Obra”.

h) En el documento No. 8 “Datos Básicos de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo de Construcción” de la propuesta técnica, se tiene los licitantes: Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., Constructora Leven, S.A. de C.V. y Construcciones Acero, S.A. de C.V. consideraron el mismo valor de adquisición en el análisis de costo horario, maquinaria y equipo. (Equipo de corte de oxi-acetileno con accesorios Harris (\$1,500.40), Compresor portátil modelo DXL 600 200 H.P. (\$601,863.18), Camión de volteo de FAMSA 7 m3. motor diesel de 140 H.P. (\$414,452.92), Compactador de llantas neumáticas Duo-pactor 30 Ton. 105 H.P: con tambores de cuchillas de 1.28 M. (\$601,834.86), Aplanadora dos rodillos Compacto-Huber CD-810 (T, 73 H.P. (\$1,599,899.00), Aplanadora tres rodillos Compacto-Huber CT 1014 DE 10 a 14 T, 73 H.P. (\$607,514.19), Cargador Frontal de ruedas Caterpillar 910 Motor Diesel 65 H.P. (\$759,724.83), Pavimentadora Barber-Green completa SB-131 130 H.P. (\$2,409,450.49), Tránsito eléctrico (\$86,218.67), Revolvedora para concreto (\$30,500.00), Compactador manual (\$35,300.00), Máquina soldadora (\$45,950.00), Pinta raya montado en camión (\$245,800.00), Vibrador concreto (\$6,300.00) y camión grúa sin plataforma (\$236,900.00)).

i) En el documento No. 8 “Datos Básicos de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo de Construcción” de la propuesta técnica, se tiene que los licitantes: Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., Constructora Leven, S.A. de C.V. y Construcciones Acero, S.A. de C.V. consideraron en su integración de los costos horarios el factor de salario real de 1.00 excepto para: el tránsito eléctrico, y la revolvedora para concreto.

j) En el documento No. 4 “Análisis de Precios Unitarios” de la propuesta económica, se tiene que los licitantes: Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., Constructora Leven, S.A. de C.V. y Construcciones Acero, S.A. de C.V., utilizaron exactamente los mismos rendimientos tanto de materiales, mano de obra, equipo y herramienta.

De lo anteriormente mencionado se tiene que una propuesta para una licitación de una obra pública, es realizada mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica el porqué no es posible que dos empresas concursantes en un proceso de licitación presenten las mismas omisiones, inconsistencias o errores en las propuestas, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, es poco probable incidir en los mismos errores y coincidir en el tipo de escritura, por lo que se presupone que fueron realizados con la misma base de datos, propiciando una competencia desleal, e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, además de que no se garantizaron las mejores condiciones para la convocante, debido a que los precios unitarios del licitante "Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V." a quién se le asignó el contrato presenta inconsistencias y errores, que repercuten en costos y precios unitarios superiores a los de libre mercado.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 26 fracción II, 27 párrafo primero, 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 44, 48 primer párrafo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en las adquisiciones** realizadas en la obra "Rehabilitación de Pavimento C Benito Juárez en la comunidad del Sauz el Bajo", con número de cuenta 506-20-13-050-032-001, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, ejerciendo un monto de \$687,031.59 (Seiscientos ochenta siete mil treinta y un pesos 59/100 M.N.) del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no contó con la documentación que acredite el proceso de adjudicación para las adquisiciones de los insumos utilizados en la obra.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos; y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar la adquisición de materiales a proveedores que no acreditan encontrarse inscritos en el Padrón de Proveedores del Municipio**, referente a la obra "Rehabilitación de Pavimento C Benito Juárez en la comunidad del Sauz el Bajo", con número de cuenta 506-20-13-050-032-001, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, ejerciendo un monto de \$687,031.59 (Seiscientos ochenta siete mil treinta y un pesos 59/100 M.N.) del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2009, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no contó con la documentación que acreditara el registro en el padrón de proveedores de Aries Materiales para la construcción S.A. de C.V.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 60, 62, 63, 71, 73, 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, VIII, X, 86 fracciones II Inciso G, III, V, VI, XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión**, en las siguientes obras:

a) Ampliación de red de drenaje de calle 20 de Noviembre y 15 de Mayo, en la Comunidad de La Lira con número de cuenta 506-20-18-004-001-000, ejecutada con recursos del Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de administración directa, ejerciendo un monto \$286,937.36 (Doscientos ochenta y seis mil novecientos treinta y siete pesos 36/100MN), toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no contó con la documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra, (laboratorio certificado), como son pruebas de compactación en rellenos con material Inerte (tepetate), prueba de escurrimiento a la tubería.

b) Ampliación de red eléctrica y alumbrado de calle del pozo 1, en la Comunidad de Las Postas con número de cuenta 506-20-18-006-001-000 ejecutada con recursos del Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de administración directa, ejerciendo un monto \$335,115.43 (Trescientos treinta y cinco mil ciento quince pesos 43/100 M.N.), del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2009, donde se detectó que la Entidad Fiscalizada no contó con la documentación que acredite la suspensión de los trabajos como lo señala en la nota de bitácora número 11 de fecha 28 de septiembre de 2009, y la nota número 13, de fecha 7 de diciembre de 2009, en la cual se le solicita al contratista la continuación a las actividades suspendidas.

Siendo que el contrato de obra pública No MPE-FISM/PDZP-29/2009 en la Cláusula Séptima establece que el Contratista se obliga a terminar a más tardar el día 25 de septiembre de 2009 de conformidad con el programa aprobado por el Municipio.

Por lo que reinicia sus actividades como lo señala en la nota de bitácora número 14, con fecha 10 de diciembre de 2009, y finalizando los trabajos correspondientes a la obra, como se señala en la nota de bitácora No 15, de fecha 15 de diciembre de 2009.

b) RECOMENDACIONES:

1. Derivado de la revisión a la documentación que conforma la cuenta pública, se detectó que la fiscalizada omitió por error, presentar las cifras que corresponden al formato 14 "Avance Físico Financiero" al 31 de diciembre de 2009, tanto en el Consolidado como en cada uno de los diferentes tipos de recursos que maneja el Municipio (Propios, FISM, FORTAMUN y Federales); y en virtud de que dicho formato fue proporcionado para su revisión durante el proceso de fiscalización superior; *se recomienda a la Entidad fiscalizada integrar las cifras que correspondan a cada uno de los reportes y/o formatos que conforman la Cuenta Pública para su fiscalización.*

2. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, que en los contratos, convenios o actos jurídicos de los cuales forme parte, los suscriba señalando una vigencia congruente en razón del objeto; y en su caso, evitar que dichos plazos excedan el periodo de la administración municipal.*

3. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, específicamente a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, que realicen todos los actos necesarios para implementar un sistema de control y archivo de las actas, sesiones y procedimientos realizados por el Comité.*

4. *Se recomienda a la entidad fiscalizada realizar todos los actos necesarios para implementar un método o sistema de archivo y seguimiento de procedimientos contenciosos en donde sea parte, que le permita tener un adecuado manejo y control de los procedimientos.*

5. *Se recomienda a la entidad fiscalizada realizar de manera constante y sistemática todos los actos, gestiones, trámites y procedimientos que le permitan mantener su padrón inmobiliario actualizado y regularizado.*

6. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, que para efectos de presentar solvencia que recaiga a pliego de observaciones; evite modificar, variar, cambiar, mudar y/o alterar actos pasados; y que los actos que deba realizar para efecto de ajustar su conducta a la legislación aplicable, sean sustentados en hechos presentes o actuales al momento de emitir su solvencia en el que se haga referencia a los pasados.*

Lo anterior, en virtud de haberse detectado la indebida alteración por parte de la entidad fiscalizada, a la sesión celebrada el 05 de octubre de 2009 por parte de la entidad fiscalizada, mediante la inclusión de un punto que no se había tratado, y que desde luego, es un acto que en su momento no existió, mismo que dio origen a la observación marcada con el numeral 17 dentro del presente Informe; aunado a que en la respuesta al Pliego de Observaciones, la entidad fiscalizada hace referencia al contrato de arrendamiento con diversas modificaciones que acepta no haber exhibido durante el periodo de revisión, y sin embargo, también omitió presentarlo en el momento de presentar aclaraciones derivadas del Pliego de Observaciones; Por lo que derivado del contenido de las argumentaciones expuestas por la entidad fiscalizada en la respuesta al Pliego de Observaciones relativas a la observación número 2 del Pliego de Observaciones del rubro Jurídico,

así como de los anexos con los cuales se acredita la alteración de documentos presentados durante la visita domiciliaria, es que se emite la presente Recomendación, ya que los actos realizados por la fiscalizada para efectos de solventar las observaciones planteadas, resultan impropios e inadecuados.

7. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Construcción Libramiento Sur 1era. Etapa", en la Cabecera Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con número de cuenta 506-20-14-050-022-003, ejecutada con recursos GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, se tiene que el contrato número MPE-01-FM/2009, celebrado con el Ing. Javier Alejandro Gómez Sánchez, para la "Realización del proyecto ejecutivo de la construcción de libramiento sur", Pedro Escobedo, en la Cabecera Municipal, el contratista presentó como garantía del cumplimiento de contrato, el pagaré No.1 de 1, de fecha 29 de octubre de 2009, por un importe de \$157,642.31 (Ciento cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y dos pesos 31/100 M.N.), el cual correspondió al 10% de la obligación contractual por concepto de cumplimiento de contrato, mismo que fue autorizado y recibido por la Entidad Fiscalizada y que da cumplimiento a lo acordado en la cláusula número DÉCIMA CUARTA del contrato correspondiente, así como el contrato número MPE-02-GEQ/2009, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., se tiene que la contratista presentó como garantías de anticipo y cumplimiento de contrato el pagaré No.1 de 1, de fecha 30 de noviembre de 2009, por un importe de \$4'455,497.21 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete pesos 21/100 M.N.), el cual correspondió al 100% de la obligación contractual por concepto de anticipo, y el pagaré No.1 de 1, de fecha 30 de noviembre de 2009, por un importe de \$1'485,165.74 (Un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y cinco pesos 74/100 M.N.), el cual correspondió al 10% de la obligación contractual, mismos que fueron autorizados y recibidos por la Entidad Fiscalizada y que da cumplimiento a lo acordado en las cláusulas número SEPTIMA y DÉCIMA SEXTA del contrato; sin embargo, y a fin de contar con la garantía suficiente del cobro del documento en caso de una posible contingencia, se solicitó a la Entidad Fiscalizada presentar las acciones implementadas que aseguraron o garantizaron, que quienes firmaron el documento cuentan con la capacidad y solvencia suficiente para responder por el importe consignado, manifestando la Entidad Fiscalizada que dentro de las bases se solicita documentación en la cual se puede verificar la solvencia económica de la empresa, sin embargo, se tiene que el pagaré se contempla como título de crédito, por lo que quienes firmen el documento como principal o bien como aval, deberán contar con el suficiente patrimonio para responder por el documento firmado.

Por lo anteriormente mencionado se recomienda a la Entidad Fiscalizada verificar que tanto el principal como los avales cuenten con el suficiente patrimonio para responder por el documento firmado, ya que de lo contrario, el objetivo de la garantía se vería truncado.

VI. Indicadores:

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. Inversión Pública:

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas de la ejecución de Obra Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de Obra Pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas; en virtud de que se comentó con la Entidad fiscalizada que no se cuenta con ellos, y los cuales se le hicieron del conocimiento.

En este contexto, de la revisión efectuada al 31 de diciembre de 2009, respecto del registro, ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el rubro de inversión pública por parte de la Entidad fiscalizada, y considerando la información del cuadro de Indicadores para apoyar el Cumplimiento de Metas en relación con el destino de dichos recursos, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas:

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS EN
RELACIÓN A LA INVERSIÓN PÚBLICA
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.,
CUENTA PÚBLICA 4to. TRIMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
I. CUMPLIMIENTO DE METAS	
a) Importe total del presupuesto ejercido al 31 de diciembre de 2009 correspondiente a obra pública: \$79'225,698.49 (Setenta y nueve millones doscientos veinticinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 49/100 M.N.).	100%

a.1) Porcentaje del presupuesto ejercido correspondiente al ejercicio actual:	91%
a.2) Porcentaje del presupuesto ejercido correspondiente a obra pública de ejercicios anteriores a 2009:	9%
b) Importe total del presupuesto ejercido al 31 de diciembre de 2009 correspondiente a obra pública \$79'225,698.49 (Setenta y nueve millones doscientos veinticinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 49/100 M.N.).	100%
b.1) Porcentaje del presupuesto ejercido 2009, por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	21%
b.2) Porcentaje del presupuesto ejercido 2009, por concepto de recursos provenientes de Gobierno Federal y/o del Estado de Querétaro.	47%
b.3) Porcentaje del presupuesto ejercido 2009 por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal:	31%
b.4) Porcentaje del presupuesto ejercido 2009, por concepto de Obra Directa del Municipio:	1%
c) Importe total recibido durante el ejercicio de 2009 correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: \$43'883,304.00 (Cuarenta y tres millones ochocientos ochenta y tres mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.).	100%
c.1) Porcentaje ejercido de recursos del fondo FISM 2009, en relación al Importe total recibido:	92.41%
c.2) Porcentaje pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2009, de recursos del fondo FISM 2009, en relación al Importe total recibido:	7.59%
d) Número total de Obras ejercidas con recursos del Fondo FISM 2009: (23 Obras), mismas que se encuentran en aplicados en los siguientes Grados de Rezago Social, de acuerdo a la base de datos elaborada por el CONEVAL:	100%
d.1) Grado de rezago social Muy Bajo	65%
d.2) Grado de rezago social Bajo	26%
d.3) Grado de rezago social Medio	9%
e) Distribución de la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal de 2009, de acuerdo a los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal:	
e.1) Porcentaje aplicado en el rubro de Urbanización Municipal, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009:	30%
e.2) Porcentaje aplicado en el rubro de Infraestructura Básica Educativa, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009:	39%
e.4) Porcentaje aplicado en el rubro de Electrificación Rural y de Colonias Pobres, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009:	9%
e.5) Porcentaje aplicado en el rubro de Drenaje, Letrinas y Alcantarillado, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009:	13%
e.6) Porcentaje aplicado en el rubro de Pavimentación, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009:	9%

2. Servicios Personales (Nóminas):

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas en relación a los sueldos y salarios devengados durante el periodo sujeto a revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con el objeto de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de estos rubros de la fiscalizada y que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas toda vez que se constató que el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., no cuenta con dichos indicadores.

En este contexto, de la revisión efectuada al 31 de diciembre de 2009, respecto del monto erogado por concepto de sueldos y salarios pagados a los trabajadores por la Entidad fiscalizada, y considerando la información del cuadro de Indicadores para apoyar el Cumplimiento de Metas en relación con el pago de dicha nómina, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas:

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS EN
RELACIÓN AL PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.,
CUENTA PÚBLICA 4to TRIMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
I. CUMPLIMIENTO DE METAS	
a) Número total de trabajadores que conforman la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2009: 385 empleados.	100%
a.1) Porcentaje de trabajadores que pertenecen a los departamentos de Servicios Municipales, Comandancia, Obras Públicas y Servicio de Limpia; considerando que cada uno de estos departamentos cuenta con 29 o más empleados.	54%
a.2) Porcentaje de trabajadores que pertenecen a los demás departamentos que integran la Entidad fiscalizada.	46%
b) Importe total erogado, de acuerdo a los datos contenidos en la plantilla de personal, durante el periodo de octubre a diciembre de 2009 por concepto del capítulo 1000 "Servicios Personales" de la nómina quincenal: \$2'204,964.48 (Dos millones doscientos cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesos 48/100 M.N.), mismo que se encuentra distribuido en los diferentes departamentos de la Entidad fiscalizada como se señala a continuación:	100%
b.1) Comandancia	31%
b.2) Obras Públicas	10%
b.3) Presidencia	7%
b.4) Oficialía Mayor	5%
b.6) Departamentos restantes	47%

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el numeral **12** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y seis (36) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDH).

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro (CEDH)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, recibida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el 11 de febrero de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 26 de octubre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 16 de diciembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 19 de enero de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que cuenta con insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 31 de diciembre de 2009 por \$755,594.04 (Setecientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa y cuatro pesos 04/100 m.n.), y falta de liquidez financiera en caja y bancos debido a que muestra un saldo de \$24'537.69 (Veinticuatro mil quinientos treinta y siete pesos 69/100 m.n.), hecho que no le permite cubrir el pasivo existente y registrado al 31 de diciembre de 2009, que asciende a \$834,638.73 (Ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 73/100 m.n.), los cuales pertenecen a los rubros de Acreedores Diversos e Impuestos por pagar. Sus ingresos acumulados del periodo del 01 de julio al 31 de diciembre 2009 que ascendieron a \$11'923,454.18 (Once millones novecientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 18/100 m.n.), fueron inferiores a sus egresos acumulados del mismo periodo que ascendieron a \$12,461,955.69 (Doce millones cuatrocientos sesenta y un mil novecientos cincuenta y cinco pesos 69/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$2'314,488.97 (Dos millones treientos catorce mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 97/100 m.n.) y que puede disponer de forma inmediata del 1.06% del total de su activo, ya que el 98.94% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Activo Fijo y Depósitos en Garantía.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$11'923,454.18 (Once millones novecientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 18/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ingresos Estatales	11'889,949.73	99.72%
b.2)	Otros Ingresos	4.45	0.00%
b.3)	Donativos	33,500.00	0.28%

Al 31 de diciembre de 2009, sus ingresos estatales percibidos acumulados por la cantidad de \$20,648,153.86 (Veinte millones seiscientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y tres pesos 86/100 m.n.), representan el 99.13% de lo estimado en su pronóstico de Ingresos aprobado, debido a que las modificaciones no fueron aprobadas por el Consejo de la Comisión para el ejercicio 2009.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$12'461,955.69 (Doce millones cuatrocientos sesenta y un mil novecientos cincuenta y cinco pesos 69/100 m.n.); que se desglosan a continuación:

Cuenta	Saldo	%
c.1) Servicios personales	10'644,200.80	85.41%
c.2) Servicios generales	1'276,806.80	10.25%
c.3) Materiales y suministros	184,458.66	1.48%
c.4) Bienes muebles e inmuebles	301,874.10	2.42%
c.5) Comisiones bancarias	54,615.33	0.44%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del segundo semestre de 2009, sus egresos presupuestales acumulados al 31 de diciembre de 2009 fueron de \$21'064,902.82 (Veintiún millones sesenta y cuatro mil novecientos dos pesos 82/100 M.N.) representan el 98.26% de su presupuesto de egresos modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó movimientos de transferencias presupuestales de manera discrecional, y durante el periodo afectó a los diferentes capítulos de Egresos por la cantidad total de \$836,567.79 (Ochocientos treinta y seis mil quinientos sesenta y siete pesos 79/100 M.N.), no obstante que dichos movimientos no han sido aprobados por el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos, tal situación se indica como observación y recomendación respectivamente en los apartados correspondientes del presente informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$12'803,980.89 (Doce millones ochocientos tres mil novecientos ochenta pesos 89/100 m.n.); mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$12'779,443.20 (Doce millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 20/100 m.n.); arrojando un saldo en efectivo disponible de \$24,537.69 (Veinticuatro mil quinientos treinta y siete pesos 69/100 m.n.), que corresponde a los saldos de fondos fijos y bancos que aparecen en el Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos que afectaron dicho resultado, por un importe de \$11,514.71 (Once mil quinientos catorce pesos 71/100 m.n.), el cual no fue autorizado por el Consejo de la Comisión, tal situación es indicada como una recomendación.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

La entidad no tiene contratado créditos con instituciones de crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del Ejercicio Presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción I de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 96 fracciones I y III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones I y III del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2009; punto 1.4 Fondo Revolvente del Manual de Políticas de Operación de la Fiscalizada; **en virtud de haber encontrado en el rubro de fondo fijo, las siguientes inconsistencias:**

a) *Haber excedido en la asignación de fondos fijos por \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 m.n.), al monto autorizado en el punto 1.4 Fondo Revolvente del Manual de Operación aplicado por la Fiscalizada.*

b) *Haber realizado reembolsos de fondo fijo por importes superiores a los asignados, en los meses de julio a diciembre de 2009, registrando contablemente en gastos, sin afectar el rubro de Acreedores Diversos, el excedente al fondo fijo asignado, por un importe de \$11,521.02 (Once mil quinientos veintiún pesos 02/100 m.n.), debiendo afectar contablemente el rubro de Acreedores Diversos, indicando el nombre del empleado que presto recursos monetarios personales, para cubrir gastos menores de la fiscalizada, en desapego al principio gubernamental de Revelación Suficiente.*

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones I y VI, 29 penúltimo párrafo, 30 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado que el empleado que ocupa el puesto de Visitador Adjunto ejerció funciones administrativas, para las cuales no tiene facultades, al firmar cheques de forma mancomunada con el Titular de la entidad fiscalizada.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción I de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 4 fracción IX, 12, 20 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 5, 61 fracción II, 96, 98 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en la Sombra de Arteaga el 13 de diciembre 2008; 41 fracciones I, II, III, XXII, XXV, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 Criterios Generales 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; párrafo cuarto del punto 1.3.3 del Manual de Políticas de Operación aplicado por la Entidad para el periodo fiscalizado; **en virtud de haber otorgado recursos públicos de manera discrecional por \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 m.n.) como gastos a comprobar a dos personas distintas, una de ellas empleada de la fiscalizada, y otra siendo una persona quien no se encuentra en la plantilla de personal de la CEDH; justificando esta erogación con una posterioridad superior a los seis meses de que se otorgó el recurso, con una adquisición de una Camioneta Suburban 2007 con número de serie 3GNFC16J87G279492, omitiendo apearse para su adquisición, a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.**

4. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 21 fracción I de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, 97 fracciones III y V, 98 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Criterio General 3 del artículo 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2009; **en virtud haber observado en el rubro de Deudores Diversos, las siguientes inconsistencias:**

a) *Haber justificado el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el 30 de septiembre de 2009, el saldo que tenía por comprobar al 31 de diciembre de 2008 por \$11,583.36 (Once mil quinientos ochenta y tres pesos 36/100 m.n.), con un recibo de pago de Santander a la Cia. Mexicana de Aviación S.A. de fecha 11 de diciembre de 2008, sin anexar los boletos de avión que son los comprobantes fiscales indicados para justificar el gasto, además de haber afectado el gasto en este ejercicio en lugar de la cuenta de resultados de ejercicios anteriores en desapego a los principios gubernamentales de cumplimiento de disposiciones legales, periodo contable, base de registro y control presupuestario.*

b) *Haber expedido el cheque 104337 de Bancomer por \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 m.n.), el 4 de noviembre de 2009, a nombre de José Alfredo Vega López sin indicar en que se iba a aplicar el recurso, depositando el recurso en la cuenta bancaria de la fiscalizada el 16 de diciembre de 2009, en desapego al Criterio General 3 "Disciplina Presupuestal" del artículo 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2009.*

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 21 fracción I de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, 97 fracciones III y V, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Criterio General 3 del artículo 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2009; **en virtud de haber presentado las siguientes inconsistencias en la factura 1004 de fecha 10 de noviembre de 2009, por concepto de pago de Honorarios por "Conferencia del Reflejo de mi vida" en el mes de octubre 2009:**

a) *No haber emitido cheque nominativo por \$28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 m.n.) a nombre de particular, por concepto de pago de Honorarios por "Conferencia del Reflejo de mi vida" en el mes de octubre de 2009.*

b) *No haber afectado contablemente la cuenta de honorarios por \$30,666.67 (Treinta mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 m.n.), debido a que de manera fraccionada afecto al gasto de "Promoción y Pub. Secretaria Ejecutiva".*

c) *No haber celebrado contrato con el prestador de Servicios, que ampare el pago de sus Honorarios por la "Conferencia del Reflejo de mi vida" en el mes de octubre de 2009, por la cantidad de \$20,666.67 más IVA menos ISR, en desapego al artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.*

d) *Haber registrado en póliza de ingresos número 1, el 5 de octubre de 2009, un depósito con fecha 21 de octubre de 2009, por \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 m.n.), debiendo haber sido afectado el registro contablemente con la fecha en que se realizó el depósito en apego al Principio Gubernamental de "Base de Registro".*

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción I de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 4 fracción IX, 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización para la adquisición de un bien mueble usado, por parte del funcionario que ejerce las funciones de Oficial Mayor en la Entidad, así como tampoco haber realizado avalúo correspondiente por perito autorizado además de no haber acreditado la propiedad por no contar con el cambio de propietario a nombre de la fiscalizada de un vehículo tipo Chevy, marca Chevrolet 5 puertas, modelo 2006, color azul metálico con numero de serie 3G1SF61XX6S136555 y número de activo 06-0004, por un valor de \$68,000.00 (Sesenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.), así como no haber realizado las gestiones necesarias durante el periodo auditado con el objeto de subsanar dicha situación.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción I de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2377 y 2381 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber reflejado en su patrimonio de Activo Fijo, equipo de transporte del cual no es propietario, sino del cual tiene únicamente la posesión, sin haber celebrado Contrato de Comodato con Gobierno del Estado de Querétaro siendo a nombre de este último que se encuentran las facturas, lo anterior, respecto de los siguientes vehículos:**

a) *Wolkswagen Sedan blanco 1993, serie 11P9050500, número de placa UNK-6343; y*

b) *Camioneta Chevrolet Van Express VA 2000, serie 1GNFG15R8Y1218865, número de placa UNK-6344.*

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción I de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 7 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber omitido efectuar los pagos de impuestos y derechos del parque vehicular de la fiscalizada correspondiente a los ejercicios 2007, 2008 y 2009, ocasionando con ello un daño al erario publico por concepto de multas y recargos derivado de la omisión del pago.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones I de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 3, 5, 61 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Criterios Generales 1, 2 y 3 del artículo 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2009; **en virtud de haber contraído obligaciones con Acreedores Diversos por \$294,573.85 (Doscientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos 85/100 m.n.), cuya antigüedad de los saldos no cubiertos son de facturas de 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, no teniendo recursos la fiscalizada en el periodo revisado para cubrir el adeudo.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones I de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 7 fracción IV, 61 fracción II, 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Criterios Generales 1, 2 y 3 del artículo 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2009; **en virtud de haber omitido enterar a las Instancias correspondientes el pago de retenciones contribuciones por concepto de 10% de retención de honorarios, 10% de retención de Arrendamiento y 2% sobre nóminas, de abril 2008 a diciembre 2009, por un importe total que asciende a \$467,275.16 (Cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos setenta y cinco pesos 16/100 m.n.), generando al 31 de diciembre de 2009 actualizaciones y recargos por un monto que asciende a \$49,471.82 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y un pesos 82/100 m.n.), no teniendo recursos la fiscalizada para cubrir estos compromisos en el periodo fiscalizado.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de La Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones I de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de

septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Criterios Generales 1 y 3 del artículo 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009; **en virtud de haber omitido registrar en el mes de diciembre los impuestos retenidos a los trabajadores en la nómina del mes de diciembre 2009, por un importe que asciende a \$211,666.00 (Doscientos once mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.).**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 59, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I y XV, 35 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 Criterio General 1 y 3, 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones pertinentes para recibir la diferencia entre los recursos autorizados en la Ley de Ingresos 2009 y lo efectivamente recibido por \$180,813.14 (Ciento ochenta mil ochocientos trece pesos 14/100 m.n.), motivo por el cual el Titular no ejerció estos recursos en los montos, estructuras y plazos previamente fijados por la programación del presupuesto.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones I, IV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 14 fracción VIII, 37, 39, 40 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado sueldos distintos a personal que ocupa puestos iguales.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones I, IV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 52 fracción VII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar las herramientas de trabajo idóneas para desempeñar las funciones laborales asignadas a su personal, así como haber presentado un deficiente control en las entradas y salidas de Activo Fijo, de las instalaciones de la fiscalizada.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones I, IV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 14 fracción VIII, 15 fracción II, 16 fracción I, 37, 39, 40 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones I y III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado y nombrado a personal que tiene parentesco en cuarto grado con el Presidente y que depende jerárquicamente de él, así como haber reportado en cuenta pública en Plantilla de Personal al familiar del presidente con el puesto de Vigilante el cual difiere con el Formato único de Personal en el que esta asignado al puesto de Auxiliar Administrativo con funciones de Vigilante.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones I, IV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 14 fracciones I, VI, VIII, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 37, 39, 40, 56 fracciones III y IV, 57 primer párrafo fracción XIII de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XI, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en el rubro de Servicios Personales, las siguientes inconsistencias:**

- a) *Haber contratado a dos vigilantes con turnos de 12 horas diarias, sin haber pagado tiempo extra.*
- b) *Haber tenido dos empleados que ejercen las funciones de Vigilante y tener distintos sueldos.*
- c) *Haber tenido al trabajador C. Jonathan Villalobos Zarazúa reportado en el Formato único de personal con un puesto de Auxiliar Administrativo indicando que realizará las mismas funciones que realizaba cuando estaba con el puesto anterior de Vigilante.*
- d) *Por no haber procedido a realizar los descuentos de salario correspondientes al mismo trabajador del inciso anterior, por haber faltado en el periodo fiscalizado 17 días sin causa justificada.*
- e) *Por no haber procedido a suspender al mismo trabajador del inciso anterior, por el mismo número de días, de faltas injustificadas no consecutivas en un término de 30 días y no haber emitido notas desfavorables en su expediente.*

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones I, IV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con Órgano Interno de Control, sin embargo, el Jefe de la Unidad Administrativa se ostentó durante el proceso de fiscalización superior, como el Encargado del Órgano de Control Interno de la CEDH, sin contar con facultades para realizar estas funciones.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones I, IV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 14 fracción VIII, 34, 37, 40 54 fracción I, 56 fracción IV, 57 fracción XIII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que respecto de la empleada que ocupa el puesto de Coordinadora de Eventos Culturales y Promoción, no se acreditó su asistencia a la Fuente de trabajo, Comisión Estatal de los Derechos Humanos; ya que se observa que no aparecen registros de entrada y salida de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, tanto en el reporte quincenal de asistencia de personal emitido por la Coordinación de Sistemas, en el periodo de julio a diciembre de 2009, como en el reporte y asistencia de personal indicados en la bitácora de control de entradas y salidas de personal, realizadas por los vigilantes de la fiscalizada.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones I, IV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 37, 40 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 criterio general 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; **en virtud de haber omitido contar con tabulador de sueldos que cumpla el objeto de que el salario y las plazas, sean uniformes para cada una de las categorías de trabajadores.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción III, 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Artículos 21 fracciones I, III, V y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la renta; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; **en virtud de haber presentado en el rubro de Servicios Generales, las siguientes inconsistencias:**

a) *Los comprobantes que ampararon las erogaciones del periodo revisado, no contaban con el RFC del Organismo Autónomo "Comisión Estatal de los Derechos Humanos" debido a que no estaba inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes al 31 de diciembre de 2009.*

b) *Los recibos de arrendamiento expedidos por Lucía Mendoza Landaverde, por concepto del cobro de la renta de las Oficinas de la CEDH en Jalpan de Serra, Querétaro, por un monto pagado en el periodo fiscalizado por \$34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.), carecían de la fecha vigencia impresa en el comprobante además de no indicar el número de cuenta de predial del inmueble arrendado.*

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones I, III, V y XV, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; ***en virtud de haberse autorizado pagos mensuales mediante cheque nominativo a persona distinta a la que otorgó el servicio de limpieza, sin que la documentación reuniera requisitos fiscales, efectuándose una erogación durante el semestre por \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 m.n.).***

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones I, Quinto transitorio de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones I y III, 97 fracción V, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Criterios Generales 1, 2 y 3 del artículo 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009; ***en virtud de haber omitido registrar contablemente en Activo Fijo un celular comprado en parcialidades por \$5,988.60 (Cinco mil novecientos ochenta y ocho pesos 60/100 m.n.), no reflejando en estados financieros la obligación por pagar a "Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V." por afectar directamente al gasto con el pago de las parcialidades.***

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones I y XV y Quinto Transitorio de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 5 fracciones I, II, III del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado erogaciones en los diferentes rubros de gastos sin que hayan sido previamente presupuestados y autorizados, lo que ocasionó que existieran 32 partidas sobregiradas al 31 de diciembre de 2009, por un monto de \$1'899.033.01 (Un millón ochocientos noventa y nueve mil treinta y tres pesos 01/100 m.n.).***

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones I y XV y Quinto Transitorio de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 5 Criterios Generales 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 9, 95, 96 fracciones I y III, 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada 13 de diciembre de 2008; Décimo primero

transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 24 segundo párrafo, 92 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en la revisión al Estado de Avance del Ejercicio presupuestal, las siguientes inconsistencias:**

a) *La fiscalizada, a través de su Consejo no efectuó la aprobación de su presupuesto a ejercer para el ejercicio de 2009, el cual ascendió a la cantidad de \$20,828,967.00 (Veinte millones ochocientos veintiocho mil novecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).*

b) *Por haber efectuado transferencias entre los distintos rubros de egresos por la cantidad total de \$1'499,827.97 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos veintisiete pesos 97/100 m.n.), sin contar con la aprobación del Consejo de la CEDH.*

c) *Por haber realizado ampliaciones a distintos rubros de egresos, por un importe que asciende a \$616,999.97 (Seiscientos dieciséis mil novecientos noventa y nueve pesos 97/100 m.n.), sin estar respaldado con el ingreso que haga posible su realización en desapego al Criterio General I "Equilibrio Presupuestal" del artículo 5 del Decreto de Presupuestos de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009".*

d) *Por haber presentado en Cuenta Pública en el anexo 1.5 "Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal", ampliaciones, disminuciones y transferencias entre distintos rubros del gasto, sin contar con autorización del Consejo de la CEDH, emanando de éste documento información que no se sujeta a criterios de confiabilidad, relevancia así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, veracidad y representatividad.*

25. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción I de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; Artículos 9, 95 y 96 fracción III y 98 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 7 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes al Organismo Público Autónomo.**

26. Incumplimiento por parte del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción I y II, 22, 24 párrafo segundo de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro vigente a partir del 21 de marzo de 2009; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar las sesiones ordinarias correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, por lo que no se realizaron cuando menos una vez al mes.**

27. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar un Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio 2009 o uno de naturaleza similar, en el que se proyecten y evalúen metas institucionales.**

28. Incumplimiento por parte del Consejo, del Presidente, del Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16 fracción III, 21 fracciones I, II, III, IX, 25 fracciones I, II, III, IV, VII, 27 fracciones II, III y V, 94, Cuarto transitorio de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión a las atribuciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y de los Órganos de la Comisión, para el cumplimiento de su objeto, se detectó:**

- a) *No haber presidido el Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos como Organismo Autónomo, en el periodo fiscalizado, debido a que en la sesión celebrada el 10 de diciembre de 2009, el primer y segundo punto del acta en la verificación del quórum legal para instalar legalmente la sesión, está fundamentado en el artículo décimo quinto del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, normatividad que no le aplica al Organismo Autónomo, por pertenecer este Reglamento arriba indicado, a un Organismo Descentralizado. Además de no estar nombrados los seis consejeros del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por el Poder Legislativo en apego al artículo 4 transitorio de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.*
- b) *No haber propuesto a los integrantes del Consejo los reglamentos a los que se sujetarán las actividades administrativas de la misma.*
- c) *No haber celebrado en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con organismos dedicados a la defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.*
- d) *No haber establecido los Lineamientos Generales de actuación de la Comisión.*
- e) *No haber aprobado el Reglamento Interior de la Comisión.*
- f) *No haber aprobado las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión.*
- g) *No haber aprobado el informe detallado y pormenorizado de sus resoluciones, del ejercicio de su presupuesto y de actividades que se deberá rendir ante la Legislatura del Estado, así como a la ciudadanía, del ejercicio 2009.*
- h) *No haber revisado las actuaciones del Órgano Interno de Control de la Comisión.*
- i) *No haber preparado el anteproyecto de iniciativa del Reglamento Interior del Organismo Autónomo fiscalizado, para ser presentado a los órganos competentes.*
- j) *No haber realizado estudios e investigaciones en materia de derechos humanos, en el periodo fiscalizado.*
- k) *No haber enriquecido, mantenido y custodiado el acervo documental de la Comisión.*
- l) *No haber publicado una síntesis de las recomendaciones en el medio informativo de la Comisión en desapego al artículo 94 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.*

29. Incumplimiento por parte del Presidente, del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción V, 25 fracciones I, III, 34 fracciones II y V de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 10 fracción III, 47, 59 fracción I, II, 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar que los bienes muebles dados de baja por la cantidad de \$160,856.48 (Ciento sesenta mil ochocientos cincuenta y seis pesos 48/100 m.n.) fue incosteable su reparación y que por ende son inservibles, bajas que afectaron al Patrimonio de la Entidad, sin causa justificada, lo anterior derivado de la baja del inventario de 44 bienes muebles.**

30. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1,6, 21 fracciones I y III de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, 4, 7 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la adecuación de la normatividad interna, actos jurídicos y procedimientos internos, a su actual naturaleza jurídica de organismo público autónomo decretada en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en su propia Ley, atendiendo a la disposición constitucional del artículo 33 publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” en fecha 31 de marzo de 2008, al numeral 33 Apartado A de la Ley por la que se reforma del artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” en fecha 09 de octubre de 2009 y a la propia Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” en fecha 20 de marzo de 2009, particularmente en sus artículos 1,6.**

31. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I, II, IV, 18, 19, 49 fracción II, 50, 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 21 fracciones I y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 4 fracciones III, IV, V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar la documentación señalada como requisito previo a la celebración de contratos de arrendamiento, que se cita a continuación, respecto de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles suscritos por la Entidad Fiscalizada, cuya erogación asciende a \$409,677.72 (Cuatrocientos nueve mil seiscientos setenta y siete pesos 72/100 m.n.) del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009:**

- a. Dictamen de Monto de Rentas que se deben pagar con el carácter de arrendatario;
- b. Acreditación ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la autorización del Comité, para celebrar los contratos;
- c. Documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado, cuando se tenga el carácter de arrendatario;
- d. Documento que acredite que se revisó el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial y se estableció que no hay inmuebles disponibles, por lo que se tiene que celebrar el contrato de arrendamiento respectivo.

Lo anterior con relación a los siguientes contratos:

- a) Contrato de Arrendamiento respecto del bien inmueble ubicado en Hidalgo número 06, Colonia Centro Histórico, para uso exclusivo de oficinas, con un pago mensual de \$50,454.62 (Cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 62/100 m.n.)
- b) Contrato de Arrendamiento respecto del bien inmueble ubicado en Hidalgo número 29, Colonia Centro Histórico, para uso exclusivo de oficinas, con un pago mensual de \$12,075.00 (Doce mil setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)
- c) Contrato de Arrendamiento respecto del bien inmueble ubicado en Calle Jiménez número 09, Barrio de Alcantarillas, Municipio de Jalpan de Serra, para uso exclusivo de oficinas, con un pago mensual de \$5,750.00 (Cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)

32. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones I, V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 2267, 2275, Código Civil para el Estado de Querétaro, 2284, 2292 del Código Civil para el Estado de Querétaro publicado en Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 21 de octubre de 2009; (Atendiendo la fecha de celebración de los actos); 62 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV, V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la suscripción del contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en Hidalgo número 06, Colonia Centro Histórico, de esta ciudad, ya que se detectó que el contrato proporcionado por la entidad fiscalizada para su revisión, data de fecha 29 de mayo de 2006, teniendo una vigencia del 01 de junio 2006 al 31 de mayo de 2007 según Cláusula Tercera, por un monto de \$37,774.25 (Treinta y siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 25/100 m.n.) más IVA menos ISR mensuales; verificándose que para el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, la Entidad Fiscalizada ha omitido la suscripción del contrato de arrendamiento del bien inmueble de referencia, en donde para efecto de vigencia la particular no resulta aplicable el Código Civil para el Estado de Querétaro por especificarse en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en lo relativo al plazo en el contrato; cuyo pago mensual es de la cantidad de \$50,454.62 (Cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 62/100 m.n.) según se desprende del Anexo 4.10 de Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos relativa al segundo semestre del Ejercicio de 2009, denotándose que la Entidad Fiscalizada procedió al pago de la cantidad de \$302,727.72 (Trescientos dos mil setecientos veintisiete pesos 72/100 m.n.) sin documento que justifique el pago del arrendamiento citado e incluya derechos y obligaciones de las partes.**

33. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1,6, 21 fracciones I y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contrato de comodato número OMCP-CCV/21/2010 con Gobierno del Estado de Querétaro respecto de 3 vehículos, omitiendo plasmar de forma adecuada la personalidad que ostenta la Comisión Estatal de Derechos Humanos según su naturaleza jurídica de organismo público autónomo decretada en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, ya que en la Declaración II.1. del Comodatario se citó “Es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y operativa, creado mediante la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos reglamentaria del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga...”.**

34. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones I, V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 2486 del Código Civil para el Estado de Querétaro, 2503 del Código Civil para el Estado de Querétaro publicado en Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 21 de octubre de 2009; (Atendiendo la fecha de celebración de los actos); 62 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, IV, V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales respecto de la asesoría legal dentro del Juicio Ordinario Laboral radicado bajo el expediente número 240/2008/1 interpuesto ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado; sin contrato que justifique el pago de honorarios e incluya derechos y obligaciones de las partes.**

35. Incumplimiento por parte del Presidente, de quien ejerza las funciones de Oficial Mayor de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, IV, 6, 10, 15 fracción I, 16, 17, 20, 30, 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones III y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado adquisiciones por la cantidad de \$1'581,577.91 (Un millón quinientos ochenta y un mil quinientos setenta y siete pesos 91/100 m.n.) en los rubros de Servicios Generales, Materiales y Suministros, Bienes Muebles; omitiendo celebrar los procedimientos de invitación restringida y licitación pública para adquisiciones en el respectivo Comité de Adquisiciones conforme la ley; omitiendo someter a autorización por servidor público que tenga facultades de Oficial Mayor las Adjudicaciones Directas; aunado además a la omisión de la elaboración de órdenes de compra para el control interno de dichas adquisiciones, cuadros comparativos, cotizaciones, contratos, fianzas o garantías.**

36. Incumplimiento por parte del Presidente, de quien ejerza las funciones de Oficial Mayor de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 19, 52, 53, 54, 55, 56 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la conformación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.**

37. Incumplimiento por parte del Presidente, de quien ejerza las funciones de Oficial Mayor de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 45 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones III y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado los servicios de reparación y Mantenimiento de Equipo de Oficina con un proveedor, quien tiene parentesco consanguíneo en tercer grado colateral con el Titular de la Entidad Fiscalizada**

38. Incumplimiento por parte del Presidente, de quien ejerza las funciones de Oficial Mayor de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción II, 68, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 21 fracción V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la integración de expedientes según los requisitos que marca la ley, según se describe a continuación, ya que derivado de la revisión al Padrón de Proveedores, conformado por 30 proveedores se verificó que además se omitió señalar giro, bienes o servicios que presta cada uno, no cuenta con número consecutivo de registro para facilidad de manejo y control interno, fecha de inscripción o refrendo:**

I. Llenar la solicitud correspondiente;

II. Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva; de haber sido creadas por disposición legal, deberán de proporcionar el antecedente. En todo caso, se deberá acreditar la personalidad del representante;

III. Acreditar, mediante la exhibición de los documentos respectivos, que es productor o comerciante legalmente establecido, por lo menos un año antes, excepto en el caso de empresas de interés social o que propicien el desarrollo económico del Estado;

IV. Demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles y, en su caso, para el arrendamiento de éstos o para la prestación de servicios;

V. Acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo, así como estar al corriente en el pago de sus contribuciones;

VI. Proporcionar la información complementaria que se le solicite; y

VII. Pagar los derechos que establezca la tarifa respectiva.

b) RECOMENDACIONES

1. Derivado al rubro de Fondos Fijos y Bancos, se detectó que:

- a) Dos empleados que tenían bajo su resguardo fondos fijos de la fiscalizada, no contaban con fianza de fidelidad en el periodo fiscalizado, así como tampoco los empleados que están autorizados para firmar cheques.
- b) Los resguardos de fondo fijo no son actualizados anualmente, los más recientes tienen fecha de 2007.
- c) Los fondos fijos exceden por un monto de \$7,000.00 00 (Siete mil pesos 00/100 m.n.) al estipulado en el punto 1.4 Fondo Revolviente del Manual de Políticas de Operación.
- d) No se efectuaron arqueos periódicos, de manera sorpresiva a los responsables de los fondos fijos, en el periodo fiscalizado.
- e) Los reembolsos de fondo fijo de Presidencia y de Visitaduría excedieron a los montos asignados en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, afectando contablemente la cuenta de gastos en lugar de especificar el nombre del empleado que efectuó el gasto con recursos monetarios personales.
- f) No está indicado en el Manual de Políticas de Operación de la fiscalizada, aplicable al periodo fiscalizado, que deban efectuarse conciliaciones bancarias mensuales, debidamente firmadas por los responsables de su elaboración, revisión y autorización.

Por lo que respecto de lo señalado, se recomienda a la fiscalizada:

- a) *Afianzar a los empleados que manejen caudales públicos.*
- b) *Actualizar anualmente los resguardos de fondos fijos.*
- c) *Apegarse a lo estipulado en el punto 1.4 Fondo Revolviente del Manual de Políticas de Operación referente al monto máximo para el Fondo Fijo de la Fiscalizada que establece que para la Entidad es de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n.).*
- d) *Realizar arqueos periódicos a los responsables de los fondos fijos, a fin de comprobar si el monto asignado está de acuerdo con la existencia de documentos y el efectivo.*
- e) *No hacer reembolsos de fondo fijo superiores a los asignados, y hacer las gestiones pertinentes para que se establezca en el Manual de Operaciones de la fiscalizada un monto mínimo reembolsable de fondo fijo el cual no debe ser mayor al asignado con la finalidad de evitar que el responsable del fondo disponga de recursos monetarios personales para cubrir gastos de la fiscalizada.*
- f) *Incluir en el Manual de Políticas de Operación la obligatoriedad de llevar a cabo conciliaciones bancarias mensuales, debidamente firmadas por los responsables de su elaboración, revisión y autorización.*
- g) *Tomar en consideración lo indicado en los incisos anteriores con la finalidad de que sean incluidos como normas de control interno para el área de Fondos Fijos y Bancos en el Manual de Políticas de Operación de la fiscalizada.*

Lo anterior con la finalidad de reducir el riesgo inherente de la fiscalizada por actos ilegales en el manejo de los caudales públicos, y la aplicación de los puntos recomendados proporcione a la administración financiera de la Entidad, seguridad razonable sobre el buen manejo de fondos y valores, asegurando la eficiencia en el logro de objetivos institucionales y minimizando los riesgos en la gestión.

2. Derivado de la revisión al rubro de fondo fijo, en el periodo fiscalizado se detectó que la Visitadora Adjunto de la CEDH, es la responsable del manejo y control del fondo fijo por \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 m.n.), de la Visitaduría, detectándose que también firma cheques de forma mancomunada con el Presidente de la CEDH; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las gestiones pertinentes para que exista independencia y separación de funciones incompatibles que, entre otras, son: autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes y, control de las operaciones, con la finalidad de tener una seguridad razonable sobre el buen manejo de fondos y valores, asegurando la eficiencia en el logro de objetivos institucionales y minimizando los riesgos en la gestión.*

3. Derivado de la revisión del rubro de bancos, se observó que las personas autorizadas para firmar cheques de manera mancomunada, corresponden al Presidente de la Comisión y al Visitador Adjunto; *al respecto se recomienda a la entidad considere registrar una tercera firma ante las instituciones bancarias correspondientes, ya que en caso de que llegara a faltar alguno de los dos funcionarios autorizados para girar contra las cuentas bancarias, se cuente con una tercer firma y no se detenga la emisión de cheques y por consiguiente la operación financiera de la entidad.*

4. Derivado de la revisión a las transferencias bancarias realizadas en el periodo fiscalizado, se detectó que fueron registradas contablemente estas operaciones en póliza de diario; *por lo que se recomienda a la fiscalizada:*

a) *Registrar en pólizas de diario, todas aquéllas operaciones que no impliquen un movimiento bancario o afectación de efectivo.*

b) *Registrar en pólizas de Ingresos, todas aquéllas operaciones que impliquen un incremento en la cuenta Bancaria de la fiscalizada, o afectación del efectivo de la Entidad.*

c) *Registrar en pólizas de egresos, todas aquéllas operaciones que impliquen una salida de efectivo o de las cuentas bancarias. Las transferencias bancarias deberán registrarse en pólizas de egresos, dándole la fiscalizada la numeración consecutiva que considere pertinente.*

5. Derivado de la revisión al rubro de Deudores Diversos se detectó que la fiscalizada no tiene política establecida donde indique las sanciones o medidas que la entidad ordena para la recuperación de los adeudos no justificados en los tiempos que fije la norma; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las gestiones pertinentes para que este punto quede incluido en el Manual de Políticas de Operación, para su debida observancia, con la finalidad de tener un control adecuado de los recursos otorgados para comprobación.*

6. Derivado de la Revisión a la muestra selectiva del rubro de Deudores Diversos, por el periodo de julio a diciembre de 2009, se detectó que la fiscalizada no está registrando en la cuenta contable de Deudores Diversos el total del recurso que se le entregó al funcionario público para "Gastos a Comprobar", debido a que contabiliza parte de la comprobación del gasto y en ocasiones hasta el 100% de la comprobación total, evitando con esto darle transparencia al manejo del recurso otorgado para gastos a comprobar así como que los auxiliares reflejen la fecha en que el monto total fue otorgado al funcionario por éste concepto y la fecha de su comprobación.

Por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada, que cuando se transfieran recursos a funcionarios para "gastos a comprobar", se afecte a la cuenta contable del Funcionario que está obligado a comprobar el gasto, por el importe total que se le transfirió. Una vez que el funcionario realice la comprobación está deberá registrarse mediante póliza de diario. Lo anterior con la finalidad de transparentar el manejo del recurso público, pudiendo mostrar en registros contables en la cuenta de Deudores la fecha en que se otorgó el monto total para los gastos a comprobar así como la fecha de su comprobación, respetando los momentos en que ocurre cada operación.

7. Derivado de la revisión al rubro de Depósitos en Garantía, se detectó que la fiscalizada:

a) No llevó a cabo la recuperación del depósito en Garantía de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.), de la renta del Inmueble ubicado en la calle de Francisco I Madero No. 15-A en Cadereyta de Montes Querétaro, que se destino para uso de las oficinas de la fiscalizada, en el periodo del 1° de febrero de 2006 al 1° de febrero de 2007. Teniendo la fiscalizada éste importe por recuperar en Estados Financieros durante más de un año y medio después de concluido el contrato en desapego al principio de Revelación Suficiente.

La fiscalizada manifiesta que ante la imposibilidad de la recuperación del depósito y la incosteable gestión de cobro se canceló este importe en el ejercicio siguiente afectando la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores.

b) Depósito en Garantía por \$1,007.00 (Un mil siete pesos 00/100 m.n.), del Servicio de Energía Eléctrica amparado con recibo EC018232 de fecha 1° de abril de 2003 por un importe de \$1,011.00 (Un mil once pesos 00/100 m.n.), de las oficinas ubicadas en Amealco 102 2do Piso, las cuales la Entidad tiene más de dos años de haberlas desocupado.

Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada una adecuada depuración de las cuentas de balance con el propósito de determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones con el propósito de realizar una cancelación oportuna de saldos de cuentas de balance, ante la falta de soporte documental de registros, notoria imposibilidad de cobro o la prescripción de la obligación.

8. Derivado de la revisión al rubro de activo fijo, se detectó que la entidad fiscalizada no tenía establecido dentro del Manual de Políticas de Operación que aplicó en el periodo fiscalizado:

- a) Política que indique el monto y características, a partir del cual un bien de activo fijo debe ser considerado como patrimonio de la entidad.
- b) El procedimiento a seguir para la baja de bienes muebles propiedad de la fiscalizada.
- c) El procedimiento a seguir para la toma de inventario de Activo Fijo de la fiscalizada además de indicar la periodicidad con la que se debe llevar a cabo.

Además, se detectó que:

- d) El padrón vehicular no contaba al 31 de diciembre de 2009, con un logo distintivo de la entidad fiscalizada.
- e) No se llevo a cabo el Inventario de Activo Fijo en el ejercicio 2009, con el fin de verificar su existencia real y estado de conservación.
- f) La relación del padrón vehicular, no estaba con los datos actualizados particularmente en los números de placas de los vehículos.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada tome las medidas pertinentes para establecer Políticas de Control Interno para el adecuado manejo, control y registro de los bienes muebles e inmuebles dentro de su Manual de Políticas de Operación aplicable al Organismo Autónomo, incluyendo los puntos arriba mencionados, previa autorización del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos además de que los vehículos de su propiedad cuenten con un logotipo de la CEDH, mantener con datos actualizados la relación del Parque vehicular y realizar Inventarios de Activo Fijo cada año, con la finalidad de contar con un control y manejo adecuado del patrimonio, que es propiedad de la Entidad.

9. Derivado de la revisión selectiva al rubro de Activo Fijo, por el periodo fiscalizado se detectó que la Entidad no cuenta con póliza de seguro que ampare el patrimonio de la fiscalizada, que asciende a un importe de \$2'235,444.28 (Dos millones doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 28/100 m.n.), importe que no esta protegido por una póliza de Seguro que ampare siniestros en los Bienes Muebles y Equipo de Transporte.

Con la finalidad de proteger el Patrimonio de la fiscalizada, se recomienda a la entidad evaluar la contratación de una póliza de seguros para proteger los bienes muebles y el equipo de transporte de la fiscalizada, que no están amparados contra siniestros y que al 31 de diciembre de 2009 ascendieron a la cantidad de \$2'235,444.28 (Dos millones doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 28/100 m.n.), lo que representa más de un 100% del Patrimonio total de la fiscalizada no protegido por una Aseguradora, con la finalidad de prevenir y hacer frente a contingencias.

10. Derivado de la revisión al rubro de Activo Fijo, se detectó que el Reporte del Inventario de bienes muebles no indica el número de la factura, fecha de la misma y el nombre del proveedor; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, sean adicionados al Reporte de Inventarios de Bienes Muebles el número de factura y fecha de la misma además del nombre del proveedor, con la finalidad de que el reporte de inventario de bienes muebles, refleje una identificación clara de los bienes propiedad de la fiscalizada y el orden cronológico en que fueron adquiridos.*

11. Como resultado de la revisión al rubro de Activo Fijo, se encontró que la Entidad Fiscalizada, tiene registradas bajas en el periodo auditado por un importe de \$160,856.48 (Ciento sesenta mil ochocientos cincuenta y seis pesos 48/100 M.N.), sin que exista un dictamen técnico de aquéllos bienes que han perdido la posibilidad de ser utilizados por obsolescencia técnica, daño y/o deterioro, mantenimiento y/o reparación onerosa; *por lo que se recomienda a la fiscalizada evaluar la factibilidad de llevar a cabo un dictamen técnico, de la relación de los bienes que se vayan a presentar al Consejo de la Comisión, para solicitar la autorización de la baja del Activo Fijo, y además quede establecido lo anterior en el Manual de Políticas de Operación de la Fiscalizada.*

12. Derivado del análisis al rubro de Activo Fijo al 30 de junio de 2009, se detectó dentro del inventario de bienes muebles del 1º de julio al 31 de diciembre de 2009 que se encuentran relacionados en el inventario, los siguientes bienes descompuestos:

a) Computadora Lap-top Pavilion ZE5647 P4 2.88 HZ 512MB 40G Etiqueta 30665 por un importe de \$20,859.38 (veinte mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 38/100 M.N.), la cual según información proporcionada por la fiscalizada tiene descompostura en la tarjeta madre.

b) Lap-top notebook HP PM740 1.73 GHZ 60GB 256MB Serie SCNU5350ZJ8 Etiqueta 01-0031 por un importe de \$16,535.68 (dieciséis mil quinientos treinta y cinco pesos 68/100 M.N.), según información de la fiscalizada se quemó la tarjeta principal.

Situación por la cual se recomienda a la fiscalizada, tomar las medidas pertinentes para que dichos bienes sean dados de baja con oportunidad, con su respectivo dictamen técnico avalando el daño, y la debida autorización del Consejo de la Comisión, debido a que estos bienes dañados forman parte del inventario al 31 de diciembre de 2009.

13. Derivado de la revisión al rubro de Activo Fijo, se detectó que la fiscalizada no lleva a cabo un control que le permita tener la cautela de que los vehículos propiedad de la fiscalizada sean utilizados exclusivamente en actividades oficiales; los vehículos constituyen un activo fijo de apoyo a las actividades que desarrolla el personal de la Entidad; *por lo que se recomienda se establezcan los siguientes controles :*

a) *La utilización de los vehículos por necesidades del servicio, en días no laborables, requerirán la autorización expresa del nivel superior, con el propósito de disminuir la posibilidad de que los vehículos sean utilizados en actividades distintas a los fines que corresponde.*

b) *Las personas que tienen a su cargo el manejo de vehículos tienen la obligación del cuidado y conservación del mismo, debiendo resguardar las unidades, en el área habilitada por la propia entidad para tal fin.*

Lo anterior con la finalidad de garantizar el buen uso del parque vehicular de la fiscalizada.

14. Derivado de la inspección física del Inventario de Activo Fijo al 31 de diciembre de 2009, se detectó que:

- a) Cinco empleados de la fiscalizada, tienen dentro de las instalaciones de la fiscalizada Activo Fijo que es de su propiedad y por el cual no se tiene por parte de la fiscalizada un control de éstos bienes que no son propiedad de la CEDH y están dentro de sus instalaciones.
- b) La fiscalizada no tiene identificado e integrado cual es el Activo Fijo que está dentro de sus instalaciones y es propiedad de los empleados.
- c) La fiscalizada no tiene control de los Activos que salen y entran de la fiscalizada, identificando los que son o no propiedad de la CEDH.

Por lo anterior, se recomienda implementar los procedimientos relativos a la entrada y salida de bienes de Activo Fijo, sea propiedad de terceros o de la fiscalizada, con el objeto de salvaguardar los bienes de la CEDH.

15. Derivado de la inspección al rubro de Activo Fijo, al 31 de diciembre de 2009, se detectó que:

- a) No se encontró el día de la verificación física de bienes muebles, efectuada el día 18 de noviembre de 2010, un Video-proyector Sony VPL-ES5, con un valor de \$8,399.00 (Ocho mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.), siendo presentado ante los auditores físicamente éste proyector el día 19 de noviembre de 2010.
- b) Los resguardantes de los bienes de activo fijo, desconocen en donde se encuentran físicamente los bienes que resguardan, como es el caso del video-proyector.

Partiendo de que el acceso, es la facultad que tienen las personas autorizadas para poder utilizar los bienes de una dependencia y/o ingresar a sus instalaciones, *se recomienda a la fiscalizada definir y apegarse a los procedimientos que determinen, que los servidores de la fiscalizada, serán los únicos autorizados para utilizar los bienes asignados, quienes estarán en la obligación de utilizarlos correctamente, y velar por su conservación, además es necesario establecer por escrito, y apegarse a la responsabilidad de custodia de los bienes de activo fijo, a las personas que exclusivamente los utilizan, a fin de que sean protegidos del uso indebido, o acceso de personas ajenas a la dependencia. En el caso de bienes que son utilizados indistintamente por varias personas, es responsabilidad del Jefe de la dependencia, definir los aspectos relativos a su custodia y verificación, de manera que éstos sean utilizados correctamente, y para los fines de la institución. Los cambios que se produzcan y que alteren la ubicación y naturaleza de los bienes, deberán ser reportados a la Unidad administrativa, por el personal responsable del uso y custodia de los mismos, a efecto de que adopten las acciones correctivas del caso.*

16. Derivado de la revisión al rubro de Activo Fijo, se detectó que la fiscalizada, no realizó levantamiento físico del Inventario de los bienes de activo fijo de la fiscalizada al 31 de diciembre de 2009; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar cada año un levantamiento físico del Inventario de los bienes de Activo Fijo, propiedad de la fiscalizada, con la finalidad de verificar su existencia física, las condiciones de uso del Activo Fijo, además de conciliar y depurar el inventario físico con la información contable.*

17. Derivado de la revisión a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores se detectó que la fiscalizada realizó una afectación a esta cuenta por cancelación de saldos acreedores a favor de empleados de la fiscalizada por un importe de \$11,514.71 (Once mil quinientos catorce pesos 71/100 m.n.), sin haberlo sometido a la autorización del Consejo de la Comisión; *por lo que se recomienda someter la afectación a Resultados de Ejercicios Anteriores a la autorización del Consejo de la Comisión así como implementar un procedimiento para cancelación de saldos y afectación de Resultados de Ejercicios Anteriores.*

18. Derivado de la revisión al rubro de ingresos, se detectó que los recibos de las ministraciones, expedidos por la fiscalizada, carecen de folio consecutivo; *por lo que se recomienda a la fiscalizada:*

- a) *Expedir recibos prenumerados, los cuales deben ser utilizados en orden cronológico.*

b) *Los recibos no utilizados o formulados incorrectamente, deben anularse, sellándolos de cancelado, archivándose el original y las copias respectivas como evidencia de su anulación, en el expediente específico para consecutivo de recibos de ingresos.*

Lo anterior con la finalidad de tener un adecuado control de los recibos que amparan la recepción de los ingresos percibidos por la fiscalizada.

19. Derivado de la revisión a los Ingresos por concepto de Donativos, se detectó que la fecha del registro contable no coincide con la fecha en que efectivamente se percibió el recurso; *por lo que se recomienda a la fiscalizada registrar los ingresos en la fecha en que fueron depositados los recursos, con la finalidad de que los registros contables reflejen el momento en que se percibió el recurso en apego al Principio Gubernamental de Base de Registro.*

20. Derivado de la verificación al control interno del manejo de las pólizas, se detectó que las pólizas de egresos, ingresos y de diario no cuentan con la firma del responsable de elaborar, revisar y autorizar estas operaciones; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que las pólizas sean firmadas por los responsables de elaborar, revisar y autorizar las operaciones de la entidad, con la finalidad de delimitar responsabilidades.*

21. Derivado de la revisión al rubro de Ingresos se detectó que la fiscalizada, tuvo un presupuesto autorizado para el ejercicio 2009, por un monto de \$20'828,967.00 (Veinte millones ochocientos veintiocho mil novecientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.), recibiendo la fiscalizada únicamente \$20'648,153.86 (Veinte millones seiscientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y tres pesos 86/100 m.n.), generando un déficit de \$180,813.14 (Ciento ochenta mil ochocientos trece pesos 14/100 m.n.), por ingresos autorizados y no recibidos por la fiscalizada en desapego al artículo 59 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las gestiones pertinentes para recibir el presupuesto autorizado al 100%, con la finalidad de que se ejerza en apego a la norma, para el ejercicio aplicable.*

22. Derivado de la revisión al registro contable en las pólizas de ingresos del periodo fiscalizado, se detectó que la fiscalizada no ampara sus registros en pólizas de Diario con:

- a) Recibo de la ministración recibida por el periodo aplicable.
- b) Comprobante de pago del Impuesto sobre la renta de Sueldos y Salarios del periodo correspondiente.

Situación por la que se recomienda a la fiscalizada que todas las pólizas que se elaboren se acompañen del documento que da origen al registro contable, con la finalidad de tener sustento documental de las operaciones reflejadas en las pólizas.

23. Derivado de la revisión selectiva del reporte quincenal de asistencia de personal emitido por la Coordinación de Sistemas, en el periodo fiscalizado, se detectó que 8 empleados no están incluidos en el reporte quincenal de asistencia de personal lo que representa un 24% del total de personal reportado en cuenta pública, que no tiene registrada su asistencia a la CEDH en éste reporte, existiendo evidencia de que el control de su asistencia se lleva a través de la bitácora de personal que lleva el vigilante de la Entidad.

Siendo el control de asistencia y puntualidad, un mecanismo establecido por la fiscalizada, que permiten cautelar, que los servidores cumplan con su responsabilidad de asistir al centro laboral, conforme al horario establecido, *se recomienda a la fiscalizada que:*

a) *Los directivos, cualquiera sea su nivel en la organización, no sólo deben establecer y supervisar el funcionamiento de estos controles, sino también, motivar permanentemente con el ejemplo al personal a su cargo, a efecto de que la puntualidad se convierta en un hábito.*

b) *El control de permanencia está a cargo de los jefes de cada unidad orgánica, quienes deben cautelar no sólo la presencia física de los servidores a su cargo, durante la jornada laboral, sino también que cumplan efectivamente con las funciones del cargo asignado, generando valor agregado para la institución.*

c) *Los controles de asistencia y permanencia deben incluir a todo el personal que labora en la entidad, salvo excepciones por necesidades del servicio debidamente acreditadas, debiendo existir en este caso, la autorización correspondiente.*

24. Derivado de la revisión selectiva del reporte quincenal de asistencia de personal emitido por la Coordinación de Sistemas, en el periodo fiscalizado, se detectó que éste reporte difiere en el número de empleado contra el número de empleado indicado en la Plantilla de personal, presentado en Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2009; *por lo que se recomienda homologar el número de empleado, en todos los reportes de personal, emitidos por la fiscalizada, con la finalidad de que toda la información referente al personal de la fiscalizada sea la misma.*

25. Derivado de la revisión selectiva a los expedientes de personal, se detectó que éstos no cumplen con todos los requisitos que establece el listado de "Requisitos para personal de nuevo Ingreso"; *por lo que se recomienda a la fiscalizada evitar dar de alta a personal que no haya integrado al 100% la documentación requerida para su ingreso y complementar al 100% los expedientes de personal con la documentación que falta por integrar.*

26. Derivado de la revisión al rubro de Servicios Personales, se detectó que la fiscalizada carece de tabulador de sueldos que cumpla el objeto de que el salario y las plazas, sean uniformes para cada una de las categorías de trabajadores; *por lo que se recomienda a la fiscalizada hacer las gestiones pertinentes para llevar a cabo la homologación de puestos con salarios iguales, además de someterlo a la autorización del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con la finalidad de que permita y facilite el control del ejercicio presupuestal del gasto en servicios personales.*

27. Derivado de la revisión al rubro de Servicios Personales, se detectó que:

a) Existe parentesco en segundo grado entre la Visitador General C. Lic. Mónica Gabriela González Pasillas, con nombramiento de fecha 2 de marzo de 2007 y la C. Martha Rita González Pasillas que ingreso a laborar el 16 de febrero de 2004, que tiene el puesto de capturista en la Plantilla de Personal y en su credencial laboral ostenta el puesto de Secretaria de la Visitaduría General, dependiendo jerárquicamente de su hermana la Visitador General.

b) Se detectó que existe parentesco en cuarto grado entre el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Vigilante del turno nocturno el C. Jonathan Villalobos Zarazúa, que ingresó a laborar a la CEDH el 1° de septiembre de 2007.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada hacer las gestiones pertinentes para minimizar el riesgo de la presencia de nepotismo, garantizando la total transparencia e imparcialidad en el ejercicio de los distintos cargos que conforman la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la igualdad real y efectiva en el acceso a tales puestos.

28. Derivado de la revisión al rubro de Servicios Generales, se detectó que en el rubro de teléfonos hubo un sobregiro contra el presupuesto autorizado para éste concepto por un importe que asciende a \$21,193.87 (Veintiún mil ciento noventa y tres pesos 87/100 m.n.), al 31 de diciembre de 2009, no contando la fiscalizada con un control y registro de llamadas personales realizadas por los funcionarios públicos de la Entidad; *por lo que se recomienda a la fiscalizada hacer las implementaciones pertinentes con la finalidad de controlar y recuperar el costo de las llamadas personales de larga distancia y a teléfonos celular que sean para atender fines distintos a los de la fiscalizada.*

29. Derivado de la revisión selectiva al rubro de Servicios Generales, se detectó que la fiscalizada pagó conforme a la muestra selectiva revisada, un monto acumulado que asciende a \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 m.n.), por el servicio telefónico 2-24-04-93 de la Oficina ubicada en Hidalgo 29 Despacho 204, conforme a lo indicado en el recibo de TELMEX, a nombre del C. Ramón Rivera Aizcorre, con el cual se tenía celebrado a partir del 1° de marzo de 2009, contrato por arrendamiento de las Oficinas ubicadas en Hidalgo Número 29 oficina 101 y oficina 202, contando esta última oficina con la línea telefónica 2-24-04-93; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las gestiones pertinentes para que los pagos por líneas telefónicas estén amparadas con los recibos que coincidan con la dirección de la oficina y línea telefónica que ampara el contrato de arrendamiento respectivo.*

30. Derivado de la revisión selectiva al rubro de Servicios Generales, se detectó que:

a) La fiscalizada no celebró contrato con el Proveedor “Carlos Martín Ruiz Oláes” por concepto de Promoción y Publicidad, por un monto que asciende a \$174,136.35 (Ciento setenta y cuatro mil ciento treinta y seis pesos 35/100 m.n.), en el periodo fiscalizado.

b) La fiscalizada no celebró contrato con el Proveedor “Silvestre Barcenas González, quién en el periodo fiscalizado proporcionó servicios de vigilancia dominical por un monto acumulado, en el segundo semestre de 2009 por \$22,200.00 (Veintidós mil doscientos pesos 00/100 m.n.).

Situación por la que se recomienda a la fiscalizada Implementar los controles necesarios que garanticen que toda prestación de bienes y servicios este soportada con el contrato firmado en el periodo correspondiente, a efectos de evitar contingencias legales por el incumplimiento de las obligaciones por parte de la prestadora de bienes y servicios, por no contar debidamente con la formalización de dichos documentos.

31. Derivado de la revisión selectiva al rubro de Servicios Generales, se detectó que se hicieron pagos a través de reembolsos de fondo fijo, por concepto de mantenimiento de equipo de transporte y mantenimiento de edificio, excediendo el monto establecido en el Manual de Políticas de Operación que tomó la fiscalizada como marco de referencia y que establece que “Los importes pagados por el fondo revolvente no deberán exceder los \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 m.n.)”; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, no realizar pagos con fondo fijo, superiores al monto establecido de \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 m.n.), en el Manual de Políticas de Operación que tomó la Entidad como marco de referencia, para el manejo del fondo revolvente.*

32. Derivado de la revisión al rubro de Servicios Generales y Materiales y Suministros, se detectó que la fiscalizada:

a) No llevó el control del mantenimiento preventivo que se proporcionó al parque vehicular.

b) Se ejercieron recursos por concepto de combustibles y lubricantes en el periodo fiscalizado por \$119,249.11 (Ciento diecinueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos 11/100 m.n.), detectando que la fiscalizada no tenía un control de los vales de gasolina que se proporcionaron para ser utilizados en los vehículos de la fiscalizada y que debieron ser utilizados para cumplir con los fines y objetivos de la fiscalizada.

Por lo anterior, se recomienda:

a) *Llevar una bitácora de control de mantenimiento del parque vehicular, con la finalidad de tener un mantenimiento preventivo de los vehículos de la fiscalizada, que permita conservarlos en buen estado para el óptimo desarrollo de las actividades.*

b) *Llevar una bitácora de control de vales de gasolina, donde se controle por cada vehículo el consumo de gasolina, indicando el kilometraje del auto y el importe asignado de vales de gasolina, además del nombre del funcionario al que se le entregaron los vales de gasolina. También se deberán registrar las facturas de gasolina pagadas con fondo fijo.*

33. Derivado de la revisión selectiva al rubro de Servicios Generales, se detectó que la fiscalizada realizó las siguientes transferencias a empleados de la Entidad, no registrándolo en Deudores Diversos, por concepto de “gastos por comprobar”, sino afectando directamente al gasto, como se indica en las siguientes transferencias:

a) En póliza de diario 6 de fecha 2 de julio 2009, se registro la transferencia realizada al Contador de la Entidad en la misma fecha, por un monto de \$1,908.00 (Un mil novecientos ocho pesos 00/100 m.n.), registrándolo directamente al gasto, por pago del teléfono de las oficinas de Jalpan, debiendo registrarlo en deudores diversos, a nombre del empleado que ocupa el puesto de Contador de la fiscalizada, por concepto de gastos a comprobar.

b) En póliza de diario 12 de fecha 2 de julio 2009, se registró la transferencia realizada al Contador de la Entidad en la misma fecha, por un monto de \$471.00 (Cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 m.n.), registrándolo directamente al gasto, por pago de luz de las oficinas en Jalpan. debiendo registrarlo en deudores diversos, a nombre del empleado que ocupa el puesto de Contador de la fiscalizada, por concepto de gastos a comprobar.

c) En póliza de diario 10 de fecha 5 de noviembre 2009, se registró la transferencia realizada al Visitador Adjunto Auxiliar, en la misma fecha, por un monto de \$980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 m.n.) registrándolo directamente al gasto, por compra de acumulador, no registrándolo en deudores diversos, a nombre del empleado que recibió el recurso, que ocupa el puesto de Visitador Adjunto Auxiliar en Jalpan.

Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada, que cuando se transfieran recursos a funcionarios para "gastos a comprobar", se afecte mediante póliza de egresos, a la cuenta contable del Funcionario que está obligado a comprobar el gasto, por el importe total que se le transfirió. Una vez que el funcionario realice la comprobación está deberá registrarse mediante póliza de diario. Lo anterior con la finalidad de transparentar el manejo del recurso público, pudiendo mostrar en registros contables en la cuenta de Deudores la fecha en que se otorgó el monto total para los gastos a comprobar así como la fecha de su comprobación, respetando los momentos en que ocurre cada operación.

34. Derivado de la revisión al rubro de gastos, se detectó que la fiscalizada tiene registros en el periodo fiscalizado en las cuentas de orden 800-01-000-000, 805-02-000-000, 805-01-000-000, 800-02-000-000 las cuales no fueron reportadas en la Cuenta Pública del periodo fiscalizado; *por lo que se recomienda a la fiscalizada reportar en Cuenta Pública, todas las cuentas contables que hayan tenido afectación en el periodo fiscalizado con la finalidad de cumplir con el Principio Gubernamental de Revelación Suficiente, además es conveniente que una vez que las cuentas de orden hayan cumplido con el fin para el cual fueron creadas, sean canceladas, con la finalidad de tener con saldo cuentas que efectivamente reflejen situaciones vigentes a la fecha de los Estados Financieros.*

35. Derivado de la revisión a la normatividad aplicable a la Entidad, se detectó que el Manual de Políticas de Operación, Manual de Organización y Descripción de Funciones aplicados al 31 de diciembre de 2009, por la Entidad fiscalizada, además de omitir contar con los requisitos de legalidad, para surtir los efectos legales correspondientes, por no ser aplicables al Organismo Autónomo, de la revisión se constató que no se habían elaborado estos manuales, por lo que no se contó con procedimientos, políticas y lineamientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, de conformidad a los cambios realizados a su estructura orgánica, personalidad jurídica y procedimientos implementados; *por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar las acciones que sean necesarias para elaborar su Manual de Políticas de Operación, Manual de organización y Descripción de Funciones aplicables al Organismo Autónomo fiscalizado, cumpliendo con las formalidades legales aplicables, e indicar en ellos procedimientos actualizados, políticas y lineamientos generales para la administración de sus recursos humanos, financieros y materiales, que aseguren el adecuado cumplimiento de sus funciones.*

36. Derivado de la revisión a los Estados Financieros y anexos presentados en la Cuenta Pública del segundo semestre de 2009, se detectó que:

a) El anexo 4.1 "Reporte de Modificaciones al Patrimonio al 31 de diciembre de 2009" no reflejó en el formato un incremento en patrimonio por concepto de altas de activo fijo por \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 m.n.); bajas de activo fijo por \$160,856.48 (Ciento sesenta mil ochocientos cincuenta y seis pesos 48/100 m.n.) y la afectación a resultados de ejercicios anteriores por \$11,514.71 (Once mil quinientos catorce pesos 71/100 m.n.).

b) La fiscalizada no está presentando en el anexo 4.11 el clasificador por objeto del Gasto, por no contar con él.

Por lo anterior se recomienda elaborar el Clasificador por Objeto del Gasto del Organismo Autónomo además de tener una cuidadosa elaboración y supervisión de los anexos que integran la cuenta pública, con la finalidad de tener una rendición de cuentas adecuada.

37. Derivado a la revisión al Acta de la primera sesión de Consejo de la Fiscalizada celebrada el 10 de diciembre de 2009, se detectó que:

- a) No se menciona al Organismo Autónomo “Comisión Estatal de los Derechos Humanos” CEDH.
- b) Se hace referencia en el primer y segundo punto al “Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro”, que no aplica al Organismo Autónomo “Comisión Estatal de los Derechos Humanos”.
- c) En el cuarto punto se da la aprobación y en su caso firma de autorización para dar de baja activos inservibles, no indicando el importe y la integración de los bienes que están autorizando dar de baja.

Por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada que en las actas quede asentada la personalidad jurídica del Organismo Autónomo, asentando fundamentos legales en el acta, que apliquen al Organismo fiscalizado, además, cuando se realicen autorizaciones de importes de bajas de bienes muebles, se indique el monto autorizado a dar de baja, acompañado de un anexo donde se relacionen los bienes que integran el importe autorizado, este documento será anexo al acta y que sea firmado por los participantes en la sesión.

38. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada allegarse de documentación idónea a efecto de acreditar la propiedad del bien inmueble que se cita, a favor de la C. María de la Luz Perrusquia Alcocer, ya que derivado de la revisión al contrato de arrendamiento respecto del bien inmueble ubicado en Hidalgo número 06, Colonia Centro Histórico, de esta ciudad, se verificó que se omite acreditar el carácter de propietario del bien citado en favor de la arrendadora.*

39. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada emplear mayor cuidado al denominar los ordenamientos jurídicos aplicables a los actos que celebra ya que se verificó que en el contrato de comodato número OMCP-CCV/21/2010 celebrado con Gobierno del Estado de Querétaro, respecto de 03 vehículos descritos en el mismo, para su uso del 01 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010, la Entidad fiscalizada plasmó en la Declaración II.1. del Comodatario que “Es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y operativa, creado mediante la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos reglamentaria del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga...” denominando de forma incorrecta a la Constitución Local.*

40. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, gestione las acciones y trámites pertinentes ante la Legislatura del Estado de Querétaro a efecto de que se integre el Consejo de la CEDH por 06 Consejeros, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 22 con relación al artículo 25 fracción VI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, ya que derivado de la revisión del Acta de Primera Sesión Ordinaria de Consejo, de fecha 10 de diciembre de 2009, se verificó que el Consejo de la Entidad Fiscalizada, está integrado por 02 Consejeros de los 06 que por ley debieran constituir dicho cuerpo colegiado.*

41. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, gestione las acciones y trámites pertinentes con el fin de realizar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, a la Entidad Fiscalizada.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH)**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cuarenta (40) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISION ESTATAL DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL (CEIG).

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 01 de diciembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 12 de enero de 2011 la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 02 de febrero de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que cuenta con insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 31 de diciembre de 2009 por \$140,880.87 (Ciento cuarenta mil ochocientos ochenta pesos 87/100 M.N.), y falta de liquidez financiera en caja y bancos debido a que muestra un saldo de \$437,082.50 (Cuatrocientos treinta y siete mil ochenta y dos pesos 50/100 m.n.), hecho que no le permite cubrir el pasivo existente y registrado a diciembre de 2009, que asciende a \$624,515.32 (Seiscientos veinticuatro mil quinientos quince pesos 32/100 m.n.), los cuales pertenecen a los rubros de Acreedores y de Impuestos por Pagar. Sus ingresos acumulados del periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009 que ascendieron a \$5'811,923.00 (Cinco millones ochocientos once mil novecientos veintitrés pesos 00/100 m.n.) fueron inferiores a sus egresos acumulados del mismo periodo que ascendieron a \$6'106,544.63 (Seis millones ciento seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$2'312,424.67 (Dos millones trescientos doce mil cuatrocientos veinticuatro pesos 67/100 m.n.) y que puede disponer de forma inmediata del 18.90% del total de su activo, ya que el 81.10% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Depósitos en Garantía, Anticipo a Proveedores y Activo Fijo.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$5'811,923.00 (Cinco millones ochocientos once mil novecientos veintitrés pesos 00/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Ingresos Estatales	5'811,923.00	100%
-------------------------	--------------	------

Al 31 de diciembre de 2009, sus ingresos estatales percibidos acumulados por la cantidad de \$10'030,223.00 (Diez millones treinta mil doscientos veintitrés pesos 00/100 m.n.), que representan el 97.81% de lo estimado en su presupuesto de Ingresos modificado al 31 de diciembre de 2009.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$6'106,544.63 (Seis millones ciento seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios personales	5'268,463.79	86.28%
c.2) Servicios generales	715,577.12	11.72%
c.3) Materiales y suministros	122,503.72	2.00%

Al 31 de diciembre de 2009, sus egresos acumulados ascendieron a la cantidad de \$10'395,700.95 (Diez millones trescientos noventa y cinco mil setecientos pesos 95/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto acumulado al cierre del periodo revisado ascendió a \$10'395,700.95 (Diez millones trescientos noventa y cinco mil setecientos pesos 95/100 M.N.), que representa el 99.95% del total del presupuesto de egresos modificado al 31 de diciembre de 2009.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó incrementos entre los diferentes Capítulos de gastos por un importe total de \$1'987,870.00 (Un millón novecientos ochenta y siete mil ochocientos setenta pesos 00/100 m.n.), y reducciones en los diferentes Capítulos de gastos por \$1'616,812.00 (Un millón seiscientos dieciséis mil ochocientos doce pesos 00/100 m.n.), lo cual es facultad del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en apego al artículo quinto transitorio de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Por otra parte la fiscalizada modificó la información presentada en el primer semestre de 2009, como ampliaciones y transferencias en once subcuentas por un importe total de \$111,000.00 (Ciento once mil pesos 00/100 M.N.). Asimismo modificó su presupuesto de ingresos y egresos en el cual se refleja al cierre del periodo una diferencia presupuestal entre éstos por la cantidad de \$146,460.92 (Ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 92/100 M.N.). Tales situaciones se indican como observación y/o recomendación en el apartado correspondiente de este informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$6'560,153.09 (Seis millones quinientos sesenta mil ciento cincuenta y tres pesos 09/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones fueron por la cantidad de \$6'123,070.59 (Seis millones ciento veintitrés mil setenta pesos 59/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible al 31 de diciembre de 2009 de \$437,082.50 (Cuatrocientos treinta y siete mil ochenta y dos pesos 50/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja y bancos que aparecen en el Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que no se realizaron movimientos a esta cuenta.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del Ejercicio Presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Coordinador Administrativo, del Asistente Administrativo y Apoyo Técnico a la Presidencia y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24, 61 fracción I y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 criterios generales 1 y 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2009; 26 fracción VIII y XV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro publicado el 17 de abril de 2009; Párrafos sexto, octavo y noveno inciso (a) del Lineamiento 1 del Fondo Fijo de Caja, párrafo quinto del Lineamiento 2 de Bancos de los Lineamiento para el ejercicio y control del gasto de la CEIG; **en virtud de presentar en el rubro de fondo fijo, las siguientes inconsistencias:**

a) *Omitió la realización de arqueos cuando menos una vez a la semana;*

b) *El responsable del manejo y control del fondo fijo, elaboró y firmó cheques de forma mancomunada con el Comisionado Ejecutivo;*

c) *Haber desviado recursos del fondo fijo para el pago de multas de verificación vehicular por un monto de \$2,078.75 (Dos mil setenta y ocho pesos 75/100 m.n.)*

2. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, del Secretario Ejecutivo, del Coordinador Administrativo, del que ocupa el cargo de Apoyo Técnico a Presidencia y Asistente Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 32 fracción X de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracción II, III, IV, IX, X y XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del 17 de abril de 2009; párrafo quinto del Lineamiento 2 de Bancos de los Lineamiento para el ejercicio y control del gasto de la CEIG; **en virtud de que el empleado que ocupa el puesto de Apoyo Técnico a Presidencia y Asistente Administrativo ejerció funciones para las cuales no tiene facultades, asimismo el Coordinador Administrativo y el Secretario Ejecutivo dejaron de hacer lo que establecen sus facultades dentro de la norma.**

3. Incumplimiento del Comisionado Ejecutivo, del Coordinador Administrativo, del Asistente Administrativo y Apoyo Técnico a la Presidencia y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 32 fracción X de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el estado de Querétaro; 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19, 20 fracciones III y XXII, 26 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009; párrafos quinto y sexto del Lineamiento 2 de Bancos de los Lineamiento para el ejercicio y control del gasto de la CEIG; **en virtud de haber realizado transferencias bancarias de las cuentas de BANORTE número 0606614577 por un monto que asciende a \$5,288,022.45 (Cinco millones doscientos ochenta y ocho mil veintidós pesos 45/100 m.n.), utilizando la clave autorizada a nombre de una empleada que desempeñaba el puesto de asistente de contabilidad a partir del 10 de enero de 2005 y que dejó de laborar para la entidad fiscalizada desde el 15 de junio de 2007.**

4. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, del Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 32 fracción IX de la Ley Estatal de acceso a la información gubernamental del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracción XII, 26 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, el Lineamiento 3 de Deudores Diversos sexto párrafo y séptimo párrafo de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, **en virtud de presentar en el rubro de Deudores Diversos, las siguientes inconsistencias:**

a) *Carecer de firmas de elaborado y autorizado el formato de “comprobación de gastos”, por parte de los servidores públicos facultados para ello.*

b) *Omitió proceder al descuento vía nómina de los saldos de gastos a comprobar, a los servidores públicos que presentan retraso de 19 a 138 días en su justificación de gastos.*

5. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, del Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 fracciones I y III, 97 fracción III y 98 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción XXII, 23 fracciones XII y XV, 26 fracciones III y XXII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009; ***en virtud de haber omitido contabilizar la factura No.0126 de María del Carmen Millares Hernández, por concepto de mil calendarios para escritorio, con fecha 30 de marzo de 2009 por la cantidad de \$8,337.50 (Ocho mil trescientos treinta y siete pesos 50/100 m.n.), la cual cancela el saldo pendiente desde el 15 de octubre de 2008 que se tiene en la cuenta de Anticipo a Proveedores al 31 de diciembre de 2009.***

6. Incumplimiento por parte del Presidente, del Comisionado Ejecutivo, del Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 95, 96 fracciones I, II y III, 97 fracciones III, IV y V, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción XXII, 23 fracciones XII y XV, 26 fracciones III y XXII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009; 41 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 5 Criterio General 3 “Disciplina Presupuestal” del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; párrafo tercero de la Comunicación del Presupuesto aprobado y la Redistribución de Recursos del Capítulo III de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, ***en virtud de presentar en el rubro de Acreedores Diversos, las siguientes inconsistencias:***

a) *Omitió afectar el rubro de Servicios Personales por concepto de pago de indemnizaciones por un monto de \$15,255.75 (Quince mil doscientos cincuenta y cinco pesos 75/100 m.n.), siendo afectada incorrectamente por éste concepto la cuenta de sueldos por pagar,*

b) *canceló de forma discrecional sueldos por pagar por un importe que asciende a \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/00 m.n.), disminuyendo Servicios Personales el 31 de diciembre de 2009, por éste importe.*

c) *Omitió reflejar en estados financieros el adeudo real, por concepto de sueldos por pagar, que se tiene con empleados de la fiscalizada al 31 de diciembre de 2009, por \$23,755.75 (Veintitrés mil setecientos cincuenta y cinco pesos 75/100 m.n.), debido a que se está reportando en Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2009, que se adeudan \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.), de sueldos por pagar.*

7. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión, Secretario Ejecutivo, Comisionado Ejecutivo, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 25 segundo párrafo, 106 fracción II, 107 fracción II y 147 de la Ley del Seguro Social; 96 fracciones I, II y III, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción XXII, 23 fracciones I, III, IV, XII y XV, 26 fracciones III y XXII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009; 38 fracciones I y XII, 39 Fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 21 de noviembre de 2005; párrafo segundo del Capítulo I de las Disposiciones Generales, párrafo tercero de la Comunicación del Presupuesto aprobado y la Redistribución de Recursos del Capítulo III, párrafo primero y segundo del Lineamiento 5 de Impuestos por Pagar de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, **en virtud de presentar en el rubro de Impuestos por Pagar, las siguientes inconsistencias:**

a) Omitió realizar provisiones de cuota patronal IMSS, en la cuenta de Cesantía y Vejez por un importe que asciende a \$39,812.25 (Treinta y nueve mil ochocientos doce pesos 25/100 m.n.), debiendo registrar la provisión en una cuenta contable de Cesantía y Vejez.

b) Omitió realizar provisiones de gastos del 2% de SAR por un importe que asciende a \$25,528.56 (Veinticinco mil quinientos veintiocho pesos 56/100 m.n.), debiendo registrar la provisión en una cuenta contable de 2% SAR.

c) Tener un saldo al 01 de julio de 2009, en la cuenta de gastos 503-0200 denominada "Retiro, cesantía y vejez", por un importe que asciende a \$143,191.52 (Ciento cuarenta y tres mil ciento noventa y un pesos 52/100 m.n.), teniendo registrado en esta cuenta de manera global, el 2% de retiro, la cesantía y vejez y el pago de INFONAVIT.

d) Haber tenido un exceso en la provisión de gastos por IMSS cuota patronal en el rubro de Enfermedades y Maternidad, por un importe que asciende a \$125,882.24 (Ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y dos pesos 24/100 m.n.).

e) Haber tenido un exceso en la retención de IMSS a los trabajadores, por un importe que asciende a \$731.78 (Setecientos treinta y un pesos 78/100 m.n.).

f) Haber realizado pagos improcedentes por concepto de 5% INFONAVIT, por un importe de \$20,014.18 (veinte mil catorce pesos 18/100 m.n.), y pagos parciales de IMSS enteradas en el rubro de Enfermedades y Maternidad, por un importe que asciende a \$10,036.80 (Diez mil treinta y seis pesos 80/100 m.n.).

g) Haber tenido un exceso de \$94,660.01 (Noventa y cuatro mil seiscientos sesenta mil pesos 01/100 m.n.), registrado de más en la cuenta contable de gastos IMSS por el rubro de Enfermedades y Maternidad.

8. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, del Coordinador Administrativo de la Comisión Estatal de Información Gubernamental y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 32 fracción X de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 96 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 50 fracción III, 84 y 89 primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo; 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción XXII, 23 fracción XII, 26 fracciones I, IX y XXII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009; 11, 18 fracciones I, X y 20 del Capítulo II de las retribuciones y salarios de las Condiciones Generales de Trabajo de la CEIG, **en virtud de presentar en el rubro de Nóminas, las siguientes inconsistencias:**

a) Omitió registrar sueldos por un importe de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.), según conciliación de nómina al 31 de diciembre de 2009.

b) Realizó un pago de más por \$2,742.65 (Dos mil setecientos cuarenta y dos pesos 65/100 m.n.), en el Finiquito del Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana.

c) *Omitió pagar el incremento de la prestación del quinquenio, considerando el incremento de sueldo del ejercicio 2009.*

9. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, del Director Jurídico y de Atención Ciudadana y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 32 fracción X de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 20 fracciones III, VII y XXII, 23 fracciones VII, XII y XV, 24 fracciones X, XIX y XXVI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009; 9, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio, 1 fracción IV, 4 y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 5 criterios generales 2 y 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2009; **en virtud de haber omitido considerar en el Manual de contabilidad las políticas y procedimientos necesarios para garantizar la fiscalización, transparencia, legalidad, racionalidad y austeridad en la ejecución de los recursos públicos a su cargo.**

10. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, del Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV, 4 fracción XIII, 30 y 42, fracciones I, IV, IX y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, fracción VII y 26, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; **en virtud de haber suscrito contrato de prestación de servicios profesionales para la realización de la contabilidad de las operaciones que genere la fiscalizada y asesorías relacionadas con la materia, que omite contar con la aprobación del servidor público en funciones de Oficial Mayor; aunado al anterior, omitió identificar en su contenido referencias presupuestales, garantías a entregar, penas convencionales y el fundamento con base en el cual se adjudicó el contrato.**

11. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, del Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4, fracción VI, 19 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, fracción VII y 26, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer durante el periodo sujeto a fiscalización, su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.**

12. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, titular de la Dirección Jurídica y de Atención Ciudadana, titular de la Coordinación Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 7 fracción IX y 32 fracción VI de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción XIV, 21 fracción III, 23 fracciones VI, VII, XII y XIV, 24 fracción VI, VIII, XVIII y XXVI, y 26 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el Manual de Organización "Generales", el Manual de Organización "Descripción de Puestos", el Manual de Contabilidad y el Clasificador por Objeto del Gasto para que puedan surtir los efectos jurídicos correspondientes; y por omitir actualizarlos, así como las Condiciones Generales de Trabajo, Lineamientos 2/2006 y 1/2007 considerando las reformas de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental publicadas el 30 de diciembre de 2008 y 17 de abril de 2009 respectivamente, y de la legislación aplicable y reformada en el ejercicio 2009.**

b) Recomendaciones

1. Derivado de la revisión al rubro de fondos fijos, se establece en los lineamientos para el ejercicio y control de gasto de la CEIG, que el Asistente de Contabilidad realizará arquezos cuando menos una vez a la semana, detectándose que éste puesto no se encuentra contemplado en el Organigrama de la CEIG; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada actualizar los lineamientos para el ejercicio y control de gasto de la fiscalizada, tomando en consideración la estructura organizacional de la entidad con la finalidad de tener congruencia en los puestos y sus funciones vigentes al periodo revisado.*

2. Derivado de la Revisión a la muestra selectiva del rubro de Deudores Diversos, por el periodo de julio a diciembre de 2009, se detectó que la fiscalizada no esta registrando en la cuenta contable de Deudores Diversos el total del recurso que se le entregó al funcionario público de la Comisión Estatal de Información Gubernamental para "Gastos a Comprobar", debido a que contabiliza parte de la comprobación del gasto y en ocasiones hasta el 100% de la comprobación total, evitando con esto darle transparencia al manejo del recurso otorgado para gastos a comprobar así como que los auxiliares reflejen la fecha en que el monto total fue otorgado al funcionario por éste concepto y la fecha de su comprobación.

Por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada, que cuando se transfieran recursos a funcionarios para "gastos a comprobar", se afecte a la cuenta contable del Funcionario que está obligado a comprobar el gasto, por el importe total que se le transfirió. Una vez que el funcionario realice la comprobación está deberá registrarse mediante póliza de diario. Lo anterior con la finalidad de transparentar el manejo del recurso público, debiendo mostrar en registros contables en la cuenta de Deudores la fecha en que se otorgó el monto total para los gastos a comprobar así como la fecha de su comprobación, respetando los momentos en que ocurre cada operación y cuando existan comprobaciones que exceden el monto a comprobar, registrarlo en Acreedores Diversos por el monto que se adeude al empleado, con la finalidad de evitar tener cuentas deudoras con saldos en rojo y reflejar efectivamente la situación financiera de la fiscalizada.

3. Derivado de la revisión al rubro de Gastos por Comprobar en la cuenta de Deudores Diversos, se detectó que existe incongruencia en el plazo para la comprobación de gastos, debido a que el Manual de Contabilidad de la Comisión Estatal de Información Gubernamental (Control Interno) establece 5 días para llevar a cabo la justificación del gasto contrario a lo estipulado en el Lineamiento 3 de Deudores Diversos sexto párrafo de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, que establece que la comprobación no debe exceder de tres días hábiles a partir de la conclusión del encargo o comisión o de efectuado el gasto.

Por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada considerar cuando se lleve a cabo la actualización del Manual de Contabilidad de la Comisión Estatal de Información Gubernamental (Control Interno) y de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, homologar los plazos de comprobación con la finalidad de tener congruencia en su norma de control interno para la comprobación del gasto.

4. Derivado de la revisión al rubro de Depósitos en Garantía, se detectó que no se renovó el contrato de arrendamiento con vigencia del 01 de julio al 31 de diciembre de 2008, del Inmueble donde están ubicadas las oficinas de la fiscalizada, que ampara el Depósito en Garantía por \$18,000.00, saldo indicado en Balance al 31 de diciembre de 2009; siendo la fiscalizada un Organismo Autónomo de la Administración Pública que maneja recursos públicos; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, celebrar contrato de arrendamiento del Inmueble donde están ubicadas las oficinas de la fiscalizada, con la finalidad de contar con documentación que permita garantizar la recuperación del depósito otorgado en garantía, amparando con éste acto la transparencia del manejo de sus recursos.*

5. Del procedimiento de revisión selectiva al rubro de activo fijo al 31 de diciembre de 2009, se detectó que la entidad fiscalizada esta registrando como parte de su activo fijo el software del equipo de cómputo que adquiere; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, realice las gestiones pertinentes para llevar a cabo la reclasificación de dichos conceptos y montos, en virtud de que los activos fijos de la entidad representan el patrimonio de la misma, el cuál tiene un valor de realización, característica que no cumplen los bienes intangibles como lo son las licencias y programas de cómputo que se han patrimonializado.*

6. Derivado del seguimiento al cumplimiento al Acuerdo V del acta número 25 de fecha 29 de octubre de 2008, suscrita por el Pleno de la entidad fiscalizada, donde se establece la autorización para la realización del avalúo de litografías donadas por el pintor Gerardo Esquivel, así como su inclusión en el activo fijo como patrimonio de la entidad; se detectó que la fiscalizada al 31 de diciembre de 2009 no lo ha ejecutado; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada proceda a ejecutar dicho acuerdo y promover lo necesario para su debido cumplimiento.*

7. Derivado de la revisión al rubro de seguros, se detectó que la fiscalizada no tiene asegurados el mobiliario y equipo, equipo de cómputo y equipos varios; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada evalúe la factibilidad de asegurar el patrimonio de la fiscalizada, con la finalidad de prevenir y hacer frente a contingencias.*

8. Derivado de la revisión al rubro de Activo Fijo, se detectó que la fiscalizada no lleva a cabo un control que le permita tener la cautela de que los vehículos propiedad de la fiscalizada sean utilizados exclusivamente en actividades oficiales, además de que el parque vehicular no cuenta con un logo distintivo de la Entidad; los vehículos constituyen un activo fijo de apoyo a las actividades que desarrolla el personal de la Entidad, *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, se establezcan los siguientes controles:*

a) *La utilización de los vehículos por necesidades del servicio, en días no laborables, requerirán la autorización expresa del nivel superior, con el propósito de disminuir la posibilidad de que los vehículos sean utilizados en actividades distintas a los fines que corresponde.*

b) *Las personas que tienen a su cargo el manejo de vehículos tienen la obligación del cuidado y conservación del mismo, debiendo resguardar las unidades, en el área habilitada por la propia entidad para tal fin.*

c) *Los vehículos propiedad de la entidad cuenten con logotipo de la CEIG.*

Lo anterior con la finalidad de garantizar el buen uso del parque vehicular de la fiscalizada.

9. Como resultado de la revisión selectiva al rubro de activo fijo por el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2009, se conoció que existen 2 vehículos en COMODATO mediante el contrato numero OMCP/125/2008, propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, no reportados en Cuenta Pública; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada reporte en Cuenta Pública mediante nota a los Estados Financieros, la existencia de vehículos en comodato, en apego al Principio Gubernamental de "Revelación Suficiente".*

10. Derivado de la revisión al rubro de acreedores diversos, se detectó que se tiene un saldo con una antigüedad superior a un año por \$211.57 (Doscientos once pesos 57/100 m.n.), por concepto de provisión de gastos de Diciembre de 2007, además de tener pendiente de pagar desde el 15 de marzo de 2009, sueldos a 6 personas que se encuentran en la plantilla laboral de la fiscalizada, y no tenerlo reflejado en estados financieros, por haber llevado a cabo la cancelación del saldo de forma discrecional, *situación por la que se recomienda a la entidad fiscalizada hacer las gestiones pertinentes para efectos de:*

a) *Reflejar el adeudo por sueldos por pagar por \$20,255.75 (Veinte mil doscientos cincuenta y cinco pesos 75/100 m.n.), en Estados Financieros.*

b) *Cubrir los adeudos correspondientes.*

c) *Pagar al personal los sueldos en tiempo.*

d) *Emitir lineamientos para proceder a llevar a cabo la cancelación de cuentas de acreedores y de deudores.*

11. Como resultado de la revisión al rubro de Acreedores Diversos, por el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, se observó que no se realizó el pago de la primera quincena de diciembre de 2009, por un importe de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.), al funcionario con número de empleado 27, debido que el día 18 de diciembre fue rechazado por el banco Banorte y la fiscalizada realizó el pago hasta el día 7 de enero de 2010; *por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada realice los pagos oportunos de nómina en apego al artículo 41 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.*

12. Derivado de la revisión al rubro de Impuestos por Pagar, por el periodo fiscalizado, se detectó que la fiscalizada realizó pagos improcedentes por concepto de 5% INFONAVIT, por un importe de \$20,014.18 (Veinte mil catorce pesos 18/100 m.n.), y pagos de parciales de IMSS enteradas en el rubro de Enfermedades y Maternidad, por un importe que asciende a \$10,036.80 (Diez mil treinta y seis pesos 80/100 m.n.); *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada hacer las gestiones pertinentes ante las instancia correspondientes para realizar la recuperación de estos importes.*

13. La fiscalizada tiene registrado al 31 de diciembre de 2009, en la cuenta de gastos 503-0200 Retiro, cesantía y vejez, de manera global, el 2% de retiro, la cesantía y vejez y el pago de INFONAVIT; *por lo que se recomienda utilizar una cuenta distinta para cada concepto, a efectos de tener información y revelación suficiente del gasto, así como del manejo de las provisiones que por estos conceptos tiene que realizar la fiscalizada cada mes.*

14. Derivado de la revisión al rubro de Impuestos en el periodo fiscalizado, se detectó en las pólizas de egresos por concepto de pagos de cuotas al IMSS, que lo registrado en contabilidad, en las cuentas de IMSS retenido e IMSS cuota patronal difiere de lo indicado en las cédulas de determinación de cuotas obrero-patronales, aportaciones y amortizaciones al IMSS e INFONAVIT; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, que la afectación en la contabilidad por concepto de pagos al IMSS, en las cuentas del IMSS retenido e IMSS cuota patronal, correspondan a lo indicado en las cédulas de determinación de cuotas obrero-patronales aportaciones y amortizaciones al IMSS e INFONAVIT.*

15. Derivado de la revisión al rubro de Impuestos en el periodo fiscalizado, se detectó que la fiscalizada no efectuó provisiones mensuales de las cargas patronales por concepto de 2% SAR, y cuota patronal por Cesantía y Vejez; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada hacer las provisiones mensuales de las cargas de impuestos patronales, con la finalidad de que las operaciones se contabilicen oportunamente por el importe correcto en las cuentas apropiadas y en el periodo correspondiente para dar cumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental de consistencia y periodo contable.*

16. Derivado de la revisión al rubro de ingresos, se detectó que el recibo de la ministración expedido por la fiscalizada, carece de folio consecutivo, de lugar y fecha de expedición del recibo, además de no contar con el sello de cancelado cuando el recibo es sustituido por otro; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada:*

- a) *Expedir recibos prenumerados, que mencionen el lugar y fecha de expedición del recibo, los cuales deben ser utilizados en orden cronológico.*
- b) *Incluir en el oficio donde anexan el recibo de la ministración, los datos del recibo: número de folio, lugar y fecha de expedición e importe del recibo que ampara la ministración del mes a que hace referencia,*
- c) *Tanto el oficio como el recibo de la ministración se sellen de recibido por parte del Tesorero de la Secretaría de Finanzas.*
- d) *Los recibos no utilizados o formulados incorrectamente, deben anularse, archivándose el original y las copias respectivas como evidencia de su anulación, en el expediente específico para consecutivo de recibos de ingresos.*

Lo anterior con la finalidad de tener un adecuado control de los recibos que amparan la recepción de los ingresos percibidos por la fiscalizada.

17. Derivado de la revisión al rubro de Servicios Personales, se detectó que los servidores públicos de la CEIG, no cuenta con credencial laboral; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada expedir las credenciales de identificación de los servidores públicos que integran la Comisión Estatal de Información Gubernamental.*

18. Derivado de la revisión por el periodo de Julio a diciembre de 2009 a las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo de La Comisión Estatal de Información Gubernamental, en las cuales se establece que la fiscalizada deberá cubrir por concepto de seguro de vida las cantidades equivalentes a 27 meses de salario por muerte natural, el doble por muerte accidental y triple por muerte colectiva, establecido en el Capítulo IV Obligaciones de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, se detectó que la fiscalizada no cuenta con una póliza de aseguramiento de Personal; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada se realice la contratación de un seguro de vida para los servidores públicos de la CEIG, con la finalidad de hacer frente a contingencias de ésta naturaleza.*

19. Derivado de la Revisión a las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Información Gubernamental se conoció que la fiscalizada no tiene establecidos los lineamientos para que los empleados realicen la respectiva petición de la prestación a la que tienen derecho, de acuerdo a lo siguiente:

a) La comisión entregará 10 premios consistentes en 36 días de SMGVZ para igual número de trabajadores calificados como los mejores del año, los cuales serán entregados en la 1ª. quincena del mes de agosto.

b) Pagar el costo de hasta \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 m.n.), una vez al año, por concepto de Lentes Graduados y armazón de cualquier tipo, a los trabajadores que requieran de los mismos, contando con el dictamen del médico oftalmólogo designado por la Comisión.

c).- Proporcionar el 80% del costo, por concepto de prótesis hasta un máximo de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.)

d).- La Comisión otorgará a sus trabajadores una ayuda por nacimiento de hijos por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 m.n.), por cada hijo, previa comprobación correspondiente.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada establecer los lineamientos y especificar las condiciones en que serán entregadas estas prestaciones a que tienen derecho los trabajadores, en apego a las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Información Gubernamental.

20. Derivado de la revisión selectiva a los expedientes de personal de la fiscalizada por el periodo de julio a diciembre de 2009 y en base a listado de requisitos de personal que deberá cubrir el personal contratado en la CEIG, se conoció que los expedientes de personal no cubren con toda la documentación requerida por la entidad fiscalizada, principalmente el nombramiento el cual deberá contener los requisitos que marca el artículo 15 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. Los documentos faltantes se indican en el anexo "EXPEDIENTES DE PERSONAL"; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que se cuente con la documentación requerida a los funcionarios públicos antes de ser contratados y actualizar los expedientes según proceda.*

21. Derivado de la revisión selectiva al rubro de Gastos, se detectó que la fiscalizada no proporcionó los contratos celebrados con dos prestadores de servicios profesionales por un monto que asciende a \$25,190.75 (Veinticinco mil ciento noventa pesos 25/100 m.n.), además de que en los recibos no se describe el servicio otorgado a la fiscalizada.

Situación por la que se recomienda a la entidad fiscalizada:

a) *Tener cuidado que en los recibos de honorarios este debidamente estipulado el servicio que otorgó el profesionista.*

b) *Implementar los controles necesarios que garanticen que toda prestación de servicios está soportada con el contrato firmado en el periodo correspondiente, a efectos de evitar contingencias legales por el incumplimiento de las obligaciones por parte de la prestadora de servicios por no contar debidamente con la formalización de dichos documentos.*

22. Derivado de la revisión selectiva al rubro de egresos por servicios generales, por el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, se detectó que la fiscalizada expide cheques por concepto de viáticos (reservaciones en hoteles), por importes menores al monto de la factura, y el complemento del pago de la factura los realiza el funcionario con los viáticos que se le otorgan.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que los cheques sean emitidos por el monto total de la factura que ampara el pago, con la finalidad de que la salida de recursos coincida con el comprobante que ampara el gasto.

23. De la revisión selectiva al rubro de Servicios Generales, por el periodo del 01º de julio al 31 de diciembre de 2009, se conoció que la entidad fiscalizada realizó gastos por concepto de Atención a Visitantes y Gastos de Representación por consumos locales, de los cuales se observó que no presentan al reverso de la factura el nombre y firma de los servidores públicos que realizaron el consumo, así como tampoco especifica claramente el concepto del gasto y el área a la que corresponden, contraviniendo lo establecido en el lineamiento 9 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada tomar las medidas de control para que todos los gastos que se efectúen para Atención a Visitantes y Gastos de Representación cumplan con los requisitos que se establecen en su Normatividad.

24. Derivado de la revisión al anexo 1.5 Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2009, se detectó que la fiscalizada presenta como ingreso anual la cantidad de \$224,597.08 (Doscientos veinticuatro mil quinientos noventa y siete pesos 08/100 m.n.), el cual proviene de resultados de ejercicios anteriores, y por consiguiente no fue efectivamente recibido en el ejercicio 2009, por lo que el total de recursos reportados como ingreso anual difiere en tal cantidad al compararse con las cifras del Estado de Resultados y Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2009, no anexando la Conciliación Contable-Presupuestal en desapego a lo estipulado en la nota 3 del Instructivo de llenado del Anexo 1.5 Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, que en caso de que el importe de las columnas de ingresos obtenidos y egresos aplicados, difieran de lo registrado en Contabilidad, se anexe una conciliación contable-presupuestal en cuenta Pública, con la finalidad de tener identificadas las partidas que afectan a presupuesto, y las cifras contables reportadas en éste anexo correspondan con lo reportado en el Estado de Resultados.

25. Derivado de la verificación en cuanto al cumplimiento referente a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, sobre la remisión al Ejecutivo del Estado de su proyecto de presupuesto de egresos, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año, se conoció que la fiscalizada dio cumplimiento a tal disposición, mediante oficio CEIG/77/2009, suscrito por el Comisionado Ejecutivo, de fecha 30 de octubre de 2009, sin embargo dicho documento en su penúltimo párrafo refiere que: *“la integración de las partidas por concepto del gasto... se encuentran desglosados en el anexo 1 del presente”*, sin embargo al remitirnos a los documentos anexos, se observó que estos no indican el anexo que son, debido a que no está escrito en los documentos el número de anexo que representan, además de que éstos anexos carecen de firma del Comisionado Ejecutivo.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, que los documentos presentados como anexos al presupuesto, así como ampliaciones, reducciones y transferencias, tanto al presupuesto de Ingresos como de Egresos, cuenten con la firma autógrafa del Comisionado Ejecutivo, a efecto de validar la información correspondiente, en su carácter de Titular, con la finalidad de que se tenga la certeza de que el anexo que se está haciendo referencia en el oficio sea el mismo que se presenta como tal, por lo que deberá indicar en el documento el número de anexo el cual debe ser igual al señalado en el oficio.

26. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada a través del Comisionado Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, realizar las acciones que sean necesarias para considerar como parte de su expectativa de recaudación fiscal los ingresos por los conceptos de registro en su Padrón de Proveedores y por la documentación o materiales de diversos que solicite la Ciudadanía en términos del artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, con el objeto de recaudar dentro de su jurisdicción ingresos que legalmente le correspondan.*

27. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada a través del Comisionado Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, que en lo sucesivo se implementen las políticas y medidas de control interno necesarias para archivar y conservar en forma ordenada y sistemática la documentación justificativa y comprobatoria de sus operaciones, en virtud que de la revisión al oficio sin número del 13 de diciembre de 2010, por medio del cual el Director Jurídico y de Atención Ciudadana manifestó no encontrar en su expediente los convenios de honorarios por servicios eventuales celebrados con los C.C. María Alma Urbina Hernández, Martha Margarita Favila Flores, Edgar Rivera García y César David Tarello Leal, detectándose que no se custodió dichos documentos justificativos.*

28. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada a través del Secretario Técnico del Pleno en coordinación con el Comisionado Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, implementar las acciones que sean necesarias para integrar debidamente el libro de actas de la Comisión, con un orden cronológico de actas ordinarias y extraordinarias realizadas, documentación anexa a la convocatoria, y aquella que soporte los asuntos aprobados y el seguimiento dado a los mismos, con la finalidad de garantizar la salvaguarda y el control de las mismas.*

29. Derivado de la revisión al pago de la prestación por concepto de Apoyo Especial Anual consistente en 22 días de SMGZ, el cual será cubierto en la primera quincena del mes de diciembre de 2009, se conoció que la fiscalizada no pagó el importe total correspondiente a esta prestación ya que el importe que se debió pagar es por \$1,142.90 (Un mil ciento cuarenta y dos pesos 90/100 m.n.) a cada trabajador y la fiscalizada solo pagó el importe de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 m.n.) generando una diferencia de \$142.90 (Ciento cuarenta y dos pesos 90/100 m.n.) pagada de menos a cada trabajador, generando un importe total de \$2,286.40 (Dos mil doscientos ochenta y seis pesos 40/100 m.n.) que no fueron pagados por esta prestación a los empleados de la fiscalizada; *Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada en lo subsecuente realice de forma correcta los cálculos respecto de las prestaciones a que tiene derecho el personal que ella labora.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2009**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **COMISION ESTATAL DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL (CEIG)**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veintidós (22) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Instituto Electoral de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre del 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Instituto Electoral de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre del 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 24 de Agosto de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 03 de noviembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 23 de Noviembre del 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit contable acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 31 de Diciembre del 2009 por \$5,853,109.00 (Cinco millones ochocientos cincuenta y tres mil ciento nueve pesos 00/100 m.n.), ya que sus ingresos acumulados del ejercicio 2009 por \$126,681,405.85 (Ciento veintiséis millones seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos cinco pesos 85/100 m.n), fueron superiores a sus egresos del mismo ejercicio que ascendieron a \$119,926,481.66 (Ciento diecinueve millones novecientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta y un pesos 66/100 m.n.); situación que le permite cubrir su pasivo existente y reconocido al cierre del ejercicio de 2009, el cual asciende a \$1,599,542.40 (Un millón quinientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 40/100 m.n.).

Es importante señalar que la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a \$18,861,157.85 (Dieciocho millones ochocientos sesenta y un mil ciento cincuenta y siete pesos 85/100 m.n.); y que puede disponer de forma inmediata del 39.45 % del total de su activo, ya que el 60.55% está a cargo del activo fijo y otros activos.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre del 2009, ascendieron a la cantidad de \$44,677,398.30 (Cuarenta y cuatro millones seiscientos setenta y siete mil trescientos noventa y ocho pesos 30/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

Cuenta	Saldo	%
b.1) Ministraciones	41,821,666.00	93.60%
b.2) Intereses Ganados	159,148.90	0.36%
b.3) Otros Ingresos	35,559.74	0.08%
b.4) Ventas de Activo	2,194,000.00	4.91%
b.5) Sanciones a Partidos Políticos	467,023.66	1.05%

Al cierre del periodo, sus ingresos percibidos por la cantidad de \$126,681,405.85 (Ciento veintiséis millones seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos cinco pesos 85/100 m.n.), representan el 100% de lo estimado en su pronóstico de ingresos aprobado y modificado para el ejercicio 2009.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1 de Julio al 31 de Diciembre del 2009, ascendieron a la cantidad de \$43,503,537.27 (Cuarenta y tres millones quinientos tres mil quinientos treinta y siete pesos 27/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

Cuenta	Saldo	%
c.1) Servicios personales	24,710,015.77	56.80%
c.2) Servicios generales	11,306,425.53	25.99%
c.3) Materiales y suministros	1,112,783.28	2.56%
c.4) Maquinaria, Mobiliario y Equipo	464,656.66	1.07%
c.5) Transferencias, Subsidios y Aportaciones	10,745.00	0.02%
c.6) Asignaciones Globales y Suplementarias	5,898,911.03	13.56%

Al cierre del periodo, sus egresos presupuestales de \$119,926,481.66 (Ciento diecinueve millones novecientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta y un pesos 66/100 m.n.), representan el 94.67% de su presupuesto de egresos modificado.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Dentro del Semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones presupuestales de manera discrecional, y durante el periodo afecto a los diferentes capítulos de egresos por la cantidad total de \$2,855,732.30 (Dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y dos pesos 30/100 m.n.); y transferencias entre cuentas por \$885,844.18 (Ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 18/100 m.n.); todo lo anterior fue debidamente autorizado por el Consejo General.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$55,666,070.35 (Cincuenta y cinco millones seiscientos sesenta y seis mil setenta pesos 35/100 m.n.); mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$48,224,597.95 (Cuarenta y ocho millones doscientos veinticuatro mil quinientos noventa y siete pesos 95/100 m.n.); arrojando un saldo en efectivo disponible de \$7,441,472.40 (Siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y dos pesos 40/100 m.n.), que corresponde al saldo de bancos que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos que afectaran dicho resultado.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

La entidad no tiene contratado créditos con instituciones de crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El Avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El Reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, observaciones y recomendaciones, de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y Encargado de Recursos Humanos y Financieros, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 99 primer párrafo fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, en relación con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008 y Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2008; 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114 y 117 fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 15, 16 fracciones VII, X, XIV y XV, 19 fracción I, inciso b) y g) del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido revelar en el anexo de cuenta pública 2.8 denominado "Relación de Otros Activos" el correcto saldo final de los otros activos con que contaba al 31 de diciembre de 2009.**

2. Incumplimiento por parte del Consejo General, Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en fecha 27 de septiembre de 2002, en relación con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en fecha 13 de diciembre de 2008 y Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2008; 11, 30 y 31 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 79 de la Ley Federal del Trabajo; 65, primer párrafo fracciones XXIV y XXXV, 75, 76, fracciones II, XIII y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114, 117, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber presupuestado y aprobado el egreso por concepto de “Vacaciones pagadas” derivado del no otorgamiento del derecho de gozar del primer periodo vacacional del ejercicio de 2009 al personal de la entidad fiscalizada.**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y en general del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto Electoral de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 96 primer párrafo fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en fecha 27 de septiembre de 2002, en relación con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en fecha 13 de diciembre de 2008 y Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la federación de fecha 31 de diciembre de 2008; 1, 4 fracciones I y XIII, 16 primer párrafo fracción I, 20 primer párrafo fracciones II y III, 39, 52 primer párrafo fracciones I y VIII, y 55 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48, 49, 54, 114, y 117 fracciones IV, VI, y XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 1, 6, 9 primer párrafo fracciones I, II, III, VII, IX y XIV, y 17 del Reglamento del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido observar el principio de contabilidad gubernamental de cumplimiento de disposiciones legales, ya que faltó a lo dispuesto en la ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Querétaro, toda vez que al cierre del ejercicio de 2009 adquirió artículos de limpieza, impresiones y Equipo de Oficina, cuyos montos no incluyen el impuesto al valor agregado; por lo cual dichos insumos, servicios y bienes debieron adjudicarse por medio de la invitación restringida.**

4. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96, primer párrafo, fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en fecha 27 de septiembre de 2002, en relación con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en fecha 13 de diciembre de 2008 y Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la federación de fecha 31 de diciembre de 2008; 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114 y 117 fracciones IV, VI, VII, XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; y política número 3, del procedimiento SG04 denominado Solicitud y entrega de bienes muebles, materiales y servicios requeridos, mismo procedimiento que forma parte integrante al Manual de Procedimientos de Servicios Generales del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber efectuado erogaciones con cargo al presupuesto de egresos por la cantidad de \$190,229.15 (Ciento noventa mil doscientos veintinueve pesos 15/100 m.n.), con prestadores de bienes y servicios no inscritos en el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Querétaro.**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 96 primer párrafo fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, en relación con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008 y Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la federación de fecha 31 de diciembre de 2008; 1, 4 fracciones I y XIII, 16 primer párrafo fracción I, 20 primer párrafo fracciones II y III, 39, 40, 48, y 55 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48, 49, 54, 114, y 117 fracciones IV, VI, y XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 1, 6, 9 primer párrafo fracciones I, II, VII, IX y XIV, y 17 del Reglamento del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber fraccionado los importes, previamente dictaminados por el comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de la fiscalizada, de las cuentas Útiles de Escritorio y Artículos para bienes informáticos; y por consiguiente adjudicar dichas cuentas a diversos proveedores; aunado a que excedió los montos dictaminados por el comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios en cantidad de \$204,391.81 (Doscientos cuatro mil trescientos noventa y un pesos 81/100 m.n.), para el caso Útiles de Escritorio y \$282,238.66 (Doscientos ochenta y dos mil doscientos treinta y ocho pesos 66/100 m.n.), para el caso de Artículos para bienes informáticos; denotando una falta de planeación en las adquisiciones que efectúa la entidad fiscalizada.**

6. Incumplimiento por parte del Consejo General, Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 y 5 criterios 2, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, en relación con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008 y Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2008; 1 fracción IV, 4, y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008; 65 primer párrafo, fracciones I, III y XXXV, 75, y 76, primer párrafo, fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114, 115 y 117 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de que en el rubro de Manuales, se observó la omisión de elaborar y autorizar el Manual operativo que norme y regule el otorgamiento de las prestaciones laborales a los trabajadores del Instituto Electoral de Querétaro; así mismo, los Manuales Operativos y reglamentos con que cuenta la Entidad Fiscalizada omiten contemplar las políticas y procedimientos necesarios para garantizar la fiscalización, transparencia, legalidad, racionalidad y austeridad en la ejecución de los recursos públicos a su cargo.**

b) RECOMENDACIONES

1. Del estudio practicado al rubro de Fondo Fijo, en particular del análisis del documento interno del Instituto Electoral de Querétaro denominado "Asignación de Fondo Fijo de Caja Chica" de fecha 12 de agosto de 2009, firmando de aceptación del mencionado fondo por la C Lic. Mayra Alexandra García Sánchez, se conoció que a partir de dicha fecha, la persona antes mencionada fue la responsable del manejo del fondo fijo de caja chica por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 m.n.), sin embargo dicha persona al 31 de diciembre de 2009 no contaba con una fianza de fidelidad que garantizara el manejo del fondo; toda vez que hasta el 08 de abril de 2010 la persona en comento fue afianzada con la afianzadora SOFIMEX, S.A.; por lo cual, **se recomienda a la entidad fiscalizada que todas las personas que tengan a su cargo caudales públicos, sean afianzados desde el momento en que se les asigne dichos caudales, con el propósito de que garanticen su correcto manejo.**

2. Derivado de la revisión selectiva practicada a la cuenta contable 1 1 4 1 denominada Cuentas por Cobrar, en particular a la Subcuenta 1 1 4 1-3-00 de nombre "Consejos Distritales y Municipales" se conoció que dicha subcuenta congrega el otorgamiento de gastos a comprobar a favor de dichos Consejos, y del análisis practicado a las pólizas que soportan dichos gastos por comprobar, así como a la respectiva documentación comprobatoria soporte de las mismas, se conoció que los mencionados recursos otorgados a los diversos consejos distritales y municipales, carecen del formato denominado "Gastos a comprobar", el cual sirve para garantizar la salida del recurso económico; por lo cual, *se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo conducente elabore y requirite, de manera oportuna, el formato denominado "Gastos a comprobar", cuando entregue los recursos a comprobar, lo anterior con la finalidad de que se salvaguarde el otorgamiento de los mismo; así mismo las cuentas contables que sean aperturadas en cada consejo ya sea distrital ó municipal deberá de ser con el nombre del funcionario del Instituto Electoral de Querétaro que esté recibiendo el multicitado recurso.*

3. Esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, *recomienda a la Entidad Fiscalizada que el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta efectuadas a terceros, como responsable solidario, sean presentadas con puntualidad, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, situación que es de estricta vigilancia, ya que el presentar declaraciones fuera del plazo establecido por las disposiciones fiscales, conlleva al requerimiento de éstas por las autoridades fiscalizadoras y por añadidura al pago innecesario de sanciones por la presentación extemporánea de las mismas, situación que llevaría al detrimento de la hacienda pública estatal por razones injustificadas.*

4. Como resultado de la revisión de los gastos por concepto de prerrogativas, se conoció que los soportes documentales de las pólizas que las amparan, son documentos expedidos por los diversos partidos políticos que las reciben, los cuales contienen los requisitos fiscales que disponen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, con excepción de los recibos que soportan las pólizas de egresos: 13924 de fecha 01 de julio de 2009, 13985 de fecha 03 de agosto de 2009, 14032 de fecha 01 de septiembre de 2009, 14083 de fecha 05 de octubre de 2009, 14121 de fecha 03 de noviembre de 2009, 14162 de fecha 01 de diciembre de 2009; ya que éstos solo son documentos membretados que no cuentan con los requisitos fiscales que disponen los artículos antes invocados; por lo cual *se recomienda a la entidad fiscalizada efectúe las acciones pertinentes en el contexto de que una vez otorgadas las prerrogativas a los diversos partidos políticos, éstos den a cambió a manera de recibos, documentos que reúnan requisitos fiscales, tal y como la propia entidad fiscalizada lo contempla en su Reglamento de Fiscalización.*

5. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, tenga especial cuidado en la observación de la norma establecida para efectos del otorgamiento de donativos, cerciorándose que el respaldo documental de los mismos sea de organizaciones, ciudadanos o instituciones, sin fines de lucro, legalmente constituidas; además que se elabore un formato específico, por parte de la fiscalizada, que contenga las características propias de los donativos que otorgue, lo anterior con la finalidad de que la fiscalizada se apegue puntualmente a las normas establecidas en materia de erogaciones.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad denominada Instituto Electoral de Querétaro, correspondiente al período comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre del 2009**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Instituto Electoral de Querétaro**, respecto al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre del 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en doce (12) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISION ESTATAL DE AGUAS (CEA).

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2009**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 01 de septiembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 10 de noviembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 02 de diciembre de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit contable acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 31 de diciembre \$628'318,347.26 (Seiscientos veintiocho millones trescientos dieciocho mil trescientos cuarenta y siete pesos 26/100 M.N.), situación que le permite cubrir su pasivo existente y reconocido a esa misma fecha, el cual asciende a \$121'559,358.01 (Ciento veintiún millones quinientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho pesos 01/100 M.N.). Sus ingresos acumulados del ejercicio 2009 ascendieron a \$1,423'694,362.00 (Un mil cuatrocientos veintitrés millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron superiores a sus egresos acumulados del mismo periodo que ascendieron a \$1,251'464,482.14 (Un mil doscientos cincuenta y un millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 14/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$3,457'481,944.05 (Tres mil cuatrocientos cincuenta y siete millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 05/100 M.N.), y que puede disponer de forma inmediata del 9.62% del total de su activo, ya que el 90.38% de este importe está a cargo de Cuentas por Cobrar, Deudores Diversos, Otras Cuentas por Cobrar, Anticipo a Proveedores, Almacén y Activo Fijo, entre otros.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$666'079,417.54 (Seiscientos sesenta y seis millones setenta y nueve mil cuatrocientos diecisiete pesos 54/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Servicio de Agua	346,383,374.49	52.01%
b.2)	Saneamiento	35,315,940.37	5.30%
b.3)	Servicios de Alcantarillado	24,533,521.40	3.68%
b.4)	Recargos	1,666,194.25	0.25%
b.5)	Otros Servicios	1,002,834.96	0.15%
b.6)	Derechos de Infraestructura	120,680,428.90	18.12%
b.7)	Diversos Comerciales	22,597,171.02	3.39%
b.8)	Diversos Administrativos	11,707,710.74	1.76%
b.9)	Partidas de Ejercicios Anteriores	18,077,630.27	2.72%
b.10)	Financieros	6,425,771.56	0.96%
b.11)	Ingresos Federales	24,316,577.81	3.65%
b.12)	Ingresos Estatales	53,372,261.77	8.01%

Al 31 de diciembre de 2009, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$1,423,694,362.00 (Un mil cuatrocientos veintitrés millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), difieren de la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada, debido a que contablemente la política de registro considera que los ingresos se deben reconocer al momento de la facturación, mientras que para la información presupuestal se consideran los ingresos efectivamente cobrados en el periodo.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$633'723,535.82 (Seiscientos treinta y tres millones setecientos veintitrés mil quinientos treinta y cinco pesos 82/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	205,920,229.86	32.49%
c.2)	Servicios Generales	226,999,850.21	35.82%
c.3)	Materiales y Suministros	38,647,927.05	6.10%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	154,434,029.97	24.37%
c.5)	Donativos y Jubilaciones	11,685,184.02	1.85%
c.6)	Subsidios	10,850,907.42	1.71%
c.7)	Adefas	-14,814,592.71	-2.34%

Al cierre del periodo sus egresos contables acumulados por la cantidad de \$1,251'464,482.14 (Un mil doscientos cincuenta y un millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 14/100 M.N.), difieren de la información presupuestal proporcionada por la entidad, debido a que contablemente la Entidad reconoce como egresos diversas provisiones y reservas de cuentas incobrables y de material obsoleto;

mientras que presupuestalmente se registran como egreso las adquisiciones de bienes muebles y de algunos materiales (medidores de programas), que la fiscalizada controla en el almacén y que conforme los utiliza carga al gasto.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Los ingresos presupuestales al cierre del periodo ascendió a \$1,372'366,854.00 (Un mil trescientos setenta y dos millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron iguales a lo estimado en su Proyecto de Ingresos Modificado, según información presupuestal proporcionada por la entidad fiscalizada, la cual como se indicó en el inciso b) de este apartado, difiere de la información contable.

El ejercicio del gasto acumulado al cierre del periodo ascendió a \$1,048'758,315.00 (Un mil cuarenta y ocho millones setecientos cincuenta y ocho mil trescientos quince pesos 00/100 M.N.), que representa el 84.34% del total del presupuesto de egresos modificado al 31 de diciembre de 2009.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó modificaciones presupuestales a su pronóstico de ingresos de la siguiente manera: ampliaciones por \$348'408,192.00 (Trescientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos ocho mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.) y reducciones por \$186'803,562.00 (Ciento ochenta y seis millones ochocientos tres mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), mientras que en el presupuesto de egresos realizó las siguientes modificaciones: ampliaciones por \$160'140,873.00 (Ciento sesenta millones ciento cuarenta mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) y reducciones por \$101'006,095.00 (Ciento un millones seis mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.). Modificaciones que en la primera sesión ordinaria celebrada el 22 de marzo de 2010, fueron aprobados por el Consejo de Administración.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$1'165,562,614.96 (Un mil ciento sesenta y cinco millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos catorce pesos 96/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$832'994,892.92 (Ochocientos treinta y dos millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y dos pesos 92/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$332'567,722.04 (Trescientos treinta y dos millones quinientos sesenta y siete mil setecientos veintidós pesos 04/100 M.N.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Fiscalizada efectuó diversas afectaciones al Resultado de los Ejercicios 2008 por un importe en cargos de \$29'945,743.50 (Veintinueve millones novecientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres pesos 50/100 M.N.) Dichos movimientos en su mayoría fueron realizados por reconocimientos del Impuesto al Valor Agregado.

Las afectaciones a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, no fueron autorizadas, por su Órgano de Gobierno, como se menciona en el apartado de recomendaciones del presente Informe.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

La entidad no tiene contratado créditos con instituciones de crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos

y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, observaciones y recomendaciones, de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 y 32 primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 55 primer párrafo, fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, primer párrafo, 14, 24, 61, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 321 y 322 fracciones V y XII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V, VI, X del Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de que del análisis efectuado a sus registros auxiliares contables y papeles de trabajo, que sirvieron de base para la determinación del cálculo de las declaraciones mensuales del impuesto al Valor Agregado, se observó que la fiscalizada omitió aplicar de manera homogénea, a los valores cobrados a las personas que adquirieron bienes o recibieron servicios, las disposiciones fiscales del impuesto al valor agregado, ya que en algunos cobros si aplicó la tasa del 15% y en otros no, siendo cobros por los mismos conceptos, lo que ocasionó:**

a) Dejar de trasladar el impuesto al valor agregado, y por consiguiente dejar de enterar de manera correcta las declaraciones mensuales de dicho impuesto.

b) Derivado de tal conducta tuvo que absorber un Impuesto en cantidad de \$1'186,185.55 (Un millón ciento ochenta y seis mil ciento ochenta y cinco pesos 55/100 m.n).

2. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional Comercial, Gerente de Facturación, Administradores y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 321, 322 fracciones I y II, 370, 371, 372, 373, 376 fracciones VI y VII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007; Manual del Proceso de Facturación de la Dirección Divisional Comercial, vigente en el segundo semestre de 2009; **en virtud de haber omitido facturar en base a las cantidades que establecen las tarifas autorizadas en el Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007, mismas tarifas que fueron actualizadas por la propia entidad fiscalizada en el segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2008, así como en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2009.**

3. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y Gerente de Planeación Presupuestal Administradores y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 primer párrafo, fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 y 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 321, 322 fracción IV y 372 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, fracciones II, V y X, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido contar con un manual operativo y de funcionamiento, así como con un procedimiento formal documentado, que regulen la manera de determinar los factores de incremento trimestrales, aplicables a las tarifas ya establecidas para el cobro de los Derechos por los servicios que presta, establecidos en el artículo 372 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.**

4. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional Comercial, Gerente de Facturación, Administradores y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 321, 322 fracciones I y II, 370, 371, 372, 373, 376 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007; Manual del Proceso de Facturación de la Dirección Divisional Comercial, vigente en el segundo semestre de 2009; **en virtud de haber facturado de más, en el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, los derechos de agua potable, en cantidad de \$117,197.03 (Ciento diecisiete mil ciento noventa y siete pesos 03/100 m.n.), correspondiente a 271 usuarios; al no facturar en base a las cantidades que establecen las tarifas autorizadas en el Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007, mismas tarifas que fueron actualizadas por la propia entidad fiscalizada en el segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2008, así como en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2009.**

5. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9, 95, 96, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008, Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de haber omitido la aplicación de procedimientos de control, en el rubro de Cuentas por Cobrar, para verificar el adecuado registro de las transacciones, así como de seguimiento a tales adeudos, ocasionando falta de revelación suficiente, consistencia e importancia relativa, en la información financiera, por \$-200,044.24 (menos Doscientos mil cuarenta y cuatro pesos 24/100 m.n.).**

6. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9, 95 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008, Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de que la Dirección Divisional Comercial, ha omitido dar continuidad a las recomendaciones estipuladas por la Consejería Jurídica, en relación al estatus que guardan los usuarios de infraestructura, denotando una falta de aplicación de procedimientos de control para verificar el adecuado registro de las transacciones o para la recuperación de los adeudos, por la cantidad de \$1'199,416.33 (Un millón ciento noventa y nueve mil cuatrocientos dieciséis pesos 33/100 m.n.).**

7. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9, 95 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008, Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de omitir presentar consistencia entre los reportes denominados "Auditoría de Carteras del Módulo Comercial", y las cifras contables a este rubro, al 31 de diciembre de 2009 por \$-8'867,986.49 (menos Ocho millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y seis pesos 49/100 m.n.), y \$8'811,122.42 (Ocho millones ochocientos once mil ciento veintidós pesos 42/100 m.n.), dando un efecto neto de \$-56,864.07 (menos cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 07/100 m.n.), lo cual se ve reflejado en las pólizas del tipo de "Cambio de Uso", así como mostrar una diferencia de \$-73,192.93 (menos setenta y tres mil ciento noventa y dos pesos 93/100 m.n.) entre el soporte y la póliza de cambio de uso que genera dichos ajustes.**

8. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber presentado falta de supervisión en los reportes emitidos por su Sistema SIGE Visual Matrix, ya que existe incongruencia en los reportes generados por el mismo, así como por omitir dar continuidad a los usuarios provisionales y escuelas de nueva creación que datan en el sistema desde el 2006, como se muestra a continuación:**

a) *En el reporte de Saldos de Cartera, del Subsistema Querétaro, Servicio – Público Oficial con más de 13 meses de adeudo al mes de diciembre de 2009, el saldo de consumidores presentados en este reporte no es igual al saldo presentado en el Historial de recibos facturados.*

b) *En el reporte de Saldos de Cartera, del Subsistema Querétaro, Servicio – Público Oficial con más de 13 meses de adeudo al mes de diciembre de 2009 - “Datos de Identificación en Padrón de Tomas” en el Historial de recibos facturados-ajuste, se observó que la fiscalizada realizó ajustes a la facturación por importes superiores a los adeudos de los usuarios. Así mismo se observó que los saldos iniciales que emite el sistema en tal pantalla, de los usuarios no coinciden con el saldo inicial, de la pantalla a detalle de los mismos.*

c) *En el reporte de Saldos de Cartera, del Subsistema Querétaro, Servicio – Público Oficial con más de 13 meses de adeudo al mes de diciembre de 2009 - “Datos de Identificación en Padrón de Tomas”, en el nombre o razón social se detectaron 3 usuarios con fecha de alta en el mes de agosto de 2006 con el nombre “Usuario Provisional” (regularización del usuario), y otros 3 usuarios dados de alta en el mes de agosto 2008 bajo la denominación “Escuelas de Nueva Creación”, sin que se haya realizado la actualización de los datos de identificación de dichos usuarios.*

9. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber expedido facturas por el mismo ingreso, que tienen su origen en pagos realizados a la fiscalizada mediante cheques que carecen de fondos.**

10. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber presentado falta de control y supervisión en la expedición y guarda de los documentos fiscales, como lo son las facturas expedidas por la fiscalizada, ya que la impresión y cancelación de las mismas no se realiza de forma consistente, aunado a que en el sistema se encuentran como generadas las facturas expedidas así como las sustituidas.**

11. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, Memorando No. VE/072/2008, del 3 de julio de 2008, expedido por el Vocal Ejecutivo, inciso C); **en virtud de haber omitido contar con autorización del titular de la fiscalizada, de manera previa a la realización de los ajustes a la facturación por la cantidad de \$666,924.20 (Seiscientos sesenta y seis mil novecientos veinticuatro pesos 20/100 m.n.).**

12. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; Memorando No. VE/072/2008, del 3 de julio de 2008, expedido por el Vocal Ejecutivo incisos A) punto 5 e inciso D) que incluye el inciso a); **en virtud de haber omitido realizar los ajustes a la facturación correspondientes por la cantidad de \$747,008.76 (Setecientos cuarenta y siete mil ocho pesos 76/100 m.n.), los cuales se encuentran dentro del módulo de comercial al 31 de diciembre de 2009, los cuales se reflejan conceptos como; “no existe toma; vivienda desocupada, terreno baldío, entre otros”.**

13. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9, 95, 96, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008; en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber presentado falta de seguimiento a adeudos reflejados en las cuentas contables 130-01-01-00-00-000001 (20, 21, 22, 23, 26), por un importe de \$916,517.05 (Novecientos dieciséis mil quinientos diecisiete pesos 05/100 m.n.), que no han sido depuradas o recuperadas las cuales tienen una antigüedad que oscila de uno a cuatro años.**

14. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción II, y 98 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación al 4 Transitorio, 1, 7 fracción V, 24 y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 puntos I, II y III del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de que en el rubro de Otras Cuentas por Cobrar, se encontraron las siguientes irregularidades:**

a) *La Dirección de Construcción de la fiscalizada, omitió turnar en tiempo y forma el sustento bajo el cual se procede a dar registro contable a la Gerencia de Contabilidad, por un monto de \$74,294.25 (Setenta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos 25/100 m.n.), contraviniendo al principio de contabilidad gubernamental denominado periodo contable.*

b) *Por no haber recuperado pagos realizados de más, a diversos contratistas de obra pública, por la cantidad de \$1'125,137.05 (Un millón ciento veinticinco mil ciento treinta y siete pesos 05/100 m.n.).*

c) *Por haber reintegrado en forma duplicada a Gobierno del Estado, un importe de \$15,744.10 (Quince mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 10/100 m.n.), por concepto de pago de más, de contratos de obra pública.*

15. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, y 99, fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente hasta el 13 de diciembre de 2008, en relación con el 4 Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 fracciones I y IV, 10 fracción I, 12, 19 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido celebrar el contrato correspondiente, omitir acatar las disposiciones de pago emitidas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, omitir contar con garantía de los bienes en el cual se estipule plazos y condiciones del mismo y por utilizar los bienes más de un año y continuar devolviéndolos al proveedor para su reparación, lo cual no concluye con la operación financiera realizada con Urbanización y Riego Baja California, S.A. de C.V., por concepto de pago de las facturas Nos. 05522, 05523 y 05524 por anticipo del 70% de tres equipos de bombeo, marca INDAR, modelos: UGP-0810/7, UGP-0810/8 y UGP-0840/5 en material estándar, con motor eléctrico sumergible marca INDAR, por un importe de \$316,873.80 (Trescientos dieciséis mil ochocientos setenta y tres pesos 80/100 m.n.), de lo cual se observó lo siguiente:**

a) Mediante nota informativa No. DPP/009/2010 de fecha 26 de enero de 2010, la entidad fiscalizada menciona: "Relativo a la adquisición de los equipos de bombeo que fueron suministrados por URBACA, no se realizó contrato para la adquisición de los equipos.....", en desapego a lo establecido en los artículos 4 fracciones I y IV, 10 fracción I, 12, 19 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Así como no se le dio cumplimiento a lo establecido en el acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, celebrada el 8 de mayo de 2007, en el cual estipulo entre otros lo siguiente: "realizando los pagos de la siguiente manera: 70% a los quince días de recibir los equipos; 15% al cuarto mes de operación. 15% restante al quinto mes de operación." Mediante lo anterior se observó que la fiscalizada recibió el equipo en el ejercicio fiscal 2007, mismos que al periodo auditado no han sido liquidados.

b) Derivado de la nota informativa DPP/143/2010, emitida por el Director de Producción y Potabilización en el cual señala lo siguiente: 1 equipo se encuentra instalado y operando satisfactoriamente al periodo auditado; 1 equipo se extrajo del pozo el 27 de agosto de 2009, mismo que fue devuelto al proveedor por falla; 1 equipo fue reasignado de pozo y sigue operando al periodo auditado y por el último equipo se extrajo el 22 de junio de 2009 y se remitió al proveedor. Por lo anterior se observó que los equipos fueron utilizados por más de un año, y se han realizado devoluciones al proveedor para su reparación sin mediar una garantía de dichos bienes.

16. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, II, III, IV, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008, 25, 61, 96 Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008, Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones V y X del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de que en el rubro de activos fijos, bienes muebles, propiedad de la fiscalizada, reflejados en su contabilidad gubernamental al 31 de diciembre de 2009, se observaron las siguientes irregularidades:**

a) *Adquisición de activos fijos que no cumplen con el objeto de la fiscalizada, por \$879,591.57 (Ochocientos setenta y nueve mil quinientos noventa y un pesos 57/100 m.n.).*

b) *Falta de planeación, programación y presupuestación de sus actividades, con el objeto de optimizar los recursos por \$1'416,548.20 (Un millón cuatrocientos dieciséis mil quinientos cuarenta y ocho pesos 20/100 m.n.).*

17. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones IV, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción II, y 98 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro, vigente hasta el 13 de diciembre de 2008, en relación al Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008, Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto que Crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido turnar en tiempo y forma a la gerencia de contabilidad el sustento bajo el cual se procede a dar registro contable, en las Cuentas "Obras en Operación por red de distribución", "Obras en Operación por planta de tratamiento" y "Equipo", siendo obras que fueron entregadas entre diciembre de 2006 y mayo de 2009, de conformidad con las actas de entrega-recepción; contraviniendo al principio de contabilidad gubernamental denominado periodo contable.**

18. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9,95, 96 fracción I y II, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro, vigente hasta el 13 de diciembre de 2008, en relación al Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de Diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido depurar los registros contables de ejercicios 2006, 2007, 2008 de la cuenta denominada, Pasivo por Comprometer 205-01-01-00-00-000000, por un importe de \$955,805.03 (Novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos cinco pesos 03/100 m.n.).**

19. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9,95, 96 fracción II, 97 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro, vigente hasta el 13 de diciembre de 2008, en relación al Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de Diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de presentar falta de aplicación de procedimientos de control para verificar el adecuado registro de las transacciones por \$-1'482,186.92 (menos Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil ciento ochenta y seis pesos 92/100 m.n.), lo que ocasiona la falta de revelación suficiente, consistencia e importancia relativa, en la información financiera del rubro de Cuentas por Cobrar.**

20. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9,95, 96 fracción II, 97 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro, en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de Diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de revelar en su contabilidad gubernamental la cuenta 210-01-05-00-00-000024, denominada Venta de Ahorradores WC, por \$747,227.89 (Setecientos cuarenta y siete mil doscientos veintisiete pesos 89/100, m.n.), que proviene del ejercicio 2007, el cual no ha sido analizado para revelar la información financiera correctamente.**

21. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción II, 97 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro, en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de Diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de revelar en su contabilidad gubernamental, saldos de naturaleza contraria en las cuentas de Acreedores en sus diferentes cuentas por \$-45,431,184.12 (menos Cuarenta y cinco millones cuatrocientos treinta y un mil ciento ochenta y cuatro pesos 12/100 m.n), en desapego a los Principios de Contabilidad Gubernamental; Base de registro, Consistencia y Revelación Suficiente.**

22. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción II, 97 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro, en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de Diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber reflejado en su contabilidad gubernamental en la cuenta denominada Acreedores Sobrantes, un saldo al 31 de diciembre del 2009 por la cantidad de \$126,841.57 (Ciento veintiséis mil ochocientos cuarenta y un pesos 57/100 m.n.), sin identificar quién efectuó el depósito los cuales provienen desde el ejercicio 2008, así mismo como por la falta de control en sus cuentas, en desapego a los Principios de Contabilidad Gubernamental; Base de registro, Consistencia y Revelación Suficiente.**

23. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 98 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008, Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones V y X del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas y oficio No. SC/DERI/073/05 del 6 de diciembre de 2005 expedido por la Dirección de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría; **en virtud de haber omitido vigilar el correcto cumplimiento del entero en tiempo de las retenciones generadas desde el ejercicio 2008 a diciembre de 2009 por concepto de 5 al millar, 2% supervisión, 4 al millar y Fomento a Educación, Caminos y Servicio Social de los programas APAZU, PRODDER y PROSSAPYS por un importe de \$272,294.11 (Doscientos setenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 11/100 m.n.), así como no contabilizar como ingresos propios las penalizaciones por la cantidad de \$50,249.89 (Cincuenta mil doscientos cuarenta y nueve pesos 89/100 m.n.).**

24. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6, 9 fracción I, 11 fracciones II, VI y X del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas y acuerdo 4.1 de la Cuarta Sesión Ordinaria de su Órgano de Gobierno celebrada el 15 de octubre de 2005; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a un mandato de su Órgano de Gobierno, en contratos provisionales, que ascienden a la cantidad de \$535,763.00 (Quinientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.), de los cuales, los meses de adeudo oscilan entre 2 y 54 meses.**

25. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber aplicado para liquidaciones por despido injustificado, el cálculo del impuesto correspondiente a través del procedimiento establecido en el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual aplica para salarios, y no así el establecido en el artículo 112 de la antes referida Ley, lo que trajo consigo que a los trabajadores finiquitados se les retuviera un impuesto mayor al que por Ley les correspondía.**

26. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 61, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 puntos I, II, III del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido descontar en el pago del finiquito del servidor público que se desempeñaba como Director Divisional de Tecnologías de la Información, retenciones del IMSS y un crédito Infonavit, por \$45,667.07 (Cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos 07/100 m.n.), ocasionando con ello un detrimento en la hacienda pública de la fiscalizada.**

27. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 punto 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 3, 21, 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones V y X del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber realizado al 31 de diciembre de 2009, erogaciones sin que hayan sido presupuestadas y aprobadas, por concepto de adquisición de materiales y suministros \$1'570,009.50 (Un millón quinientos setenta mil nueve pesos 50/100 m.n.).**

28. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; Segundo de la Ley de Ingresos del Estado Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que crea a La Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber reflejado un presupuesto inicial en su Estado de Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2009, inferior, al autorizado por la Legislatura del Estado para el Ejercicio 2009.**

29. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 puntos 1 y 3 Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 3 párrafo tercero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea a La Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber afectado su Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2009, omitiendo el cuidado del equilibrio presupuestal en dichas modificaciones de acuerdo a la normatividad en la materia, como se muestra a continuación:**

a) Ampliaciones presupuestales en ingresos por la cantidad de \$348,408,192.00 (Trescientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos ocho mil ciento noventa y dos pesos 00/100 m.n.), los cuales fueron aplicados en el presupuesto de egresos hasta por un monto de \$160,140,873.00 (Ciento sesenta millones ciento cuarenta mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.), que excedieron las ampliaciones presupuestales en el rubro de ingresos sin estar respaldadas por un gasto por un importe \$188,267,319.0 (Ciento ochenta y ocho millones doscientos sesenta y siete mil trescientos diecinueve pesos 00/100 m.n.).

b) Reducciones presupuestales en ingresos por la cantidad de \$186,803,562.00 (Ciento ochenta y seis millones ochocientos tres mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.), los cuales fueron aplicados en el presupuesto de egresos hasta por un monto de \$101,006,095.00 (Ciento un millones seis mil noventa y cinco pesos 00/100 m.n.), que excedieron las reducciones presupuestales en el rubro de ingresos por un importe de \$85,797,467.00 (Ochenta y cinco millones setecientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.).

30. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 5 y 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido con el cumplimiento del avance programado acumulado al cuarto trimestre de 2009 del Programa Operativo Anual, en 2 de los 9 indicadores programados en sus avances acumulados al cuarto trimestre de dicho ejercicio, lo que representa un incumplimiento del 22.22%.**

31. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III, 99 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber registrado de forma incorrecta como gasto, los ajustes o subsidios a sus ingresos, desacatando los Principios de Contabilidad Gubernamental de cumplimiento de disposiciones legales, revelación Suficiente y base de registro.**

32. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Servidor Público de la Entidad Fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4, 10, 20 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber realizado adquisiciones con los proveedores que se mencionan a continuación, omitiendo someter para su autorización al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios:**

- a) Comercializadora rcah s. de r.l. de c.v.
- b) Complejo Empresarial sa de cv
- c) Comunicaciones Nextel de Mexico, s.a de c.v
- d) Crecimiento, Sinergia y Cultura Empresarial, s.c.
- e) Diseño corporativo s.a. de c.v
- f) Financiera Bajío, s.a. de c.v.
- g) Gas express nieta, s.a. de c.v.
- h) Ocaña, ocaña y cia s.c.
- i) Pozos de alta eficiencia s.a. de c.v
- j) Servicio Panamericano de proteccion s.a. de c.v.
- k) Servillantas de Querétaro s.a. de c.v.
- l) Torres corzo automotriz de Qro. s.a de cv
- m) Uehara Guerrero Humberto
- n) Valencia Correa Moises Hernando
- o) Yañez Piña Juan Manuel

33. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008; 21, 24, 62, Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones V y X del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber aplicado indebidamente a las cuentas contables números 491 y 550 (continuidad de la cuenta en el anexo) denominadas Partidas de Resultados de Ejercicio Anteriores "ADEFAS", por un importe de ingresos de \$18'077,630.27 (Dieciocho millones setenta y siete mil seiscientos treinta pesos 27/100 m.n.) y al rubro de gastos se afectaron en el periodo auditado un total de cargos y abonos de \$7'219,493.32 (Siete millones doscientos diecinueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos 32/100 m.n.) y \$22'034,086.03 (Veintidós millones treinta y cuatro mil ochenta y seis pesos 03/100 m.n.), respectivamente, que corresponde a diversos ajustes y reclasificaciones de años anteriores afectando el gasto del ejercicio 2009, sin que haya sido aplicado la póliza de ajuste de auditoría.**

34. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 7 fracción V, 24 primer párrafo, 61 fracción I, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 5 puntos I, II, III del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Contenido V, Punto 7 de los Lineamientos para Programa de Devolución de Derechos Ejercicio Fiscal 2008 (PRODDER); Punto VI.2.3 del Manual de Operación y Procedimientos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) aplicable al ejercicio 2008; Punto 4 del Manual de Operación y Procedimientos del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y

Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS) aplicable al ejercicio 2008; Punto 14.4.3 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del 2008; y 11 fracciones II y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber pagado a favor de la Tesorería de la Federación la cantidad de \$152,065.00 (Ciento cincuenta y dos mil sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.) por concepto de cargas financieras por el incumplimiento de la devolución oportuna de los recursos federales no ejercidos correspondientes al Programa PROSSAPYS, PRODDER y APAZU, todos del ejercicio 2008, generando un daño al erario de la fiscalizada.**

35. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Titular la Dirección Divisional Jurídico de la Comisión Estatal de Aguas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1883, 2188, 2189 y 2190 del Código Civil del Estado de Querétaro, aplicable a la fecha en que se suscribieron los actos; y 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar las gestiones, trámites y actos realizados a efecto de regularizar la propiedad de dichos bienes inmuebles a favor de la Comisión Estatal de Aguas, lo anterior en atención de haberse detectado las siguientes inconsistencias:**

A. De los predios descritos a continuación, la Entidad Fiscalizada ha omitido contar con el título de propiedad o documento que avale la ocupación de las instalaciones por parte de la Comisión Estatal de Aguas.

- a) Fracción de 3,625.57 metros cuadrados del inmueble ubicado en la Comunidad El Salto, Huimilpan, Querétaro.
- b) Fracción de terreno de 400 metros cuadrados, ubicado en el lote 1 manzana 27 del ejido Buenavista, Querétaro.
- c) Fracción de 400 metros cuadrados del predio ubicado en tierras de uso común en el ejido de Rancho Nuevo, municipio de Tolimán, Querétaro.

B. De los predios descritos a continuación, la Entidad Fiscalizada ha omitido realizar los actos tendientes a la formalización de la propiedad de tales inmuebles.

- a) Contrato de promesa de compraventa, relativo a la fracción de 400 metros cuadrados del predio ubicado en la Comunidad de San Isidro Buenavista, Delegación Santa Rosa Jauregui, municipio de Querétaro.
- b) Contrato de donación, de fecha 28 de junio de 2001, celebrado con TEIN S.A. de C.V. representada por el Lic. Héctor Adolfo Véliz Pintos, relativo a la fracción de 400 metros cuadrados del predio ubicado en el lote 2 de la manzana 168 y lote 1 de la manzana 171, ubicado en el Fraccionamiento La Loma, Delegación Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, Querétaro.

36. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Titular de la Dirección Divisional de Administración de la Comisión Estatal de Aguas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48, 54 fracción VII y 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 4 fracción IV y XIII, 19, 20, 49 fracciones I, II, IV y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar autorizaciones previas a adquisiciones así como por omitir dar cumplimiento cabal a los requisitos señalados por la ley de la materia, en atención a la adquisición de bienes inmuebles, ya que derivado del procedimiento de fiscalización se detectó que la fiscalizada ha omitido contar con las siguientes aprobaciones:**

- a) la aprobación del Consejo Directivo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 54 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro;
- b) la autorización emitida por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas así como el dictamen de valor emitido por el Titular de la Dirección Divisional de Administración en su caso o bien con la autorización relativa atendiendo al monto;

c) la aprobación de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Contraloría y Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para realizar tales adquisiciones.

Lo anterior de los predios descritos a continuación:

- a) Fracción de 855.96 metros cuadrados de las parcelas No. 130 Z-1 P 4/6 y No. 131 Z-1 P 4/6 ubicadas dentro del ejido El Pueblito, municipio de Corregidora, Querétaro, inmueble adquirido mediante el contrato de compraventa de fecha 27 de noviembre de 2009.
- b) Fracción de 996 metros cuadrados del terreno ubicado en la parcela No. 28 Z 1 P ½ Ejido Casa Blanca, municipio de Querétaro, Querétaro, predio adquirido mediante el contrato de compraventa de fecha 25 de agosto de 2009.
- c) Fracción de 400 metros cuadrados de la parcela No. 63 Z-P 1/1 del Ejido Jofrito del municipio de Querétaro, Querétaro, inmueble adquirido mediante el contrato de compraventa, de fecha 06 de noviembre de 2009.
- d) Fracción de 400 metros cuadrados de la parcela No. 53 No. 53 P 2/3 Ejido Josefa Vergara, municipio de El Marqués, predio adquirido mediante el contrato de compraventa, de fecha 10 de diciembre de 2010.

37. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 43, 46, 54 fracción II y 55 fracciones I y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 11,17 y 20 fracciones III, IV, VI de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a su autorización, el Programa Operativo Anual 2009 al Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas.**

38. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 23 fracción IV y 55 fracciones I, IV, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 191 en relación al 259, 260 del Código Penal para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar denuncia administrativa de hechos o la querrela correspondiente respecto a hechos que son posiblemente constitutivos de actos ilícitos a efecto de que ésta determine las acciones legales que hubiere lugar, ya que se detectó a un empleado como probable responsable de la sustracción y venta de un número indeterminado de medidores usados que habían sido retirados durante los reemplazos masivos llevados a cabo entre diciembre de 2007 y octubre 2008 en diversos sectores del Distrito Nororiente, según Nota Informativa número DD/027/09, de fecha 23 de julio de 2009, emitida por la Gerencia de Eficiencia y Sectorización de la Dirección de Distribución de la Comisión Estatal de Aguas.**

39. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, del funcionario que tenga las funciones de Oficial Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50, 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar la contratación de arrendamientos sin contar con los siguientes documentos señalados como requisito por la ley de la materia:**

- a. Dictamen de Monto de Rentas que se deben pagar con el carácter de arrendatario;
- b. Acreditación ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas y la autorización del Comité, para celebrar los contratos;
- c. Documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado, cuando se tenga el carácter de arrendatario;
- d. Documento que acredite que se revisó el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial y se estableció que no hay inmuebles disponibles, por lo que se tiene que celebrar el contrato de arrendamiento respectivo.

Lo anterior respecto de los contratos que se mencionan a continuación:

- a) Contrato de Arrendamiento celebrado con la persona moral denominada Consorcio Plazas, SA de CV, representada por los CC. Ing. Fernando de la Isla Borja y/o Ing. Sergio de la Isla Borja, en su carácter de arrendadores;
- b) Contrato de Arrendamiento celebrado con las CC. Pilar María Buerba Niembro y Marcela de Alba González, en su carácter de propietarias y arrendadoras;
- c) Contrato de Arrendamiento celebrado con la persona moral denominada Grupo Desarrollador SAFER, SA de CV, representada por CP Julieta Sada Fernández, en su carácter de arrendadora;
- d) Contrato de Arrendamiento celebrado con la C. María Elena Hernández Terres, en su carácter de apoderada y comodataria según se acredita con escritura pública número 93,299 de fecha 21 abril 2009, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Titular de la Notaría número 08, Querétaro.

40. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 23 fracción I, 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones III, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado contratos de prestación de servicios profesionales cuyo objeto se equipara con la materia de la denominación conferida a las Direcciones Divisionales que conforman a la Entidad Fiscalizada situación que se acredita con la Estructura Orgánica de CEA, no justificándose la necesidad de contratación, al omitir la debida motivación respecto de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados, consistentes en servicio de “Consultoría, Asesoría y Supervisión para lograr obras de calidad en apego a normas establecidas” mediante el contrato de prestación de servicios profesionales número CEA-PCEA-SP-DC-2009-23, por la cantidad de \$57,376.95 (Cincuenta y siete mil trescientos setenta y seis pesos 95/100 m.n.)**

41. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 18, 48, 53 segundo párrafo, 54 fracción VII y 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir someter a consideración del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, asimismo por omitir someter a la autorización los actos relativos a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y contratación de obra pública a los Secretarios de Planeación y Finanzas, Contraloría y Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en términos de Ley, respecto de las siguientes:**

- a) Adjudicaciones Directas por un monto total de \$3'342,506.50 (Tres millones trescientos cuarenta y dos mil quinientos seis pesos 50/100 m.n.);
- b) Invitaciones Restringidas por un monto total de \$5'322,700.00 (Cinco millones trescientos veintidós mil setecientos pesos 00/100 m.n.);
- c) Licitaciones Públicas por un monto total de \$21'374,878.56 (Veintiún millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos 56/100 m.n.);
- d) Obra Pública en sus tres modalidades por un monto total de \$73'875,991.65 (Setenta y tres millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos noventa y un pesos 65/100 m.n.), no obstante acuerdo del Órgano de Gobierno que consta en acta de fecha 18 de agosto de 2009.

Cantidades que resultan de las relaciones de órdenes de compra y/o requisiciones de los meses de julio a diciembre de 2009 y de la cuenta pública presentada por la Fiscalizada en el periodo auditado.

42. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Titular de Dirección Divisional de Administración de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 28 fracción II inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público; 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 23 Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Contratación de Servicios del Sector Público vigente al 28 de julio de 2010; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir contar con el acto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en el cual se autorice, fundamente, justifique o bien se haga constar que dicho Comité realizó la investigación de mercado, a efecto de comprobar que no existía oferta de proveedores nacionales respecto a los bienes o servicios, requisito estipulado por la ley de la materia para poder realizar los procedimientos de licitaciones públicas con carácter internacional siguientes:**

a) Contrato No. APA-CEA-ADQ-PRODDER-GA-DPI-2009-03, de fecha 24 de julio de 2009, adjudicado mediante la Licitación Pública Internacional No. 51102001-052-09, denominada "Adquisición de tubería para el plan maestro sanitario segunda sección", aprobada mediante el acuerdo Or/Fed/09.04.02 de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de Aguas, de fecha 28 de mayo de 2009.

b) Contrato No. APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-DPI-2009-02, de fecha 27 de julio de 2009, adjudicado mediante la Licitación Pública Internacional No. 51102001-051-09. Denominada "Suministro de válvulas y piezas especiales en puntos específicos de control para la red estratégica de distribución (1ª etapa) ZMQ", aprobada mediante el acuerdo Ex/Fed/09.02.01 de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de Aguas, de fecha 24 de abril de 2009.

c) Contrato No. APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-DPI-2009-07, de fecha 24 de septiembre de 2009, adjudicado mediante la Licitación Pública Internacional No. 51102001-053-09 denominada "Suministro de válvulas y piezas especiales para cuatro derivaciones del acuaferico (Colinas del Cimatarío, Vista Hermosa, Cuesta Bonita, 02 de abril II)", aprobado mediante el acuerdo Or/Fed/09.04.01 del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de Aguas celebrada en fecha 28 de mayo de 2009.

d) Contrato No. APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-DPP-2009-06, de fecha 31 de agosto de 2009, adjudicado mediante la Licitación Pública Internacional No. 51102001-069-09 denominada "Adquisición de macromedidores para fuentes de abastecimiento de agua potable en el interior del Estado y zona metropolitana" aprobado mediante el acuerdo Or./Fed/09.05.01 de la Quinta Sesión Ordinaria del año 2009 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de Aguas celebrada en fecha 11 de junio de 2009.

43. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Titular de la Gerencia de Adquisiciones, Titular de la Dirección Divisional de Administración de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, II, III, IV y XIII, 5, 6, 17 y 20 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de omitir la realización de adquisiciones directas de conformidad a lo señalado por la ley de la materia; lo anterior respecto de los lotes de compra que se describen a continuación:

a) Las adquisiciones directas citadas a continuación exceden los montos autorizados por el Director Divisional de Administración de la Comisión Estatal de Aguas:

a.1 Lote No. 13265, con orden de compra No. 17476 de fecha 20 de julio de 2009, por la cantidad de \$215,918.46 (Doscientos quince mil novecientos dieciocho pesos 46/100 m.n.), más I.V.A., identificando la partida presupuestal A-EQ-CA-MT-AF-009 por la cantidad de \$174,588.00 (Ciento setenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.), relativo a la adquisición de una bomba vertical tipo turbina en 440 vts. (Para ser instalada en el rebombeo Tzquia 3).

a.2 Lote No. 14063, con orden de compra No. 18540 de fecha 15 de septiembre de 2009, por la cantidad de \$121,740.00 (Ciento veintiún mil setecientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), más I.V.A., identificando la partida presupuestal ADQ-AC-STOCK-06 por la cantidad de \$117,391.50 (Ciento diecisiete mil trescientos noventa y un pesos 50/100 m.n.), relativo a la adquisición de material de stock almacén central.

a.3 Lote No. 14517, con orden de compra No. 19056 de fecha 01 de diciembre de 2009, por la cantidad de \$93,680.96 (Noventa y tres mil seiscientos ochenta pesos 96/100 m.n.), más I.V.A., identificando la partida presupuestal N-TE-SO-BR-MQ-004 por la cantidad de \$74,432.88 (Setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos pesos 88/100 m.n.), relativo a la adquisición de 2 válvulas reductoras de presión Dorot modelo 30-6" con 2 pilotos reductores y controlador.

b). Las adquisiciones directas citadas a continuación, se autorizaron con un presupuesto de \$0.00 (Cero pesos 00/100 m.n.), sin embargo se erogó cantidad diversa sin estar autorizada con cargo a una partida presupuestal como se muestra en cada caso:

b.1 Lote No. 13441, con orden de compra No. 18201 de fecha 25 de agosto de 2009, por la cantidad de \$96,000.00 (Noventa y seis mil pesos 00/100 m.n.), más I.V.A., identificando la partida presupuestal ADQ-AC-STOCK-06 por la cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 m.n.), relativo a la adquisición de material stock almacén central.

b.2 Lote No. 12575, con orden de compra No. 18393 de fecha 07 de septiembre de 2009, por la cantidad de \$55,112.90 (Cincuenta y cinco mil ciento doce pesos 90/100 m.n.), más I.V.A., identificando la partida presupuestal ADQ-AC-STOCK-06 por la cantidad de \$52,366.00 (Cincuenta y dos mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.), y ADQ-AC-STOCK-06 por la cantidad \$0.00 (Cero pesos 00/100 m.n.), relativo a la adquisición de material stock almacén central.

b.3 Lote No. 14347, con orden de compra No. 18732 de fecha 30 de septiembre de 2009, por la cantidad de \$84,960.00 (Ochenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.), más I.V.A., identificando la partida presupuestal ADQ-AC-STOCK-06 por la cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 m.n.), relativo a la adquisición de chamarras para brigada de operativo pluvial.

44. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16 fracción I, 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado la adjudicación de forma directa, omitiendo celebrar la contratación del servicio de "Asesoría en Proyecto de Infraestructura Hidráulica" por la modalidad de adquisición que marca la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, atendiendo al monto del contrato número CEA-PCEA-SP-VE-2009-24 de fecha 25 de noviembre de 2009, por \$414,000.00 (Cuatrocientos catorce mil pesos 00/100 m.n.).***

45. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Titular de la Dirección Divisional de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitir la integración de la totalidad de proveedores y/o prestadores de servicios que contratan con la Comisión Estatal de Aguas, en un solo Padrón de Proveedores para su control y manejo; de igual forma, los expedientes de los proveedores no se encuentran debidamente integrados; verificando además durante la revisión, que los proveedores y/o prestadores de servicios contratados por la Entidad Fiscalizada por la modalidad de adjudicación directa no se encuentran inscritos dentro del Padrón de Proveedores, lo anterior conforme a lo siguiente:***

a) La Entidad Fiscalizada omitió proporcionar los expedientes de los proveedores descritos a continuación, en virtud de no encontrarse en resguardo de la Gerencia de Adquisiciones de la Comisión Estatal de Aguas:

a.1 Lic. Armando Sánchez Barrio.

a.2 C. Eduardo Ménez Hernández.

a.3 Ing. Lorenzo Rubio Espinosa de los Monteros.

a.4 Empresa Automatización y Control Integral, S.A. de C.V., registrada en el padrón de proveedores con clave 1000100.

a.5 Ceballos Raigosa Luis Humberto, registrado en el padrón de proveedores con clave 1000210.

a.6 Empresa Q MATIC DE MÉXICO, S.A. de C.V., registrada en el padrón de proveedores con clave 1001591.

a.7 Empresa LUBEX de Querétaro S.A. de C.V., registrada en el padrón de proveedores con clave 1000804.

a.8 Equipos Generales Universales, S.A. de C.V., registrada en el padrón de proveedores con clave 1001569.

b) Los expedientes de los siguientes proveedores, no contienen los documentos que acrediten la solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, tal y como lo señala la ley de la materia.

b.1 UR Querétaro. S.A. de C.V.

b.2 ASEI Ingeniería S.A. de C.V.

b.3 Promotora de la Garza de Saltillo S.A. de C.V. (PROGARZA).

b.4 Procesos de Automatización e Instrumentación S.A. de C.V. (PAI).

b.5 MEDICIÓN Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL S.A. de C.V. (MYTEC).

b.6 Ingeniería, Tramitaciones y Adquisiciones, S.A. de C.V. (INTRA).

b.7 FASST S.A. de C.V.

b.8 Materiales Industriales del Bajío, S.A. de C.V.

c) En los expedientes de los siguientes proveedores, no obra el recibo que acredite, que se realizó el pago de derechos respecto al registro en el Padrón de Proveedores correspondiente al año 2009.

c.1 ASEI Ingeniería S.A. de C.V.

c.2 COMPUCARE S.A. de C.V.

c.3 Ingeniería, Tramitaciones y Adquisiciones, S.A. de C.V. (INTRA).

c.4 FASST S.A. de C.V.

c.5 Aries Equipo de Protección Personal S.A. de C.V.

c.6 Alejandra Vergara Peralta.

c.7 Materiales Industriales del Bajío, S.A. de C.V.

d) Así mismo, se detectó la falta del documento que acredite que el C. José Luis Luna Arriola, es el representante legal de la persona moral Materiales Industriales del Bajío, S.A. de C.V., tal y como se manifiesta en la solicitud de registro en el Padrón de Proveedores de la Comisión Estatal de Aguas.

e) Los proveedores y/o prestadores de servicios contratados por la Entidad Fiscalizada que no se encuentran inscritos dentro del Padrón de Proveedores de CEA vigente al 31 de diciembre de 2009, son los siguientes:

e.1) Ing. Lorenzo Rubio Espinosa de los Monteros.

e.2) Hal Actuarios, SC.

46. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de proporcionar la información en el procedimiento de fiscalización designado mediante el oficio No. VE/3991/2010 de fecha 27 de agosto de 2010, quien funge como representante de la fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracción IV y 27 fracción I inciso e) del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir proporcionar la documentación e información respecto al rubro de Actas de Órgano de Gobierno y Programa Anual de Adquisiciones 2009, como sigue:**

I. De las Actas de Órgano de Gobierno, en particular de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 18 de agosto de 2009, en específico del punto 5.4 del orden del día, referente a la regularización de adeudos de la 17ª zona militar, se solicitó a la Entidad Fiscalizada la documentación y autorización que justifique la forma de pago durante el ejercicio fiscal 2009, respecto del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento prestado por la Comisión Estatal de Aguas a los cuatro predios de la 17ª. Zona Militar.

II. El Programa Anual de Adquisiciones 2009.

47. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10, 11 fracción III y 24 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción V incisos a) y b) y 10 del Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de omitir llevar a cabo la inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales de los integrantes del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución, modificaciones o reformas; respecto a los nombramientos señalados a continuación:**

- a) Vocal representante de las agrupaciones de usuarios de los servicios.
- b) Vocal representante de de los Presidentes Municipales del Estado.

48. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción VII y 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 321 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 11 fracción II del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de omitir dar cabal cumplimiento a las normas y criterios en materia de contratación establecidos claramente en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; lo anterior en atención al Acuerdo Séptimo relativo al punto 6.3 de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo celebrada en fecha 18 de agosto de 2009, se detectó que se aprobó por unanimidad un criterio sobre la aplicación del artículo 54 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, por lo cual “el H. Consejo Directivo señala como directriz que tanto las adquisiciones, así como lo relativo a obra pública se apeguen a lo estipulado en las leyes vigentes y aplicables a cada una de éstas, sin embargo de manera adicional en lo correspondiente a obra pública, se deberá observar lo citado en el artículo 54 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro”. No obstante tal directriz no regula conforme a la ley la actuación del Director General (Vocal Ejecutivo) y los demás servidores públicos que intervengan en los actos, sino pretende regular la función propia indelegable en forma contraria a la disposición aludida.**

49. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 11 fracción II, 17 último párrafo, 54 fracciones IX y X, 55 fracción V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción VII y 11 fracción V del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir someter a aprobación del Consejo Directivo (Órgano de Gobierno) el Proyecto de Reglamento Interior así como Manuales Operativos y de Procedimientos, denotando con ello falta de control interno, pudiendo ocasionar una debida operación para la propia Fiscalizada.**

50. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción I y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar un deficiente proceso de licitación y adjudicación de la obra, en la obra “Suministro e instalación de tanque de almacenamiento para la planta de tratamiento de Cadereyta”, ubicada en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con número de cuenta 186-01-05-08-11-00-000000, del fondo PCEA 2008, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones a precio fijo y tiempo determinado, con el contrato CEA-PCEA-ADQ-GA-DPI-2008-53 celebrado con la empresa Florida Aquastore de México, S. de R.L. de C.V., debido a lo siguiente:**

- a) El gasto registrado corresponde a la construcción de un tanque de almacenamiento de agua tratada de vidrio fusionado de acero, cuya licitación y adjudicación se realizó de acuerdo a Ley de Adquisiciones,

Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y no a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

- b) Debido a que la licitación y adjudicación de la obra se realizó con base a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, no se cubrió por parte del contratista el 4 al millar por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control, especificados en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y que por el importe del contrato corresponde a la cantidad de \$3,477.56 (Tres mil cuatrocientos setenta y siete pesos 56/100 M.N.)
- c) En el proceso de licitación, se detecta que los trabajos contratados se licitan en una primera licitación en la cual solamente la empresa Florida Aquastore de México S. de R.L. de C.V. presenta su propuesta, por lo que se declara desierta en virtud de que no se registran por lo menos dos concursantes; por lo que se lleva a cabo una segunda licitación en la cual participa la empresa Florida Aquastore de México S. de R.L. de C.V. y la empresa Urbanización y Riego Baja California, S.A. de C.V. la cual descalifican por lo siguiente:
- 1) Ofertar un material de fabricación diferente a lo solicitado en las especificaciones técnicas de las bases de licitación como lo señala el apartado 5.4.3 Puerta de Acceso ó “la entrada de hombre inferior”, en la cual se menciona que no se aceptará placa de refuerzo en acero galvanizado como lo especificó dicha empresa.
 - 2) Ofertar un material de fabricación diferente a lo solicitado en las especificaciones técnicas de las bases de licitación como lo señala el apartado 5.4.2 Escalera Exterior del Tanque, en la cual especificó que será de aluminio y sin embargo la empresa la considera de acero galvanizado.
 - 3) Ofertar en las especificaciones técnicas un folleto referente al “PERMACELL 801” en un idioma distinto al español, motivo de descalificación.

Por lo que se declara desierta por segunda ocasión, y se determina adjudicar los trabajos directamente, solicitando a tres empresas cotización de los trabajos, solicitando a la empresa Florida Aquastore de México S. de R.L. de C.V. su cotización, y a la cual le asignan los trabajos, detectándose que en su propuesta presentada incluye “la entrada de hombre inferior” con marco de acero galvanizado con coberturas de acero galvanizado desmontable; detectándose que esta especificación fue motivo de descalificación, y además la Entidad Fiscalizada acepta la propuesta de la empresa Florida Aquastore de México S.A. de C.V., en la cual especifica la realización de un tanque el cual incluirá un juego de techo apernado con una entrada de hombre de 24”x24” y un venteo en aluminio tipo hongo, lo cual no aplica en virtud de que el tipo de tanque que se requiere para la obra debe ser sin techumbre.

51. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 72, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Bases de Licitación PCEA-SROP-DD-2009-04-; Bases de Licitación PCEA-SROP-DD-2009-03; en virtud de la deficiente revisión de la propuesta económica ganadora, de las obras:

- a) “Reparación integral de fugas e instalación de nuevas tomas en el Distrito Nor-Oriente de la Ciudad de Querétaro”, en el Municipio de Querétaro, del fondo PCEA, a través de la modalidad de contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato CEA-PCEA-SROP-DD-2009-21 celebrado con el contratista Grupo Constructor Dinámico, S.A. de C.V., donde se detectó que la propuesta económica presentada por el contratista ganador, no fue revisada adecuadamente, debido a lo siguiente:
- i. En el análisis del precio unitario de clave OC-0010 Reparación de fuga en toma domiciliaria... se indica que incluye “...reposición de pavimentos demolidos de acuerdo al concepto OC-0550...”, y en la revisión de dicho análisis, se incluye como equipo y auxiliares: camioneta estaquitas nissan y cortes con sierra (cuando ya se incluyó cortes a mano), los cuales están incluidos en el concepto OC-0550, asimismo, el concreto indicado en el análisis es de $f'c=300$ kg/cm², y de acuerdo al concepto OC-0550 debe ser de 150 kg/cm², por lo que el precio unitario del concepto en cuestión debió ser de \$353.45, es decir, menor al contratado de \$457.82. Lo cual representa un costo

adicional de la obra en un monto de \$73,055.87 (Setenta y tres mil cincuenta y cinco pesos 87/100 M.N.) más IVA.

- ii. En la tarjeta del precio unitario de clave OC-0550 fabricación, suministro y colocación de concreto simple, se indica que "...incluye: corte de pavimento para afinar el área...", sin embargo, en el análisis no desglosa dicho corte.
- b) "Reparación integral de fugas e instalación de nuevas tomas en el Distrito Nor-Poniente de la Ciudad de Querétaro", en el Municipio de Querétaro, del fondo PCEA, a través de la modalidad de de contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEA-PCEA-SROP-DD-2009-20 celebrado con el contratista Ing. Juan Vega Trejo, debido a que se detectó que la revisión de la propuesta económica presentada por el contratista ganador, no fue revisada adecuadamente, debido a que en la tarjeta del precio unitario de clave OC-0010 Reparación de fuga en toma domiciliaria... se indica que incluye "reposición de pavimentos demolidos de acuerdo al concepto OC-0550", y en la revisión de dicho análisis, se incluye como equipo y auxiliares: camioneta estaquitas nissan y cortes con sierra (cuando ya se incluyó cortes a mano), los cuales están incluidos en el concepto OC-0550, asimismo, el concreto indicado en el análisis es de $f'c=300$ kg/cm², y de acuerdo al concepto OC-0550 debe ser de 150 kg/cm², por lo que el precio unitario del concepto en cuestión debió ser de \$420.30, es decir, menor al contratado de \$462.36. Lo cual representa un costo adicional de la obra en un monto de \$47,718.94 (Cuarenta y siete mil setecientos dieciocho pesos 94/00 M.N.) más IVA.
- c) "Proyecto ejecutivo y construcción de planta de tratamiento Chichimequillas, El Marqués, Qro" con número de cuenta 186-01-11-08-09-00-000000, del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precio Alzado APA-CEA-OP-PRODDER-2008-17 celebrado con la empresa Odis Asversa, S.A. de C.V., toda vez que en el procedimiento de Licitación Pública concerniente a la adjudicación del contrato de la obra en cuestión, no se efectuó la debida revisión detallada de la propuesta económica del licitante ganador, derivado de deficiencias en el procedimiento de evaluación de las proposiciones, ya que al respecto se encontraron los siguientes hechos en la integración de sus análisis de precios unitarios:
- En los siguientes conceptos se consideraron cantidades de insumos mayores a los necesarios:
 - i. Clave 4.1.1.11 Relleno compactado con medios mecánicos con material de banco (Tepetate) en capas de 20 cm de espesor, en el cual se consideró la cantidad de 1.375 m³ del insumo de tepetate, en lugar de la correspondiente de 1.30 m³ para la unidad de metro cúbico del concepto de relleno compactado.
 - ii. Clave 1.5 Elaboración de plataforma de material inerte (Tepetate) compactado al 95% de su P.V.S.M. en capas de 20 cm, en el cual se consideró la cantidad de 1.35 m³ del insumo de tepetate, en lugar de la correspondiente de 1.30 m³ para la unidad de metro cúbico del concepto de elaboración de plataforma.
 - iii. Clave 060106 Piso de concreto armado de 8 cm de espesor concreto hecho en obra $f'c=150$ kg/cm² agregado máximo 1 1/12" refuerzo malla 66-1010 acabado pulido, en el cual se consideró la cantidad de 2.10 m² del insumo de malla electrosoldada, en lugar de la correspondiente de 1.05 m² para la unidad de metro cuadrado del concepto de piso de concreto.
 - iv. Clave 4.1.1.10 Plantilla apisonada y compactada a mano con material de banco (Tepetate), en el cual se consideró la cantidad de 1.375 m³ del insumo de tepetate, en lugar de la correspondiente de 1.30 m³ para la unidad de metro cúbico del concepto de plantilla apisonada.
 - v. Clave 47 Apartarrayos, en el cual se consideró la cantidad de 3.00 piezas del insumo de apartarrayos, en lugar de la correspondiente de 1.00 pieza para la unidad de pieza del concepto de apartarrayos.
 - En los siguientes conceptos se consideró equipo innecesario y no acorde con las especificaciones contratadas:
 - vi. Clave A10080A025 Guarnición de concreto de $f'c=200$ kg/cm² de sección de 10x20 cm reforzada con una varilla del No.3, en el cual se consideró en el rubro de Equipo el empleo de un Malacate de 1000 kg con accesorios y motor Kolher de gasolina de 12 HP Acc pluma polea triangulo elevador bogue y gancho; el cual no es concerniente para la ejecución del concepto de guarnición de concreto.

- vii. Clave 4.1.1.13 Instalación de tubería de acero de 12", en el cual se consideró en el rubro de Equipo el empleo de una Pulidora de Piso de Mármol; la cual no es concerniente para la ejecución del concepto de instalación de tubería de acero.
- En los siguientes conceptos se consideraron insumos no acordes con las especificaciones contratadas:
 - viii. Clave 38 Transformador 150 Kva 13200-440/254, en el cual se consideró el insumo de Transformador tipo poste de 75 Kva, en lugar del correspondiente de 150 Kva.
 - ix. Clave LUM400W Suministro y colocación de luminaria de 400 watts de aditivos metálicos en poste de 9 m, en el cual se consideró el insumo de Lámpara de aditivos metálicos de 250 watts.

52. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción IX, 15 fracción V, 19 fracción II, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 28, 30, 52, 53, 55, 58 y 62 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 8 fracción VI inciso "e)", 12, 14, 16, 36, 44 y 48 del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 72, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se presentaron irregularidades y omisiones en el cumplimiento de materia ambiental**, en la obra "Proyecto ejecutivo y construcción de planta de tratamiento Chichimequillas, El Marqués, Qro" con número de cuenta 186-01-11-08-09-00-000000, del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precio Alzado APA-CEA-OP-PRODDER-2008-17 celebrado con la empresa Odis Asversa, S.A. de C.V., toda vez que:

- a) No se contó con la autorización expresa de procedencia expedida por la dependencia normativa del estudio de impacto ambiental realizado.
- b) No se contó con documentación comprobatoria de que el prestador de servicios ambientales que efectuó el estudio de impacto ambiental cuenta con su registro, con su cédula con efectos de patente o esté autorizada para el ejercicio de la profesión respectiva en materia de prestación de servicios ambientales.

53. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusulas primera y octava del contrato número CEA-PCEA-ADQ-GA-DPI-2008-53; **en virtud de autorizar conceptos no ejecutados, derivado de un deficiente control y supervisión**, en la obra "Suministro e instalación de tanque de almacenamiento para la planta de tratamiento de Cadereyta", ubicada en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con número de cuenta 186-01-05-08-11-00-000000, del fondo PCEA 2008, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones a precio fijo y tiempo determinado, con el contrato número CEA-PCEA-ADQ-GA-DPI-2008-53 celebrado con la empresa Florida Aquastore de México, S. de R.L. de C.V., debido a que se contrató un tanque de almacenamiento que contaría con una escalera y jaula de seguridad de acero galvanizado y sin embargo, físicamente el tanque no cuenta con la jaula de seguridad en la escalera, por lo que se detecta la autorización y pago de un tanque incompleto por no contar con lo especificado en la descripción del concepto contratado.

54. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20, 22 fracción I, 24 y 25 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 40 fracciones I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de contratar la obra a un costo 49.41% inferior al presupuesto base**, de la cuenta denominada "Suministro de válvulas y piezas especiales en puntos específicos de control para la red estratégica de distribución (1ª. Etapa) ZMQ", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 186-01-07-09-51-03, del fondo APAZU 2009, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones a precios unitarios fijos y tiempo determinado, con el contrato APA-

CEA-ADQ-APAZU-GA-DPI-2009-02 celebrado con la empresa UP Querétaro S.A. de C.V., debido a que el presupuesto base se elaboró con un sobrecosto del 49.41% por arriba de la propuesta aceptada para su contratación.

55. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones III, X y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **en virtud de presentarse una deficiente planeación**, en la obra "Obra civil para el tramo 1 fase E del acuaférico (Cadenamiento 1+623 al 2+424)", ubicada en Querétaro, Qro., con número de cuenta 186-01-07-09-04-00-000000, fondo PRODDER y número de contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2008-24 celebrado con la empresa MAQCO PLAIN, S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

- a) En el catálogo de conceptos se consideraron 509.53 kg, para el concepto con número de clave PAHEPE0240 correspondiente a la fabricación, suministro y colocación de piezas especiales de 38" a 54" de diámetro, sin embargo, se ejecutaron y pagaron en la estimación número 9 la cantidad de 3,268.88 kg, resultando una diferencia adicional de 2,759.35 kg, que representan un monto de \$203,364.09 (Doscientos tres mil trescientos sesenta y cuatro pesos 09/100 M.N.) más I.V.A. derivado de cambios realizados en la obra, ya que en la ejecución de la misma, se encontraron líneas de operación de 30" y 24" las cuales no se podían interceptar ni modificar; lo que denota que no se verificaron totalmente las líneas de conducción de agua existentes, por lo que se ejecutó obra adicional que repercutió en gastos a la misma.
- b) En el catálogo de conceptos se consideraron 28.73 kg, para el concepto con número de clave PAHEPE0220 correspondiente a la fabricación, suministro y colocación de piezas especiales de 16" a 24" de diámetro, sin embargo, se ejecutaron y pagaron en la estimación número 8 la cantidad de 677.10 kg, resultando una diferencia adicional de 648.37 kg, que representan un monto de \$41,878.21 (Cuarenta y un mil ochocientos setenta y ocho pesos 21/100 M.N.) más I.V.A. derivado de cambios realizados en la obra, ya que en la planeación de la misma, no se tomó en cuenta en la trayectoria del trazo la existencia de una línea en operación de 20" de asbesto-cemento siendo inevitable interceptarla, por lo que se construyó un by-pass de acero de 20" de diámetro; denotando que no se verificaron totalmente las líneas de conducción de agua existentes, lo que ocasionó la ejecución de obra adicional que repercutió en gastos adicionales a la misma.

56. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 25 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 38 primer y quinto párrafos y 42 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 36 fracciones I, II, IV, V y apartado A fracciones II incisos a y b y III inciso a, 37 fracción I y apartado A primer párrafo y fracción II inciso b, 40 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 114 fracción VIII, 115 penúltimo y último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Documento 11 de las Bases de Licitación APA-OP-APAZU-2009-20; Bases de Licitación APA-OP-APAZU-2009-20; Documento 8 relación de personal técnico, Apartado A.9 Causas por las que puede ser desechada la propuesta, XII (Cualquier otra causa que contravenga la ley, su reglamento, las presentes bases que rigen esta licitación, o cualquier otra normativa u ordenamiento legal relacionados con la materia), de las bases de licitación pública nacional No. 51102001-031-09; Documento 12 y 20 de los documentos integrantes de la propuesta técnica-económica del concurso No. APA-OP-PROSSAPYS-2009-06; Párrafos I, II y XV del Punto A.9.- Causas por las que puede ser desechadas la propuesta, de las bases de licitación del concurso No. APA-OP-PROSSAPYS-2009-08 y Licitación Pública Nacional No. 51102001027-09; Documento 12 de los documentos integrantes de la propuesta técnica-económica del concurso No. APA-OP-PROSSAPYS-2009-07 y Licitación Pública Nacional No. 51102001028-09; Documento 12 de los documentos integrantes de la propuesta técnica-económica del concurso No. APA-OP-PRODDER-2009-11 y Licitación Pública Nacional No. 51102001-034-09; **en virtud de que se presentaron irregularidades y omisiones en los actos celebrados para los procedimientos concernientes a la adjudicación de contratos de obra pública, de las siguientes obras:**

- a) "Obras de Mejoramiento de las fuentes de abastecimiento de la zona metropolitana en la ciudad de Querétaro, 2da etapa", ubicada en Querétaro, Qro., con número de cuenta 186-01-07-09-35-00-000000, fondo APAZU y número de contrato APA-CEA-OP-APAZU-2009-19 celebrado con la empresa Desarrollo, Arquitectura y Urbanismo S.A. de C.V., debido a que la revisión detallada de la propuesta fue deficiente, toda vez que los análisis de precios unitarios contienen errores en su integración, lo cual debió ser motivo de descalificación, en los conceptos con número de clave siguientes:
- i. ABPFCO0060 plantilla de concreto simple $f'c=100$ kg/cm² de 5 cms de espesor, en virtud de que en el concreto empleado considera 0.10 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado de plantilla de 5 cms de espesor, por lo que la cantidad considerada es mayor a la necesaria.
 - ii. ABPSCM0084 piso de concreto estampado para acceso vehicular, que incluye cimbrado y descimbrado; ABPSCM0086 piso de concreto estampado para acceso vehicular, que incluye cimbrado y descimbrado; no especificó algún material para la realización del cimbrado del piso de concreto.
 - iii. ABPSCS0040 piso de concreto simple, que incluye cimbrado y descimbrado, acabado escobillado o pulido; no especificó material para la realización del cimbrado del piso de concreto, ni consideró herramienta menor para la realización del escobillado o pulido.
 - iv. ELECTRICO02 poste metálico cónico circular de 9 metros de altura, que incluye suministro y colocación; no incluye algún equipo necesario para su colocación, ya que por la dimensión del poste este requirió haber considerado para su colocación de una grúa.
 - v. PAHEBA00401 suministro e instalación de puerta tipo persiana de 1.00x1.00 m; no incluye equipo de oxicorte para la fabricación de la misma.
 - vi. APCAES8084 construcción de caja de registro eléctrico de 0.80x0.46m y 0.40 m de altura, que incluye plantilla de concreto simple $f'c=100$ kg/cm² de 10 cms de espesor; ya que considera para esta plantilla la cantidad de 0.0294 m³ de concreto $f'c=100$ kg/cm², lo cual es erróneo ya que al menos se requiere de 0.0368 m³ de concreto $f'c=100$ kg/cm².
 - vii. PAMALL0021 desinstalación de malla ciclónica existente, que incluye carga, descarga, acarreo hasta almacenes de la C.E.A. (35 km máximo) y equipo; ya que no considera algún equipo para acarrear la malla hasta los almacenes de la C.E.A.
 - viii. PORTON0022 desinstalación de portón de acceso a base de malla galvanizada, que incluye el acarreo hasta el sitio de tiro (10 kms aprox.); ya que no considera algún equipo para acarrear el portón hasta el sitio de tiro.
 - ix. PORTON0023 correspondiente a la desinstalación de puerta de acceso a base de malla galvanizada, que incluye el acarreo hasta el sitio de tiro (10 kms aprox.); ya que no considera algún equipo para acarrear la puerta hasta el sitio de tiro.
 - x. PAMALL0011 I suministro e instalación de reja de acero; ya que no considera algún equipo para realizar los cortes del acero que se empleará en la fabricación de la puerta.
 - xi. TERUPT0020 cortes con sierra en pavimento asfáltico con una profundidad mínima de 5 cms, que incluye agua para lubricar; ya que no considera el agua para lubricar.
 - xii. TEACAR1060 acarreo de material producto de excavación 1er km, que incluye camión inactivo durante la carga y descarga a volteo; y que no considera el costo horario del camión de volteo inactivo que se solicita en el concepto.
 - xiii. PAHEBA0052 suministro e instalación de tubería de polietileno de alta densidad uso eléctrico de 4" de diámetro, SUEDAC0050 suministro y habilitado de acero de refuerzo de 1/4", SUEDAC0060 suministro y habilitado de acero de refuerzo de 3/8", SUMAEL0400 suministro e instalación de tubería conduit PVC de 2" de diámetro, SUMAEL0410 suministro e instalación de tubería conduit PVC de 3" de diámetro y SUMAEL0420 suministro e instalación de tubería conduit PVC de 4" de diámetro, no considera alguna cantidad adicional por desperdicio en la tubería.
- b) "Proyecto, Construcción, Equipamiento, Arranque, Estabilización de Proceso y Operación Transitoria de la Adecuación del Proceso Biológico Aerobio existente en la Ptar Sur, a un Proceso de tipo Anaerobio-Aerobio, Mpio. Corregidora, Qro.", en el Municipio de Corregidora, con número de cuenta 186-01-07-09-49, del fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto a precio alzado y precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato APA-CEA-OP-APAZU-2009-16 celebrado con la empresa Rains, S.A. de C.V., debido a adjudicar y contratar una obra a un contratista que no cumplió con lo señalado en las bases de licitación, ya que en el documento 11 correspondiente al análisis de

factor de salario real, las bases indican que el licitante debe anexar copia de la fuente del factor de riesgo utilizado, como requisito indispensable, sin embargo, dicho documento no fue presentado.

- c) "Proyecto, Construcción, Equipamiento, Arranque, Estabilización de Proceso y Operación Transitoria de la Adecuación del Proceso Biológico Aerobio existente en la Ptar Sur, a un Proceso de tipo Anaerobio-Aerobio, Mpio. Corregidora, Qro.", en el Municipio de Corregidora, con número de cuenta 186-01-07-09-49, del fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto a precio alzado y precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato APA-CEA-OP-APAZU-2009-16 celebrado con la empresa Rains, S.A. de C.V., debido a la deficiente revisión detallada de la propuesta económica ganadora, como se menciona a continuación:
- i. En las tarjetas de precios de los conceptos 1.1.3 Proyecto ejecutivo, Mecánica de suelos y 2.1.1 Proyecto ejecutivo Impacto Ambiental, se integran las partidas auxiliares de "especificaciones técnicas y de construcción" y "Planos, detallando el proyecto integral considerando lo requerido actual y a futuro entregado en CD", las cuales no son necesarias en estos conceptos; además en ambas se consideran duplicados los conceptos de "materiales de consumo (cd room, papelería, copias)" y "Herramienta especializada (computadoras, cámara digital y software)".
 - ii. En las tarjetas de precios unitarios de los conceptos de "Concreto premezclado con impermeabilizante integrado CP0 30-RS..." (1.2.4, 1.2.6, 1.3.3, 1.4.3, 1.5.3, 1.6.3, 1.7.1, 1.9.1, 1.10.1), se considera como materiales: "H07 Impermeabilizante integrado CP0 30-RS" y "P09 Concreto premezclado con impermeabilizante integrado CP0 30-RS", por lo que se duplica el impermeabilizante, al ya estar considerado dentro de la tarjeta del concreto.
 - iii. En la tarjeta de precios unitarios del concepto de clave 1.1.1 "retiro de lodos existente en tanque de regulación mediante bombeo...", se indica la cantidad de 840 con unidad m2, sin establecer una profundidad promedio de lodos por m2, por lo que no es posible la revisión de las cantidades de mano de obra y equipo para un volumen de lodos real, sin embargo, considerando que el área del reactor del cual se retiraron los lodos era de 1,202.17 m2, y que en la estimación No.2, se indica una profundidad promedio de lodos de 70 cm. dentro del reactor, se tiene un volumen de 832.58 m3, cantidad similar a la contratada, por lo que se considera un error haber manifestado el precio con la unidad de m2, debiendo ser m3 el precio unitario presentado. Adicionalmente, la supervisión no manifestó en la bitácora de la obra que había volumen excedente para pago dentro de la estimación. Cabe mencionar que la entidad fiscalizada no presentó información referente a la profundidad considerada para la obtención de la cantidad contratada.
- d) "Rehabilitación L. de C. Santa Rosa de Lima a Bernal Ezequiel Montes", en el Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 186-01-11-09-10-03-000601, del fondo PRODDER, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato APA-CEA-OP-PRODEER-2009-10, celebrado con la contratista Rokar Construcciones S.A. de C.V., debido a que se contrató con el licitante que presentó la propuesta más elevada en su monto, aún cuando la propuesta presenta deficiencias con motivos para ser desechada al igual que los demás participantes.
- e) "Derivación a los tanques Tejeda I y II (Obra civil) en el municipio de Corregidora, Qro.", con número de cuenta 186-01-07-09-48-00-000000, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios APA-CEA-OP-APAZU-2009-15 celebrado con el Ing. Francisco Javier Ramos Herrera, toda vez que en el procedimiento de Licitación Pública concerniente a la adjudicación del contrato de la obra en cuestión, no se efectuó la debida revisión detallada de la propuesta económica del licitante ganador, derivado de deficiencias en el procedimiento de evaluación de las proposiciones, ya que al respecto se encontraron los siguientes hechos en la integración de sus análisis de precios unitarios:
- i. Clave TEEXCA0850 Excavación a máquina o con medios mecánicos para desplante de estructuras en material "roca" de 0.00 a 2.00 m en seco, en cuyo análisis de precio unitario se consideró el empleo de una Retroexcavadora Caterpillar 420D 110 H.P. con martillo hidráulico además de otra Excavadora John Deere con martillo hidráulico 325 H.P. para efectuar un volumen total presupuestado de 3.00 metros cúbicos de excavación.
 - ii. Clave TEEXCA0860 Excavación a máquina o con medios mecánicos para desplante de estructuras en material "roca" de 2.00 a 4.00 m en seco, en cuyo análisis de precio unitario se consideró el empleo de una Retroexcavadora Caterpillar 420D 110 H.P. con martillo hidráulico además de otra

- Excavadora John Deere con martillo hidráulico 325 H.P. para efectuar un volumen total presupuestado de 1.00 metro cúbico de excavación.
- iii. Clave TEACAR1040 Carga de material producto de la excavación, a máquina, en cuyo análisis de precio unitario se consideró el empleo de una Retroexcavadora Caterpillar 420D 110 H.P. con martillo hidráulico en lugar del respectivo cargador frontal o en su defecto una retroexcavadora con bote.
 - iv. Clave TERUPT0160 Demolición a máquina de concreto en elementos estructurales, en cuyo análisis de precio unitario se consideró el empleo de una Retroexcavadora Caterpillar 420D 110 H.P. con bote además de otra Retroexcavadora Caterpillar 420D 110 H.P. con martillo hidráulico para efectuar un volumen total presupuestado de 0.60 metros cúbicos de demolición de concreto.
- f) “Construcción de sistema para agua potable Los Lirios, Cadereyta (Obra civil)” con número de contrato APA-CEA-OP-PRODDER-200-19, del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios APA-CEA-OP-PRODDER-2009-19 celebrado con el C. Noé Ortiz Álvarez, toda vez que en la adjudicación directa del contrato respectivo no se mantuvieron los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación pública que se declaró desierta previamente y que su incumplimiento fue considerado como causa de desechamiento para dicha licitación pública, ya que el contrato antes citado se adjudicó de manera directa después de haber declarado desierta la Licitación Pública Nacional No. 51102001-054-09 fundamentándose y motivándose el dictamen respectivo en el artículo 42 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual a la letra dice: “Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: ...VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;”. Sin embargo, dichos requisitos no fueron cumplidos por el contratista al cual se le adjudicó directamente el contrato respectivo, ya que se encontraron los siguientes hechos y omisiones en su propuesta:
- i. En la Licitación Pública Nacional No. 51102001-054-09 que se declaró desierta, entre los motivos de descalificación de la empresa Atacsa, S.A. de C.V., estuvo el de que sus Programas de erogaciones cuantificados y calendarizados no indicaron las fechas de inicio y término de los conceptos, argumentando la Entidad fiscalizada que con esta omisión el licitante no mostraba experiencia y desconocía los trabajos a realizar derivando en que los trabajos no se ejecutaran satisfactoriamente en tiempo y con calidad, además de que el licitante no proporcionaba elementos para la toma de decisión para la evaluación de la propuesta, concluyendo en desechar su propuesta. Sin embargo, en el procedimiento de Adjudicación Directa efectuado posterior a la licitación en comento, el contratista al cual se le asignó el contrato correspondiente también ocurrió en los mismos hechos y omisiones antes citados, debido a que en su Programa tampoco se indicaron las fechas de inicio y término de los conceptos.
 - ii. En la Licitación Pública Nacional No. 51102001-054-09 que se declaró desierta, entre los motivos de descalificación del Ing. Humberto Mota Buenrostro, estuvo el de que sus Programas de erogaciones cuantificados y calendarizados indicaron fechas erróneas de inicio y término de los conceptos, argumentando la Entidad fiscalizada que con esta omisión el licitante no mostraba experiencia y desconocía los trabajos a realizar derivando en que los trabajos no se ejecutaran satisfactoriamente en tiempo y con calidad, además de que el licitante no proporcionaba elementos para la toma de decisión para la evaluación de la propuesta, concluyendo en desechar su propuesta. Sin embargo, en el procedimiento de Adjudicación Directa efectuado posterior a la licitación en comento, el contratista al cual se le asignó el contrato correspondiente también ocurrió en hechos y omisiones equivalentes a los antes citados, debido a que en su Programa no se indicaron las fechas de inicio y término de los conceptos.
 - iii. En la Licitación Pública Nacional No. 51102001-054-09 que se declaró desierta, entre los motivos de descalificación de la empresa Desarrollo Arquitectura y Urbanismo, S.A. de C.V., estuvo el de que en sus Programas de erogaciones cuantificados y calendarizados en la partida de tanque de bombeo de 25 m³ y la partida de tanque de regulación de 50 m³ describió ambas partidas con los mismos tiempos de ejecución, argumentando la Entidad fiscalizada que no era congruente dicha

secuencia de actividades ya que ejecutaría los tanques de diferente capacidad con la misma duración, aseverando que con este hecho el licitante no mostraba experiencia y desconocía los trabajos a realizar derivando en que los trabajos no se ejecutaran satisfactoriamente en tiempo y con calidad, además de que el licitante no proporcionaba elementos para la toma de decisión para la evaluación de la propuesta, concluyendo en desechar su propuesta. Sin embargo, en el procedimiento de Adjudicación Directa efectuado posterior a la licitación en comento, el contratista al cual se le asignó el contrato correspondiente también ocurrió en los mismos hechos antes citados, debido a que en su programa para el tanque de bombeo de 25 m³ consideró un plazo de ejecución de 9 semanas y para el de mayor capacidad el tanque de regulación de 50 m³ el de 8 semanas, es decir menor en 1 semana para su ejecución siendo un tanque del doble de capacidad.

- g) “Rehabilitación de línea de conducción y equipamiento electromecánico de pozo San José Navajas, El Marqués, Qro. (Obra civil)”, con número de contrato APA-CEA-OP-PROSSAPYS-2009-20, del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. APA-CEA-OP-PROSSAPYS-2009-20 celebrado con la empresa Macqo Plain S.A. de C.V., toda vez que en la adjudicación directa del contrato respectivo no se mantuvieron los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación pública que se declaró desierta previamente y que su incumplimiento fue considerado como causa de desechamiento para dicha licitación pública, ya que el contrato antes citado se adjudicó de manera directa después de haber declarado desierta la Licitación Pública Nacional No. 51102001-063-09 fundamentándose y motivándose el dictamen respectivo en el artículo 42 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual a la letra dice: “Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: ...VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;”. Sin embargo, dichos requisitos no fueron cumplidos por el contratista al cual se le adjudicó directamente el contrato respectivo, ya que se encontraron los siguientes hechos y omisiones en su propuesta:
- i. En la Licitación Pública Nacional No. 51102001-063-09 que se declaró desierta, entre los motivos de descalificación del C. Fernando Miguel Del Llano Villegas, estuvo el de que en sus Programas de erogaciones cuantificados y calendarizados consideró terminar el concepto de instalación de tubería de polietileno el día 02 de noviembre de 2009 y las excavaciones concluir las posteriormente el día 11 de noviembre de 2009, argumentando la Entidad fiscalizada que con este hecho el licitante no mostraba experiencia y desconocía los trabajos a realizar derivando en que los trabajos no se ejecutaran satisfactoriamente en tiempo y con calidad, concluyendo en desechar su propuesta. Sin embargo, en el procedimiento de Adjudicación Directa efectuado posterior a la licitación en comento, el contratista al cual se le asignó el contrato correspondiente también ocurrió en los mismos hechos antes citados, debido a que en su Programa también indicó como fecha de término de la instalación de tubería de polietileno el día 14 de noviembre de 2009 y las excavaciones concluir las en fecha posterior del 23 de noviembre de 2009.
 - ii. En la Licitación Pública Nacional No. 51102001-063-09 que se declaró desierta, entre los motivos de descalificación de la totalidad de los licitantes, la empresa Rokar Construcciones S.A. de C.V., el Ing. Salomón Peñarán Zepeda, la empresa Desarrollo Arquitectura y Urbanismo S.A. de C.V., el C. Fernando Miguel Del Llano Villegas y el C. Raúl Arroyo Guerrero, se encontraron errores e inconsistencias en sus documentos de Planeación integral y procedimiento constructivo, Análisis de precios unitarios, Análisis de costos indirectos, Experiencia y capacidad técnica, Análisis de factor de salario real y Tabulador de salarios base. Sin embargo, para la posterior adjudicación directa del contrato en cuestión, no se contó con dichos documentos en las propuestas presentadas, para verificar que se mantuvieron los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento fue considerado como causa de desechamiento porque afectaba directamente la solvencia de las proposiciones.

- h) “Suministro de válvulas y piezas especiales en puntos específicos de control para la red estratégica de distribución (1ª. Etapa) ZMQ”, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 186-01-07-09-51-03, del fondo APAZU 2009, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones a precios unitarios fijos y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-DPI-2009-02 celebrado con la empresa UP Querétaro S.A. de C.V., debido a que dentro de las bases de licitación, en el documento 13 de la propuesta, denominado “condiciones de prácticas desleales de comercio internacional”, se indica que debe presentar escrito por parte del licitante en el cual “...señalará el precio promedio de su bien puesto en planta...”, asimismo se especifica en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: “...deberán establecer en las bases de licitación como requisito para los licitantes la presentación junto con su propuesta, de un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, de que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional... En el citado escrito el licitante *señalará el precio promedio de su bien puesto en planta*, prevaleciente en el mercado interno del país exportador, o de exportación a un país distinto de México, en un período de un año anterior a la fecha de presentación de la propuesta y en la misma moneda de la propuesta con la que participa en la licitación. La omisión en la presentación del escrito de referencia será motivo para descalificar al licitante”. Sin embargo, dentro del formato presentado en las bases de licitación internacional, no se incluyó el dato del precio promedio, por lo que el licitante tampoco lo manifestó.
- i) “Construcción y ampliación del Sistema Múltiple de Agua Potable Peña Blanca – Peñamiller (Obra Civil Estación Peña Blanca”, en el Municipio de Peñamiller, con número de cuenta 186-01-12-09-06-00-00000 I ZA HH AG, del fondo PROSSAPYS, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-PROSSAPYS-2009-06, celebrado con Fernando Miguel del Llano Villegas, debido a que se detectó un deficiente proceso de contratación, ya que como otros licitantes la propuesta ganadora también presenta incongruencias, las cuales debieron ser motivo de desechamiento, siendo algunas las siguientes:
- i. En el concepto No. SUEDAC0070 del documento 12, referente al “Suministro de acero de refuerzo, $fy=4200$ kg/cm² de ½”...”, en el análisis se considera varilla corrugada de 3/8” incumpliendo con lo especificado en las bases de licitación.
 - ii. En los conceptos siguientes del documento 12, no se considera dentro del análisis el uso del equipo H E004 referente a la “bomba para prueba de tuberías marca “Mymaco”, que como en otros conceptos similares en donde si se incluye para cumplir con la especificación del equipo para realizar la prueba hidrostática: APIPVA3020 Instalación de válvula de compuerta de 2” (51 mm) de diámetro nominal, puesta en obra..., APIPVA3040 Instalación de válvula de compuerta de 3” (76 mm) de diámetro nominal, puesta en obra..., APIPVA3050 Instalación de válvula de compuerta de 4” (102 mm) de diámetro nominal, puesta en obra..., APIPVA3070 Instalación de válvula de compuerta de 8” (203 mm) de diámetro nominal, puesta en obra..., APIPVA5020 Instalación de válvula ventosa combinada de 2” (51 mm) de diámetro nominal, puesta en obra..., S/CO1 Instalación de piezas de acero..., APIPZG0100 Instalación de piezas de Fo. Ga. de ½”...
 - iii. Con respecto al documento No. 8. Relación de personal técnico. Incumple con lo estipulado para este documento, ya que existe personal técnico como el caso del Sr. Benito Gámez Hernández que en el currículum manifiesta estar actualmente en otra empresa de nombre MAQCO PLAIN, S.A. de C. V.
- j) “Construcción y Ampliación del Sistema Múltiple de Agua Potable de Peña Blanca (Obra Civil Estación Peñamiller)”, en el municipio de Peñamiller, con número de cuenta 186-01-12-09-06-00-00000 (I ZA HH AG), del fondo PROSSAPYS, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-PROSSAPYS-2009-07, celebrado con la empresa ROKAR CONSTRUCCIONES S. A. DE C. V., debido a que se detectó un deficiente proceso de adjudicación de la obra, debido a una deficiente revisión detallada de la propuesta económica, ya que existen las siguientes anomalías:
- i. En el documento 12 de la propuesta presentada por la empresa contratada existen conceptos que los materiales utilizados no corresponden a lo especificado como es el caso de la soldadura 6010 para fondeo y en el análisis de precio unitario se menciona otra, la de soldadura 6013 de 1/8”, siendo los siguientes: APITTA0040 Instalación de tubería de acero de 6”..., APITTA0050 Instalación de tubería de acero de 8”..., PABOTE0050 Fabricación y suministro de cárcamo...

- ii. En el documento 12 de la propuesta presentada por la empresa contratada en el concepto CAVEZA0100 “FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CABEZAL DE DESCARGA DE 6”..., el material utilizado en el análisis placa de acero de 1”, no coincide con el especificado el cual debe ser de placa de acero 50cmx50cmx1/2”.
- k) “Mejoramiento al Sistema Taxhido 1ra. Etapa, Cadereyta (Equipo Electromecánico)”, en la localidad de Taxhido, Cadereyta, con número de cuenta 186-01-07-09-08 I UB HH AJ del fondo PRODDER, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-PRODDER-2009-14, celebrado con la empresa BOMBAS Y MAQUINARIAS SUÁREZ, S. A. de C. V., debido a que se detectó un deficiente proceso de adjudicación de la obra, debido a una deficiente revisión detallada de la propuesta económica, ya que existen conceptos en el documento No. 12 Análisis de Precios Unitarios, en cuyas tarjetas de análisis se incluye el porcentaje de herramienta menor, sin embargo dicho porcentaje de herramienta menor ya es considerado en el análisis de los básicos de las cuadrillas de la mano de obra, siendo los siguientes: CEA-14 Apartarrayo oxido de zinc 30 kv..., CEA-41 Cortacircuito fusible 100 amp 34.5 kv...,CEA-48 Gabinete para alojar equipo de medicion de 90x90x40 cm..., CEA-49 Gabinete para interruptor termomagnetico cat. A36250rb..., CEA-57 Interruptor termomagnetico cat. Khl36200..., CEA-84 Torre doble 12 mts. Con protocolo cfe..., CEA-88 Transformador tipo poste de 150 kva ..., CEA-114 Suministro y coloc. De arrancador de estado solido..., CEA-144 Gabinete himel 1mx1mx0.40m..., CEA-145 Luminario aditivos metalicos para montaje en poste..., CEA-157 Transformador tipo seco nema1...

57. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19, 21 fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **en virtud de presentarse un deficiente control administrativo**, en la obra “Obra civil para el tramo 1 fase E del acuaférico (Cadenamiento 1+623 al 2+424)”, ubicada en Querétaro, Qro., con número de cuenta 186-01-07-09-04-00-000000, fondo PRODDER y número de contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2008-24 celebrado con la empresa MAQCO PLAIN, S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

- i. Se celebró el convenio modificadorio en monto el 14 de septiembre de 2009, y estipulando un plazo de ejecución del 30 de agosto de 2009 al 18 de septiembre de 2009, por lo que se detecta la firma de un convenio modificadorio con inconsistencias entre el plazo de ejecución y la firma del mismo.
- ii. Se ejecutó la obra sin el permiso vigente por parte del Municipio para la ruptura del pavimento, ya que el permiso número 10003 2008 fue expedido el 11 de febrero de 2008 y con fecha de vencimiento al 11 de febrero de 2009, y se ejecutaron los trabajos de la obra en fecha posterior a la vigencia del permiso.

58. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 46 antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones II, VII y IX, 86 fracciones I y VIII y 87 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Puntos 3.10 Informes parciales e informe final de proyecto ejecutivo quinto y sexto párrafos y 8.1 Catálogo de conceptos quinto párrafo de los Términos de Referencia para la obra “Proyecto, Construcción, Equipamiento, Arranque, Estabilización de Proceso y Operación Transitoria de la Adecuación del Proceso Biológico Aerobio existente en la Ptar Sur, a un Proceso de tipo Anaerobio-Aerobio, Mpio. Corregidora, Qro.”; Puntos 3.8 Informes parciales e informe final de proyecto ejecutivo quinto y sexto párrafos y 8.1 Catálogo de conceptos quinto párrafo de los Términos de Referencia para la obra “Mejoramiento tren de lodos de la Ptra Centro, Qro.”; **en virtud de presentarse un deficiente control y supervisión**, de las cuentas:

- a) "Proyecto, Construcción, Equipamiento, Arranque, Estabilización de Proceso y Operación Transitoria de la Adecuación del Proceso Biológico Aerobio existente en la Ptar Sur, a un Proceso de tipo Anaerobio-Aerobio, Mpio. Corregidora, Qro.", en el Municipio de Corregidora, con número de cuenta 186-01-07-09-49, del fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto a precio alzado y precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato APA-CEA-OP-APAZU-2009-16 celebrado con la empresa Rains, S.A. de C.V., debido a que en la estimación No.1 se realizó el pago del proyecto ejecutivo, del cual se entregó el "informe final del proyecto ejecutivo", sin embargo, éste no contiene los documentos mínimos requeridos dentro de los Términos de Referencia correspondientes a la obra mencionada, ya que no incluye lo siguiente:

- i. Catálogo de conceptos
- ii. Programa calendarizado de obra

Documentos, que de acuerdo a los mismos términos, "*serán usados para la construcción, estarán firmados y sellados...*". Asimismo no se localizó el cálculo financiero del costo por metro cúbico de agua tratada, detallado y perfectamente entendible, el cual debería estar incluido dentro del mismo informe final del proyecto ejecutivo. Lo anterior derivado de una deficiente supervisión de la obra.

- b) "Mejoramiento tren de lodos de la Ptra Centro, Qro.", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 186-01-24-09-01, del fondo Concursable, a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto a precio alzado y precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato APA-CEA-OP-FONDO CONCURSABLE-2009-01 celebrado con la empresa Aguas Mejoradas para Insumos y Riego, S.A. de C.V., debido a que en la estimación No. 1 pagada mediante la factura 0649 por un monto total de \$32,382.88 (treinta y dos mil trescientos ochenta y dos pesos ((/100 MN), incluye el pago del proyecto ejecutivo, del cual, según los Términos de Referencia para "Mejoramiento del Tren de Lodos de la Ptra Centro" se entrega un "informe final del proyecto ejecutivo", sin embargo, dicho informe no cumple con lo establecido dentro de los términos mencionados, ya que:

- i. No se presentó "...impreso en papel bond y empastado grueso color azul y letras grabadas en color oro, conteniendo en la portada y lomos..."

Aunado a que no contiene los siguientes documentos y características mínimos requeridos:

- ii. Catálogo de conceptos (mencionado también en el punto 8.1 quinto párrafo "catálogo final...que regirá durante la construcción de la planta de tratamiento").
- iii. Programa calendarizado de obra.
- iv. El plano denominado "Plano de rehabilitación de filtro banda" localizado en la carpeta del Proyecto Ejecutivo, pestaña 11, carece de firmas tanto de la empresa ejecutora como de la contratante, asimismo, la totalidad de planos del proyecto ejecutivo carecen del número de la cédula profesional del o los responsables.

Siendo que dentro de los términos de referencia, se establece que "Todos estos documentos, que *serán usados para la construcción, estarán firmados y sellados* incluyendo el número de Cédula Profesional por un representante autorizado del CONTRATISTA o del responsable del diseño del PROYECTO, quienes serán ingenieros debidamente registrados ante la Dirección General de Profesiones".

59. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24, 53 y 64 primer y tercer párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 40 fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de aplicar incorrectamente las penas convencionales***, de la cuenta denominada "Suministro de válvulas y piezas especiales en puntos específicos de control para la red estratégica de distribución (1ª. Etapa) ZMQ", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 186-01-07-09-51-03, del fondo APAZU 2009, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones a precios unitarios fijos y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-DPI-2009-02 celebrado con la empresa UP Querétaro S.A. de C.V., debido a que se tiene la aplicación de penalización por incumplimiento del contrato por la cantidad de \$1,029.40, localizando anexa la "cédula de cálculo de penalización por incumplimiento de contrato en tiempo", sin embargo, dentro de ésta cédula se indicó un factor a aplicar de 0.009452055% (correspondiente al porcentaje diario), el cual no corresponde a lo establecido en la cláusula Décima Cuarta del contrato, en la que se indica que "se aplicará una sanción por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo

porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados...”, por lo que el porcentaje por aplicar, de acuerdo a la tabla publicada por el Banco de México (anexa al expediente), debió ser el promedio mensual de 0.2875% (ya que el mes de noviembre indica 3.45% anual), mismo, que al aplicarlo en la cédula de cálculo de penalización anexa, arroja un monto de \$31,310.99, por lo que se tiene una diferencia de \$30,281.59 (treinta mil doscientos ochenta y un pesos 59/100 MN) a favor del contratista, cantidad que no se aplicó por parte de la entidad fiscalizada.

60. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 84 fracciones I, II, VI, VIII y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; ***en virtud de presentarse una deficiente calidad***, en la obra “Obras de Mejoramiento de las fuentes de abastecimiento de la zona metropolitana en la ciudad de Querétaro, 2da etapa”, ubicada en Querétaro, Qro., con número de cuenta 186-01-07-09-35-00-000000, fondo APAZU y número de contrato APA-CEA-OP-APAZU-2009-19 celebrado con la empresa Desarrollo, Arquitectura y Urbanismo S.A. de C.V., debido a que en el pozo La Joya, se detectaron 3 agrietamientos verticales de 2.20 metros de longitud, localizadas en la barda construida, así como una separación de 1 centímetro de ancho que se presenta entre el piso de concreto estampado y las bardas construidas en una longitud de 17.10 metros y 10.50 metros.

b) RECOMENDACIONES

1. La fiscalizada acepta como forma de pago de los adeudos de los usuarios por los diversos servicios y derechos otorgados a éstos, los cheques que dichos usuarios emiten a la entidad fiscalizada; misma forma de pago con la cual la fiscalizada da por cubierto el adeudo respectivo y en el caso que el banco proteste dichos documentos, con posterioridad la fiscalizada realiza las acciones tendientes al cobro del adeudo, sin que en el caso en particular de las facturas emitidas por la Gerencia de facturación se vea reflejado que el usuario adeuda el saldo que no pudo cubrir por emitir un cheque que el banco protesto; por lo cual *se recomienda a la entidad fiscalizada que elabore una política en la cual se establezca que si el pago que realiza el usuario lo efectúa mediante cheque, éste no sea considerado, solo hasta su buen cobro, plasmando en el mismo la leyenda “Salvo buen cobro” y para el caso de que el respectivo banco proteste el mencionado documento, la fiscalizada no afecte el saldo pendiente de pago del usuario y en el siguiente recibo de los servicios prestados sea vea reflejado que el adeudo anterior no fue cubierto con el mencionado cheque y además sea cobrada una indemnización por el rechazó del mismo; y para el caso de los derechos de infraestructura éstos no sean liberados hasta que el solicitante cubra efectivamente de manera completa los mismo. Lo anterior con el fin de que la fiscalizada refleje en la facturación de los servicios prestados el saldo real adeudado por los usuarios y a su vez el Departamento de Cobranza y la Dirección Divisional Jurídica cuenten con un menor número de casos de documentos protestados por recuperar para su cobro.*

2. Toda vez que la Comisión Estatal de Aguas ya cuenta con la relación de las escuelas de nivel básico, que se encuentran ubicadas en la zona metropolitana de la ciudad de Querétaro, así como con el dato estadístico de la población de: alumnos, profesores, administrativos y de intendencia que conforma cada uno de dichos planteles durante los ciclos 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010 y 2010-2011, lo cual le fue proporcionado por la Subcoordinación de Gestión Administrativa de la Coordinación General de U.S.E.B.E.Q. mediante oficio DE/006/10 de fecha 09 de febrero de 2009; *se recomienda a la Comisión Estatal de Aguas efectúe el cobro oportunamente en los primeros 15 días naturales del inicio de cada año lectivo de los derechos por los servicios prestados a dichas escuelas, tal y como lo establece el Acuerdo Sexto del Convenio de Solidaridad y Apoyo Interinstitucional de fecha 02 de octubre de 1990, celebrado por la entonces Dirección General de Servicios Coordinados de Educación Pública en el Estado de Querétaro, hoy denominada U.S.E.B.E.Q., y la Comisión Estatal de Aguas; ya que del análisis efectuado al escrito libre emitido por la entidad fiscalizada, de fecha 19 de octubre de 2010, dirigido a los auditores de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el cual fue firmado por el Gerente de recuperación de cartera administrativa de la entidad fiscalizada, se conoció que existen un total de 47 escuelas de educación básica, que al 31 de diciembre de 2009 no cubrieron el pago de los derechos recibidos por parte de la Comisión Estatal de Aguas.*

3. Derivado de la contestación de la Gerencia de Factibilidades, Inspección y Vigilancia a la solicitud de nota Informativa acerca de las acciones realizadas para la recuperación de adeudos de diversos fraccionadores, se detectó que en el Memorándum GFIV/719/10 del 22 de septiembre de 2010, se describe al fraccionador, con número de expediente MA-005-03-D con un adeudo principal por derechos de uso de aguas nacionales por \$476,834.80, (Cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos 80/100 m.n.), mientras que en el reporte de factibilidades el saldo es de \$550,197.56, (Quinientos cincuenta mil ciento noventa y siete pesos 56/100 m.n.).

Así mismo de la revisión a los expedientes de los fraccionadores por concepto de infraestructura, se detectó que se realizó Acta de Entrega Recepción de la Línea de Conducción Pozo San Miguel Carrillo II al Tanque Romerillal (2ª Etapa) y Obra Adicional del Tanque de Agua "El Romerillal" del Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo, en la cual se hace referencia "con No. de registro QR-028-05-D", debiendo ser QR-025-05-D.

Por lo anterior refleja evidencia la falta de control y supervisión en cuanto a los adeudos de los fraccionadores; por lo que se recomienda a la fiscalizada tener estricto cuidado en la información que proporciona a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, así como se le recomienda a la fiscalizada tener mayor cuidado al plasmar datos en las actas para evitar confusiones en la entrega de infraestructura.

4. Derivado de la revisión a los ajustes a la facturación se detectó que los Manuales de la Entidad no hacen referencia a los ajustes a la facturación por alcantarillado ni por concepto de infraestructura, aún cuando éste no se encuentra autorizado por su Órgano de Gobierno, pero en la práctica es el que utilizan, motivo por el cual se recomienda a la fiscalizada establecer los procedimientos a seguir respecto de los ajustes a la facturación por concepto de alcantarillado e infraestructura.

5. Derivado de la revisión selectiva al rubro de otros activos (Depósitos en Garantía), por el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, se detectó que la fiscalizada realizó dos pagos por concepto de depósitos en garantía, uno por \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 m.n.), correspondiente al arrendamiento del local No. 13 ubicado en plaza Altamira con domicilio en Av. de la Luz número 1,610, Colonia Chulavista, Querétaro, Qro., con Grupo Desarrollador SAFER, S.A. de C.V., de conformidad con el contrato de arrendamiento de bien inmueble S/N de fecha 01 de junio de 2009, y otro por \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 m.n.), correspondiente al arrendamiento de los locales 24 y 25 ubicados en plaza Escobedo con domicilio en Guerrero Sur número 81, Colonia Centro, Querétaro, Qro., con María Elena Hernández Torres, de conformidad con el contrato de arrendamiento de bien inmueble S/N de fecha 01 de junio de 2009.

De lo anterior se observó que los pagos efectuados, no se encuentran soportados con las facturas correspondientes, contrariamente a lo establecido en el Punto 1 del Apartado V.11 "Pagos como Depósitos en Garantía" del Referente V "Normas y Políticas Operativas", del Manual de Normas y Políticas Operativas del Módulo de Egresos (Aplicable al Área Central y Administraciones Foráneas), correspondiente al ejercicio 2009; (aún cuando éste no se encuentre autorizado por su Órgano de Gobierno; en la práctica es el que la fiscalizada utiliza); por lo que se le recomienda a la entidad fiscalizada, en lo sucesivo, acatar lo señalado en su normatividad interna aplicable, referente a que todo egreso por depósito en garantía deberá estar respaldado con la factura que lo ampare, lo anterior aún y cuando su Manual de Normas y Políticas Operativas del Módulo de Egresos, no se encuentra autorizado por su Órgano de Gobierno es el que la fiscalizada utiliza en su operación.

6. Derivado de la revisión selectiva al rubro de almacén por el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, se observó que la fiscalizada a través de la orden de compra No. 19146 de fecha 4 de diciembre de 2009 requirió la cantidad de 100 llenados de cilindros de gas cloro de 68 kg. de capacidad al proveedor Ingeniería y Desarrollo del Agua, S.A. de C.V., mediante las facturas 5740 y 5761 del 4 y 17 de diciembre de 2009, respectivamente, de lo cual se observó que al periodo auditado ya se había realizado el servicio. Sin embargo se sustituyeron las facturas antes referidas por la No. 5779 de fecha 11 de enero de 2010 y por consiguiente realizó el pago correspondiente hasta el día 19 de febrero de 2010 mediante transferencia electrónica.

Lo anterior trajo consigo lo siguiente:

- a) Un pago de más por la cantidad de \$858.84 (Ochocientos cincuenta y ocho pesos 84/100 m.n.) por concepto de cambio en el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado del 15% al 16% del ejercicio 2009 al ejercicio 2010.
- b) Desapego al inciso I. de los Requisitos de Control Interno del Apartado V NORMAS Y POLÍTICAS OPERATIVAS, del Manual de Normas y Políticas Operativas del Módulo de Egresos (Aplicable al Área Central y Administraciones Foráneas) referente al ejercicio 2009.

Por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada, en lo sucesivo, acatar lo señalado en su normatividad interna referente a que toda factura, recibo de honorarios, nota de compra y en general toda documentación comprobatoria fiscal, deberá entregarse para su pago en el mes en que se generó o en su defecto a más tardar el siguiente mes, a excepción de lo correspondiente al mes de diciembre, ya que por cierre de ejercicio no se aceptarán comprobantes con fecha posterior a éste, para su aplicación presupuestal, lo anterior con el fin de apearse a lo establecido en su normatividad vigente aplicable.

7. Derivado de la revisión selectiva al rubro de bienes inmuebles, se detectó que durante el periodo fiscalizado la Comisión Estatal de Aguas, realizó traspasos por un importe de \$24'386,881.06 (Veinticuatro millones trescientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y un pesos 06/100 m.n.), por concepto de inmuebles no registrados como activos oportunamente, conforme al acta de entrega recepción de dicho bien. Esto se generó debido a que no se turnó a la Gerencia de Contabilidad en tiempo y forma, el soporte documental que de origen a dichos registros contables; *por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada establezca las medidas de coordinación necesarias con las áreas involucradas, con el fin de reconocer en la contabilidad oportunamente los registros por concepto de entrega-recepción de obras.*

8. Derivado de la revisión a la Cuenta Pública presenta por la fiscalizada al 31 de diciembre de 2009, se observó lo siguiente:

a) El Estado de Resultados (anexo 1.2), se detectó que las cifras reportadas difieren a las presentadas en el Reporte analítico de Ingresos (anexo 3.1), aún y cuando el total de los ingresos en ambos reportes la cantidad es la misma, los conceptos específicamente difieren a detalle.

b) En el Reporte de Aplicación de Recursos por Programas Federales (anexo 4.3), la fiscalizada no reporta todos los programas federales, ya que presentó únicamente lo correspondiente a los recursos PROSSAPYS, Agua limpia, Cultura del Agua, APAZU, PRODDER, COTAS, PROSSANEAR y Fondo Concursable, lo que difiere de lo presentado en el anexo 2.2 "Relación de Cuentas Bancarias e Inversiones", ya que relaciona otros recursos federales recibidos tales como: Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, en el periodo fiscalizado.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente tener estricto cuidado en la elaboración la cuenta pública remitida a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, ya que es la base para la fiscalización superior.

9. Derivado del amarre global al rubro de ingresos operacionales por el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, entre los reportes emitidos por el sistema SIGE VISUAL MATRIX, tanto del rubro de administración como del rubro comercial de la fiscalizada, se detectó lo siguiente:

A la fecha de la auditoria, no se tiene incluido en el sistema del rubro comercial, los ingresos por Cambio de uso de Usuarios, lo mismo sucede con los ingresos por concepto de infraestructura de administraciones, tesorería los recibe, lo que obliga a la entidad fiscalizada a que las operaciones financieras de tales procesos se capturen manualmente para su registro en la contabilidad gubernamental.

Por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada efectuar un análisis de las áreas antes referidas que operan el registro de las transacciones en el sistema, con la finalidad de concluir su incorporación al mismo y de esta forma se asegure la operación eficiente e integral del sistema por parte del personal de la fiscalizada.

10. De la revisión selectiva a la cuenta bancaria No. 0130816559 de Banorte, donde se depositan los recursos federales del Programa APAZU, por el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, se detectó que la entidad fiscalizada de conformidad con el desglose de acciones del Anexo Técnico del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) aprobado para el ejercicio 2009, ejecutó la obra "Obra Civil para el tramo 1 de la Fase "E" del Acuaferico por \$19'488,019.87 (Diecinueve millones cuatrocientos ochenta y ocho mil diecinueve pesos 87/100 m.n.).

De lo anterior, la fiscalizada adjudicó la totalidad de la obra a través de diversos contratistas, los cuales de conformidad con el proceso de licitación Pública Nacional fueron contratados por cadenamientos, tomando para ello en cuenta las mejores propuestas económicas presentadas a la entidad.

Sin embargo se observó que los números de los contratos firmados entre la CEA y los diversos contratistas son: APA-CEA-OP-PRODDER-2008-22, APA-CEA-OP-PRODDER-2008-23 y APA-CEA-OP-PRODDER-2008-24; por lo anterior se observó que los contratos hacen alusión al programa PRODDER y no así al programa APAZU, que es con los que se financió la obra.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada una cuidadosa asignación a los números de contratos de obra pública, con la finalidad de que exista una correspondencia entre el tipo de recurso aprobado para ejecutar la obra pública y la terminología del número de contrato celebrado para ejecutar la misma, lo anterior con el propósito de evitar una mala interpretación de los mismos y de igual manera el permitir la fiscalización clara de los programas federales.

11. Se observó en la póliza de diario ordinario número 74 del 31 de agosto de 2009, la cancelación de IVA del ejercicio 2007 en activo, por un total de cargos y abonos de \$8'484,432.23 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos pesos 23/100 m.n.), de los cuales la fiscalizada afectó la cuenta de resultado de ejercicios anteriores por un total de cargos de -\$3'288,058.19 (menos Tres millones doscientos ochenta y ocho mil cincuenta y ocho pesos 19/100 m.n.).

Se hace mención como antecedente de lo anterior, que la fiscalizada solicitó una devolución del impuesto al valor agregado, a lo que el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, resolvió en marzo de 2008, que la fiscalizada no es causante de impuesto al valor agregado por todos los ingresos que perciba por lo que no procedió la devolución de impuesto a favor de la fiscalizada. Derivado de lo anterior la fiscalizada promovió juicio de nulidad sobre la sentencia dictada por la autoridad competente, en mayo de 2008, contra la resolución dictada, al periodo auditado no se tiene resultado a la resolución final.

Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada no cancelar las cuentas de IVA pendiente de recuperar en tanto no se tenga una resolución definitiva expedida por autoridad jurisdiccional competente que determine la improcedencia del juicio de nulidad.

12. La Entidad, efectuó movimientos a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores ejercicio 2008, por un total de cargos \$29'945,744.00 (Veintinueve millones novecientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), los cuales no han sido autorizados por su Órgano de Gobierno. Dichos movimientos se originaron principalmente para reconocer a resultado de ejercicios anteriores la cancelación del IVA así como ajustes de auditoría.

Al respecto se conoció que los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2009, no han sido autorizados por la Junta de Gobierno al periodo auditado.

Por lo anterior, se recomienda a la Fiscalizada, concluya con dichos procedimientos con el objeto de que el Estado Financiero del ejercicio citado, sea presentado a autorización de su Junta de Gobierno, toda vez que estos incluyen cantidades importantes de ajustes.

13. Derivado de la entrada en vigor de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el 17 de junio de 2009, en la cual estipula en su artículo 11 fracción VIII lo siguiente: "En el Registro Público de Entidades Paraestatales deberán inscribirse: Los inventarios y actualización de bienes; "; mismos que al cierre del periodo auditado no se encuentran inscritos, con la finalidad de darle cumplimiento a dicha disposición; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar dicha inscripción y darle cumplimiento a la disposición oficial.*

14. De la totalidad de las cuentas bancarias donde se aportan y erogan los recursos de los programas federales, se observó que la fiscalizada tiene la práctica de traspasar recursos entre sus diversas cuentas bancarias, ya que se detectó lo siguiente:

a) Mediante la póliza de egresos No. 6,620,195 del 03 de julio de 2009 de la cuenta contable No. 116-01-00-00-20-00-000004 denominada "Banorte CTA. 0168067167 (112-PROSSAPYS)" se realizó un traspaso de recursos por \$1'485,100.57 (Un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil cien pesos 57/100 m.n.) a la cuenta contable No. 114-01-00-00-20-00-00005 denominada "Banorte CTA. 0130816559 (606-APAZU)", con el objeto de cubrir la segunda aportación para el Programa APAZU 2009 a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) para llevar a cabo gastos de obra pública. Los cuales fueron reembolsados 10 meses después, ya que fue hasta el 28 de abril de 2010, que la fiscalizada realizó el reintegro de los recursos de la cuenta de los recursos federales del APAZU a la cuenta de recursos federales del PROSSAPYS.

b) Mediante la póliza de egresos 7, 220, 005 del 28 de agosto de 2009 de la cuenta contable No. 116-01-00-00-20-00-000005 denominada "Banorte CTA. 0168653636 (113-FONDO CONCURSABLE)" se realizó el pago por concepto de 30% de anticipo correspondiente al contrato No. APA-CEA-OP-PDZP-2009-01 relativo a la obra "Diseño, Construcción, Arranque y Operación Transitoria de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en la Localidad de Tilaco, Municipio de Landa de Matamoros", los cuales fueron reembolsados 4 meses después, ya que fue hasta el 31 de diciembre de 2009 que la fiscalizada realizó un traspaso de recursos por \$1'160,005.61 (Un millón ciento sesenta mil cinco pesos 61/100 m.n.) de la cuenta contable No. 116-01-00-00-50-00-00001 denominada "Banco Santander CTA. 65-502493337-0 (PDZP)", a la cuenta contable No. 116-01-00-00-20-00-000005 denominada "Banorte CTA. 0168653636 (113-FONDO CONCURSABLE)", de donde inicialmente había salido el recurso.

Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada eliminar dicha práctica, con el fin de evitar posibles desvíos de recursos o una mala administración de los mismos. De igual manera el permitir la fiscalización clara de los programas federales.

15. Derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos se solicitó al departamento de contabilidad la integración de recuperación del Impuesto al Valor Agregado por el periodo del año 2009, para lo cual se nos entregaron 3 integraciones la primera con un saldo, la segunda modificando el saldo de la primera y posteriormente la tercera modificando la segunda; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, tener cuidado en la información que proporciona para su fiscalización, con el objeto de que ésta sea transparente.*

16. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que si tiene constancia de la causa generadora de la posesión, lleve a cabo la inscripción de tal posesión a efecto de que en su oportunidad se realicen las acciones legales conducentes;* lo anterior en atención a que derivado de la revisión al rubro de Padrón Inmobiliario vigente al 31 de diciembre de 2009, se detectó que los contratos descritos a continuación no han sido inscritos en el Registro Público de la Propiedad y Comercio.

- a) Contrato de donación, servidumbre legal de acueducto y servidumbre de paso, de fecha 10 de diciembre de 2001, celebrado con la C. María Isabel Vásquez Hernández, relativo a la fracción de 225 metros cuadrados del predio rústico conocido como Llano Grande ubicado al lado noreste de la comunidad de San Idelfonso Tultepec, municipio de Amealco, Querétaro.
- b) Contrato de donación, de fecha 07 de septiembre de 2001, celebrado con el C. Rubén Trejo Rodríguez relativo a la fracción de 288 metros cuadrados del predio rústico denominado "Jagüey Prieto", ubicado en carretera de Tancama, municipio de Jalpan, Querétaro.
- c) Contrato de donación, servidumbre legal de acueducto y servidumbre de paso, de fecha 26 de septiembre de 2001, celebrado con la C. María Gloria Reyna Olvera Morales relativo a la fracción de 400 metros cuadrados del predio ubicado el lado noreste de la comunidad de San Pedrito municipio de Huimilpan, Querétaro.
- d) Contrato de donación, de fecha 22 de marzo de 2001, celebrado con la Sociedad Mecomante, S.A. de C.V. representada por el Lic. Miguel Ángel Muñoz González, relativo a la fracción de 392.51 metros cuadrados ubicada en el Km.4+100 de la carretera libre a Celaya, dentro del Fraccionamiento Pueblo Nuevo, del municipio de Villa Corregidora, Querétaro.

- e) Contrato de donación y servidumbre legal de acueducto, de fecha 10 de diciembre de 2002, suscrito con el Sr. Oscar Rodríguez Uribe, relativo a la fracción de 405 metros cuadrados del predio rústico ubicado en la carretera vieja a Tampico Km. 4.5 en la Cañada, el Marques, Querétaro.
- f) Contrato de donación, de fecha 07 de febrero de 2003, suscrito con la empresa Transfama S.A. de C.V., representada por los C.C. Agustín Urquiza Fernández de Jáuregui, Susana Quintana Fernández del Valle e Ing. Faro González Juaristi, con cargos de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Consejo de Administración, relativo a la fracción de 652 metros cuadrados del lote No. 8 del Fraccionamiento Industrial Habitacional la Noria, de El Marques, Querétaro.
- g) Contrato de donación, servidumbre de paso y legal de acueducto, de fecha 25 de junio de 2003, celebrado con la C. Octavia Vega San Juan, relativo a la fracción de 225 metros cuadrados del predio rústico ubicado en el Carrizalillo, Las Flores, municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.
- h) Contrato de donación, servidumbre de paso y legal de acueducto, de fecha 25 de junio de 2003, celebrado con el C. Noradino Aguilar Cabrera, relativo a la fracción de 225 metros cuadrados del predio rústico denominado el Herradero ubicado en San Antonio, Delegación de Tancoyol, municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.
- i) Contrato de donación, servidumbre de paso y legal de acueducto, de fecha 25 de junio de 2003, suscrito con el C. Martín Castillo Chávez, representante legal de sus hijos Primo y Melitón Castillo Cruz, relativo a la fracción de 225 metros cuadrados del predio rústico conocido como Paso de San Marcos, ubicado en las Flores, delegación de Tancoyol, municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.
- j) Contrato de donación, servidumbre de paso y legal de acueducto, de fecha 23 de julio de 2003, celebrado con el C. J. Abraham Martínez Ibarra, relativo a la fracción de 225 metros cuadrados del predio rústico denominado Laguna de Labor, Delegación de Tancoyol, Jalpan de Serra, Querétaro.
- k) Contrato de donación, servidumbre de paso y legal de acueducto, de fecha 23 de julio de 2003, celebrado con el C. Urbano Martínez Ibarra, relativo a la fracción de 1225 metros cuadrados del predio rústico denominado el Calichal, ubicado en las Flores Tancoyol, municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.
- l) Contrato de donación, servidumbre de paso y legal de acueducto, de fecha 01 de diciembre de 2003, celebrado con el C. Noradino Aguilar Cabrera representante legal del C. Héctor Aguilar Quintana, relativo a la fracción de 225 metros cuadrados del predio denominado El Zamandoquito ubicado en San Antonio Tancoyol, municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.
- m) Contrato de donación, servidumbre de paso y legal de acueducto, de fecha 03 de septiembre de 2003, celebrado con el C. Gilberto Valdivia Velasco, relativo a la fracción de 55.77 metros cuadrados del predio ubicado en Granja Romita, la cual formó parte de la antigua Hacienda de Carretas de la Ciudad de Querétaro, con dirección actual en Carretera Estatal Querétaro.-Huimilpan No. 1106.

17. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que realice las acciones que sean necesarias en coordinación con los Ejidatarios a fin de obtener el dominio pleno y en su momento las escrituras de las superficies indemnizadas a favor de la Comisión Estatal de Aguas, con el objeto de evitar posibles contingencias en el Padrón Inmobiliario de la Entidad Fiscalizada;* lo anterior a que derivado de la revisión al Padrón Inmobiliario vigente al 31 de diciembre de 2009, se detectó que la Entidad Fiscalizada procedió a la afectación de tierras ejidales que no cuentan con dominio pleno por parte de los Ejidatarios, efectuando a éstos el pago correspondiente por concepto de indemnización por ocupación y como pago total y definitivo del valor de las superficies afectadas.

18. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada dé cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, no obstante el cuarto transitorio de ésta última, ya que el presupuesto sólo regula las partidas generales de gasto y no los actos que en particular regula la ley aplicable a cada uno de los actos que emita;* lo anterior en atención a que derivado de la revisión al Padrón Inmobiliario vigente al 31 de diciembre de 2009, se detectó que la Entidad Fiscalizada procedió a la adquisición de los bienes inmuebles descritos a continuación, sin contar con la aprobación para tal efecto.

- a) Compraventa de fecha 27 de noviembre de 2009 relativo a la fracción de 855.96 metros cuadrados de las parcelas No. 130 Z-1 P 4/6 y No. 131 Z-1 P 4/6 ubicadas dentro del ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro;
- b) Compraventa de fecha 25 de agosto de 2009, relativo a la fracción de 996 metros cuadrados del terreno ubicado en la parcela No. 28 Z 1 P ½ Ejido Casa Blanca, Municipio de Querétaro, Querétaro;

- c) Compraventa, de fecha 06 de noviembre de 2009, relativo a la fracción de 400 metros cuadrados de la parcela No. 63 Z-P 1/1 del Ejido Jofrito del Municipio de Querétaro, Querétaro;
- d) Compraventa, de fecha 10 de diciembre de 2010, relativo a la fracción de 400 metros cuadrados de la parcela No. 53 No. 53 P 2/3 Ejido Josefa Vergara, Municipio de El Marqués.

19. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que emita los Manuales Operativos y de Procedimientos con el fin de agilizar la operación y control interno de la Comisión Estatal de Aguas, regular y delimitar las funciones de todas las áreas de la Entidad Fiscalizada, a efecto de que el Titular (Vocal Ejecutivo) no se entienda en términos de ley que ejerce la totalidad de funciones de origen; atribuyéndose y delimitándose las funciones y facultades de sus subalternos, así como la responsabilidad que les compete; atendiendo puntualmente al procedimiento expedito señalado en el artículo 54 fracción X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; ya que se verificó que al 31 de diciembre de 2009 la Entidad Fiscalizada no cuenta con los Manuales Operativos y de Procedimientos.*

20. *Se recomienda implementar medidas de control a efecto de resguardar equipos, material de instalación, con la debida identificación de los bienes que tenga en propiedad o que posee la entidad fiscalizada a título de propietario; en virtud de que de la revisión al rubro de Finiquitos realizados por la Entidad Fiscalizada durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009 y del expediente laboral del C. Raymundo Raúl Martínez, se detectó que existe una falta de control en los diversos Almacenes de la Entidad Fiscalizada.*

21. *Se recomienda que a la Entidad Fiscalizada que implemente medidas de control a efecto de que la Dirección respectiva resguarde la totalidad de los contratos de arrendamiento de CEA, en virtud de que de la revisión al rubro de contratos suscritos por la Entidad Fiscalizada durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, en particular de los Contratos de Arrendamiento celebrados, se verificó que no se cuenta con un control y resguardo de los mismos en una sola Dirección.*

22. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada dé cabal cumplimiento a los requisitos y lineamientos establecidos por la misma y por la ley de la materia, ya que derivado de la revisión al rubro de Adquisiciones en particular el procedimiento de Invitación Restringida denominado "Análisis para la viabilidad financiera del fondo de pensiones y jubilaciones de la Comisión Estatal de Aguas", contrato No. CEA-PCEA-SERV-GA-DDRH-2009-44, se detectó que en las bases del procedimiento se indicó que el licitante ganador y previo a la formalización del contrato correspondiente debería registrarse en el padrón de proveedores de la Comisión Estatal de Aguas, no obstante a lo anterior, se verificó que al 31 de diciembre de 2009, el prestador de servicios no se encuentra registrado en el padrón de proveedores proporcionado a ésta fiscalizadora, desprendiéndose incumplimiento de la condición señalada.*

23. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada emplear mayor cuidado al momento de la elaboración de contratos y convenios a efecto de tener certeza jurídica en cuanto a la capacidad legal de las partes; lo anterior en atención a que derivado de la revisión al rubro de Procedimientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público de la Comisión Estatal de Aguas, celebradas durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, en particular del convenio modificadorio de monto y tiempo al contrato APA-CEA-ADQ-APAZU-GA-DD-2009-04 a precio unitario fijo y tiempo determinado celebrado en fecha 03 de diciembre de 2009, con la empresa Promotora de la Garza de Saltillo, S.A. de C.V., se omitió señalar la acreditación del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas para la suscripción del convenio de mérito.*

24. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en las Actas del Órgano de Gobierno, se integren los anexos de los documentos aprobados, mismos que deberán contar con la firma autógrafa de los integrantes del Consejo Directivo, en su calidad de autoridades que expiden el acto, con la finalidad de que se tenga la certeza sobre lo autorizado; lo anterior en atención a que derivado de la revisión al Rubro de Actas del Órgano de Gobierno celebradas en el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, se detectó que no obran los documentos anexos que se prueban en las actas de referencia.*

25. Derivado de la revisión selectiva al rubro de contratos se detectó que la entidad fiscalizada tiene vigente el contrato CEA-PCEA-SERV-DDF-2007-29 con el proveedor OCAÑA, OCAÑA Y CIA. S.C., en el cual dentro del cuerpo del clausulado estipula lo siguiente:

“CLAUSULA PRIMERA: ...realice todas las gestiones necesarias para tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda...”

“CLAUSULA SEGUNDA: El monto total del presente contrato se establece en una comisión de éxito del 12% más IVA, sobre el valor efectivamente recuperado en devolución ante el SAT...”

Derivado del antecedente citado se observó que la fiscalizada erogó mediante la póliza 6069 del 28 de agosto de 2009, \$172,500.00 (Ciento setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.), el cual tiene como sustento el recibo de pago 6580, mismo que estipula el concepto por Asesorías; no obstante no cumplieron con el porcentaje y concepto estipulado en el contrato. ; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, que en lo subsecuente, al firmar con un proveedor multidisciplinario, se tenga especial cuidado en plasmar específicamente, los servicios que serán brindados por el proveedor contratado.*

26. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada realice un puntual seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo a efecto de ejecutarlos en periodos razonables;* esto, en atención a que derivado de la revisión al Rubro de Actas del órgano de Gobierno celebradas en el periodo de fiscalización, se detectó que en Acta de Sesión Ordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2009, se dan a conocer el estado que guardan los acuerdos tomados en sesiones del Consejo, de la Tercera y Cuarta Sesión Ordinaria del año 2008, detectándose que existen asuntos con conocimiento del Consejo Directivo, pendientes por resolver, siendo los siguientes:

- a) Aprobación del Proyecto del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas, que data del año 2006.
- b) Proyecto de la planta de tratamiento de Tequisquiapan, que data del año 2008.
- c) Proyecto de la planta de tratamiento de Pedro Escobedo, que data del año 2008.
- d) Proyecto de la planta de tratamiento de Corregidora, que data del año 2008.

27. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada omitir recibir pólizas de fianza que contengan fecha retroactiva para inicio de vigencia y cumplimiento de la misma, es decir, que haya sido emitida en fecha posterior a la debida según el contrato de referencia;* ya que derivado de la revisión al rubro de las adquisiciones por la modalidad de adjudicación directa realizadas por la Entidad Fiscalizada durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, en particular de la “Adquisición e Instalación de Equipos de desinfección a través del proceso de Cloración por Erosión, hipocloradores” mediante contrato número CEA-PCEA-ADQ-GA-PE-2009-42, de fecha 05 de agosto de 2009, se verificó que el proveedor Comercializadora Fistera, SA de CV, exhibió póliza por concepto de vicios ocultos con número de fianza 88882562 0000030000 000617 0000, inclusión 617, por la cantidad de \$31,556.00 (Treinta y un mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.) de Afianzadora Insurgentes, emitida en fecha 17 de diciembre de 2009, encontrándose la leyenda de “*vigencia: 01 de septiembre de 2009 al 01 de septiembre de 2010*”.

28. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que para la contratación de personas con experiencia en los asuntos relacionados con la supervisión de obra, técnicas de construcción, conocimiento y dominio de las normas que rigen la obra pública, se realicen en apego a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, a efecto de considerar la retención del Derecho de Supervisión que se contempla en dicha Ley;* ya que del contrato número CEA-PCEA-SP/DC-2009-23 de fecha 14 de agosto de 2009, por un monto de \$57,376.95 (Cincuenta y siete mil trescientos setenta y seis pesos 95/100 m.n.) para la contratación de “Consultoría, Asesoría y Supervisión para lograr obras de calidad en apego a normas establecidas” se verificó que la Entidad Fiscalizada procedió a su contratación atendiendo al Código Civil del Estado de Querétaro y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

29. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las obras:

- a) “Proyecto, Construcción, Equipamiento, Arranque, Estabilización de Proceso y Operación Transitoria de la Adecuación del Proceso Biológico Aerobio existente en la Ptar Sur, a un Proceso de tipo Anaerobio-Aerobio, Mpio. Corregidora, Qro.”, con número de cuenta 186-01-07-09-49, del fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto a precio alzado y precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-APAZU-2009-16 celebrado con la empresa Rains, S.A. de C.V., se detectó que el contrato APA-CEA-OP-APAZU-2009-16 presenta inconsistencias en la fecha de inicio de los trabajos con respecto a la firma del mismo, debido a que se formalizó con fecha 7 de julio del 2009, sin embargo, en la cláusula tercera del mismo, referente al plazo de ejecución, se indica que los trabajos se realizaran del 22 de junio del 2009 al 2 de mayo de 2010, por lo que según el contrato los trabajos se iniciarían previa formalización del mismo.
- b) “Reparación integral de fugas e instalación de nuevas tomas en el Distrito Nor-Oriente de la Ciudad de Querétaro”, del fondo PCEA, a través de la modalidad de contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEA-PCEA-SROP-DD-2009-21 celebrado con el contratista Grupo Constructor Dinámico, S.A. de C.V., se detectó que el contrato CEA-PCEA-SROP-DD-2009-21 presenta inconsistencias en la fecha de inicio de los trabajos con respecto a la firma del mismo, debido a que se formalizó con fecha 23 de julio del 2009, sin embargo, en la cláusula tercera del mismo, referente al plazo de ejecución, se indica que los trabajos se realizaran del 13 de julio del 2009 al 12 de julio de 2010, por lo que según el contrato los trabajos se iniciarían previa formalización del mismo.
- c) “Reparación integral de fugas e instalación de nuevas tomas en el Distrito Nor-Poniente de la Ciudad de Querétaro”, del fondo PCEA, a través de la modalidad de contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEA-PCEA-SROP-DD-2009-20 celebrado con el contratista Ing. Juan Vega Trejo, se detectó que el contrato CEA-PCEA-SROP-DD-2009-20 presenta inconsistencias en la fecha de inicio de los trabajos con respecto a la firma del mismo, debido a que se formalizó con fecha 16 de julio del 2009, sin embargo, en la cláusula tercera del mismo, referente al plazo de ejecución, se indica que los trabajos se realizaran del 13 de julio del 2009 al 12 de julio de 2010.
- d) “Obras de Mejoramiento de las fuentes de abastecimiento de la zona metropolitana en la ciudad de Querétaro, 2da etapa”, ubicada en Querétaro, Qro., con número de cuenta 186-01-07-09-35-00-000000, fondo APAZU y número de contrato APA-CEA-OP-APAZU-2009-19 celebrado con la empresa Desarrollo, Arquitectura y Urbanismo S.A. de C.V., se detectó que el contrato de obra pública se formalizó el 07 de agosto de 2009, sin embargo, menciona en su cláusula tercera de plazo de ejecución que “El Contratista” se obliga a ejecutar los trabajos a partir del día 03 de agosto de 2009 y concluirlos a más tardar el 25 de diciembre de 2009

Por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada realizar la formalización de los contratos previo inicio de las obras.

30. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las obras:

- a) “Proyecto, Construcción, Equipamiento, Arranque, Estabilización de Proceso y Operación Transitoria de la Adecuación del Proceso Biológico Aerobio existente en la Ptar Sur, a un Proceso de tipo Anaerobio-Aerobio, Mpio. Corregidora, Qro.”, con número de cuenta 186-01-07-09-49, del fondo APAZU, a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto a precio alzado y precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-APAZU-2009-16 celebrado con la empresa Rains, S.A. de C.V., se detectó que dentro de los Términos de Referencia, se establece, que “...no se podrá realizar ajuste alguno durante el desarrollo de la obra civil, eléctrica y equipamiento...”. Sin embargo, las partidas obra civil y equipamiento, están contratadas a precios unitarios, por lo que de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las condiciones de pago para contratos sobre la base de precios unitarios se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, no pudiendo limitar al pago exclusivo de las cantidades del catálogo de conceptos del proyecto.

- b) "Mejoramiento tren de lodos de la Ptra Centro, Qro.", con número de cuenta 186-01-24-09-01, del Fondo Concursable, a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto a precio alzado y precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-FONDO CONCURSABLE-2009-01 celebrado con la empresa Aguas Mejoradas para Insumos y Riego, S.A. de C.V., se detectó que dentro de los Términos de Referencia, se establece, que "...no se podrá realizar ajuste alguno durante el desarrollo de la obra civil, eléctrica y equipamiento...". Sin embargo, las partidas obra civil y equipamiento, están contratadas a precios unitarios, por lo que de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las condiciones de pago para contratos sobre la base de precios unitarios se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, no pudiendo limitar al pago exclusivo de las cantidades del catálogo de conceptos del proyecto

Por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada revisar sus Términos de referencia y realizar los cambios necesarios para que lo establecido en los mismos no contravenga a la Ley aplicable, y que los requisitos se cumplan en su totalidad.

31. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra "Rehabilitación L. de C. Santa Rosa de Lima a Bernal Ezequiel Montes", en el Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 186-01-11-09-10-03-000601, del fondo PRODDER, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-PRODEER-2009-10, celebrado con la contratista Rokar Construcciones S.A. de C.V., se detectó una incongruencia cronológica en el contrato, toda vez que se estipuló como fecha de inicio de los trabajos el 2 de junio de 2009, siendo que la firma del contrato se efectuó 13 días posteriores a la misma especificada, o sea el 15 de junio de 2009. *Por lo anterior y en lo sucesivo se recomienda incluir y realizar actos con fechas congruentes, y plasmarlo de esta forma en el contrato.*

32. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a las obras:

- a) "Construcción y Ampliación del Sistema Múltiple de Agua Potable de Peña Blanca (Obra Civil Estación Peñamiller), ubicada en Peñamiller, con número de cuenta 186-01-12-09-06-00-00000 (I ZA HH AG), del fondo PROSSAPYS, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios fijos y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-PROSSAPYS-2009-07, celebrado con la empresa ROKAR CONSTRUCCIONES S. A. DE C. V., se detectó un deficiente proceso de contratación, por que el contrato fue firmado el 4 de junio de 2009, y en la cláusula tercera del mismo menciona la obligatoriedad de la ejecución de los trabajos partir del 25 de mayo de 2009.
- b) "Mejoramiento al Sistema Taxhido 1ra. Etapa, Cadereyta (Equipo Electromecánico)", con número de cuenta 186-01-07-09-08 I UB HH AJ, del fondo PRODDER a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número APA-CEA-OP-PRODDER-2009-14, celebrado con la empresa BOMBAS Y MAQUINARIAS SUÁREZ, S. A. de C. V., se detectó un deficiente proceso de contratación, por que el contrato fue firmado el 11 de junio de 2009, y en la cláusula tercera del mismo menciona la obligatoriedad de la ejecución de los trabajos partir del 5 de junio de 2009.

Por lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que los contratos se realicen en fecha dentro de la obligatoriedad de la ejecución de los trabajos como lo estipula en la cláusula referente a ello.

33. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra "Obra civil para el tramo 1 fase E del acuaférico (Cadenamiento 1+623 al 2+424)", ubicada en Querétaro, Qro., con número de cuenta 186-01-07-09-04-00-000000, fondo PRODDER y número de contrato APA-CEA-OP-PRODDER-2008-24 celebrado con la empresa Maqco Plain, S.A. de C.V., se detectó que se contempló en las bases de licitación y en el concepto con número de clave APITAE001 correspondiente a la instalación de tubería de acero espiga campana de 54", la realización de pruebas radiográficas en los cordones de soldadura; sin embargo, dichas pruebas no se pudieron realizar debido al avellanado que presentaron los tubos de fábrica, por lo que se imposibilitó la ejecución de soldaduras a tope de penetración, y aplicándose la soldadura de filete exterior y de filete interior, y verificándose la soldadura instalada por medio de pruebas de líquidos penetrantes. Por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada que en las bases de licitación se especifique el tipo adecuado de prueba a realizar y acorde con el tipo de uniones de las tuberías a instalar.

34. Derivado de la revisión al expediente presentado por la Entidad fiscalizada correspondiente a las obras:

- a) “Derivación a los tanques Tejeda I y II (Obra civil) en el municipio de Corregidora, Qro.”, con número de cuenta 186-01-07-09-48-00-000000, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios APA-CEA-OP-APAZU-2009-15 celebrado con el Ing. Francisco Javier Ramos Herrera, se encontró que el contrato de obra pública antes citado, en su Cláusula Tercera Plazo de Ejecución denotó una incongruencia cronológica, toda vez que se estipuló como fecha de inicio de los trabajos la del día 22 de junio de 2009 siendo que la firma del contrato se efectuó una semana después de la misma especificada, o sea el 29 de junio de 2009.
- b) “Construcción de sistema para agua potable Los Lirios, Cadereyta (Obra civil)” con número de contrato APA-CEA-OP-PRODDER-200-19, del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. APA-CEA-OP-PRODDER-2009-19 celebrado con el C. Noé Ortiz Álvarez, se encontró que el contrato de obra pública antes citado en su Cláusula Tercera Plazo de Ejecución denotó una incongruencia cronológica, toda vez que se estipuló como fecha de inicio de los trabajos la del día 18 de agosto de 2009 siendo que la firma del contrato se efectuó tres días después de la misma especificada, o sea el 21 de agosto de 2009.

Por lo anterior, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para evitar que sus contratos de obra pública contengan errores o incongruencias en sus estipulaciones, que en su caso pudieran producir conflictos o controversias con los contratistas.

35. Derivado de la revisión al expediente presentado por la Entidad fiscalizada correspondiente a las obras:

- a) “Derivación a los tanques Tejeda I y II (Obra civil) en el municipio de Corregidora, Qro.”, con número de cuenta 186-01-07-09-48-00-000000, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios APA-CEA-OP-APAZU-2009-15 celebrado con el Ing. Francisco Javier Ramos Herrera, se encontró que el monto contratado rebasó por la cantidad de \$9,319.36 (Nueve mil trescientos diecinueve pesos 36/100 M.N.) incluye IVA al recurso de inversión aprobado para la obra en cuestión.
- b) “Proyecto ejecutivo y construcción de planta de tratamiento Chichimequillas, El Marqués, Qro” con número de cuenta 186-01-11-08-09-00-000000, del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precio Alzado APA-CEA-OP-PRODDER-2008-17 celebrado con la empresa Odis Asversa, S.A. de C.V., se encontró que el monto contratado rebasó por la cantidad de \$65,868.35 (Sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos 35/100 M.N.) incluye IVA al recurso de inversión aprobado para la obra en cuestión.

Por lo anterior, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para tomar en cuenta las previsiones necesarias en materia presupuestal que aseguren la continuidad de los trabajos de sus obras públicas contratadas.

36. Derivado de la revisión al expediente presentado por la Entidad fiscalizada correspondiente a las obras:

- a) “Derivación a los tanques Tejeda I y II (Obra civil) en el municipio de Corregidora, Qro.”, con número de cuenta 186-01-07-09-48-00-000000, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios APA-CEA-OP-APAZU-2009-15 celebrado con el Ing. Francisco Javier Ramos Herrera, se encontró que en el contrato de obra pública antes citado en su Cláusula Vigésimosexta Otras Estipulaciones Específicas, se contrató que de las estimaciones se deduciría el 0.002 (Dos al millar) del importe de cada estimación como Aportación Voluntaria por concepto de capacitación para los trabajadores de la

Industria de la Construcción, para ser entregado al Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Querétaro. Sin embargo, en las estimaciones del período fiscalizado no se efectuó dicha deductiva al contratista en el pago de las mismas, consistiendo en un monto total de \$3,693.42 (Tres mil seiscientos noventa y tres pesos 42/100 M.N.) que faltó por deducírsele al contratista en sus pagos efectuados.

- b) Ampliación del sistema de agua potable en Vizarrón, municipio de Cadereyta de Montes, Qro.”, con número de cuenta 186-01-12-09-03-00-000000, del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. APA-CEA-OP-PROSSAPYS-2009-10 celebrado con el Ing. Raúl Arroyo Martínez, se encontró que en el contrato de obra pública antes citado en su Cláusula Vigésimosexta Otras Estipulaciones Específicas, se estipuló que de las estimaciones se deduciría el 0.002 (Dos al millar) del importe de cada estimación como Aportación Voluntaria por concepto de capacitación para los trabajadores de la Industria de la Construcción, para ser entregado al Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Querétaro. Sin embargo, en las estimaciones del período fiscalizado no se efectuó dicha deductiva al contratista en el pago de las mismas, consistiendo en un monto total de \$5,507.87 (Cinco mil quinientos siete pesos 87/100 M.N.) que faltó por deducírsele al contratista a sus pagos efectuados.

Por lo anterior, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que la documentación comprobatoria del gasto sea acorde con las condiciones estipuladas en sus contratos y que no contengan contradicciones en sus hechos o en su caso, se realicen las deductivas pactadas en los mismos.

37. Derivado de la visita realizada el día 07 de octubre de 2010 en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra “Proyecto ejecutivo y construcción de planta de tratamiento Chichimequillas, El Marqués, Qro” con número de cuenta 186-01-11-08-09-00-000000, del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precio Alzado APA-CEA-OP-PRODDER-2008-17 celebrado con la empresa Odis Asversa, S.A. de C.V., se encontró que al momento de ejecutar los trabajos se realizaron modificaciones al proyecto ejecutivo y cambios en especificaciones de varios de los equipos de la planta de tratamiento contratada a precio alzado. Por lo anterior, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que evitar alteraciones a los catálogos contratados bajo la modalidad de obra pública a precio alzado y prever cualquier modificación a los mismos durante el proceso de planeación respectivo.

38. Derivado de la revisión al expediente presentado por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra “Construcción de sistema para agua potable Los Lirios, Cadereyta (Obra civil)” con número de contrato APA-CEA-OP-PRODDER-200-19, del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. APA-CEA-OP-PRODDER-2009-19 celebrado con el C. Noé Ortiz Álvarez, se encontró que en el contrato de obra pública antes citado en su Cláusula Vigésimoséptima Otras Estipulaciones Específicas, se pactó que el contratista aceptaba que de las estimaciones que se le pagarían se le haría la deductiva del 0.002 (Dos al millar) como Aportación Voluntaria por concepto de capacitación para los trabajadores de la Industria de la Construcción, sin embargo, en la documentación comprobatoria de la adjudicación directa del contrato correspondiente, en escrito del 21 de agosto de 2009 emitido por el contratista y dirigido a la Entidad fiscalizada, manifestó que No Acepta dicha retención, denotando una incongruencia con las condiciones contratadas. Por lo anterior, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que la documentación comprobatoria de sus procedimientos de contratación sean acordes con las condiciones estipuladas en sus contratos y que no contengan contradicciones en sus hechos.

39. Derivado de la revisión al expediente presentado por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra "Ampliación del sistema de agua potable en Vizarrón, municipio de Cadereyta de Montes, Qro.", con número de cuenta 186-01-12-09-03-00-000000, del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. APA-CEA-OP-PROSSAPYS-2009-10 celebrado con el Ing. Raúl Arroyo Martínez, se encontró que la Fianza 2701 1104 0001000794 000000 0000 emitida por Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V. para garantizar la cantidad de \$316,702.08 (Trescientos dieciséis mil setecientos dos pesos 08/100 M.N.) para efectos de vicios ocultos, especificó en su texto que el contrato de obra pública respectivo era de fecha del 11 de junio de 2009 en lugar de la correspondiente del día 19 del mismo mes y año. Por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para evitar que las fianzas de garantía que acepte, carezcan de errores e inconsistencias en sus elementos y requisitos, que en caso de una controversia con el contratista pudieran producir conflicto al tratar de hacerse efectiva.

40. Derivado de la revisión al expediente presentado por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra "Rehabilitación de línea de conducción y equipamiento electromecánico de pozo San José Navajas, El Marqués, Qro. (Obra civil)", con número de contrato APA-CEA-OP-PROSSAPYS-2009-20, del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. APA-CEA-OP-PROSSAPYS-2009-20 celebrado con la empresa Macqo Plain S.A. de C.V., se encontró que en el contrato de obra pública antes citado en su Cláusula Tercera Plazo de Ejecución se estipuló el lapso de 90 días naturales para llevar a cabo los trabajos a partir del 29 de septiembre de 2009, sin embargo, en el mismo clausulado se especificó que la conclusión de la obra debía ser a más tardar el día 27 de diciembre de 2010, en lugar del correspondiente año del 2009. Por lo anterior, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para evitar que los contratos que celebre, carezcan de errores e inconsistencias en sus elementos y requisitos, que en caso de una controversia con el contratista pudiera producir conflictos al tratar de hacer efectivo algún incumplimiento al mismo.

41. Derivado de la revisión al expediente presentado por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra "Rehabilitación de línea de conducción y equipamiento electromecánico de pozo San José Navajas, El Marqués, Qro. (Obra civil)", con número de contrato APA-CEA-OP-PROSSAPYS-2009-20, del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. APA-CEA-OP-PROSSAPYS-2009-20 celebrado con la empresa Macqo Plain S.A. de C.V., se encontró que en el contrato de obra pública antes citado en su Cláusula Vigésimoséptima Otras Estipulaciones Específicas, se estipuló que de las estimaciones se deduciría el 0.002 (Dos al millar) del importe de cada estimación como Aportación Voluntaria por concepto de capacitación para los trabajadores de la Industria de la Construcción, para ser entregado al Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Querétaro. Sin embargo, en la documentación comprobatoria de la adjudicación directa del contrato correspondiente, en escrito del 21 de septiembre de 2009 emitido por el contratista y dirigido a la Entidad fiscalizada, manifestó que No Acepta dicha retención, denotando una incongruencia con las condiciones contratadas. Por lo anterior, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que la documentación comprobatoria de sus procedimientos de contratación sean acordes con las condiciones estipuladas en sus contratos y que no contengan contradicciones en sus hechos.

42. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Proyecto, Construcción, Equipamiento, Arranque, Estabilización de Proceso y Operación Transitoria de la Adecuación del Proceso Biológico Aerobio existente en la Ptar Sur, a un Proceso de tipo Anaerobio-Aerobio, Mpio. Corregidora, Qro.", se detectó que el presupuesto base de la entidad fiscalizada está por partidas, no incluyendo los conceptos a ejecutar y cantidades de cada uno, considerándolo como catálogo de conceptos dentro de los términos de referencia, por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar sus presupuestos base más detallados para facilitar la revisión del cumplimiento de lo que se contrató.

43. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Mejoramiento tren de lodos de la Ptra. Centro, Qro.", se detectó que el presupuesto base de la entidad fiscalizada está por partidas, no incluyendo los conceptos a ejecutar y cantidades de cada uno, considerándolo como catálogo de conceptos dentro de los términos de referencia, por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar sus presupuestos base más detallados, y no en partidas generales.

44. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a las obras:

- a) "Reemplazo de colector sanitario en la Av. Revolución (1ra etapa) Col. Carrillo Puerto,ZMQ", ubicada en Querétaro, Qro., con número de cuenta 186-01-07-09-47-00-000000, fondo APAZU y número de contrato APA-CEA-OP-APAZU-2009-20 celebrado con la empresa Ingeniería en Perforación Direccional S.A. de C.V.
- b) Obras de Mejoramiento de las fuentes de abastecimiento de la zona metropolitana en la ciudad de Querétaro, 2da etapa", ubicada en Querétaro, Qro., con número de cuenta 186-01-07-09-35-00-000000, fondo APAZU y número de contrato APA-CEA-OP-APAZU-2009-19 celebrado con la empresa Desarrollo, Arquitectura y Urbanismo S.A. de C.V.,

Toda vez que se detectó que en la bitácora de obra, no se cumple con el orden en los datos estipulados en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo correspondiente al inicio de la misma en lo que respecta a la nota especial en la cual se debió haber relacionado lo siguiente:

- a. Los domicilios y teléfonos de las partes involucradas.
- b. Los datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán.
- c. La inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al residente de obra y en su caso al supervisor, así como al superintendente por parte de la contratista, quienes serán los responsables para realizar registros en la bitácora.

Por lo que se recomienda a la entidad, que en el llenado de la bitácora de obra, se cumpla con el orden de los datos estipulados en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

45. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra "Reemplazo de colector sanitario en la Av. Revolución (1ra etapa) Col. Carrillo Puerto,ZMQ", ubicada en Querétaro, Qro., con número de cuenta 186-01-07-09-47-00-000000, fondo APAZU y número de contrato APA-CEA-OP-APAZU-2009-20 celebrado con la empresa Ingeniería en Perforación Direccional S.A. de C.V., se detectó que el contrato de obra estipuló en su cláusula número tercera que "El Contratista" se obliga a ejecutar los trabajos a partir del día 07 de agosto del 2009, y se observa que la Entidad Fiscalizada entrega el anticipo de la obra el día 28 de agosto de 2009 como lo describe la nota de bitácora número 009. Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que el importe del anticipo se concedido con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos como lo menciona el artículo 50 fracción I de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

46. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra "Reemplazo de colector sanitario en la Av. Revolución (1ra etapa) Col. Carrillo Puerto,ZMQ", ubicada en Querétaro, Qro., con número de cuenta 186-01-07-09-47-00-000000, fondo APAZU y número de contrato APA-CEA-OP-APAZU-2009-20 celebrado con la empresa Ingeniería en Perforación Direccional S.A. de C.V., se detectó que el acta de entrega recepción de la obra celebrada entre el Contratista y la Comisión Estatal de Aguas, se llevó a cabo el 31 de diciembre de 2009, y la fianza que garantiza la buena calidad y vicios ocultos, se presentó hasta el 7 de enero de 2010. Por lo que se recomienda a la entidad el celebrar el acta de entrega recepción posterior a la entrega de la fianza que garantiza la buena calidad y vicios ocultos.

47. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra "Obras de Mejoramiento de las fuentes de abastecimiento de la zona metropolitana en la ciudad de Querétaro, 2da etapa", ubicada en Querétaro, Qro., con número de cuenta 186-01-07-09-35-00-000000, fondo APAZU y número de contrato APA-CEA-OP-APAZU-2009-19 celebrado con la empresa Desarrollo, Arquitectura y Urbanismo S.A. de C.V., se detectó que en la bitácora de obra, no se cumple con el orden en los datos estipulados en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual menciona que después de la nota apertura de la bitácora se deberán asentar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el que deberá coincidir con las jornadas de trabajo de campo.
- b. Establecer un plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas vencido el plazo.
- c. Prohibir la modificación de las notas ya firmadas, así sea por el responsable de la anotación original.
- d. Establecer la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse.
- e. En los casos en que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora se realice por medios de comunicación convencionales en los términos del segundo párrafo del artículo 93 del presente Reglamento, ésta deberá permanecer en la residencia de obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio, sin que la bitácora pueda ser extraída del lugar de los trabajos.

Por lo que se recomienda a la entidad, que en el llenado de la bitácora de obra, se cumpla con el orden de los datos estipulados en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

48. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra "Obras de Mejoramiento de las fuentes de abastecimiento de la zona metropolitana en la ciudad de Querétaro, 2da etapa", ubicada en Querétaro, Qro., con número de cuenta 186-01-07-09-35-00-000000, fondo APAZU y número de contrato APA-CEA-OP-APAZU-2009-19 celebrado con la empresa Desarrollo, Arquitectura y Urbanismo S.A. de C.V., se detectó que el contrato de obra estipuló en su cláusula número tercera que "El Contratista" se obliga a ejecutar los trabajos a partir del día 03 de agosto del 2009, y se observa que la Entidad Fiscalizada entrega el anticipo de la obra el día 28 de agosto de 2009 como lo describe la nota de bitácora número 4. Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que el importe del anticipo se concedido con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos como lo menciona el artículo 50 fracción I de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad denominada **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, correspondiente al período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, respecto al período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en setenta y cuatro (74) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil once.-----

**QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO (COBAQ)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2009**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 3 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002; en fecha 28 de octubre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

c) En fecha 15 de diciembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 19 de enero de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 31 de diciembre de 2009 por \$3,986,685.30 (Tres millones novecientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco pesos 30/100 m. n.), derivado de que sus ingresos del ejercicio de 2009 ascendieron a \$508,214,560.41 (Quinientos ocho millones doscientos catorce mil quinientos sesenta pesos 41/100 m.n.), fueron inferiores a sus egresos del mismo periodo que ascendieron a \$533,396,770.18

(Quinientos treinta y tres millones trescientos noventa y seis mil setecientos setenta pesos 18/100 m.n.), hecho que no le permite cubrir el total del pasivo existente y reconocido a la misma fecha, el cual asciende a \$36,862,232.88 (Treinta y seis millones ochocientos sesenta y dos mil doscientos treinta y dos pesos 88/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$378,816,933.63 (Trescientos setenta y ocho millones ochocientos dieciséis mil novecientos treinta y tres pesos 63/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 06.57%, ya que el 93.43% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Activo Fijo y Depósitos en Garantía.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$292,317,030.06 (Doscientos noventa y dos millones trescientos diecisiete mil treinta pesos 06/100 m. n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Subsidio Federal	\$92,259,888.00	31.56%
b.2)	Subsidio Estatal	130,892,510.00	44.78%
b.3)	Ingresos Propios	29,669,229.25	10.15%
b.4)	Otros Ingresos	39,495,402.81	13.51%
	Total	\$292,317,030.06	100.00%

Al cierre del ejercicio de 2009, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$508,214,560.41 (Quinientos ocho millones doscientos catorce mil quinientos sesenta pesos 41/100 m.n.), representan el 95.28% de lo estimado en su Presupuesto autorizado y modificado para dicho ejercicio, que asciende a \$533,396,772.00 (Quinientos treinta y tres millones trescientos noventa y seis mil setecientos setenta y dos pesos 01/100 m.n.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$305,568,780.88 (Trescientos cinco millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta pesos 88/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$224,564,703.63	73.49%
c.2)	Servicios Generales	26,644,800.80	08.72%
c.3)	Materiales y Suministros	8,877,011.89	02.91%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	45,482,264.56	14.88%
	Total	\$305,568,780.88	100.00%

Al cierre del ejercicio de 2009, sus egresos contables acumulados ascendieron a la cantidad de \$533,396,770.18 (Quinientos treinta y tres millones trescientos noventa y seis mil setecientos setenta pesos 18/100 m.n.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto acumulado al cierre del periodo revisado ascendió a \$533,396,770.18 (Quinientos treinta y tres millones trescientos noventa y seis mil setecientos setenta pesos 18/100 m.n.), que representa el 100.00% del total del Presupuesto autorizado y modificado para el ejercicio de 2009.

Dentro del periodo que nos ocupa, la Entidad Fiscalizada realizó en su Presupuesto de Ingresos ampliaciones por \$52,119,571.00 (Cincuenta y dos millones ciento diecinueve mil quinientos setenta y un pesos 00/100 m. n.), mientras que en el Presupuesto de Egresos se efectuaron ampliaciones por el mismo importe que se aplicó en el Presupuesto de Ingresos, además de transferencias presupuestales por \$12,747,075.00 (Doce millones setecientos cuarenta y siete mil setenta y cinco pesos 00/100 m. n.), movimientos presupuestales que fueron autorizados por la Junta de Directiva del COBAQ.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$375,639,182.38 (Trescientos setenta y cinco millones seiscientos treinta y nueve mil ciento ochenta y dos pesos 38/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$350,770,490.59 (Trescientos cincuenta millones setecientos setenta mil cuatrocientos noventa pesos 59/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$24,868,691.79 (Veinticuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos noventa y un pesos 79/100 m. n.), que corresponde al saldo de efectivo en Fondos fijos, Bancos e Inversiones que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis efectuado a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, se verificó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos a esta cuenta durante el periodo que se informa.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

Durante el periodo correspondiente del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, la Entidad Fiscalizada no obtuvo financiamiento con Instituciones de Crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad Fiscalizada. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) Observaciones:

1. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, Jefe de Departamento de Recursos Materiales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 y 5 criterio general 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 31 y 35 fracción II de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Apartado 4.2 "Descripción de Responsabilidades" del Procedimiento de Adquisición de Recursos Materiales (Compras) del Manual de Procedimientos del COBAQ; **en virtud de haber efectuado compras de bienes muebles por un total de \$322,642.63 (Trescientos veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 63/100 m.n.), sin efectuar las cotizaciones de tres diferentes proveedores a que se encontraba obligada en base a su normatividad interna.**

2. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 22 fracción X de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 54 fracción XIII y 55 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 37, 39 y 40 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Tabulador de Sueldos para el año de 2009, **en virtud de haber omitido someter a la autorización de la Junta Directiva, además de que existen percepciones complementarias del sueldo como lo son el Estímulo al Personal Directivo y el Complemento de Sueldo que son fijadas y aprobadas por el Director General, sin ser sometidas a autorización de la Junta Directiva y sin que exista una metodología formal y de aplicación general para designar a los empleados que han de ser beneficiados con estas percepciones.**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 5 y 19 fracción VII y 22 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 54 fracción IX, X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a la aprobación de su Junta Directiva, el Manual de Contabilidad del COBAQ, así como elaborar un Reglamento y someter este último a la aprobación de la Junta Directiva y tramitar en términos de Ley, el procedimiento hasta la publicación correspondiente.**

4. Incumplimiento por parte del Director de Planeación, Programación y Presupuesto, titular del área que presenta incumplimiento en el logro de su meta, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y Misión y Objetivo de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber omitido cumplir con el Programa Operativo Anual del COBAQ para el cierre del ejercicio 2009, en la meta relativa a mantener el Índice de Eficiencia Terminal, para la cual se tenía programada una meta del 64.40%, sin embargo, el resultado anual obtenido fue del 62.30%.**

5. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 60 fracción IV, 86 bis 1 segundo párrafo, 89 bis 1, 111 Fracción VI bis, 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido identificar correctamente el contrato dentro de la fianza 1162173 expedida por afianzadora SOFIMEX, pues dice DAd/B5/00/176/09 y debe decir Dad/Bs/00/176/09.**

6. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV y XII, 36 fracción II de La Ley de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar dentro del expediente técnico relativo al contrato DAd/BS/00/204/09 el documento que acredite la publicación, con motivo de la Invitación Restringida No.14/09 con el objeto de la Contratación de Seguro de Gastos Médicos Mayores.**

7. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracciones I, II, IV, 22, 48, 49,50 y 51 fracción I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I,II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el procedimiento previo a la suscripción de cada contrato de Arrendamiento, omitiendo el dictamen de monto de renta, así como la factibilidad emitido por el Director Administrativo en funciones de Oficial Mayor.**

Lo anterior, respecto de los siguientes:

- a) Del contrato de Arrendamiento en donde el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ) tiene carácter de Arrendatario respecto del inmueble ubicado en calle Félix Osoreo No. 12 Col San Francisquito CECADE, Preparatoria Abierta y Departamento de Recursos Materiales.
- b) Del Contrato de Arrendamiento teniendo el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ) carácter de Arrendatario respecto del inmueble ubicado en calle La Loma No. 3, bod. 8 y 9, Frac.Lomas de San Pablo, Departamento de Mantenimiento y Conservación.
- c) Del Contrato de Arrendamiento teniendo el Colegio de Bachilleres del Estado (COBAQ) carácter de Arrendatario, respecto del inmueble ubicado en Av. Constituyentes No. 29, 33 y 35 Ote., Col San Francisquito; Oficinas Centrales.
- d) Del Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y El Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), respecto del inmueble ubicado en la Calle Ángela Peralta No. 2 Esquina Av. Juárez Col. Centro, Teatro de la República.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I,II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar debidamente, con la documentación completa, los expedientes se los siguientes proveedores, ya que sólo en algunos casos se cuenta con documentación que soporta la Solicitud de Registro en el Padrón de Proveedores al Colegio de Bachilleres de Querétaro, COBAQ como proveedor, y en otros casos falta de documentación como registro de alta en hacienda en la que acredite su domicilio fiscal, documentación que acredite su giro comercial, y su personalidad jurídica, además de repetir expedientes con el nombre y razón social, lo anterior, respecto de los siguientes:**

- a) **Timoteo Hernández Arteaga;**
- b) **Transportadora de Querétaro S.A. de C.V.;**
- c) **Oscar Cuauhtémoc López Coronel;**
- d) **Artesanías y Trofeos Amealco, S.A. de C.V.;**
- e) **Uniformes Última, S.A. de C.V.,**
- f) **Alejandro Pérez Gutiérrez**
- g) **Artesanías y Trofeos Amealco, S.A. de C.V.**

9. Incumplimiento por parte del enlace de auditoría encargado de proporcionar la información en el procedimiento de fiscalización mediante oficio DG.1/231/2010 de fecha 20 de octubre de 2010, como representante para atender el Proceso de Fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley de Administración Pública Paraestatales del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar para su revisión durante el proceso de fiscalización superior, al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que se relaciona a continuación:**

I.- Actas de Junta de Gobierno.

a).- De la revisión a constancias de Certificaciones y Registros, la fiscalizada omitió presentar lo relativo a las renunciaciones o remociones del Director General y demás integrantes de la Junta, así como referir lo relativo a los servidores públicos que lleven la representación de la entidad, y los poderes generales de representación, así como sus revocaciones; ya que únicamente proporcionó mediante oficio DG/ST/207/2010, de fecha 18 de noviembre del año en curso, signado por Secretario Técnico del COBAQ, copias simples de certificaciones de inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, los nombramientos de los integrantes de la Junta Directiva actual.

b).- Del Acta de la Junta de Gobierno, de fecha 16 de diciembre de 2009, en la que se aprueba por unanimidad, la ampliación del presupuesto de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio 2009, por un monto de \$32,298,552.00 (Treinta y dos millones doscientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), así como transferencias entre cuentas por la cantidad de \$12,368,682.00 (Doce millones trescientos sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), para dar un gran total anual modificado por un importe de \$513,575,750.00 (Quinientos trece millones quinientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

c).- Del Acta de Junta de Gobierno, de fecha 20 de agosto de 2009, en la que se aprueba por unanimidad, las transferencias presupuestales y la ampliación del presupuesto de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio 2009, en \$14,527,743.00 (Catorce millones quinientos veintisiete mil setecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), para dar un gran total anual modificado por un importe de \$481,277,198.00 (Cuatrocientos ochenta y un millones doscientos setenta y siete mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

De los incisos **b y c** omitió exhibir la autorización del Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de las trasferencias presupuestales y la ampliación del presupuesto de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2009, siendo omisa la fiscalizada en proporcionar la información y documentación solicitada o pronunciarse al respecto.

II. Contratos de Arrendamiento:

a) Contrato de Arrendamiento DV/BS/00/147/09 celebrado entre Gobierno del Estado y el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con el objeto de "Estacionamiento Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez" suscrito el 15 de julio de 2009.

b) Contrato de Arrendamiento celebrado entre Gobierno del Estado y el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con el objeto de "Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, 3er encuentro deportivo", suscrito el 03 de noviembre de 2009.

III. Prestación de Servicios

a) Convenio modificatorio DP/BS/148/09 celebrado entre el Municipio de Corregidora y CAPECQ y el Colegio de Bachilleres, con el objeto de "cambio de la obra y cuenta bancaria" suscrito el 17 de agosto de 2009.

b) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales DAd/BS/00/111/09 celebrado entre Inmobiliaria Hotelera de Querétaro S.A. de C.V. y el Colegio de Bachilleres, con el objeto de "Servicios Hoteleros".

c) Contrato DRh/BS/00/092/09 celebrado entre Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro con el C. Luis Gustavo Cabral Rossetti, con el objeto de "Curso Mecánica".

b) Recomendaciones:

1. Derivado de la revisión practicada al Estado del Ejercicio Presupuestal del COBAQ al 31 de diciembre de 2009, se conoció que dentro el presupuesto autorizado por la Junta Directiva para el Ejercicio Fiscal de 2009 por la cantidad de \$429,806,326.00 (Cuatrocientos veintinueve millones ochocientos seis mil trescientos veintiséis pesos 00/100 m. n.), se consideró el remanente presupuestal del Ejercicio Fiscal de 2008 por la

cantidad de \$10,826,526.00 (Diez millones ochocientos veintiséis mil quinientos veintiséis pesos 00/100 m. n.), situación que ocasionó que el presupuesto autorizado 2009 no coincidiera con la suma del presupuesto publicado y autorizado por la Legislatura del Estado a través de la Ley de Ingresos (Recursos propios) y Presupuesto de Egresos del Estado (Recursos Estatales).

Por lo cual se recomienda a la Entidad fiscalizada que en los ejercicios en los que se cuente con remanente presupuestal del año anterior, este se incorpore al nuevo ejercicio fiscal mediante una ampliación presupuestal autorizada por su Junta Directiva, de tal manera que la suma del presupuesto inicial autorizado coincida vs el autorizado por la Legislatura del Estado y el estimado federal para cada ejercicio fiscal.

2. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada integre en expediente la documentación fehaciente y actualizada, como soporte de las acciones ejecutadas; lo anterior derivado de la revisión al expediente técnico que refiere al contrato DAd/BS/00/176/09 con motivo de la Adquisición de Licencias Software por la cantidad de \$1'888,977.39 (Un millón ochocientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y siete pesos 39/100 M.N.) y \$61,786.40 (Sesenta y un mil setecientos ochenta y seis pesos 40/100 M.N) incluyen IVA dando un total por la cantidad de \$1,950,763.79 (Un millón novecientos cincuenta mil setecientos sesenta y tres pesos 79/100 M.N), incluyendo el IVA., respectivamente, se detectó que no obra dentro del expediente técnico del contrato antes citado, el contrato principal, toda vez que el contrato menciona que a la adquisición se realiza la “Renovación de Licenciamiento por medio de School Agreement y Antivirus Kasperky Enterprise Space Security para PC licenciamiento por un año”, así mismo se detectó que a la orden de compra 23384 de fecha 24 de Noviembre de 2009, a favor de “Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A.C.V.”, no corresponde al nombre correcto del proveedor ya que debe decir “Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.*

3. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que los contratos celebrados precisen el nombre completo, cargo y firma de quienes lo suscriben, lo anterior derivado de la revisión al rubro de Adquisiciones que refiere a los contratos DAd/BS/176/09, DAd/BS/122/09, Dad/BS/00/173/09, Dad/BS/00/179/09, DAd/BS/00/204/09, DAd/BS/00/204/09.*

4. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada la tramitación de escrituras o títulos de propiedad de los bienes inmuebles señalados para que integre debidamente su patrimonio, lo anterior en virtud de que derivado de la revisión al rubro padrón inmobiliario que maneja la entidad fiscalizada, se verificó que dentro de su padrón inmobiliario no cuentan con escrituras de varios bienes inmuebles o el título de propiedad respectivo de los bienes que a continuación se enlistan: Plantel 1, Plantel 3, Plantel 4, Plantel 12, Plantel 13, Plantel 14, Plantel 15, Plantel 17, Plantel 18, Plantel 19, Plantel 21, Emsad 3, Emsad 6, Emsad 7, Emsad 11, Emsad 12, Emsad 16, Emsad 17, Emsad 20, Emsad 21, Emsad 22, Emsad 24, Emsad 25, Emsad 26, Emsad 29.*

Por lo que corresponde a la referencia en el Padrón Inmobiliario a Oficinas Centrales, se recomienda hacer las actualizaciones necesarias para que el Padrón Inmobiliario no lo tenga patrimonializado, en virtud de que es propiedad particular, según lo expuesto por el mismo COBAQ.

5. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, tramitar el deslinde correspondiente ante la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de contribuir a resolver el conflicto entre colindantes del predio, para así posteriormente cumplir con lo estipulado en la ley de la materia y realizar los trámites necesarios para que obtenida la propiedad se encuentre debidamente regularizado dicho bien en el Padrón Inmobiliario del COBAQ, en virtud de que derivado de la revisión al rubro Padrón Inmobiliario, que maneja la entidad fiscalizada, se verificó que existe un conflicto con los colindantes del predio: Landa de Matamoros, domicilio Conocido, Barrio San Miguel, Centro,.*

6. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada, la celebración de Contrato de comodato con la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro o con la instancia educativa competente; con el fin de que acredite la causa generadora de la posesión, respecto de los planteles EMSAD 15 El Palmar y del EMSAD 24 Casa Blanca, la condición se señala como en “comodato verbal” con la USEBEQ, y no se cuenta con Instrumentos legales.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de julio al 31 de diciembre de 2009**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente informe.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en trece (13) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil once.-----

QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2009**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 26 de octubre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 15 de diciembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 19 de enero de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit contable acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 31 de diciembre de 2009 por \$756,416.58 (Setecientos cincuenta y seis mil

cuatrocientos dieciséis pesos 58/100 M.N.), situación que no le permite cubrir su pasivo existente y reconocido a esa misma fecha, el cual asciende a \$3'766,478.90 (Tres millones setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N.), no obstante tiene un saldo en bancos de \$4'508,035.20 (Cuatro millones quinientos ocho mil treinta y cinco pesos 20/100 M.N.). Sus ingresos acumulados al segundo semestre del ejercicio 2009 ascendieron a \$881'211,408.87 (Ochocientos ochenta y un millones doscientos once mil cuatrocientos ocho pesos 87/100 M.N.), los cuales fueron superiores a sus egresos acumulados del mismo periodo que ascendieron a \$877'192,571.38 (Ochocientos setenta y siete millones ciento noventa y dos mil quinientos setenta y un pesos 38/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$93'902,050.59 (Noventa y tres millones novecientos dos mil cincuenta pesos 59/100 M.N.), y que puede disponer de forma inmediata del 4.80% del total de su activo, ya que el 95.20% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Anticipo a Proveedores, Bienes muebles e inmuebles y Depósitos en Garantía.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$466'672,840.47 (Cuatrocientos sesenta y seis millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta pesos 47/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ingresos Federales	130'894,888.48	28.05%
b.2)	Ingresos Estatales	334'871,753.05	71.76%
b.3)	Ingresos Propios	906,198.94	0.19%

Al 31 de diciembre de 2009, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$881'211,408.87 (Ochocientos ochenta y un millones doscientos once mil cuatrocientos ocho pesos 87/100 M.N.), representan el 99.80% de lo estimado en su pronóstico de Ingresos modificado al 31 de diciembre de 2009.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$464'850,004.20 (Cuatrocientos sesenta y cuatro millones ochocientos cincuenta mil cuatro pesos 20/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios personales	49'557,938.87	10.66%
c.2)	Servicios generales	4'096,138.72	0.88%
c.3)	Materiales y suministros	5'216,248.92	1.12%
c.4)	Bienes muebles e inmuebles	248,555.36	0.06%
c.5)	Inversiones financieras	149,038.96	0.03%
c.6)	Obra pública	405'582,083.37	87.25%

Al cierre del periodo sus egresos contables acumulados por la cantidad de \$877'192,571.38 (Ochocientos setenta y siete millones ciento noventa y dos mil quinientos setenta y un pesos 38/100 M.N.), difieren de la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada, debido a que contablemente la Entidad reconoce como egreso las provisiones aplicadas a diciembre de 2009, mientras que presupuestalmente se registran como egresos las provisiones originadas en el ejercicio 2008.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto acumulado al cierre del periodo ascendió a \$878'647,285.51 (Ochocientos setenta y ocho millones seiscientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y cinco pesos 51/100 M.N.), que representa el 99.51% del total del presupuesto de egresos modificado al 31 de diciembre de 2009.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó modificaciones presupuestales a su pronóstico de ingresos de la siguiente manera: ampliaciones por \$198'420,118.44 (Ciento noventa y ocho millones cuatrocientos veinte mil ciento dieciocho pesos 44/100 M.N.), y transferencias por \$71'311,929.29 (Setenta y un millones trescientos once mil novecientos veintinueve pesos 29/100 M.N.), mientras que en el presupuesto de egresos realizó las siguientes modificaciones: ampliaciones por \$198'420,118.44 (Ciento noventa y ocho millones cuatrocientos veinte mil ciento dieciocho pesos 44/100 M.N.), y transferencias por \$10'565,056.55 (Diez millones quinientos sesenta y cinco mil cincuenta y seis pesos 55/100 M.N.), modificaciones que no fueron autorizados por el Consejo de Administración, como se muestra en el apartado de observaciones en el apartado V del presente informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$469'618,264.26 (Cuatrocientos sesenta y nueve millones seiscientos dieciocho mil doscientos sesenta y cuatro pesos 26/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$465'110,229.06 (Cuatrocientos sesenta y cinco millones ciento diez mil doscientos veintinueve pesos 06/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$4'508,035.20 (Cuatro millones quinientos ocho mil treinta y cinco pesos 20/100 M.N.), que corresponde al saldo de bancos que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la fiscalizada realizó movimientos a su cuenta de resultados de ejercicios un importe neto de \$230,798.23 (Doscientos treinta mil setecientos noventa y ocho pesos 23/100 M.N.), por cancelaciones de movimientos.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

La entidad no tiene contratado créditos con instituciones de crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;

- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. **Comentarios, observaciones y recomendaciones, de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) **OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96, y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y VIII y 10 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado como anticipo a proveedores erogaciones que corresponden al rubro de gastos por \$59,107.00, (Cincuenta y nueve mil ciento siete pesos 00/100 m.n.).**

2. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96, 97 fracción I, 98 fracción II y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; objetivo y alcance N243P1801 control de inventario, políticas de activo fijo párrafos 1, 5, 8 y 12; normas de operación de adquisición de activos párrafos 10, 11 y 15 del Manual de Procedimientos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido revelar la información financiera, en el apartado de activo fijo en forma clara, en lo que compete al patrimonio de la fiscalizada que se conforma de bienes muebles, como se muestra a continuación:**

a) 493 bienes muebles a valor entre \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) y \$5.00 (cinco pesos 00/100 m.n.), por un total de \$516.00 (quinientos dieciséis pesos 00/100 m.n.).

b) 63 bienes muebles sin valor de adquisición.

c) 19 bienes muebles a valor \$0.00 (cero pesos 00/100 m.n.).

3. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y VIII y 10 fracciones I, V, VII, y XIII, del

Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar contablemente los anticipos otorgados a proveedores, en el periodo auditado por un importe de \$12 713,690.15 (Doce millones setecientos trece mil seiscientos noventa pesos 15/100 m.n.), conforme su normatividad y registrarlos como pasivos.**

4. Incumplimiento por parte del Coordinador General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 23 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1, 145-D de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones I, III y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber percibido ingresos por conceptos de Ventas de Bases de Licitación e Inscripción al Padrón de Proveedores, los cuales difieren a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.**

5. Incumplimiento por parte del Coordinador General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 23 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción IX de la Ley que Crea La Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción XIII, 8 fracciones I y VIII, 10 fracciones I y XIII, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber percibido ingresos propios, respecto de los cuales se observó la falta de sustento jurídico para realizar los cobros por \$710,053.00 (Setecientos diez mil cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.).**

6. Incumplimiento por parte del Coordinador General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20, 24 fracción IX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones I, IX y XIII, 10 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido revelar en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, la información concerniente a Programas Federales, en el Anexo 4.3. denominado "Reporte de aplicación de Recursos por Programas Federales".**

7. Incumplimiento por parte del Coordinador General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6 fracción XIII, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en su estructura organizacional, y a la vez ocupar la plaza de "Secretario Técnico", misma que no se refleja en el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.**

8. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracción II, 84, 89 de la Ley Federal del Trabajo; 11, 36, 52 fracción XI, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y VIII y 10 fracción I, V, y XIII Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber calculado en forma distinta a las leyes reglamentarias las indemnizaciones realizadas en el periodo auditado, como se muestra a continuación:**

a) *Realizó la indemnización a dos servidores públicos los cuales desempeñaban los cargos de Jefe de área de control presupuestal y Residente en Querétaro, mismos que tenían una antigüedad de 16 años 9 meses y 10 años 4 meses respectivamente, a los cuales se les dio una indemnización de 10 días de salario por año de servicio y no así 20 días como lo establece la normatividad.*

b) Realizó el cálculo y pago de una indemnización a un servidor público, en el cual la prima de antigüedad fue calculada en base a un salario diario integrado y no así con un salario presupuestal más quinquenio conforme lo establece la normatividad en comento. Dicho cálculo conllevó a un pago en exceso a dicho servidor por \$53,335.01 (Cincuenta y tres mil trescientos treinta y cinco pesos 01/100 m.n.).

c) Realizó la indemnización de 6 servidores públicos, los cuales su indemnización fue calculada y pagada sobre un salario presupuestal más quinquenio, y no así sobre un salario integrado conforme lo establece la normatividad citada.

9. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 103 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y VIII, 10 fracción I, V, y XIII Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y Condiciones Generales de Trabajo; **en virtud de haber realizado incrementos salariales hasta en un 71.22% a partir de octubre de 2009, en los puestos que se muestran a continuación:**

- a) Asistente del Coordinador
- b) Director de Maquinaria
- c) Director Técnico
- d) Director Administrativo
- e) Encargado de Logística
- f) Secretario Técnico.

10. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III, y 99, fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y VIII y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado dos erogaciones por concepto de anticipo de obra por un importe de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 m.n.), las cuales carecen de soporte documental, que dé origen a tal anticipo, así como transcurrir 6 y 22 días para que el contratista realizara el reintegro a la fiscalizada de los recursos públicos.**

11. Incumplimiento por parte del servidor público de la Entidad Fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4, 10, 20 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado erogaciones durante el segundo semestre de 2009, de un mismo producto, servicio o uso, omitiendo someter a autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, por un importe de \$2 937,988.91 (Dos millones novecientos treinta y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos 91/100 m.n.).**

12. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; Segundo de la Ley de Ingresos del Estado Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y VIII y 10 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber reflejado un presupuesto inicial en su Estado de Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2009, superior por un importe de \$588'400,000.00 (Quinientos ochenta y ocho millones cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.), al autorizado por la Legislatura del Estado para el Ejercicio 2009.**

13. Incumplimiento por parte del Coordinador General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 fracciones II, VI, VIII, X, XIII, 55 fracciones I, V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones II, IV, V, VII, y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter para autorización al Órgano de Gobierno, modificaciones a su ejercicio presupuestal en el apartado de ingresos y egresos, en ampliaciones por un importe de \$198'420,118.44 (Ciento noventa y ocho millones cuatrocientos veinte mil ciento dieciocho pesos 44/100 M.N.) y transferencias por la cantidad de \$71'311,929.29 (Setenta y un millones trescientos once mil novecientos veintinueve pesos 29/100 M.N.), asimismo los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2009; aunado a el Organigrama aplicable al periodo auditado, ya que igualmente sufrió modificaciones, siendo que no se sometieron para su autorización.**

14. Incumplimiento por parte de la Unidad Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 11 fracción I, Artículo Único de la Ley que reforma la Ley que crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, publicada en el Diario Oficial "La Sombra de Arteaga", el 29 de mayo de 2009; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracciones I y VIII y 14 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido inscribir en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, la reforma a la Ley que crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.**

15. Incumplimiento por parte del Coordinador General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 13 fracción I de la Ley que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones I, II y XIII, 8 fracciones I y VIII y 10 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido resguardar los acuerdos del Órgano de Gobierno por un área específica, que permitan su fiscalización, así como omitir coordinar las funciones y actividades para el desarrollo de la propia fiscalizada.**

16. Incumplimiento por parte del Director Técnico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V, IX y XII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 61 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y VIII, y 11 fracciones I, II, III, IV y XVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos; **en virtud de haber otorgado anticipos fuera de los tiempos estipulados en la Ley, como se muestra en los contratos siguientes: CEC/076/2009, CEC/060/2009; CEC040/2009; CEC041/2009; CEC042/2009; CEC043/2009; CEC044/2009; CEC045/2009; CEC025/2009; CEC028/2009 y CEC031/2009.**

17. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, Director Técnico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V, IX y XIII, 59 tercer párrafo de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 61, 96 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y VIII, 10 fracciones I, V y X, 11 fracciones I, II, III, IV y XVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos; **en virtud de haber mezclado recursos de diversos programas en cuentas**

bancaarias, lo cual no permite su fiscalización, aunado a haber realizado erogaciones de fondos distintos a los mencionados en el contrato.

18. Incumplimiento por parte del Director Administrativo en funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 y 54, fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, fracción IV, 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4, fracciones V y XII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar que las adquisiciones se ajusten a la normativa aplicable al no solicitar la aprobación del Órgano de Gobierno, ni la autorización expresa de la Secretaría de la Contraloría y de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro de los contratos CEC-DA-020-2009, CEC-DA-021-2009, CEC-DA-026-2009 y su adéndum, CEC-DA-027-2009 y su adéndum, CEC-DA-028-2009 y su adéndum, CEC-DA-029-2009 y su adéndum, CEC-DA-031-2009 y su adéndum, CEC-DA-032-2009, CEC-DC-14-2009, CEC-DA-034-2009 y su convenio modificadorio, CEC-DA-035-2009 y su convenio modificadorio, CEC-DA-036-2009 y su convenio modificadorio, CEC-DA-037-2009 y su convenio modificadorio, CEC-DA-038-2009 y su convenio modificadorio y CEC-DA-040-2009 y su convenio modificadorio.**

19. Incumplimiento por parte del Coordinador General, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del Director Administrativo en funciones de Oficial Mayor, del Titular de la Unidad Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 23 primer párrafo y fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 54, fracción VI de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3, fracciones I y II, 11, fracción II, 12, fracción II y 14 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 15, fracción IV y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 13, fracción II de la Ley que crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 6, fracciones I y X y 14, fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; y 5, fracción 2 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2009; **en virtud de haber autorizado la celebración del concurso CEC/DC/14/2009 del cual se derivó el contrato sin número, del 17 de agosto de 2009 celebrado con "Sistemas Integrales en Tecnologías de Información S.A. de C.V." para la prestación de servicios profesionales consistentes en consultoría para la integración de los expedientes (memorias documentales) de la administración 2003-2009, realizando para tal efecto la compilación documental y auditoría legal y de obra pública con certificación del procedimiento, de 14 proyectos de obra pública, generando con ello una erogación que contravino los principios de austeridad y racionalidad del gasto público por la cantidad de \$1,914,750.00 (un millón novecientos catorce mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.); lo anterior se motiva en lo a continuación descrito:**

a) *La autorización de la materia del contrato antes señalado le corresponde de manera exclusiva e indelegable a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por tratarse de la contratación de servicios de auditoría externos;*

b) *La auditoría a los estados financieros de la paraestatal ya había sido realizada por el despacho designado por la Secretaría de la Contraloría: "Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.", según Acuerdo SCA/01/2009/A08 de la Junta de Gobierno, con el propósito de someter dichos estados financieros a la aprobación del Consejo de Administración;*

c) *Del Informe Final de Actividades y demás documentos generados por el proveedor se aprecia que el servicio contratado incluyó actividades de apoyo en el proceso de entrega recepción de la administración 2003-2009, no obstante que es una obligación de los servidores públicos mantener actualizados los registros, archivos y documentación que se produce por el manejo de la administración pública en general, así como preparar con oportunidad la información objeto de la entrega recepción; además;*

d) *Para el proceso de entrega recepción, la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, señala como facultado para prestar capacitación y auxilio a la Secretaría de la Contraloría y a los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos.*

20. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director Administrativo en funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracción IV, 30, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 6, fracción X y 10, fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos; ***en virtud de haber omitido exigir la presentación de garantías de cumplimiento con quienes se suscribieron contratos de prestación de servicios profesionales para asistir a la Unidad Jurídica, consistentes en la tramitación y gestión legal jurisdiccional, judicial o extrajudicial de asuntos en materia laboral, en fechas 01 de julio, 10 de noviembre, 01 de diciembre de 2009.***

21. Incumplimiento por parte de la Jefa del Departamento de Compras, del Director Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 99, fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga" el 27 de septiembre de 2002, en relación al Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 13 de diciembre de 2008; 24, fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracción IV y 27 fracción I, incisos d) y e) del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitir revelar de manera suficiente el número de sesiones celebradas por el comité de adquisiciones, al suscribir la "Relación de Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, periodo del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2009", omitiendo incluir las actas relativas a las sesiones extraordinarias celebradas por el citado comité, los días 20 y 27 de julio de 2009.***

22. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Caminos, del Director Administrativo en funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV, 4, fracciones IV y V, 20, 48, 52 fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción II, VI y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro; y 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber autorizado de forma incorrecta en sesiones extraordinarias celebradas los días 20 y 27 de julio de 2009, 11 invitaciones restringidas y 276 adjudicaciones directas, sin consolidar los bienes y servicios respecto a un mismo producto, servicio o uso a fin de aprovechar mejor el poder adquisitivo de la fiscalizada tales como papelería, pinturas, arrendamientos de copadoras, partes, refacciones, reparaciones y servicios de mantenimiento de vehículos automotores y de maquinaria pesada, fijando el procedimiento de adquisición con base en listados que únicamente describen los bienes o servicios, la cantidad que de ellos se requiere y la modalidad de adquisición autorizada, sin especificar el precio autorizado ni nombre del o los proveedores beneficiados, no obstante que la normativa invocada basa la supuestos de procedencia de las modalidades de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones en los montos aprobados de la operación a contratar.***

23. Incumplimiento por parte del Director Administrativo en funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV y 4, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4, fracciones IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido autorizar por escrito, previa justificación fundada y motivada ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Caminos, las modificaciones a los contratos CEC-DC-27-2009, CEC-DC-28-2009, CEC-DC-29-2009 y CEC-DC-31-2009.***

24. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del Director Administrativo en funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV, 4, fracciones I y XIII, 10, fracción I, 15, 16, fracción IV, 17 párrafo primero y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18, 394, 444, 446 y 447 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 4, fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado de manera injustificada bajo la modalidad de adjudicación directa los contratos:**

a) CEC-DA-034-2009, suscrito el 27 de octubre de 2009 con Pavimentos y Triturados S.A. de C.V., por un monto de \$994, 980.00 (novecientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta pesos 00/100 m.n.) IVA incluido;

b) CEC-DA-035-2009, suscrito el 27 de octubre de 2009 con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V., por un monto de \$1, 466,480.00 (un millón cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.) IVA incluido; y

c) CEC-DA-038-2009, suscrito el 27 de octubre de 2007 a favor de REXY, S.A. de C.V., por un monto de \$801,326.32 (ochocientos un mil trescientos veintiséis pesos 32/100 m.n.) IVA incluido; al considerar que "por los tiempos de preparación de bases, invitación a proveedores, por los tiempos mínimos exigidos por la ley de la materia y tiempos de entrega por parte de los proveedores, se ponen en riesgo el desarrollo del servicio público consistente en funciones básicas de la fiscalizada, la vida y salubridad de los usuarios de la red de carreteras y la eficiente ejecución de los recursos públicos en virtud de que, de esperarse, los costos se pueden ver gravemente incrementados"; sin embargo, se considera que la motivación antes descrita no justifica el adjudicar directamente dichos contratos en razón de que el mantenimiento y conservación de carreteras, caminos y otras vialidades estatales es una función que compete a la Comisión Estatal de Caminos, además de que es obligación de la fiscalizada el elaborar anualmente su programa de conservación, lo que debe implicar por ende, planear y programar las adquisiciones de los bienes requeridos contemplando los plazos previstos por la ley de la materia.

25. Incumplimiento por parte del Director Administrativo en funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV, 4 fracción IV, 30, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4, fracción XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aceptado como garantías de cumplimiento oportuno del contrato y vicios ocultos en los contratos CEC-DA-020-2009 y CEC-DA-021-2009, las fianzas números 3584-00032-5 y 1070708 expedidas el 04 y 05 de agosto de 2009 por Afianzadora ASERTA S.A. de C.V., y Fianzas Monterrey S.A., no obstante que de la lectura de los mismos se advierte que sólo garantizan el cumplimiento del contrato y no los vicios ocultos con una vigencia mínima de un año.**

26. Incumplimiento por parte del Titular de la de la Dirección Administrativa, del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones II, III, IV, VI y IX, 15 fracciones IV, V, VII, VIII, IX y X, 28 fracciones I y II, 29 fracciones III y IV, 53 fracción XII y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 47 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción I del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Medio Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 8 fracciones I y VIII, 10 fracción III y 11 fracciones II, IV y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Cláusulas Cuarta y Octava del Contrato CEC 037/2009; Cláusula cuarta, fracciones III y VII del Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y/o Acciones; **en virtud de una deficiente planeación,** en las obras:

- a) "Circuito Universidades, construcción primer ramal de interconexión del km 0+000 al km 0+800, 1ª. Etapa, trabajos previos", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-12-36-502-04-14,

del fondo ISN-Privado, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 049/2009 celebrado con el contratista Urbanizaciones BOCA S.A. de C.V., debido a que se detectó que la Entidad Fiscalizada realizó un proceso de licitación, contratación y ejecución de la obra sin la realización de las acciones y documentos como son: la autorización de la manifestación del impacto ambiental, la adquisición y/o regularización de la tenencia de la tierra, proyecto ejecutivo inicial, licencia y/o permiso de construcción por la entidad correspondiente, derivado de una deficiente planeación de la obra.

- b) "Circuito Universidades, Construcción cuerpo izquierdo y derecho del km 0+000 al km 2+480 1ª. Etapa, Querétaro, Qro." con número de cuenta 506-03-01-85-502-04-14, del Fondo ISN PRIVADO, RAMO 23, a través de la modalidad de contrato de obra pública precio alzado y tiempo determinado, con el contrato numero CEC 008/2008 celebrado con la empresa CYMPE S.A. de C.V., debido a que no se contó con la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) y el Estudio Técnico Justificado (ETJ) para el cambio de uso de suelo, lo que derivó en la suspensión que la PROFEPA ordenó como medida de seguridad en los tramos de zona forestal hasta contar con dichos documentos, generando un desplazamiento de los tiempos de ejecución de la obra, la cual debió terminar el 14 de diciembre de 2008 y de acuerdo al acta de entrega-recepción terminó hasta el 24 de julio de 2009, así como la realización de los convenios de modificación de tiempo de ejecución numero CEC 008/2008C1 con fechas del 15 de diciembre de 2008 al 24 de abril de 2009, y CEC 008/2008C2 con fechas del 25 de abril de 2009 al 14 de julio de 2009, derivado de una deficiente planeación de la obra.
- c) "Circuito Universidades, obra eléctrica, alumbrado público del km 0+000 al km 4+975 y del km 0+000 al km 7+270", en los Municipios de Querétaro y El Marqués, con número de cuenta 506-03-04-05-502-04-14, del fondo AFEF e ISN Público, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 506-03-04-05-502-04-14 celebrado con la empresa Consorcio de Ingeniería PSI, S.A., debido a que durante la ejecución de la obra, existieron volúmenes de obra que no se ejecutaron de acuerdo a lo programado inicialmente en las metas establecidas y no se realizaron los conceptos con número de clave siguientes:
 - i. De la Partida 1.- Redes de acercamiento en media tensión, no se ejecutaron los conceptos con número de clave 1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 1.05, 1.06, 1.07, 1.08 y 1.09, que representan un importe de \$188,754.37 (ciento ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 37/100 M.N.) más I.V.A
 - ii. De la partida 2.- Acometidas subterráneas de media tensión y subestaciones al centro del eje vial, no se ejecutó el concepto con número de clave 2.01 correspondiente a una estructura de transición para sistemas de 200 amp con cortacircuitos fusible norma CFE MT-TS200CCF bifásico, que representa un importe de \$65,078.01 (sesenta y cinco mil setenta y ocho pesos 01/100 M.N.) más I.V.A.
- d) "Av. Epigmenio González Construcción del km 0+000 al km 1+180 Carpeta asfáltica Querétaro, Qro.", con número de cuenta 506-03-12-31-502-04-14 del Fondo ISN PRIVADO, a través de la modalidad de contrato de obra pública precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 037/2009 celebrado con la empresa Explo Querétaro S.A. de C.V., debido a que no se contó con los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones necesarias para la realización de la obra, así como el seguro contra daños a terceros establecido en el contrato, derivado de una deficiente planeación y programación de la obra.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Administrativa, del titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción VI y 15 fracciones VII, VIII y IX, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 47 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y VIII, 10 fracción III y 11 fracciones I, II, III y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de ejecutar una obra con deficiencias en su proyecto** en las obras:

- a) "Circuito Universidades, obra eléctrica, alumbrado público del km 0+000 al km 4+975 y del km 0+000 al km 7+270", en los Municipios de Querétaro y El Marqués, con número de cuenta 506-03-04-05-502-04-14, del fondo AFEF e ISN Público, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 506-03-04-05-502-04-14 celebrado con la empresa Consorcio de Ingeniería PSI, S.A., debido a que se ejecutaron volúmenes adicionales a los contratados por diferencias de volúmenes derivado de una deficiente cuantificación del proyecto inicial, en los conceptos con número de clave siguientes:

De la partida 3.- Red de distribución de alumbrado público, en la obra se presentaron volúmenes adicionales en los conceptos con número de clave siguientes:

- i. 3.01 Base de concreto precolada para poste de alumbrado, se consideraron en el catálogo de conceptos 308 piezas y hasta la estimación número 2 se pagaron 431 piezas, resultando una diferencia de 123 piezas que representan un monto de \$188,856.66 (ciento ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 66/100 M.N.) más I.V.A.
- ii. 3.11 Luminario marca SIMON, Mod HEKA, pintado en colores azul y gris con balastro de bajas pérdidas y lámpara de vapor de sodio de 250 w, se consideraron en el catálogo de conceptos 197 piezas y hasta la estimación número 3 se pagaron 256 piezas, resultando una diferencia de 59 piezas que representan un monto de \$958,161.77 (novecientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta y un pesos 77/100 M.N.) más I.V.A.
- iii. 3.14 Poste circular de 11 metros metálico marca CPS modelo atlante 11, se consideraron en el catálogo de conceptos 186 piezas y hasta la estimación número 3 se pagaron 254 piezas, resultando una diferencia de 68 piezas que representan un monto de \$1,656,478.60 (un millón seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 60/100 M.N.) más I.V.A.
- iv. 3.16 Registro de concreto, con marco y contramarco galvanizado de 60x40x60, se consideraron en el catálogo de conceptos 24 piezas y hasta la estimación número 2 se pagaron 208 piezas, resultando una diferencia de 184 piezas que representan un monto de \$161,666.08 (ciento sesenta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos 08/100 M.N.) más I.V.A.

Resultando en suma los mencionados conceptos un importe de \$2'965,163.11 (Dos millones novecientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y tres pesos 11/100 M.N.) más I.V.A.

- b) Circuito Universidades, segunda etapa, construcción cuerpo derecho del km 5+100 al km 6+944, cuerpo izquierdo del km 5+440 al 7+270, en los Municipios de Querétaro y El Marqués, con número de cuenta 506-03-07-14-502-04-14, del fondo ISN Empresa 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 011/2009 celebrado con el contratista Agacel Agregados y Asfaltos S.A. de C.V., debido a que no se consideraron las obras pluviales necesarias para el adecuado funcionamiento de la obra, ya que de acuerdo a la nota de bitácora de fecha 01 de julio de 2009, se solicitó a la Comisión Estatal de Caminos la revisión del proyecto hidráulico para reconsiderar la adición de una alcantarilla en el km 6+580 del cuerpo derecho ya que el escurrimiento en esta zona es considerable.
- c) "Av. Epigmenio González Construcción del km 0+000 al km 1+180 Carpeta asfáltica Querétaro, Qro.", con número de cuenta 506-03-12-31-502-04-14 del Fondo ISN PRIVADO, a través de la modalidad de contrato de obra pública precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 037/2009 celebrado con la empresa Explo Querétaro S.A. de C.V., debido a que el proyecto presentado no contiene especificaciones, contando solo con lo establecido en el catálogo de conceptos, detectando que se contrató el concepto clave 3.09 Carpeta de concreto Asfáltico AC-20 de 7 cm, agregado de ¾..... sin embargo, de acuerdo a la nota de bitácora No. 7 de fecha 8 de agosto de 2009, se le indica al contratista que la carpeta asfáltica será de 4 cm de espesor de acuerdo al proyecto, lo anterior deriva de una deficiencia en la elaboración del proyecto ejecutivo.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Administrativa, del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo

dispuesto en los artículos 14 fracciones VII y IX, 15 fracciones IV y VIII, 35 fracción I, 45 Segunda Etapa Propuesta Económica fracciones IV, V y VIII, 46 fracción IV, 47 fracción V, 48 fracciones I, II y III, y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones VI y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 61, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 38 y 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 54, 55 fracciones I y XI de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5, 6 fracción XIII, 8 fracciones I y VIII, 10 fracción III, 11 fracciones III, IV y V y 14 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Puntos VIII y X de las Bases de licitación de la Convocatoria para invitación restringida número CEC PAC IR 122/2009; Documento No. E5 de Invitación Restringida No. CEC-PAC-IR-015/2009; Cláusula cuarta, fracción III del Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Material de Obra Pública y/o Acciones; “Antecedentes y Condiciones” numeral 2 de las bases de licitación de la invitación restringida 022/2009; **en virtud de un deficiente procedimiento de adjudicación y contratación** en las siguientes obras:

- a) "Circuito Universidades, construcción primer ramal de interconexión del km 0+000 al km 0+800, 1ª. Etapa, trabajos previos", en la localidad del Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-12-36-502-04-14, del fondo ISN-Privado, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 049/2009 celebrado con el contratista Urbanizaciones BOCA S.A. de C.V. debido a lo siguiente:
 - i. Se detectó que se aceptó para su contratación la propuesta que no incluye el levantamiento topográfico dentro de su programa calendarizado mencionado en las bases de licitación.
 - ii. Se tiene un "Programa calendarizado de ejecución de los trabajos", en el cual existen varias actividades que se inician al mismo tiempo no dando holgura entre ellas, por lo que la revisión detallada presenta deficiencias, ya que en este dictamen la Entidad fiscalizada no consideró lo establecido en las Bases de licitación en su documento de "Antecedentes y Condiciones en su numeral 2". Las actividades que inician al mismo tiempo sin tener holgura entre ellas son: Despalme a máquina para desplante, Excavación a máquina a cielo abierto en material "a", Excavación a máquina a cielo abierto en material "C", Carga con equipo, Excavación a máquina a cielo abierto en material "A" para zanja preparada para tubería del acueducto, Caja recolectora de 1.60x1.60x1.00 mts. Y Muro de mampostería de tercera clase.

- b) Circuito Universidades, obra eléctrica, alumbrado público del km 0+000 al km 4+975 y del km 0+000 al km 7+270", en los Municipios de Querétaro y El Marqués, con número de cuenta 506-03-04-05-502-04-14, del fondo AFEF e ISN Público, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 506-03-04-05-502-04-14 celebrado con la empresa Consorcio de Ingeniería PSI, S.A., debido a la asignación de obra a una empresa que no cumplió con lo especificado en las bases de licitación, ya que los análisis de precios unitarios presentados por la empresa, no cumplieron con el modelo de análisis de precios unitarios especificado en las bases de licitación, debido a que dichos análisis aplicaron el 4 al millar sobre el importe que resulta del costo directo más las cantidades que corresponden a los indirectos de campo, financiamiento y utilidad, lo cual es incorrecto.

- c) Circuito Universidades, construcción segundo ramal de interconexión del Km 0+000 al Km 0+950, 1ª Etapa, trabajos previos, municipio de Querétaro y El Marqués, Qro." con número de cuenta 506-03-12-25-502-04-14, del Programa ISN Privado, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios CEC 061/2009 celebrado con la empresa Saicer Constructora Inmobiliaria, S.A. de C.V., en virtud de que se presentaron los siguientes hechos y omisiones:
 - i. Se encontraron errores e irregularidades en los elementos y requisitos de los documentos comprobatorios del procedimiento de invitación restringida respectiva, además de no cumplir por parte del licitante ganador con la presentación de los documentos requeridos en la misma, toda vez que en los documentos comprobatorios del procedimiento de Invitación Restringida No. 018/2009, existieron inconsistencias que a continuación se mencionan:
 - En las Bases de Licitación, en su página 21 se especificó a la letra: "Anexar y firmar la aceptación del modelo de contrato a precio alzado que...", siendo que el tipo de contrato de la obra fue a precios unitarios.

- En las Bases de Licitación, en su página 45 se anexó el documento de Modelo a Utilizar para el Documento E-7 Análisis de Costo Financiero, sin embargo, el modelo que presentó el licitante ganador no es coincidente con el mismo especificado en las Bases de Licitación respectivas.
 - En las Bases de Licitación, en su página 47 se especificó a la letra: “La retención del 4/1000 (cinco al millar) se considera...”, existiendo error en el número con letra.
 - En el documento de Acta de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas, en primera instancia se asentó que el licitante Arq. Alejandro Sánchez Morfin no se presentó, sin embargo, en el apartado de dicha acta en donde se especificó la determinación de las propuestas presentadas por los licitantes se asentó a la letra: “Arq. Alejandro Sánchez Morfin, Se recibe documentación técnica para su revisión detallada”, siendo que efectivamente en el acta respectiva se careció de la firma de asistencia de dicho licitante que no presentó propuesta alguna.
 - En el documento de Acta de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas, se careció de la firma respectiva al licitante Desarrollos Integrales Conin, S.A. de C.V., siendo que el mismo sí presentó propuesta y participó en dicho procedimiento de invitación restringida.
- ii. No se efectuó la debida revisión detallada de la propuesta económica del licitante ganador, que repercutió en un monto total de \$12,646.71 (Doce mil seiscientos cuarenta y seis pesos 71/100 M.N.) que incluye IVA, en el procedimiento de Invitación Restringida respectivo a la adjudicación del contrato de la obra en cuestión, toda vez que al respecto se encontraron los siguientes hechos en la integración de sus análisis de precios unitarios:
- Se consideraron cantidades de insumos mayores a los necesarios. Lo antes descrito, ocurrió en la integración del siguiente análisis de precio unitario, Clave 2.8 “Plantilla formada con material de banco seleccionado compactada con compactador manual de 15 cm de espesor de espesor”. En el cual, del insumo de material de banco se consideró por el contratista la cantidad de 0.25 m3 en lugar de la necesaria de 0.20 m3 que es la suficiente ya incluyendo el 30% del abudamiento de dicho material de banco, para la unidad de metro cuadrado del concepto de plantilla.
 - En la totalidad de los conceptos de la partida de Señalización Definitiva, en todas las señales del catálogo se consideraron el empleo de mano de obra en exceso y equipo innecesario, ya que se contempló el empleo de una cuadrilla integrada por 7 personas (1 maniobrista, 2 ayudantes y 4 peones) y el uso de un Camión de Plataforma con Grúa de 7.5 Toneladas y con una altura de 12 metros de alcance, para la instalación de dichos señalamientos preventivos y restrictivos, de los cuales, el 39% de ellos tienen la dimensión de 30x45 cms, otro 18% de ellos de 86x86 cms, un 15% de ellos las de 30x122 cms y los más grandes de dimensiones son un 3% de ellos con medidas de 122x180 cms.

d) “Circuito Universidades, segunda etapa, construcción cuerpo derecho del Km 0+000 al Km 1+600 y cuerpo izquierdo del Km 0+900 al Km 1+920, municipio de Querétaro y El Marqués, Qro” con número de cuenta 506-03-04-02-502-04-14, del Programa AFEF, ISN Privado, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precio Alzado CEC 091/2008 celebrado con la empresa Saicer Constructora Inmobiliaria, S.A. de C.V., en virtud de que se presentaron los siguientes hechos y omisiones:

- i. No se contó con documentos en la propuesta económica del licitante ganador que son indispensables estén contenidos en la modalidad de licitación pública en apego a la Ley de Obra Pública vigente en el Estado y que representaron un monto contratado de \$8'818,135.93 (Ocho millones ochocientos dieciocho mil ciento treinta y cinco pesos 93/100 M.N.), el cual correspondió a un porcentaje del 29% de dicho monto del contrato respectivo, toda vez que en la propuesta económica del contratista ganador de la Licitación Pública Estatal No. 022/2008 ocurrió lo siguiente:
- Faltaron los análisis de la integración de precios unitarios de los conceptos de claves: 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 27, 28, 29, Partida completa de Señalamiento definitivo 0+000 al 1+920 (Conceptos de Clave 21 y de la 30 a la 44), Partida completa de Marcas sobre el Pavimento 0+000 al 1+920 (Conceptos de Clave 45 a la 48).
 - La totalidad del catalogo de conceptos del contratista carece de los datos del precio unitario y cantidad (volumetría) respectivos, toda vez que, únicamente se asentaron en dicho catalogo de conceptos la clave, descripción del concepto, unidad, porcentaje que representa respecto al monto total del presupuesto y el importe total de cada uno de los conceptos. (Ejemplo: Clave 26 Pavimento de concreto asfáltico modificado de 7.00 cms de espesor compacto, m3, 11.64% y

\$3'030,282.76 (Tres millones treinta mil doscientos ochenta y dos pesos 76/100 M.N.) sin incluir IVA).

- ii. La integración del catálogo de conceptos licitado y contratado contuvo deficiencias en su cuantificación respecto a sus especificaciones constructivas y que representaron un monto de \$51,724.54 (Cincuenta y un mil setecientos veinticuatro pesos 54/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que en las especificaciones de los conceptos de Clave 02 y 03 concernientes a Excavaciones a máquina a cielo abierto en material tipo "A" y tipo "C" respectivamente, en ambos conceptos su especificación dice a la letra: "Incluye: Afine, carga y acarreo del material producto de la excavación". Sin embargo, en los conceptos siguientes de Claves 04, 05 y 06 correspondientes a Carga con equipo de retroexcavadora de material producto de la excavación, Acarreo primer kilómetro de los materiales producto de la excavación, y Acarreo kilómetros subsecuentes de los materiales producto de la excavación, se sumo a su volumetría los totales de los conceptos de Excavaciones a máquina a cielo abierto en material tipo "A" y tipo "C", siendo que, como ya se menciono anteriormente, la carga y acarreo ya estaban incluidos en los precios unitarios respectivos de los conceptos de dichas excavaciones.

e) "Circuito Universidades, alumbrado público, obra civil y excavaciones del Km 0+000 al Km 4+975 y del Km 0+000 al Km 7+270, municipios de Querétaro y El Marqués, Qro." con número de cuenta 506-03-12-26-502-04-14, del Programa ISN Privado, ISN Público a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios CEC 070/2009 celebrado con el C. Manuel Cabrera Ochoa, en virtud que no se efectuó la debida revisión detallada de la propuesta económica del licitante ganador, que repercutió en un monto total de \$32,700.14 (Treinta y dos mil setecientos pesos 14/100 M.N.) que incluye IVA, en el procedimiento de Invitación Restringida respectivo a la adjudicación del contrato de la obra en cuestión, toda vez que en el procedimiento de Invitación restringida No. 019/2009 se encontraron los siguientes hechos en la integración de sus análisis de precios unitarios, ya que se consideraron cantidades mayores de insumos a los necesarios. Lo antes descrito, ocurrió en la integración del siguiente análisis de precio unitario, Clave 1.3 "Relleno compactado al 95% Proctor con medios mecánicos, material de banco (tepetate) en capas de 20 cms de espesor". En el cual, del insumo de material de tepetate se consideró por el contratista la cantidad de 1.35 m3 en lugar de la necesaria de 1.30 m3, para la unidad de metro cúbico del concepto de relleno.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción I, 52 fracción II y último párrafo, 53 fracción II, 56 párrafo primero, 58 primer y segundo párrafos, 59, 65 segundo párrafo, 66, 67 párrafo primero, 68, 69 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 38 y 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 y 41 fracciones I, II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2499, 2509 y 2510 del Código Civil del Estado de Querétaro; 5, 6 fracción XIII, 8 fracciones I y VIII, 10 fracción V y 11 fracciones III, IV, V y VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Puntos VIII y X de las Bases de licitación de las Bases de licitación de la Convocatoria para invitación restringida número CEC PAC IR 122/2009; Cláusula Primera del Contrato No. CEC PAC IR 122/2009; Documento T-3 punto 7, Documentos E-4 puntos cuatro, seis, doce y trece, Documento E-8 segundo párrafo de las Bases de licitación pública estatal 012/2008; Quinta segundo párrafo, Décima Tercera, Décima Sexta, Vigésima Primera del Contrato de obra pública precio alzado y tiempo determinado CEC 008/2008; Cláusulas Primera, Quinta, Octava tercer párrafo, Séptima, Décima, Décima Tercera y Vigésima Primera del Contrato CEC 037/2009; Cláusula cuarta, fracciones III y VII del Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y/o Acciones cláusula séptima y novena del contrato número CEC 005/2008; cláusula novena del contrato CEC 005/2009; numeral 6 del documento T-3 (Bases de licitación), numeral 5 de los "antecedentes y condiciones", puntos dos y doce del documento E-3 de las bases de licitación de la Licitación Invitación restringida 022/2009; punto 5 del documento E-3 (Consideraciones generales de proyecto) de las bases de licitación de la adjudicación directa 006/2009; Documentos T-1 cuarto párrafo, T-3 punto 7, E-2, E-4 puntos uno, dos, cuatro, once y trece, E-8 segundo párrafo de las Bases de licitación pública estatal 012/2008; Declaración Segunda inciso D y Cláusulas Primera, Segunda, Séptima y Novena del Contrato de obra pública precio alzado y tiempo determinado CEC 008/2008; Cláusula cuarta, fracción III del Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Material de Obra Pública y/o Acciones; cláusulas segunda y novena del contrato de obra pública a

precio alzado y tiempo determinado número CEC 092/2008; cláusulas segunda y novena del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número CEC 093/2008; **en virtud que se presentaron deficiencias en la ejecución y supervisión** de las siguientes obras:

- a) "Circuito Universidades, construcción primer ramal de interconexión del km 0+000 al km 0+800, 1ª. Etapa, trabajos previos", en la localidad del Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-12-36-502-04-14, del fondo ISN-Privado, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 049/2009 celebrado con el contratista Urbanizaciones BOCA S.A. de C.V., debido que se detectó lo siguiente:
 - i. En la estimación uno, el pago de \$39,141.63 (Treinta y nueve mil ciento cuarenta y un pesos 63/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, por un "factor de cambio" aplicado al concepto clave 6.1 "Guarnición trapezoidal de 10x20x40 cm., de sección, concreto f'c= 150...", pero este factor no estaba incluido en el catalogo de conceptos ni existe evidencia que lo justifique en tiempo y forma.
 - ii. En la estimación dos (finiquito), la aceptación y aprobación para su pago por la cantidad de 900.00 m2, como parte del concepto 2.7 "Zampeado de mampostería de tercera..." en el área del camellón de la interconexión mencionada anteriormente, a razón de \$543.08 el metro cubico con un importe de \$562,087.80 (Quinientos sesenta y dos mil ochenta y siete pesos 80/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, sin contar con la evidencia de la necesidad de ejecutar este trabajo, ni la justificación técnica para la realización del mismo, ni la autorización para realizarlo por medio de la bitácora.
 - iii. Se aceptó y pagó la obra con deficiencias en la calidad ya que: la pintura aplicada en la guarnición se está desprendiendo, en algunas zonas de la guarnición no se pinto, las guarniciones presentan grietas y en algunos casos está destruida; el zampeado se encuentra con grietas en el mortero, parte del mismo se encuentra destruido, el nivel de zampeado ubicado en el camellón central está por encima del nivel de arrastre de la alcantarilla; algunas señales verticales para indicar el límite del camino ya no se encuentran debido a que están rotas desde su base, se detectó una grieta en el pavimento por la zona en donde se introdujo una tubería.
 - iv. Se aceptó y aprobó para su pago conceptos no ejecutados en su totalidad, del concepto con clave 2.5 "Lavadero de 3.00x1.00 mts., de sección cajón de losa..." ya que en la estimación dos de finiquito se incluyeron para su pago 16 piezas, cuando de forma conjunta con el personal de la entidad fiscalizada solamente se ubicaron siete piezas, por lo que existe una diferencia de nueve piezas que tienen un costo unitario de \$2,717.12 por pieza derivando en un pago a favor del contratista por la cantidad de \$28,122.19 (Veintiocho mil ciento veintidós pesos 19/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado; clave 2.1 "Cuneta pluvial de 1 metro de ancho considerando...", ya que en la estimación dos de finiquito se incluyeron para su pago 1,674.00 metros, cuando de forma conjunta con el personal de la entidad fiscalizada solamente se midieron y ubicaron 1,196.00 metros de la misma (y con especificaciones diferentes a las contratadas, sin mediar solicitud ni autorización para el cambio de tipo de sección), por lo que existe una diferencia de 478.00 metros, que tiene un costo unitario de \$201.11 el metro lineal, derivando en un pago a favor del contratista por los conceptos no ejecutados por la cantidad de \$110,550.16 (Ciento diez mil quinientos cincuenta pesos 16/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.
- b) "Parque Aeroespacial, Vialidades Internas Segunda Etapa", en el Municipio de El Marques, con número de cuenta 506-07-32-502-04-14, del fondo GEQ SEDESU, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato CEC 005/2009 celebrado con el contratista Constructora Chufani, S.A. de C.V., debido a que se detectó el pago de la estimación cinco (finiquito) por la cantidad de \$354,275.50 (Trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, por diferencias de volúmenes, contraviniendo a lo mencionado en la clausula novena del contrato, al numeral 6 del documento T-3 (Bases de licitación), al numeral 5 de los "antecedentes y condiciones", y a los puntos dos y doce del documento E-3 de las bases de licitación que a la letra dice: "Que ninguna de las diferencias que pudieran resultar en las cantidades de obra anotadas en el catalogo de conceptos, justificara reclamación alguna del Contratista con relación al precio alzado respectivo, y el tiempo de ejecución programado."

- c) "Circuito Universidades, Construcción Cuerpo Izquierdo y Derecho del Km 2+480 al km 4+480 1ra Etapa", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-07-23-502-04-14, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 052/2008 celebrado con el contratista Abraham González Contreras, debido a que se detectó lo siguiente:
- i. Se modificaron las cantidades y montos contratados inicialmente, contraviniendo lo señalado en las cláusulas, primera, segundo y tercer párrafo de la séptima, novena y décima tercera del contrato. Ya que la estimación once (finiquito) se conforma de la siguiente manera:
 - Se aprueban para su pago trabajos por cantidades mayores a las contratadas inicialmente, incumpliendo con el contrato y las bases de licitación.
 - No se ejecutaron trabajos contratados, incumpliendo con el objeto del contrato
 - Se aprueban para su pago trabajos ejecutados parcialmente, incumpliendo con el contrato al no cumplir al 100% con las metas contratadas.
 - Se tienen trabajos aceptados y aprobados para su pago hasta la estimación diez, sin que hayan sido realizados, deduciéndolos en la estimación finiquito, pero no se incluyen en dicha deductiva los intereses generados por esta pre-estimación y se realizaron trabajos adicionales no contemplados en el contrato.
 - ii. Se aceptaron y aprobaron para su pago conceptos con una deficiente calidad, toda vez que la carpeta presenta alteraciones en su perfil por desniveles en la misma, se observaron guarniciones con grietas y algunos tramos destruidos, alcantarillas azolvadas, falta de obras hidráulicas para el desalojo del agua pluvial y se presenta la construcción de cunetas que concluyen con un lavadero sin salida natural del agua.
 - iii. La inexistencia según proyecto inicial del tramo del km 4+200 al km 4+420 aproximadamente, del cuerpo derecho, realizándose pagos en ese tramo aún cuando los trabajos se realizaron en un tramo equivalente modificando el proyecto, como lo indica la estimación cinco, ocho y diez tanto en estimado como lo acumulado.
 - iv. Que se refleja el pago en la estimación once de finiquito del concepto con clave 11001 "Suministro e instalación de defensa metálica dos crestas ...", por 769.62 metros, cuando en forma conjunta con personal de la entidad fiscalizada se midieron 619.30 metros presentando una diferencia de 150.32 metros a razón de \$432.16 y por un importe de \$74,706.63 (setenta y cuatro mil setecientos seis pesos 63/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.
- d) "Anillo Vial II Junípero Serra, Tramo Cuerpo Izquierdo y Derecho Km 0+900 al Km 2+291.97", en la localidad del Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-04-08-502-04-14, del fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 005/2008 celebrado con el contratista Abraham González Contreras, debido a que se detectó lo siguiente:
- i. Se detectó que se realizó un convenio para la terminación de contrato el cual contiene un compromiso de pago por \$13'571,832.70 (Trece millones quinientos setenta y un mil ochocientos treinta y dos pesos 70/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, sin la documentación que acredite el adeudo por esta cantidad, como son: los soportes para reconocer un convenio modificatorio en monto por \$4'999,997.58 (Cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y siete mil pesos 58/100 M.N.), el monto de los trabajos ejecutados, gastos no recuperables, importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados.
 - ii. Se detectó que se aceptó y autorizó para su pago la estimación siete por \$5'295,762.07 (Cinco millones doscientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y dos pesos 07/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, sin la documentación necesaria que acredite la procedencia para su pago, al no incluir la evidencia de la generación de la volumetría que sirve de base para el pago, toda vez que se realizó el pago en base a porcentajes, en esta estimación se incluyen los conceptos de: Cortes y excavaciones, compactaciones, estructura de pavimento, puentes y estructura, reubicación de postes y línea CFE
 - iii. Se detectó la aceptación y aprobación para su pago de las estimaciones ocho, nueve, diez, once y doce, contraviniendo lo mencionado en el contrato respectivo, ya que se pagan por medio de precios unitarios en contra de lo mencionado en la cláusula séptima de contrato.
 - iv. Se aceptó y reconoció por parte de la Entidad fiscalizada un incremento al costo total de la obra, por medio del convenio de modificación CEC 005/2008C2 firmado el 28 de septiembre de 2009, por

\$4'9999.997.58 (Cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y siete pesos 58/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, aún cuando fue contratada a precio alzado, incumpliendo con lo establecido en la cláusula novena del contrato CEC 005/2008, que menciona lo siguiente "Dada la naturaleza de este contrato a precio alzado, se incluyeron todas las acciones... y que están en congruencia con las bases de licitación por lo que por ningún motivo el monto de este contrato será objeto de ajuste."

- e) "Parque Aeroespacial, Vialidades Internas Segunda Etapa", en el Municipio de El Marques, con número de cuenta 506-07-32-502-04-14, del fondo GEQ SEDESU, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 005/2009 celebrado con el contratista Constructora Chufani, S.A de C.V., debido a que se detecto que la obra se encuentra terminada y en operación al 100%, pero en la carpeta asfáltica se detectaron tres zonas en donde presentan reparaciones; una alcantarilla se encuentra con una deficiente terminación entre el asfalto y la tapa del registro; las bases de los postes del alumbrado presenta la parte superior sin nivelar, el concreto del registro de la CFE presenta fisuras, no se tapanon las calas realizadas en la carpeta asfáltica y el cristal de una de las luminarias se encuentra roto.
- f) "Circuito Universidades, segunda etapa, construcción cuerpo derecho del km 5+100 al km 6+944, cuerpo izquierdo del km 5+440 al 7+270", en los Municipios de Querétaro y El Marqués, con número de cuenta 506-03-07-14-502-04-14, del fondo ISN Empresa 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 011/2009 celebrado con el contratista Agacel Agregados y Asfaltos S.A. de C.V., debido a que se autorizaron y pagaron conceptos que no cumplieron con la calidad contratada, como se menciona a continuación:
- i. En las estimaciones números 5, 6, 7 y 8 se pagó el concepto con número de clave 1.10 correspondiente a la operación de mezclado, tendido y compactación de sub-base hidráulica compactadas al 100% proctor; sin embargo en la documentación soporte de dichas estimaciones se presentan pruebas de laboratorio de la sub-base hidráulica con un porcentaje menor al 100% e indicando dichas pruebas que la compactación del proyecto es del 95%, sucediendo esto en los reportes números COM SBCUA 001, COM SBCUA 002, COM SBCUA 003, COM SBCUA 004, COM SBCUA 005, COM SBCUA 008, COM SBCUA 009, COM SBCUA 010, COM SBCUA 011, COM SBCUA 013, COM SBCUA 014, COM SBCUA 015, COM SBCUA 016, COM SBCUA 018 y COM SBCUA 021, presentándose una inconsistencia entre lo especificado en el catálogo, el proyecto y las pruebas de laboratorio.
 - ii. En las estimaciones números 6 y 7 se pagó el concepto con número de clave 1.11 correspondiente al mezclado, tendido y compactación de base hidráulica, compactada al 100% proctor; sin embargo en la documentación soporte de dichas estimaciones se presentan pruebas de laboratorio de la base hidráulica con un porcentaje menor al 100% e indicando dichas pruebas que la compactación del proyecto es del 95%, sucediendo esto en los reportes números COM BHCUA 001 y COM BHCUA 002, presentándose una inconsistencia entre lo especificado en el catálogo, el proyecto y las pruebas de laboratorio.
 - iii. Se autorizaron pagos de conceptos con deficiencias en su calidad, ya que del concepto con número de clave 1.19 correspondiente a la formación de cunetas de concreto simple, para drenaje pluvial de 4.00 ml de ancho por 1.00 m de profundidad en "V" de concreto simple $f'c=150$ kg/cm² y 10 cms de espesor, dicha cuneta se encontró agrietada en los tramos comprendidos entre los cadenamientos 5+100 al 6+690 del cuerpo derecho y del 6+760 al 6+902.70 del cuerpo derecho, los cuales se pagaron en las estimaciones número 6 a la 10 por un importe de \$2,473,840.73 (Dos millones cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos 73/100 M.N.) más I.V.A.
- g) Circuito Universidades segunda etapa, construcción cuerpo derecho del Km 1+600 al km 3+540 y cuerpo izquierdo del km 1+920 al 3+860, en los Municipios de Querétaro y El Marqués, con número de cuenta 506-03-07-02-502-04-14, del fondo ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 092/2008, celebrado con el contratista Ing. Rubén Armando Barroso López, debido a lo siguiente:
- i. Se autorizaron y pagaron conceptos que no cumplieron con la calidad contratada, como se menciona a continuación:

- En el concepto con número de clave SPAV-05 correspondiente a la carpeta de concreto asfáltico modificado con polímero tipo I de 7 cms de espesor, se especificó una compactación del 100%, detectando las siguientes inconsistencias:
 - Las pruebas de compactación presentadas mencionan que la compactación del proyecto es del 98% lo cual es menor a lo contratado.
 - Las pruebas de compactación de la carpeta asfáltica están dirigidas en atención al Ing. Guillermo Luciano Razura de la empresa C.P. Q. Construcciones S.A. de C.V., con la cual no se celebró el contrato.
 - Las pruebas de compactación de la carpeta asfáltica resultan con una compactación menor a lo contratado.Presentándose lo anterior en los reportes número COMPCAR CU IB 002, COMPCAR CU IB 003, COMPCAR CU IB 004, COMPCAR CU IB 005, COMPCAR CU IB 006, COMPCAR CU IB 007, COMPCAR CU IB 008, COMPCAR CU IB 009, COMPCAR CU IB 010 y COMPCAR CU IB 011 de la carpeta de concreto asfáltico.
 - Del concepto con número de clave 6DRP-3 correspondiente a la cuneta forjada de concreto simple de $f'c=150$ kg/cm² de 4.00 metros de ancho, dicha cuneta se encontró agrietada en un 50% de la superficie construida, en los tramos comprendidos entre los cadenamientos 1+800 al 1+900 del cuerpo derecho y del 2+700 al 2+800 del cuerpo derecho, correspondientes a 200 metros lineales, pagados en la estimación número 8, por un importe de \$176,068.02 (ciento setenta y seis mil sesenta y ocho pesos 02/100 M.N.) más I.V.A.
- ii. Se autorizaron pagos de conceptos no ejecutados, ya que del concepto con número de clave 6RDP-5 correspondiente a los lavaderos para drenaje pluvial, forjados de concreto simple $f'c=150$ kg/cm², físicamente se construyeron 32 piezas y sin embargo, se autorizaron en el generador de obra de la estimación número 12 la cantidad de 44 piezas; por lo que se autorizó un pago a favor del contratista por la cantidad de 12 piezas que no se ejecutaron y que representan un monto de \$14,568.78 (catorce mil quinientos sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.) más I.V.A.
- iii. Se tiene la realización y pago de un convenio de modificación al tiempo de ejecución y monto del contrato número CEC 092/2008C2 por la cantidad de \$1'854,978.12 (un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y ocho pesos 12/100 M.N.) I.V.A. incluido, derivado de la regularización de volúmenes ejecutados en la obra, lo cual es improcedente en virtud de que el contrato celebrado fue a precio alzado y este estipuló en las cláusulas segunda y novena que el monto de la obra se mantendrá fijo e invariable, y no será objeto de ajuste.
- h) "Circuito Universidades segunda etapa, construcción cuerpo derecho del km 3+540 al km 5+100 y cuerpo izquierdo del km 3+860 al 5+440", en el Municipios de Querétaro y El Marqués, con número de cuenta 506-03-04-01-502-04-14, del fondo ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 093/2008 celebrado con el contratista Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., debido a lo siguiente:
- i. Se autorizaron conceptos que no cumplieron con la calidad contratada, como se menciona a continuación:
- En las estimaciones números 9, 10, 11 y 14 se pagó el concepto con número de clave 1.09 correspondiente al mezclado, tendido y compactación de la capa subrasante con material seleccionado para el 100% proctor; sin embargo en la documentación soporte de dichas estimaciones se presentan pruebas de laboratorio de la subrasante con un porcentaje menor al 100% e indicando dichas pruebas que la compactación del proyecto es del 95%+-2%, sucediendo esto en los reportes números COM CIRT INIV 62, COM CIRT INIV 120, COM CIRT INIV 126, COM CIRT INIV 132, COM CIRT INIV 133, COM CIRT INIV 149, COM CIRT INIV 176, COM CIRT INIV 177, COM CIRT INIV 204, COM CIRT INIV 208, COM CIRT INIV 209, COM CIRT INIV 211, COM CIRT INIV 215, COM CIRT INIV 223, COM CIRT INIV 225, COM CIRT INIV 230, COM CIRT INIV 241, COM CIRT INIV 244-1, COM CIRT INIV 248, COM CIRT INIV 253 y COM CIRT INIV 263, presentándose una inconsistencia entre lo especificado en el catálogo, el proyecto y las pruebas de laboratorio.
 - En las estimaciones números 9, 10, 11 y 14 se pagó el concepto con número de clave 1.10 correspondiente a la operación de mezclado, tendido y compactación de sub-base hidráulica compactadas al 100% proctor; sin embargo en la documentación soporte de dichas estimaciones se presentan pruebas de laboratorio de la sub-base hidráulica con un porcentaje

menor al 100% e indicando dichas pruebas que la compactación del proyecto es del 95%+-2%, sucediendo esto en los reportes números COM CIRT INIV 112, COM CIRT INIV 175, COM CIRT INIV 185, COM CIRT INIV 210, COM CIRT INIV 216, COM CIRT INIV 217, COM CIRT INIV 224, COM CIRT INIV 264 y COM CIRT INIV 273, presentándose una inconsistencia entre lo especificado en el catálogo, el proyecto y las pruebas de laboratorio.

- En las estimaciones números 10, 11, 12 y 14 se pagó el concepto con número de clave 1.11 correspondiente al mezclado, tendido y compactación de base hidráulica compactada al 100% proctor; sin embargo en la documentación soporte de dichas estimaciones se presentan pruebas de laboratorio de la base hidráulica con un porcentaje menor al 100% e indicando dichas pruebas que la compactación del proyecto es del 95%+-2%, sucediendo esto en los reportes números COM CIRT INIV 227, COM CIRT INIV 235, COM CIRT INIV 256, COM CIRT INIV 270, COM CIRT INIV 271, COM CIRT INIV 277, COM CIRT INIV 278-1 y COM CIRT INIV 279, presentándose una inconsistencia entre lo especificado en el catálogo, el proyecto y las pruebas de laboratorio.
 - Del concepto con número de clave 1.16 correspondiente a la formación de cunetas para drenaje pluvial de 4.00 ml de ancho por 1.00 m de profundidad en “V” de concreto simple $f'c=150$ kg/cm² y 10 cms de espesor, ésta se encontró agrietada en los siguientes cadenamamientos:
 - Del 3+540 al 3+690 del cuerpo derecho y del 4+680 al 4+860 del cuerpo derecho, correspondiente a 230 metros lineales, pagadas en la estimación número 9, por un importe de \$292,610.18 (doscientos noventa y dos mil seiscientos diez pesos 18/100 M.N.) más I.V.A.
 - Del 4+860 al 4+900 y del 4+910 al 5+100 del cuerpo derecho, correspondiente a 230 metros lineales pagadas en la estimación número 10, por un importe de \$203,789.31 (doscientos tres mil setecientos ochenta y nueve pesos 31/100 M.N.) más I.V.A.Resultando un total de 460 metros lineales y que representan un monto de \$496,399.49 (cuatrocientos noventa y seis mil trescientos noventa y nueve pesos 49/100 M.N.) más I.V.A.
 - La carpeta de concreto asfáltico construida en la zona donde se construyó la alcantarilla pluvial localizada en el cadenamamiento 3+690 tomando como referencia el cadenamamiento del cuerpo derecho, dicha carpeta que comprende tanto el cuerpo derecho y el izquierdo, se encontró agrietada en la zona por donde está construida dicha alcantarilla.
- ii. Se autorizaron y pagaron volúmenes de obra no ejecutados en la estimación número 12, del concepto con número de clave 1.24 correspondiente a los bordillos de concreto hidráulico, por un monto de \$249,418.80 (doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos dieciocho pesos 80/100 M.N.) más I.V.A., el cual no se ejecutó, como se describió en la nota de bitácora número 51 de fecha 22 de mayo de 2009, donde se mencionó que se omitió el bordillo.
- iii. Se tiene la realización de un convenio de modificación al tiempo de ejecución y monto del contrato número CEC 093/2008C2 modificadorio en tiempo y monto por la cantidad de \$1'446,776.74 (un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos setenta y seis pesos 74/100 M.N.) I.V.A. incluido, basado en un dictamen el cual menciona que a pesar de que en el proyecto geométrico se tiene indicado un retorno en el cadenamamiento 0+000 del cuerpo derecho y el cadenamamiento 0+000 del cuerpo izquierdo, en las secciones y en los volúmenes indicados no se tienen considerados la parte correspondiente al mismo; por lo que se autorizan y por ende se ejecutan los trabajos de excavaciones, carga, acarreos, sub-yacente, sub-rasante, sub-base hidráulica, base hidráulica, carpeta de concreto asfáltico, drenaje pluvial, alcantarilla, señalamiento y marcas en el pavimento; lo cual se considera improcedente en virtud de que el contrato celebrado fue a precio alzado y este estipuló en las cláusulas primera, segunda y novena, que el contratista conoce los términos de referencia, el contenido de los anexos tales como catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares, y complementos, y el monto de la obra se mantendrá fijo e invariable, y no será objeto de ajuste.
- i) “Circuito Universidades, obra eléctrica, alumbrado público del km 0+000 al km 4+975 y del km 0+000 al km 7+270”, en los Municipios de Querétaro y El Marqués, con número de cuenta 506-03-04-05-502-04-14, del fondo AFEF e ISN Público, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número 506-03-04-05-502-04-14 celebrado con la empresa Consorcio de Ingeniería PSI, S.A., debido a lo siguiente:

- i. Se autorizaron y pagaron conceptos no ejecutados en la estimación número 3 pagada en la factura número 1352, en los conceptos con número de clave siguientes:
- Del concepto con número de clave 3.11 correspondiente al luminaria marca SIMON 1.24, se autorizaron 70 piezas para acumular un total de 256 luminarias; sin embargo, físicamente existen 232 piezas, por lo que resulta una diferencia de 24 piezas no instaladas, que representan un monto de \$389,760.72 (trescientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta pesos 72/100 M.N.) más I.V.A.
 - Del concepto con número de clave 3.14 correspondiente al poste circular de 11 metros, metálico marca CPS modelo Atlante 11, se autorizaron 68 piezas para acumular un total de 254 luminarias; sin embargo, físicamente existen 232 piezas, por lo que resulta una diferencia de 22 piezas no instaladas, que representan un monto de \$535,919.56 (quinientos treinta y cinco mil novecientos diecinueve pesos 56/100 M.N.) más I.V.A.
- Por lo que en suma resulta un monto de \$925,680.28 (novecientos veinticinco mil seiscientos ochenta pesos 28/100 M.N.) más I.V.A.
- ii. Se autorizaron pagos de conceptos con deficiencias en su instalación, ya que del concepto con número de clave 3.14 correspondiente al poste circular de 11 metros, metálico marca CPS modelo Atlante 11, físicamente se encontraron desplomados los siguientes postes:
- 4 postes ubicados en el cadenamiento 0+000 al 1+000 del cuerpo derecho.
 - 2 postes ubicados en el cadenamiento 10+000 al 11+000 del cuerpo derecho.
- j) "Circuito Universidades, Construcción cuerpo izquierdo y derecho del km 0+000 al km 2+480 1ª. Etapa, Querétaro, Qro." con número de cuenta 506-03-01-85-502-04-14, del Fondo ISN PRIVADO, RAMO 23, a través de la modalidad de contrato de obra pública precio alzado y tiempo determinado, con el contrato numero CEC 008/2008 celebrado con la empresa CYMPE S.A. de C.V., debido a lo siguiente:
- i. Aceptar y aprobar el pago de conceptos que no cumplen con las especificaciones contratadas, ya que la carpeta de concreto asfáltico no cumple con las especificaciones contratadas, según lo indican los resultados de las pruebas de laboratorio como se indica:
- Corazones de concreto asfáltico, de fecha 5 de junio de 2009, del cuerpo izquierdo del km 0+300 al 0+600, las pruebas de la no. 86 a la no. 91 no cumplen con el espesor contratado de 10 cm., variando de 8.53 a 9.81, y en promedio 9.41 cm. Conteniendo el reporte la siguiente nota: "El espesor logrado en el tramo en revisión, NO CUMPLE con las dos condiciones indicadas en los incisos H.3.6 y H.3.7 de la N-CTR-CAR-1-04-006/008, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes".
 - Corazones de concreto asfáltico, de fecha 10 de julio de 2009, del cuerpo izquierdo franja derecha km 0+050, 1+850 y 2+150, y franja izquierda km 0+150, las pruebas no. 93 y no. 104 no cumplen con el espesor contratado de 10 cm., siendo de 9.94 y 9.55 cm respectivamente.
 - Corazones de concreto asfáltico, de fecha 1 de junio de 2009, del cuerpo izquierdo del km 0+650 al 1+300, las pruebas no. 66, 67, 68, 73 y 75 no cumplen con el espesor contratado de 10 cm., variando de 9.06 a 9.64 cm. Así mismo, el reporte incluye la siguiente nota: "los valores de estabilidad por debajo de 900 kg., se consideran inaceptables", siendo las pruebas no. 66, 67, 69, 70, 71, 73 y 75 las que no cumplen con dicho valor, estando entre los 406.5 a 885.1 kg. Además se tiene la siguiente nota: "El espesor logrado en el tramo en revisión, solo cumple con una de las dos condiciones indicadas en los incisos H.3.6 y H.3.7 de la N-CTR-CAR-1-04-006/08, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes".
 - Corazones de concreto asfáltico, de fecha 2 de junio de 2009, del cuerpo izquierdo del km 0+800 al 1+700, las pruebas no. 77, 78, 79, 80, 83 y 85 no cumplen con el espesor contratado de 10 cm., variando de 8.75 a 9.86 cm. Así mismo, el reporte incluye la siguiente nota: "los valores de estabilidad por debajo de 900 kg., se consideran inaceptables", siendo las pruebas no. 77, 78, 79, 80, 81, 83 y 85 las que no cumplen con dicho valor, estando entre los 612.3 a 861.7 kg.
- ii. Aceptar y aprobar el pago de cantidades excedentes y un concepto atípico, trabajos que debió considerar el contratista al presentar su propuesta, ya que el contrato CEC 008/2008 a precio alzado y tiempo determinado, establece en las bases de licitación pública estatal 012/2008 para esta obra, en el punto 7 que "La Comisión Estatal de Caminos entregara a cada licitante el proyecto

ejecutivo que contendrá: Planos..., Proyecto Pluvial..., Cotas de Subrasante; Calculo de Terracerías; PUNTOS Y Malla #D, y Especificaciones Particulares y Generales de la Comisión Estatal de Caminos, los cuales se deberán considerar dentro del monto total del presupuesto todos los trabajos necesarios a realizar, para la correcta ejecución de la obra, siendo responsabilidad del licitante la inclusión de cualquier otro trabajo, no incluido en el proyecto y que sea necesario para el buen funcionamiento de la obra"; y en el documento T-9 "constancia de visita de obra y de conocer condiciones del sitio de la obra" manifiesta conocer el sitio y las condiciones climáticas, geológicas, hidrológicas, infraestructura en comunicaciones, y servicios de todo tipo, el sitio donde se ejecutara la construcción. Sin embargo, se detecto en la estimación No. 17 (finiquito) que en total (acumulado) se realizo el pago de los siguientes conceptos que no debieron proceder debido a que se trata de un contrato a precio alzado:

- Clave 2.02 "Suministro y colocación de tubería de polietileno... de 48" de diámetro..." se autorizo para pago un excedente de 538.07% adicional que representa la cantidad de \$330,829.11 (Trescientos treinta mil ochocientos veintinueve pesos 11/100 M.N.) más IVA. Cabe mencionar que tampoco se localizo el soporte correspondiente del excedente de tubería, teniendo solo en dos alcantarillas tubo de este diámetro, lo cual no coincide con la cantidad pagada.
- Clave 2.04 "Excavaciones para estructuras a máquina..." se autorizo para pago un excedente de 28.58% adicional que representa la cantidad de \$34,606.38 (Treinta y cuatro mil seiscientos seis pesos 38/100 M.N.) más IVA.
- Clave 2.09 "Mampostería de tercera clase..." se autorizo para pago un excedente de 18.64% adicional que representa la cantidad de \$115,715.48 (Ciento quince mil setecientos quince pesos 48/100 M.N.) más IVA.
- Clave 2.11 "Relleno con material tipo B compactado..." se autorizo para pago un excedente de 110.35% adicional que representa la cantidad de \$92,047.90 (Noventa y dos mil cuarenta y siete pesos 90/100 M.N.) más IVA.
- Clave AT-01 "Excavaciones en cortes caja adicionales..." se autorizo el atípico para pago la cantidad de \$3'494,999.77 (Tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 77/100 M.N.) más IVA. Cabe mencionar que se contrato el concepto de "Excavación en cortes caja adicionales debajo de la subrasante P.U.O.T."

Lo anterior arroja la cantidad total de \$4'678,428.43 (Cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho pesos 43/100 M.N.) incluyendo IVA, monto considerado pagado en exceso a favor del contratista, mismo que deberá ser reintegrado a la Hacienda Pública conforme a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y en el contrato CEC 008/2008, derivado de un deficiente control y una deficiente supervisión de la obra.

iii. Aceptar y aprobar para pago la estimación No. 16, en la cual se realizó la aplicación de deductivas por la cantidad de \$1'208,378.74 más IVA en los siguientes conceptos:

De la partida I Terracerías:

- 1.40 Excavaciones en cortes cajas adicionales debajo de la subrasante, se deduce un 28.47%, lo cual representa la cantidad de \$610,109.12 (Seiscientos diez mil ciento nueve pesos 12/100 M.N.) más IVA.

De la partida II Obras de Drenaje:

- 2.03 Suministro y colocación de tubería de polietileno... de 42", se deduce un 30.06%, lo cual representa la cantidad de \$92,202.22 (Noventa y dos mil doscientos dos pesos 22/100 M.N.) más IVA.
- 2.08 Habilitado y armado de acero de refuerzo, se deduce un 58.30%, lo cual representa la cantidad de \$121,168.87 (Ciento veintiún mil ciento sesenta y ocho pesos 87/100 M.N.) más IVA.

De la partida III Pavimentos:

- 3.30 Riego de impregnación con emulsión asfáltica, se deduce un 18.70%, lo cual representa la cantidad de \$103,350.41 (Ciento tres mil trescientos cincuenta pesos 41/100 M.N.) más IVA.
- 3.40 Construcción de carpetas de concreto asfáltico modificada, se deduce un 2.40%, lo cual representa la cantidad de \$281,548.12 (Doscientos ochenta y un mil quinientos cuarenta y ocho pesos 12/100 M.N.) más IVA.

Sin embargo, no se localizaron los soportes correspondientes (sólo del concepto de clave 3.40 el cual no corresponde al 2.40%, ya que en la hoja del generador indica una deductiva de 6.42% sin indicar el motivo de la misma) Adicionalmente no se tiene evidencia de la recuperación de los intereses indicados en la Ley aplicable, derivado de una deficiente supervisión de la obra.

- k) "Av. Epigmenio González Construcción del km 0+000 al km 1+180 Carpeta asfáltica Querétaro, Qro.", con número de cuenta 506-03-12-31-502-04-14 del Fondo ISN PRIVADO, a través de la modalidad de contrato de obra pública precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 037/2009 celebrado con la empresa Explo Querétaro S.A. de C.V., debido a:
- i. Aceptar y aprobar el pago de un concepto que no cumple con las especificaciones contratadas, ya que se detectó que "Se cumple parcialmente Normatividad SCT..., la desviación estándar es mayor que el 0.10 del espesor promedio, por lo que se cumple solo con uno de los criterios de aceptación, del espesor de la carpeta", según el reporte de laboratorio (LESM) No. CMCARP AEG 001 de fecha 15 de agosto de 2009, con respecto a los espesores, según la norma de referencia N-CTR-CAR-1-04-006/01 (10-Dic-01), sin embargo, se aceptó y aprobó su pago en la estimación No.1 (finiquito) el concepto de clave ATO-0001 "Carpeta de concreto asfáltico AC-20, de 4 cm., agregado ¾"...", sin cumplir con la totalidad de las especificaciones contratadas, incumpliendo el contrato, derivado de una deficiente supervisión de la obra.
 - ii. Aceptar y aprobar para su pago la estimación No. 1 (finiquito), sin contar con la documentación que acredite su pago, la cual incluye el pago del concepto de clave 1.00 levantamiento topográfico, de precio unitario \$269,719.45 (Doscientos sesenta y nueve mil setecientos diecinueve pesos 45/100 M.N.) mas I.V.A., sin localizar los planos topográficos del levantamiento en cuestión, derivado de una deficiente supervisión de obra.
 - iii. Aceptar y aprobar el pago de trabajos sin acreditar físicamente la existencia de los mismos, ya que derivado de la ubicación física de la obra dada por personal asignado por la entidad fiscalizada, se detecta que se duplico el pago de trabajos realizados del km 0+523.5 al 1+180, siendo: excavaciones, acarreo, afines, compactaciones, subrasante y sus acarreo, base y sus acarreo y riego de impregnación, derivado de una deficiente supervisión.
- l) "Circuito Universidades, construcción segundo ramal de interconexión del Km 0+000 al Km 0+950, 1ª Etapa, trabajos previos, municipio de Querétaro y El Marqués, Qro." con número de cuenta 506-03-12-25-502-04-14, del Programa ISN Privado, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios CEC 061/2009 celebrado con la empresa Saicer Constructora Inmobiliaria, S.A. de C.V., en virtud que se pagaron conceptos que no son inherentes a los trabajos contratados, que no fueron ordenados, ni autorizados en la bitácora de la obra correspondiente y que representaron un monto total de \$95,914.86 (Noventa y cinco mil novecientos catorce pesos 86/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista, toda vez que en la estimación No. 1 se pagaron los siguientes conceptos que no procedían para su retribución:
- i. Clave 1.4 "Carga con equipo (Retroexcavadora), de material producto del despalme para acarreo por volumen en arroyo de calles y banquetas". Del cual, se pagó un volumen de 1,781.00 m3, que en los números generadores respectivos se asentó a la letra: "Carga de material existente en la zona", material del cual no se presentó evidencia documental de su existencia ni de haber sido en su caso necesario su carga con equipo.
 - ii. Clave 1.5 "Acarreo primer kilómetro de los materiales producto de excavación". Del cual, se pagó un volumen de 1,781.00 m3, que en los números generadores respectivos se asentó a la letra: "Acarreo de material existente en la zona", material del cual no se presentó evidencia documental de su existencia ni de haber sido en su caso necesario su acarreo a primer kilómetro.
 - iii. Clave 1.6 "Acarreo kilómetros subsecuentes de los materiales producto de excavación". Del cual, se pagó un volumen de 1,781.00 m3 por una distancia de 5 Km, para un total de 8,905.00 m3-Km, que en los números generadores respectivos se asentó a la letra: "Acarreo de material existente en la zona", material del cual no se presentó evidencia documental de su existencia ni de haber sido en su caso necesario su acarreo a kilómetros subsecuentes.
- m) "Circuito Universidades, segunda etapa, construcción cuerpo derecho del Km 0+000 al Km 1+600 y cuerpo izquierdo del Km 0+900 al Km 1+920, municipio de Querétaro y El Marqués, Qro" con número de cuenta 506-03-04-02-502-04-14, del Programa AFEF, ISN Privado, a través de la modalidad de

Contrato de Obra Pública a Precio Alzado CEC 091/2008 celebrado con la empresa Saicer Constructora Inmobiliaria, S.A. de C.V., en virtud que se procedió con el pago al contratista de un total de \$1'411,604.84 (Un millón cuatrocientos once mil seiscientos cuatro pesos 84/100 M.N.) que incluye IVA, de un concepto ejecutado que no cumplió con la especificación contratada para el mismo, toda vez que en el catalogo contratado para el concepto de Clave 22 "Mezclado, tendido y compactado de la capa Sub Base, de 20 cm de espesor conformada con material de banco triturado, 1½" compactada al 100% SCT Porter Estándar", como se denota en su especificación contratada su grado de compactación fue del 100%, sin embargo, en los documentos de Informe de Ensaye de Compactación respectivos a dichos trabajos se encontró que no se cumplió con el grado de compactación especificado, como ocurrió en los siguientes: Reporte No. 60 de fecha del 21/04/2009, reporte No. 62 de fecha del 22/04/2009, reporte No. 64 de fecha del 24/04/2009, reporte No. 67 de fecha del 27/04/2009, reporte No. 67 de fecha del 27/04/2009, reporte No. 68 de fecha del 28/04/2009, reporte No. 69 de fecha del 30/04/2009, Reporte No. 70 de fecha del 30/04/2009, reporte No. 71 de fecha del 30/04/2009.

- n) "Circuito Universidades, alumbrado público, obra civil y excavaciones del Km 0+000 al Km 4+975 y del Km 0+000 al Km 7+270, municipios de Querétaro y El Marqués, Qro." con número de cuenta 506-03-12-26-502-04-14, del Programa ISN Privado, ISN Público a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios CEC 070/2009 celebrado con el C. Manuel Cabrera Ochoa, en virtud que se procedió con el pago al contratista de un total de \$2'051,217.17 (Dos millones cincuenta y un mil doscientos diecisiete pesos 17/100 M.N.) que incluye IVA, de un concepto ejecutado que no cumplió con la especificación contratada para el mismo, toda vez que en el catalogo contratado para el concepto de Clave 1.3 "Relleno compactado al 95% Proctor con medios mecánicos, material de banco (tepetate) en capas de 20 cms de espesor", como se denota en su especificación contratada su grado de compactación fue del 95%, sin embargo, en los documentos de Reportes de Porcentaje de Compactación en Campo respectivos a dichos trabajos se encontró que no se cumplió con el grado de compactación especificado, como ocurrió en los siguientes: Reporte de fecha de muestreo del 03 al 07 de agosto de 2009 y de fecha de elaboración del reporte del 28/08/2009, reporte de fecha de muestreo del 10 al 15 de agosto de 2009 y de fecha de elaboración del reporte del 28/08/2009, reporte de fecha de muestreo del 17 al 27 de agosto de 2009 y de fecha de elaboración del reporte del 28/08/2009.
- o) "Proyecto Carretera Estatal No. 100 Construcción Distribuidor Ezequiel Montes Km 31+280" con número de cuenta 506-03-01-41-502-04-14, del Programa Ramo 23, ISN Privado a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precio Alzado CEC 041/2008 celebrado con la empresa Constructora Llodi, S.A. de C.V., en virtud que existió un pago a favor del contratista en las estimaciones No. 9 a la No. 14 (finiquito) de un total \$264,673.70 (Doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y tres pesos 70/100 M.N.) debido a que no se le dedujo el mismo porcentaje que el mismo licitante consideró en su Propuesta Económica para la Integración de sus Precios Unitarios respectivos como cargo adicional, por el concepto de supervisión y vigilancia, toda vez que el contratista ganador en su Propuesta Económica, para la Integración de sus Precios Unitarios respectivos consideró el 2% de cargo adicional, sin embargo, en el pago de las seis estimaciones (No. 9 a la No. 14) correspondientes al período fiscalizado, este mismo concepto en las deductivas respectivas por los Servicios de Vigilancia, Inspección y Control, en las facturas números 4321, 4326, 4327, 4335, 4359 y 4360, no se le dedujo el mismo porcentaje, sino que se le realizó deductiva únicamente del 4 al millar por dicho concepto, más el 2 al millar y 25% adicionales, para la I.C.I.C. y el Impuesto para Educación y Obras Públicas, respectivamente. Dicho importe se compone de las siguiente manera:
- i. El monto total deducido en el pago de la Estimación No. 9 fue únicamente de \$23,234.83 (Veintitrés mil doscientos treinta y cuatro pesos 83/100 M.N.) en lugar del de \$89,620.06 (Ochenta y nueve mil seiscientos veinte pesos 06/100 M.N.), por lo cual, existió un pago a favor del contratista en la estimación No. 9 de \$66,385.23 (Sesenta y seis mil trescientos ochenta y cinco pesos 23/100 M.N.).
 - ii. El monto total deducido en el pago de la Estimación No. 10 fue únicamente de \$13,712.79 (Trece mil setecientos doce pesos 79/100 M.N.) en lugar del de \$52,892.17 (Cincuenta y dos mil ochocientos noventa y dos pesos 17/100 M.N.), por lo cual, existió un pago a favor del contratista

- en la estimación No. 10 de \$39,179.38 (Treinta y nueve mil ciento setenta y nueve pesos 38/100 M.N.).
- iii. El monto total deducido en el pago de la Estimación No. 11 fue únicamente de \$21,669.49 (Veintiún mil seiscientos sesenta y nueve pesos 49/100 M.N.) en lugar del de \$83,582.33 (Ochenta y tres mil quinientos ochenta y dos pesos 33/100 M.N.), por lo cual, existió un pago a favor del contratista en la estimación No. 11 de \$61,912.84 (Sesenta y un mil novecientos doce pesos 84/100 M.N.).
 - iv. El monto total deducido en el pago de la Estimación No. 12 fue únicamente de \$3,228.56 (Tres mil doscientos veintiocho pesos 56/100 M.N.) en lugar del de \$12,453.05 (Doce mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 05/100 M.N.), por lo cual, existió un pago a favor del contratista en la estimación No. 12 de \$9,224.49 (Nueve mil doscientos veinticuatro pesos 49/100 M.N.).
 - v. El monto total deducido en el pago de la Estimación No. 13 fue únicamente de \$30,243.88 (Treinta mil doscientos cuarenta y tres pesos 88/100 M.N.) en lugar del de \$116,654.99 (Ciento dieciséis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), por lo cual, existió un pago a favor del contratista en la estimación No. 13 de \$86,411.11 (Ochenta y seis mil cuatrocientos once pesos 11/100 M.N.).
 - vi. El monto total deducido en el pago de la Estimación No. 14 (finiquito) fue únicamente de \$546.22 (Quinientos cuarenta y seis pesos 22/100 M.N.) en lugar del de \$2,106.87 (Dos mil ciento seis pesos 87/100 M.N.), por lo cual, existió un pago a favor del contratista en la estimación No. 14 (finiquito) de \$1,560.65 (Mil quinientos sesenta pesos 65/100 M.N.).
- p) "Proyecto carretera estatal No. 130, construcción libramiento Sur-Oriente, tramo del Km 0+000 al Km 6+300 cuerpo derecho, Ezequiel Montes, Qro." con número de cuenta 506-03-01-46-502-04-14, del Programa FIES, ISN Privado, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precio Alzado CEC 086/2008 celebrado con la empresa Desarrollos Integrales Conín, S.A. de C.V., en virtud que se procedió con el pago al contratista de un monto de \$3'449,446.22 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 22/100 M.N.) que incluye IVA, mediante un convenio modificatorio de monto siendo que el contrato de obra pública celebrado fue en la modalidad de precio alzado, derivado de obras realizadas a predios particulares que no fueron objeto de la obra pública contratada, toda vez que:
- i. El Contrato de Obra Pública a Precio Alzado CEC 086/2008, estipuló en su Cláusula Primera (Objeto del contrato) que el contratista se obliga a realizar la obra hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en el inciso J) de la segunda declaración del contrato que menciona que el contratista conoce los términos de referencia, el contenido de los anexos tales como catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares, y complementos, los cuales pasan a formar parte integral del contrato.
 - ii. En la Cláusula Segunda (Monto del contrato), se pactó que éste se mantendrá fijo e invariable.
 - iii. En la Cláusula Novena (Ajuste de costos), se estableció que dada la naturaleza de tratarse de un contrato en la modalidad de precio alzado, se incluyeron todas las acciones que deben de ser ejecutadas totalmente en el período de tiempo determinado y por el monto establecido y que están en congruencia con las bases de licitación, por lo que por ningún motivo el monto del contrato será objeto de ajuste.
- Sin embargo, se tiene el pago de un Convenio de Modificación de Monto del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado CEC 086/2008 por la cantidad de \$3'449,446.22 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 22/100 M.N.) que incluye IVA, derivado de obras de retribución a particulares por afectaciones a los predios particulares de los mismos, de las cuales, se pueden mencionar entre otras las de: Corrales y Bodega de Rancho El Romání, Construcción de Líneas de Riego y Pasos de Tubería en propiedad del Sr. Álvaro Dorantes y Línea de Riego Mixto Compuerta-Aspersión en rancho del Sr. Rogelio Dorantes; lo cual se considera improcedente toda vez que el contrato celebrado fue a precio alzado, además de que en dicho contrato en las cláusulas antes citadas se estipuló que el monto se mantendría fijo e invariable y no sería objeto de ajuste, aunado a que dichas obras a particulares no son objeto de la obra pública contratada.
- q) "Urbanización y drenaje de calles de la comunidad Senegal de las Palomas, municipio de San Juan del Río, Qro." con número de Proyecto 2009-00083, del Programa ISN Privado a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precio Alzado CEC PAC IR015/2009 celebrado con el Ing. Sergio Puebla Mejía, en virtud que en la bitácora de obra no se asentaron los hechos y causas que

motivaron el Convenio modificador correspondiente, contrario a lo que se argumentó en el Dictamen respectivo y en el mismo Convenio, toda vez que se celebró un Convenio modificador de metas y plazo de ejecución de obra al Contrato de obra pública respectivo, para lo cual, tanto en el Dictamen técnico correspondiente como en el apartado de Antecedentes del Convenio modificador concerniente se especificó que en las notas No. 3 y No. 4 estaban asentados los hechos y causas que motivaban las modificaciones relativas, sin embargo, en la bitácora de obra presentada no se tienen asentado ningún hecho referente a dichas modificaciones.

30. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 párrafos primeros de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 38 y 62 fracciones I y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción III, IV y V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó **una deficiente supervisión**, en la obra "Proyecto carretera estatal 130, construcción libramiento NOR-PONIENTE, tramo del km 0+000 al km 6+300, cuerpo izquierdo, Ezequiel Montes", en el Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 506-05-21-03-502-04-14, del fondo RAMO 23, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato CEC 085/2008 celebrado con el contratista Urba Pavimentos, S.A. de C.V., debido a que se detectó lo siguiente:

- a) El incumplimiento al contrato a precio alzado y tiempo determinado, ya que se aceptaron y aprobaron para su pago trabajos atípicos y excedentes de acuerdo a lo siguiente:
 - i. En la estimación once, se incluyeron conceptos atípicos como son; arrope por medios mecánicos..., cabezote de concreto..., demolición a mano de cabezote..., pintura epóxica comex color blanca..., pintura epóxica comex color negro..., topes de mezcla...
 - ii. En la estimación diez, se incluyeron conceptos atípicos como son los de las claves siguientes: AT-08, 12-001, 12-004, 12-005, AT-03, AT-04, AT-05 y AT-15.
 - iii. En la estimación doce se incluyeron conceptos excedentes como: excavaciones, cargas, acarreos y en la estimación diez se incluyó la pintura epóxica comex..., con clave 14-016.
- b) La aplicación de recursos públicos en predios particulares por la cantidad de \$1'591,584.02 (Un millón quinientos noventa y un mil quinientos ochenta y cuatro pesos 02/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, ya que dichos conceptos no corresponden a la obra en revisión; en base a que existe la indicación por parte de la Entidad fiscalizada para la ejecución de diversos trabajos en predios particulares, como son el suministro y colocación de seis portones en el acceso del cadenamiento 4+100 al 5+000 en ambos márgenes, suministro y colocación de malla ciclónica en el cadenamiento 2+020 al 2+260, malla ciclónica en el cadenamiento 2+380 al 2+610 y una malla electro-soldada al señor Rodolfo Hernández Piña, en el predio ubicado en el cadenamiento 2+600 al 2+960 se colocó el cercado de alambre de púas con refuerzos de postes de concreto a cada dos metros, postes nuevos en el cadenamiento 2+900 al 3+100, paso de tubería de riego de ..., modificación de cruce de tubería ..., instalación de cercas de alambre ..., muro de mampostería de piedra braza..., entre de otros, las cuales no corresponden ni están incluidas en el contrato pactado.
- c) Se detectó la realización de convenios modificatorios de monto por las cantidades de \$2'178,862.08 con el convenio CEC 085/2008C2 y \$832,202.10 mencionado en el estado de cuenta de la estimación doce, contraviniendo lo señalado en el documento E-8 que menciona lo siguiente: "...Así como también deberán de considerarse dentro del monto total del presupuesto todos los trabajos necesarios a realizar, para la correcta realización de la obra, siendo responsabilidad del licitante la inclusión de cualquier otro trabajo, no incluido en el proyecto y que sea necesario para el buen funcionamiento de la obra.", y en documento T-13 numeral 7 dice: "La Comisión Estatal de Caminos entregara..., siendo responsabilidad del licitante la inclusión de cualquier otro trabajo, no incluido en el proyecto y que sea necesario para el buen funcionamiento de la obra.", y lo mencionado en la declaración segunda inciso D y en la cláusula novena del contrato.

31. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 38 y 62 fracciones I y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Responsabilidades de

los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción IV Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó **una deficiente planeación** en la obra "Proyecto carretera estatal 130, construcción libramiento NOR-PONIENTE, tramo del km 0+000 al km 6+300, cuerpo izquierdo, Ezequiel Montes", en el Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 506-05-21-03-502-04-14, del fondo RAMO 23, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato CEC 085/2008 celebrado con el contratista Urba Pavimentos, S.A. de C.V., debido a que la entidad fiscalizada al momento de la revisión no presenta evidencia de los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutaran las obras publicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos, ocasionando por la falta de estos un atraso en la ejecución de la obra.

b) RECOMENDACIONES

1. Derivado de la revisión selectiva a los fondos fijos otorgados por la fiscalizada en el periodo auditado, se observó que en su Manual de Procedimientos; en el apartado de Políticas de Fondos Fijos establece lo siguiente: "El monto máximo del fondo fijo es por \$1,000.00, y debe ser autorizado por el Coordinador General en forma escrita".

No Obstante lo anterior, los fondos fijos otorgados por la fiscalizada para ser administrados por los servidores públicos responsables, exceden dicho monto, ya que oscilan entre \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.) y \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 m.n.); *por lo que se recomienda a la fiscalizada apearse a su normatividad, para el otorgamiento de fondos fijos.*

2. Derivado de la revisión selectiva al rubro de cuentas por pagar se conoció que en el aparatado de proveedores, se presentaron facturas por concepto de finiquito de obras las cuales presentan sello de la fiscalizada de pagado del 31 de agosto de 2009, para los cuales se realizaron los cheques 802, 797, 801 y 787, mismos que fueron resguardados por la fiscalizada en virtud de la falta de requisitos de la entrega de las obras, y por lo tanto no fueron recibidos por los proveedores siguientes:

- a) Antonio Díaz Manzo,
- b) CIMA Eléctrico, S.A. de C:V,
- c) Potencia Eléctrica y Central, S.A. de C.V,
- d) Servicio Electromecánico LACARSAN, S.A. de C.V, ,

Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada, que en lo subsecuente verifique la recepción de las obras, antes de expedir los cheques por concepto de finiquitos, para posteriormente sellar las facturas con la leyenda de pagado, pues con estas acciones denota un deficiente control interno para liberar pagos.

3. Derivado de la revisión al rubro de cuotas por pagar por el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, relativo a las retenciones correspondientes a los derechos de supervisión por los conceptos de 5 al millar, 25% de 5 al millar, 4 al millar y 25% de 4 al millar, se observó que la entidad fiscalizada no realizó el entero de los mismos en los tiempos establecidos en el Oficio No. SC/DERI/073/05 emitido por la Secretaría de la Contraloría Estatal, a la Secretaria de Planeación y Finanzas a través de la Dirección de Tesorería y que por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2009, ascendió a un \$1'773,666.14 (Un millón setecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos 14/100 m.n.).

Por lo que se recomienda a la fiscalizada efectuar los enteros de las retenciones mencionadas, en los plazos establecidos por la Secretaría de la Contraloría Estatal en referencia al oficio No. SC/DERI/073/05 de fecha 06 de diciembre de 2005, lo anterior con el fin de apearse a los plazos establecidos para este tipo de enteros.

4. Como resultado de la revisión al rubro de Ingresos Propios, se tiene que al 31 de diciembre de 2009, la totalidad de los Ingresos Propios fueron aprobados por el H. Consejo de Administración, en fecha 30 de julio del 2009, en relación a las cuotas o tarifas por cada uno de los conceptos que forman parte de los ingresos propios, no obstante que la fiscalizada proporcionó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el anexo SCA/01/2009/A04/, el cual forma parte de la carpeta de la 1era sesión Ordinaria, se observó que éste no cuenta

con firmas de parte de los integrantes del Consejo de Administración de la entidad Fiscalizada, aunado a que dentro del cuerpo del Acta respectiva no menciona relación alguna con el anexo antes citado; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, que los anexos que forman parte integrante de las actas del Consejo de Administración, se redacten o indiquen detallada y explícitamente, así mismo que éstos sean debidamente firmados por las personas participantes de la reunión, con la finalidad de que se transparente y sea posible el seguimiento, evaluación, control y fiscalización de los acuerdos.*

5. Se realizó la publicación en el Diario Oficial "La Sombra de Arteaga", el 17 de junio de 2009, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en la cual estipula en su artículo 11 fracción VIII, que deberán inscribirse en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, los inventarios y actualizaciones de bienes, ya que durante el transcurso de la auditoría la fiscalizada solicitó a la Dirección Jurídica y Consultiva de Gobierno del Estado de Querétaro, los lineamientos y procedimientos para atender dicha inscripción; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada darle celeridad y continuidad a los procesos de implementación con la finalidad de cubrir en tiempo y forma con las nuevas disposiciones de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.*

6. La Entidad fiscalizada, efectuó movimientos a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores ejercicio, por un total de cargos \$9,202.00 (Nueve mil doscientos dos pesos 00/100 m.n.), y abonos por \$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.), los cuales no han sido autorizados por su Órgano de Gobierno. Dichos movimientos se originaron principalmente para cancelación de movimientos.

Al respecto se conoció que los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2009, no han sido autorizados por su Órgano de Gobierno al periodo auditado; *por lo anterior, se recomienda a la Fiscalizada, concluya con dichos procedimientos y sean presentados a autorización de su Órgano de Gobierno.*

7. De la revisión a los contratos de comodato de bienes muebles (maquinaria diversa) números CEC-DM 06/2006-2009, CEC-DM 19/2006-2009, CEC-DM 20/2006-2009, CEC-DM 06/2006-2009, CEC-DM 26/2007-2009, CEC-DM 27/2007-2009, CEC-DM 28/2007-2009, y CEC-DM 38/2007-2009, se detectó que muestran un periodo de vigencia vencido; *por lo que se recomienda a la fiscalizada conceda el uso de bienes de su propiedad por medio de contratos de comodato precisos en su plazo de vigencia y renovados oportunamente en su caso.*

8. Derivado de la revisión al expediente presentado por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Circuito Universidades, construcción segundo ramal de interconexión del Km 0+000 al Km 0+950, 1ª Etapa, trabajos previos, municipio de Querétaro y El Marqués, Qro." con número de cuenta 506-03-12-25-502-04-14, del Programa ISN Privado, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios CEC 061/2009 celebrado con la empresa Saicer Constructora Inmobiliaria, S.A. de C.V., se encontró que en el oficio de aprobación original del recurso de inversión de la obra en cuestión, el monto se autorizó del Programa de Inversión Directa (GEQ), posteriormente se regularizó la aprobación a través del fondo de ISN Empresa, sin embargo el gasto se registro en el programa de ISN Privado. *Por lo anterior, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que los registros contables sean acordes a las aprobaciones de los recursos de inversión de sus obras.*

9. Derivado de la revisión realizada al expediente presentado por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra "Circuito Universidades, segunda etapa, construcción cuerpo derecho del Km 0+000 al Km 1+600 y cuerpo izquierdo del Km 0+900 al Km 1+920, municipio de Querétaro y El Marqués, Qro" con número de cuenta 506-03-04-02-502-04-14, del Programa AFEF, ISN Privado, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precio Alzado CEC 091/2008 celebrado con la empresa Saicer Constructora Inmobiliaria, S.A. de C.V., se encontró que en el Oficio de Aprobación No. 2009GEQ00765 de fecha del 27 de enero de 2009 se aprobaron recursos por un total de \$29'942,695.27 (Veintinueve millones novecientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 27/100 M.N.), sin embargo, el gasto erogado en la obra ascendió a \$31'592,694.74 (Treinta y un millones quinientos noventa y dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos 74/100 M.N.). Por lo cual, se tiene una diferencia de \$1'649,999.47 (Un millón seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 47/100 M.N.) que no fue autorizada. *Por lo anterior, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para evitar una insuficiencia presupuestal en sus obras que pudiera derivar en complicaciones en su ejecución y terminación no adecuadas.*

10. Derivado de la revisión al expediente presentado por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Proyecto carretera estatal No. 130, construcción libramiento Sur-Oriente, tramo del Km 0+000 al Km 6+300 cuerpo derecho, Ezequiel Montes, Qro." con número de cuenta 506-03-01-46-502-04-14, del Programa FIES, ISN Privado, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precio Alzado CEC 086/2008 celebrado con la empresa Desarrollos Integrales Conín, S.A. de C.V., se encontró que en el Oficio de Aprobación No. 2008GEQ02954 de fecha del 21 de octubre de 2008 se aprobaron recursos por un total de \$36'894,059.45 (Treinta y seis millones ochocientos noventa y cuatro mil cincuenta y nueve pesos 45/100 M.N.) y con una vigencia de aprobación hasta el 15 de diciembre de 2008, sin embargo, el gasto erogado en la obra ascendió a \$37'464,490.39 (Treinta y siete millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 39/100 M.N.). Por lo cual, se tiene una diferencia de \$570,430.94 (Quinientos setenta mil cuatrocientos treinta pesos 94/100 M.N.) de lo cual no presentan soporte de que fue autorizada, aunado a que no se tenía la vigencia en la aprobación del recurso. *Por lo que, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que los registros contables sean acordes a las aprobaciones de los recursos de inversión de sus obras, además de evitar una insuficiencia presupuestal que pudiera derivar en complicaciones en su ejecución y terminación no adecuadas.*

11. Derivado de la revisión al expediente presentado por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Circuito Universidades, alumbrado público, obra civil y excavaciones del Km 0+000 al Km 4+975 y del Km 0+000 al Km 7+270, municipios de Querétaro y El Marqués, Qro." con número de cuenta 506-03-12-26-502-04-14, del Programa ISN Privado, ISN Público a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios CEC 070/2009 celebrado con el C. Manuel Cabrera Ochoa, se encontró que en el Oficio de Aprobación No. 2009GEQ03039 de fecha del 07 de agosto de 2009 se aprobaron los recursos a ejercer pero con una vigencia de aprobación hasta el 24 de agosto de 2009, sin embargo, el gasto erogado en la obra que ascendió a \$9'944,258.92 (Nueve millones novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos 92/100 M.N.) a la fecha de su registro no se tenía la vigencia en la aprobación de dicho recurso. *Por lo anterior, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que los registros contables sean acordes a las aprobaciones de los recursos de inversión de sus obras.*

12. Derivado de la revisión al expediente presentado por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Circuito Universidades, alumbrado público, obra civil y excavaciones del Km 0+000 al Km 4+975 y del Km 0+000 al Km 7+270, municipios de Querétaro y El Marqués, Qro." con número de cuenta 506-03-12-26-502-04-14, del Programa ISN Privado, ISN Público a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios CEC 070/2009 celebrado con el C. Manuel Cabrera Ochoa, se encontró que en los documentos comprobatorios del procedimiento de Invitación Restringida No. 019/2009 y en el Contrato de Obra Pública respectivo, existieron inconsistencias que a continuación se mencionan:

- En las Bases de Licitación, en su página 21 se especificó a la letra: "Anexar y firmar la aceptación del modelo de contrato a precio alzado que...", siendo que el tipo de contrato de la obra fue a precios unitarios.
- En las Bases de Licitación, en su página 47 se especificó a la letra: "La retención del 4/1000 (cinco al millar) se considera...", existiendo error en el número con letra.
- En el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios CEC 070/2009, en su apartado de Declaraciones, en la Primera inciso D) se especificó a la letra: "La obra objeto del presente contrato fue aprobada mediante oficio de aprobación 2009GEQ02836 de fecha del 29 de junio de 2009...", siendo que dicho oficio de aprobación es de fecha del 15 de julio del mismo año.

Por lo anterior, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que evitar que los documentos comprobatorios de sus procedimientos carezcan de errores e inconsistencias en sus elementos y requisitos en su expedición.

13. Derivado de la revisión realizada al expediente presentado por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra "Proyecto Carretera Estatal No. 100 Construcción Distribuidor Ezequiel Montes Km 31+280" con número de cuenta 506-03-01-41-502-04-14, del Programa Ramo 23, ISN Privado a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precio Alzado CEC 041/2008 celebrado con la empresa Constructora Llodí, S.A. de C.V., se encontró que en el Oficio de Aprobación No. 2008GEQ02956 de fecha del 21 de octubre de 2008 se aprobaron los recursos a ejercer pero con una vigencia de aprobación hasta el 15 de diciembre de 2008, sin embargo, el

gasto erogado en la obra que ascendió a \$47'061,043.75 (Cuarenta y siete millones sesenta y un mil cuarenta y tres pesos 75/100 M.N.) a la fecha de su registro no se tenía la vigencia en la aprobación de dicho recurso; *por lo que, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que los registros contables sean acordes a las aprobaciones de los recursos de inversión de sus obras.*

14. Derivado de la revisión al expediente presentado por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Urbanización y drenaje de calles de la comunidad Senegal de las Palomas, municipio de San Juan del Río, Qro." con número de Proyecto 2009-00083, del Programa ISN Privado a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precio Alzado CEC PAC IR015/2009 celebrado con el Ing. Sergio Puebla Mejía, se encontró que en el Acta de entrega-recepción respectiva de la obra, en su numeral VIII Notificación del lugar, fecha y hora en que se celebrará el finiquito, se especificó a la letra que: "Con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y la cláusula No. Vigésima Sexta del contrato, se cita al contratista para que se presente...para llevar a cabo la elaboración y formalización del finiquito del contrato, en el entendido de que si el contratista a través de su representante no participa en la elaboración del mismo y/o no se presenta en la fecha indicada, la Comisión Estatal de Caminos procederá a su elaboración y formalización, procediendo a su notificación al contratista en los términos del artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro". Sin embargo, en el artículo 66 de dicha legislación citada y aplicable, es en sentido inverso a lo especificado en el Acta de entrega-recepción de la obra, toda vez que dicho articulado manda que: "Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, el contratista procederá al cierre administrativo y se obliga a entregarlos en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la verificación física de estos, en tanto el contratista no cumpla con esta obligación, no se podrá firmar el acta de entrega-recepción", de lo cual, es claro y evidente que previo a la celebración del acto de entrega recepción de la obra se debe contar con el finiquito respectivo y no posteriormente como lo procedió la Entidad fiscalizada. *Por lo anterior, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para cumplir con la obligación de que el contratista proceda con el finiquito respectivo previo a la celebración del acto de entrega-recepción de sus obras y no al contrario como lo procede la Entidad fiscalizada.*

15. Derivado de la revisión al expediente presentado por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Urbanización de calles de la colonia José María Truchuelo, municipio de Corregidora, Qro." con número de obra 2008-01480, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a Precio Alzado CEC PAC 048/2008 celebrado con el Ing. José Francisco López Granados, se encontró que se procedió con el pago al contratista de un monto de \$165,206.67 (Doscientos sesenta y cinco mil doscientos seis pesos 67/100 M.N.) que incluye IVA, mediante un convenio modificadorio de monto siendo que el contrato de obra pública celebrado fue en la modalidad de precio alzado, derivado de una ampliación de metas en la pavimentación de las calles de la localidad de la obra pública contratada. *Por lo anterior, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para desde un inicio determinar los alcances de obra a realizar o en su caso manejarse de manera independiente a lo contratado, para evitar realizar convenios modificadorios en monto a sus contratos de obra pública celebrados bajo la modalidad de precio alzado, toda vez que de acuerdo a la legislación vigente aplicable no proceden.*

16. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Circuito Universidades, obra eléctrica, alumbrado público del km 0+00 al km 7+270" , en los Municipios de Querétaro y El Marqués, con número de cuenta 506-03-04-05-502-04-14, del fondo AFEF e ISN Público, a través de la modalidad de contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC 060/2009 celebrado con la empresa Consorcio de Ingeniería PSI, S.A., se detectó que el acta de fallo de concurso, menciona que: "Con fundamento en la fracción V del artículo 48 de la Ley de obra Pública del Estado de Querétaro y en virtud de que se han presentado las propuestas económicas más propicias para la convocante, falla el concurso a favor de la persona moral Consorcio de Ingeniería PSI PSE, S.A. ...", detectándose un error en lo asentado en el acta de fallo de concurso ya que el nombre correcto de la empresa a la que se le asignó la obra es Consorcio de Ingeniería PSI, S.A. *Por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada el asentar correctamente en los documentos de concurso, el nombre de la empresa a la que se le asignó la obra.*

17. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Anillo Vial II Junípero Serra, Tramo Cuerpo Izquierdo y Derecho Km 0+900 al Km 2+291.97", en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-04-08-502-04-14, del fondo

AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato CEC 005/2008 celebrado con el contratista Abraham González Contreras, se detectó que en el contrato de obra pública se carece de la estipulación del proceso y porcentaje de amortización del anticipo. *Por lo que se recomienda cumplir con el marco legal correspondiente con relación a contemplar en contrato el proceso de la amortización del anticipo.*

18. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra "PARQUE AEROSPACIAL, VIALIDADES INTERNAS SEGUNDA ETAPA", en el Municipio de El Marques, Qro. con número de cuenta 506-07-32-502-04-14, del fondo GEQ SEDESU, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 005/2009 celebrado con el contratista Constructora Chufani, S.A de C.V., se detectó que en el contrato de obra pública se carece de la estipulación del proceso y porcentaje de la amortización del anticipo. *Por lo que se recomienda cumplir con el marco legal correspondiente con relación a contemplar en contrato el proceso de la amortización del anticipo.*

19. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra "Anillo Vial II Junípero Serra, Tramo Cuerpo Izquierdo y Derecho Km 0+900 al Km 2+291.97", en la localidad del Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-04-08-502-04-14, del fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número CEC 005/2008 celebrado con el contratista Abraham González Contreras, se detectó que por medio de la factura 2082 del 11 de diciembre del 2009 se realizó el pago por la cantidad de \$1'376,008.91 (un millón trescientos setenta y seis mil ocho pesos 91/100 MN.) correspondiente a la estimación número doce, que incluye el pago de la carpeta asfáltica sin tener determinada la calidad del perfil de la misma con la prueba del perfilógrafo como lo indican las especificaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. *Por lo que se recomienda cumplir con la verificación de la calidad del perfil.*

20. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra "Proyecto carretera estatal 130, construcción libramiento NOR-PONIENTE, tramo del km. 0+000 al km.6+300, cuerpo izquierdo, Ezequiel Montes", en el Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 506-05-21-03-502-04-14, del fondo RAMO 23, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato CEC 085/2008 celebrado con el contratista Urba Pavimentos, S.A. de C.V., se detectó que la Entidad fiscalizada no contó con el aviso de terminación de obra, recepción de la unidad que operará la obra, y los planos y especificaciones definitivos. *Por lo que se recomienda cumplir con lo mencionado, de acuerdo al marco jurídico vigente.*

21. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra "Proyecto carretera estatal 130, construcción libramiento NOR-PONIENTE, tramo del km. 0+000 al km.6+300, cuerpo izquierdo, Ezequiel Montes", en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. con número de cuenta 506-05-21-03-502-04-14, del fondo RAMO 23, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato CEC 085/2008 celebrado con el contratista Urba Pavimentos, S.A. de C.V., se detectó que en el contrato de obra pública no se señala el proceso y porcentaje de amortización del anticipo. *Por lo que se recomienda contemplar en contrato el proceso de la amortización del anticipo para cumplir con el marco legal correspondiente*

22. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a la obra "Proyecto carretera estatal 130, construcción libramiento NOR-PONIENTE, tramo del km 0+000 al km 6+300, cuerpo izquierdo, Ezequiel Montes", en el Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 506-05-21-03-502-04-14, del fondo RAMO 23, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato CEC 085/2008 celebrado con el contratista Urba Pavimentos, S.A. de C.V., III.- debido a que se aceptó y aprobó para su pago la estimación número doce (finiquito), sin la realización de la prueba del perfilógrafo, como lo indican las especificaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. *Por lo que se recomienda cumplir con la verificación de la calidad del perfil.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad denominada **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro**, correspondiente al período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cincuenta y uno (51) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.-----

QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONALEP-QRO.)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 31 de diciembre de 2009**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 21, 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 23 de julio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 03 de noviembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 25 de noviembre de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta diciembre de 2009, por \$111,971.81 (Ciento once mil novecientos setenta y un pesos 81/100 M.N.), resultado que le permite cubrir el total del pasivo existente y reconocido a la misma fecha, el cual asciende a \$2'003,596.89 (Dos millones tres mil quinientos noventa y seis pesos 89/100 M.N.), no obstante tiene un saldo en bancos de \$2'076,467.93 (Dos millones setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 93/100 M.N.), ya que sus ingresos del ejercicio ascendieron a \$42'419,738.62 (Cuarenta y dos millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos treinta y ocho pesos 62/100 M.N.), siendo superiores a sus egresos del

mismo periodo que ascendieron a \$42'359,369.01 (Cuarenta y dos millones trescientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y nueve pesos 01/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$49'424,027.25 (Cuarenta y nueve millones cuatrocientos veinticuatro mil veintisiete pesos 25/100 M.N.), y que puede disponer de forma inmediata del 4.20%, ya que el 0.01% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos, mientras que el 95.79% corresponde a los activos fijos y diferidos.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$20'781,799.11 (Veinte millones setecientos ochenta y un mil setecientos noventa y nueve pesos 11/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Ingresos Federales	12'939,623.75	62.26%
b.2) Ingresos Estatales	3'012,492.00	14.50%
b.3) Ingresos Propios	4'829,683.36	23.24%
Total	\$ 20'781,799.11	100.00%

Al cierre del segundo semestre de 2009, sus ingresos contables que ascendieron a la cantidad \$42'419,738.62 (Cuarenta y dos millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos treinta y ocho pesos 62/100 M.N.), concuerdan con la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$23'601,024.38 (Veintitrés millones seiscientos un mil veinticuatro pesos 38/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios personales	20'033,488.10	84.88%
c.2) Servicios generales	2,695,713.88	11.42%
c.3) Materiales y suministros	853,532.71	3.62%
c.4) Bienes Muebles e Inmuebles	18,289.69	0.08%
Total	\$ 23'601,024.38	100.00%

Al cierre del segundo semestre de 2009, sus egresos contables acumulados por la cantidad de \$42'359,360.01 (Cuarenta y dos millones trescientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta pesos 01/100 M.N.), concuerdan con la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Los ingresos presupuestales al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a \$42'419,738.81 (Cuarenta y dos millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos treinta y ocho pesos 81/100 M.N.), y representan el 100.00% de lo estimado en su pronóstico de Ingresos modificado, según información presupuestal proporcionada por la entidad fiscalizada.

El ejercicio del gasto al 31 de diciembre de 2009, ascendió a \$42'359,369.01 (Cuarenta y dos millones trescientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y nueve pesos 01/100 M.N.), que representa el 99.86% del total del presupuesto modificado según información presupuestal proporcionada por la entidad fiscalizada.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó modificaciones presupuestales a su pronóstico de ingresos de la siguiente manera: ampliaciones por \$5'265,928.00 (Cinco millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), y reducciones por \$513,476.00 (Quinientos trece mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), mientras que en el presupuesto de egresos realizó

las siguientes modificaciones: ampliaciones por \$6'635,967.76 (Seis millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y siete pesos 76/100 M.N.), y reducciones por \$1'883,515.76 (Un millón ochocientos ochenta y tres mil quinientos quince pesos 76/100 M.N.), tales modificaciones a dicho ejercicio presupuestal, fueron autorizadas en su totalidad al cierre del periodo auditado, por su Órgano de Gobierno.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$27'328,085.73 (Veintisiete millones trescientos veintiocho mil ochenta y cinco pesos 73/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$25'251,617.80 (Veinticinco millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos diecisiete pesos 80/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$2'076,467.93 (Dos millones setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 93/100 M.N.), que corresponde al saldo de efectivo en Bancos e Inversiones que aparece en su Balance General al 31 de diciembre de 2009.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Fiscalizada realizó afectaciones al Resultado de Ejercicios Anteriores por un importe neto de \$775.98 (Setecientos setenta y cinco pesos 98/100 M.N.), correspondientes cargos por \$16,597.00 (Dieciséis mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de reconocimiento del impuesto por pagar derivado del pago de prima de antigüedad y abonos por \$17,372.98 (Diecisiete mil trescientos setenta y dos pesos 98/100 M.N.) por cancelación de provisiones efectuadas por cheques expedidos en 2008 y que no fueron cobrados, situación que originó una observación que se establece en el apartado correspondiente del presente informe.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

Durante el periodo correspondiente del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, la Entidad Fiscalizada no obtuvo financiamiento con Instituciones de Crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones XIV y XX del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 12 fracciones VIII y XXXII y 18 fracciones XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; 110 fracción III de las Condiciones Generales de Trabajo; **en virtud de haber otorgado anticipo de salarios después del primer trimestre del año y sin contar con los lineamientos internos que refieren las Condiciones Generales de Trabajo del CONALEP.**

2. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 11 fracción VIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula cuarta fracciones I y IV del Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, Publicado el 24 de septiembre de 1999 en "La Sombra de Arteaga"; 9 fracciones II y III del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; 12 fracciones II, VIII y XXXII, 18 fracciones XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales de los inventarios y actualización de bienes.**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 96 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008, décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 inciso b) Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9 fracciones II y III del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; 12 fracciones VIII y XXXII, 18 fracciones XXIV y XXIX de Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido revelar la información correcta en el anexo 2.6 denominado "Reporte de Movimientos de Activo Fijo" presentado en Cuenta Pública del periodo julio a diciembre de 2009, presentada a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, ya que se detectó que reportó más bajas por un importe de \$15,477.66 (Quince mil cuatrocientos setenta y siete pesos 66/100 M.N.), con respecto de lo que reportan sus concentrados de bajas y movimientos contables del periodo fiscalizado.**

4. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracciones I y III, 24 segundo y tercer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 96 fracciones II y III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de

los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 5 criterios generales 2, 3, 4 del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio 2009; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 12 fracciones II, VIII, XVI y XXXII, 18 fracciones XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse detectado las siguientes inconsistencias derivado del análisis al Impuesto del 2% sobre nómina por el periodo de Julio a Diciembre de 2009:**

a) *Por no haber considerado en el cálculo y pago del impuesto del 2% sobre nómina, los pagos de nómina efectuados a los Planteles de Querétaro, San Juan del Río y Amealco, por los meses de julio a noviembre de 2009; y por consiguiente no haber realizado la provisión correspondiente mes a mes.*

b) *Por haber realizado hasta el mes de diciembre la provisión del 2% sobre nómina por un importe total de \$196,893.00 (Ciento noventa y seis mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), que incluye la cantidad de \$12,920.00 (Doce mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por actualizaciones y recargos derivados de la omisión del pago en tiempo y forma de dicho impuesto, correspondiente a las nóminas pagadas a los Planteles de Querétaro, San Juan del Río y Amealco, por los meses de enero a noviembre de 2009.*

c) *Por haber afectado indebidamente el presupuesto de egresos del CONALEP-QRO 2009 en el rubro de servicios personales, por actualización y recargos derivados de la omisión del pago del impuesto del 2% sobre nómina, de enero a noviembre de 2009, siendo que esta cuenta de gasto es solo para el registro del impuesto antes mencionado y no para accesorios.*

5. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 96 fracciones I, II y III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 12 fracciones II, VIII y XXXII; 18 fracciones XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado diferencias en los registros contables por concepto de ingresos propios y el soporte documental que la compone denominado "Concentrado Ingresos del mes de julio de 2009", por realizar registros contables generándose una diferencia por la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma que no fue reconocida y registrada contablemente tanto en bancos, como en ingresos.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracciones I, III y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 96 fracciones I, II y III, 97 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 55 fracciones V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones VIII, XXXII y 18 fracciones II, VII, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido identificar en su contabilidad y presupuesto de manera independiente, los egresos que corresponden a la aplicación del recurso del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, imposibilitando en consecuencia, comprobar que los**

recursos de este fondo han sido aplicados a los fines específicos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y a los objetivos de la contabilidad gubernamental referentes a facilitar la formulación, ejercicio, evaluación y fiscalización de los presupuestos.

7. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor publico que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 11 fracción II y 54 fracciones IX y X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, II, III, XVII y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 12 fracciones I, II, VIII, IX y XXXII del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aprobar el Reglamento Interior, así como turnar los Manuales Administrativos al Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y divulgación.**

8. Incumplimiento por parte del Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y/o servidor publico que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 57 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 5 del Reglamento Para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido convocar al Comité, a efecto de sesionar cuando menos una vez en los meses de julio y octubre de 2009.**

9. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada responsable de la omisión y/o servidor publico que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 11 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, II y XX del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, 12 fracciones II, VIII y XXXII del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales, de algunos nombramientos de los integrantes del órgano de gobierno que asistieron a las sesiones celebradas en el segundo semestre de 2009.**

b) Recomendaciones

1. Derivado de la revisión al rubro de fondos fijos de la fiscalizada al 31 de diciembre de 2009, se detectó falta de protección de los fondos fijos, ya que se observó que dos fueron asignados a persona distintas de quienes firmaron los resguardos, 7 de 13 de los fondos fijos que tuvo la entidad, fueron custodiados y manejados efectivamente por personas distintas de quienes los tienen resguardados, lo que se corrobora con los arqueos efectuados por la propia entidad fiscalizada; *por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada se apege a la normatividad aplicable, respecto del control interno en el manejo de los fondos fijos.*

2. Derivado de la revisión selectiva al rubro de ingresos, se detectó que el registro efectuado mediante la póliza de ingresos No. 3 del 17 de julio de 2009, en la cuenta contable 490-05-01-01 denominada Colegiaturas Qro. es por \$1,415,908.00 (Un millón cuatrocientos quince mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.) lo que difiere con el soporte que la compone denominado "Concentrado Ingresos del mes de julio de 2009" en el que se integran cada uno de los recibos expedidos en un periodo y que reporta para dicho concepto la cantidad de \$1,684,556.00 (Un millón seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), generando una diferencia por \$268,648.00 (Doscientos sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que fue registrada de la siguiente manera:

Seguro estudiantil	\$58,158.00
Reexpedición de credenciales	\$30,940.00
Servicios Escolares	\$179,550.00
Total	\$268,648.00

Por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada que el soporte que se anexa a las pólizas de ingresos denominado "Concentrado Ingresos del mes de ..." en el que se integran cada uno de los recibos expedidos en un periodo, sean congruentes con los registros a cada uno de los rubros.

Derivado de la revisión selectiva al rubro de egresos por servicios personales por el periodo de julio a diciembre de 2009, se observó que la entidad fiscalizada contrató horas – semana – mes para cada categoría, diferentes a las registradas y reconocidas oficialmente ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y Educación Pública (SEP), de acuerdo al oficio Ref. SPDI/217/2008 del 29 de abril de 2008, en los Planteles "Roberto Ruíz Obregón" (Querétaro), San Juan del Río y Amealco, *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada, instruya a quien corresponda a efecto de dar estricto y cabal cumplimiento a lo establecido en el oficio que para tal efecto remite la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, o bien, en el caso de proceder realizar trámite alguno ante tal instancia, efectuar lo conducente a fin de que lo autorizado, corresponda con la necesidades reales de la fiscalizada.*

3. Derivado de la revisión del anexo 2.2 (Relación de Cuentas Bancarias e Inversiones), entregado en cuenta pública al 31 de diciembre de 2009, se detectó que la cuenta contable 114-00-00-04 de HSBC con No. De cuenta bancaria 6120412136, se reporta con uso y tipo de "Inversiones", por lo cual se considera que se encuentra clasificada de forma incorrecta en su catalogo de cuentas contables, ya que la estructura para el grupo de inversión es la número 122-00-00-00 y no así el 114-00-00-00 que corresponde a cuentas de cheques en bancos; *por lo cual se recomienda realizar su correcta clasificación, de acuerdo a la estructura contable, o en su caso, indicar correctamente el tipo y uso de la cuenta bancaria.*

4. Derivado de la revisión al rubro de deudores diversos, se detectó que la fiscalizada realizó egresos por concepto de viáticos en los cuales se detectaron las inconsistencias que se mencionan a continuación:

- a) La fiscalizada no anexa formato de "Oficio de comisión", a la documentación comprobatoria del gasto.
- b) En algunos formatos de "Oficio de comisión" faltan firmas de autorización.
- c) En determinados casos falta formato: anexo 4 denominado "Resumen de gastos por viáticos", así como su respectiva firma de autorización y su debida justificación del viaje.

Por lo cual, se recomienda a la fiscalizada, apegarse a lo establecido en la Normatividad aplicable y realizar el debido llenado de los formatos establecidos como parte de su control interno.

5. Derivado de la revisión al rubro de otros activos por el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, se detectó que el saldo de la cuenta corresponde a dos depósitos en garantía a la CFE, el primero por \$10,134.00 (Diez mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), efectuado desde septiembre de 2003, y el segundo por \$24,531.02 (Veinticuatro mil quinientos treinta y un pesos 02/100 M.N.) del 14 de julio de 2009, ambos depósitos fueron entregados a la Comisión Federal de Electricidad por parte del plantel Querétaro y plantel Amealco, respectivamente, generando un importe total de \$34,665.02 (Treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos 02/100 M.N.); por otra parte en el anexo 2.8 denominado: Relación de Otros Activos, de su cuenta pública al 31 de diciembre de 2009 con respecto al depósito por \$10,134.00 (Diez mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), menciona como fecha de otorgamiento el año 2005, lo cual difiere del soporte documental que lo respalda, que indica fecha de septiembre de 2003.

Por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada asegurarse de que los mencionados depósitos en garantía sean realmente recuperables, realizando las acciones correspondientes, adjuntando documentación comprobatoria con la cual se muestre evidencia de las acciones realizadas para la recuperación de tales depósitos en garantía, en caso de agotar todas las instancias y acciones correspondientes para la recuperación de los mencionados depósitos, analizar la factibilidad de efectuar la reclasificación correspondiente soportada con la respectiva autorización por la autoridad competente, así como una cuidadosa elaboración y supervisión de la información que se reporta en los anexos que integran la Cuenta Pública.

6. Derivado de la revisión documental de las pólizas que amparan los movimientos altas y bajas de activo fijo, se detectó que en algunas de estas, no se incluye el soporte documental suficiente que ampare los registros realizados; *por lo cual, se recomienda a la fiscalizada anexar la documentación soporte, que sea*

suficiente y ampare todos y cada una de los movimientos contables, así como en su caso, la correspondiente autorización de la instancia respectiva.

7. Derivado de la revisión al rubro de activo fijo, respecto a la autorización de bajas se detectó lo siguiente:

a).- Mediante acuerdo No. VIII/2009/10 de la Junta Directiva realizado en Minuta de la primera sesión Ordinaria del 27 de agosto de 2009, se da por enterada de las bajas de muebles y acervo bibliográfico y se indica que se debe proceder a realizar las mismas a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del CONALEP-QRO, salvo que dicho acuerdo solo hace referencia al anexo V, no mencionando así el monto total que integran las bajas, ni el destino final de las mismas.

b).- En las autorizaciones de bajas de bienes muebles por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, efectuadas en la 6ª y 7ª reuniones del año 2009 con fechas 19 de agosto y 18 de septiembre de 2009 respectivamente, en ambas actas se indica que una vez analizadas las propuestas se acuerda autorizar que se lleve a cabo la enajenación y/o donación y/o desecho, de los bienes relacionados en las mismas, sin embargo, no se mencionó el monto total de los bienes autorizados a dar de baja del Activo fijo y tampoco se señaló específicamente y por separado el destino final de dichas bajas.

Por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada realizar las medidas correctivas y preventivas para que las autorizaciones referentes a bajas de Activo fijo, aprobadas tanto por la Junta Directiva como por el Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del CONALEP-QRO, indiquen el monto total autorizado para bajas de bienes muebles, asimismo detallar cada uno de los bienes, con el valor unitario, descripción, destino final, etc. Agrupándolos por cuenta contable, cuenta de inventarios y por plantel; para dar transparencia a los registros contables y al destino final de las bajas de Activo Fijo.

8. Derivado de la revisión al rubro de servicios personales, se efectuó de manera selectiva a la nómina 23 y la primera y segunda parte de la gratificación anual; el cálculo de determinación del impuesto sobre la renta, aplicando lo dispuesto en la Ley correspondiente, así como las tablas aplicables a retenciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, de lo que se detectó que el resultado determinado por la Entidad Superior, no coincide con el reportado y/o determinado por el sistema que para tal fin utiliza la fiscalizada.

Por lo anterior, se recomienda la fiscalizada instruya a quien corresponda, para que la determinación de I.S.R. conforme a los cálculos realizados en base a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y los generados por el sistema que para tal efecto utiliza la fiscalizada, coincidan con el fin de evitar diferencias.

9. Derivado de la revisión al rubro de servicios personales, se verificaron de manera selectiva contratos de prestación de servicios profesionales, celebrados entre la Dirección del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y los prestadores de servicios profesionales (PSP), de los planteles Querétaro "Roberto Ruíz Obregón", San Juan del Río y Amealco, detectando que no se especifican datos de categoría (PC, PB, PA, TA), número de horas contratadas e importe por hora; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada, instruya a quien corresponda, para que en lo sucesivo, en los contratos de prestación de servicios profesionales s incluyan los datos de categoría (PC, PB, PA, TA), número de horas contratadas e importe por hora, con el fin de cumplimentar de manera detallada los contratos en comento.*

10. Derivado de la revisión selectiva a la relación de incidencias del personal, proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se observó que los descuentos por faltas y retardos, no son considerados como una deducción con tal concepto, sino que se consideran afectando directamente el concepto de "salario base" de los empleados; *por lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar los procedimientos necesarios, con el fin de no modificar los importes de "salario base", por motivo de los descuentos por incidencias.*

11. Derivado de la revisión a las actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del CONALEP Querétaro, se detectó que en varias actas los anexos carecen de firmas de los participantes de la sesión; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, que en las actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del CONALEP Querétaro, se integren los anexos de los documentos aprobados, mismos que deberán contar con la firma autógrafa de los integrantes del Comité, en su calidad de autoridades que expiden el acto.*

12. Derivado del análisis a las actas Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del CONALEP Querétaro, se detectó en las actas de la reunión del 3 de noviembre de 2009 y 4 de diciembre de 2009 las inconsistencias que se citan a continuación:

a. Asisten personas que no forman parte de la integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del CONALEP Querétaro, según acta de fecha 8 de octubre de 2004;

b. El último párrafo de la hoja de firmas indica "...que forma parte integral del acta de fecha 03 de noviembre de 2009, correspondiente a la séptima sesión del Comité..." y "...forma parte integral del acta Conalep 14/09 de fecha 4 de diciembre de 2009, correspondiente a la séptima sesión del Comité..."

Por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada que tanto el nombramiento y acreditaciones de los nuevos integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del CONALEP Querétaro, se hagan constar en el primer acto en el que se haya presentado la modificación, asimismo, tener mayor cuidado en los consecutivos de las sesiones, puesto que en ambas actas se indica "séptima sesión", lo cual corresponde a la sesión llevada a cabo en fecha 18 de septiembre de 2009.

13. Derivado de la revisión a las Minutas de la primera y segunda sesiones ordinarias de la Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, efectuadas en el segundo semestre de 2009, se apreció que los acuerdos en relación a las autorizaciones o modificaciones de presupuesto, no se realizan de manera detallada; ya que como puede apreciarse en lo relativo a los acuerdos VIII/2009/02 y XII/2009/02 de las minutas de las sesiones ordinarias de fechas 27 de agosto de 2009 y 3 de diciembre de 2009, respectivamente, se indica que la Junta Directiva aprueba modificaciones y ampliaciones al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Presupuestal 2009, de lo cual se desprende que las modificaciones y/o ampliaciones solo se indican como "Ampliaciones y reducciones", no especificando si las cantidades ahí mencionadas incluyen los conceptos de "reducciones" o "transferencias" aludidas en el Estado de Avance de Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2009, Anexo 1.5 de su Cuenta Pública.

Por lo anterior se recomienda a la Entidad fiscalizada, que los acuerdos de la Junta Directiva, referentes a las autorizaciones o modificaciones presupuestales (ampliaciones, reducciones y transferencias), tanto a su presupuesto de Ingresos como de Egresos, se redacten o indiquen detallada y explícitamente en documentos anexos a las actas y que estos sean debidamente firmados por las personas participantes de la reunión, con la finalidad de que se transparente su ejercicio presupuestal y sea posible el seguimiento, evaluación, control y fiscalización del presupuesto público.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al período comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2009**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.)**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en dieciséis (16) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.-----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDIF)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 julio al 31 de diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 26 de octubre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 16 de diciembre de 2010 la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 20 de enero de 2011 presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera derivado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2009 por \$16,576,353.29 (Dieciséis millones quinientos setenta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 29/100 m.n.), hecho que le permite conjuntamente con su activo circulante cubrir el pasivo existente y registrado a diciembre de 2009, que asciende a \$5,562,145.02 (Cinco millones quinientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y cinco pesos 02/100 m.n.), sus ingresos del periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009 ascienden a \$160,735,082.95 (Ciento sesenta millones setecientos treinta y cinco mil ochenta y dos pesos

95/100 m.n.), siendo estos inferiores a sus egresos acumulados del mismo periodo por \$161,400,399.78 (Ciento sesenta y un millones cuatrocientos mil trescientos noventa y nueve pesos 78/100 m.n.), hecho que genero un déficit del periodo por \$665,316.83 (Seiscientos sesenta y cinco mil trescientos dieciséis pesos 83/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$155,294,258.54 (Ciento cincuenta y cinco millones doscientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos 54/100 m.n.) y que puede disponer de forma inmediata del 11.42% del total de su activo, ya que el 88.58% de este importe está a cargo de Cuentas por Cobrar, Activo Fijo y Depósitos en Garantía.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$160,735,082.95 (Ciento sesenta millones setecientos treinta y cinco mil ochenta y dos pesos 95/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Aportación GEQ Estatal	62,898,464.51	39.13%
b.2)	Recursos Propios	20,703,797.92	12.88%
b.3)	Recursos Federales	77,132,820.52	47.99%

Al 31 de diciembre de 2009, se percibieron ingresos por la cantidad de \$273,005,628.32 (Doscientos setenta y tres millones cinco mil seiscientos veintiocho pesos 32/100 m.n.), que representan el 99.00% de lo estimado en su presupuesto de Ingresos modificado al 31 de diciembre de 2009.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$161,400,399.78 (Ciento sesenta y un millones cuatrocientos mil trescientos noventa y nueve pesos 78/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios personales	53,662,003.49	33.25%
c.2)	Servicios generales	13,278,032.26	8.23%
c.3)	Materiales y suministros	3,520,594.79	2.18%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	2,498,475.51	1.55%
c.5)	Inversiones Financieras	5,220,662.67	3.23%
c.6)	Obras y Acciones	81,485,823.57	50.49%
c.7)	Subsidios y Transferencias	1,735,807.49	1.07%

Al 31 de diciembre de 2009, sus egresos acumulados ascendieron a la cantidad de \$259,910,087.26 (Doscientos cincuenta y nueve millones novecientos diez mil ochenta y siete pesos 26/100 m.n.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del segundo semestre de 2009, sus egresos presupuestales acumulados fueron de \$259,910,087.26 (Doscientos cincuenta y nueve millones novecientos diez mil ochenta y siete pesos 26/100 m.n.) que representan el 94.15% del total de su presupuesto de egresos modificado al 31 de diciembre de 2009.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones al pronóstico de ingresos por \$26,235,827.72 (Veintiséis millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos veintisiete pesos 72/100 m.n.) y reducciones presupuestales por \$8,853,113.11 (Ocho millones ochocientos cincuenta y tres mil ciento trece pesos 11/100 m.n.) lo que da un resultado neto de \$17,382,714.61 (Diecisiete millones trescientos ochenta y dos mil setecientos catorce pesos 61/100 m.n.), así como ampliaciones netas a sus egresos del periodo por

\$17,382,714.61 (Diecisiete millones trescientos ochenta y dos mil setecientos catorce pesos 61/100 m.n.), cifras que fueron autorizadas por su Junta Directiva.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$195,298,804.63 (Ciento noventa y cinco millones doscientos noventa y ocho mil ochocientos cuatro pesos 63/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$177,560,071.21 (Ciento setenta y siete millones quinientos sesenta mil setenta y un pesos 21/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible al 31 de diciembre de 2009 de \$17,738,733.42 (Diecisiete millones setecientos treinta y ocho mil setecientos treinta y tres pesos 42/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en el Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la entidad fiscalizada no realizó movimientos a la cuenta de Resultado de ejercicios Anteriores.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) Balance General;
- b) Estado de Resultados;
- c) Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, observaciones y recomendaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción XVII, 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 criterio 2 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones VIII, IX, X, XIII y XIV, 27 y 29 fracciones I y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado descuentos de cuentas por cobrar sin haberlos sometido a autorización de la Junta de Gobierno del SEDIF ya que de conformidad con la Ley es facultad indelegable de Dicho Órgano.**

2. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento Control Patrimonial, Jefe del Departamento de Contabilidad, Jefe del Departamento de Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 96, 97 fracción I y III, 98 fracción III, 99 fracción I, y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008, 2200, 2208 y 2212 del Código Civil del Estado de Querétaro, vigente hasta el 20 de octubre de 2009 y 2217, 2225 y 2229 vigentes a partir del 21 de octubre de 2009; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado bienes donados a valor histórico como lo establecen los principios de Contabilidad Gubernamental, omitiendo contar con el Contrato de Donación correspondiente.**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 fracciones I, II y III, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008; 7 fracción I inciso b y 113 párrafo IX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17 A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 55 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; artículos 1 y 5 criterio general 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 16 fracción VIII, IX y XIV, 27 y 29 fracción I de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro de pasivos de impuestos por pagar en el periodo revisado por un importe de \$585,362.00 (Quinientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.), así como por haber pagado indebidamente por concepto de actualización y recargos la cantidad de \$20,308.00 (Veinte mil trescientos ocho pesos 00/100 m.n.).**

4. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9 fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio de 2009; 55 fracciones I, V, VI, IX, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 16 fracciones VIII, X, XI, XIII y XIV, 27 y 29 de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro publicada en la Sombra de Arteaga del 26 de Diciembre de 1985; Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro Publicada el 10 de marzo de 2008; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Antecedentes fracción IV, Cláusula Primera, incisos b, c, j y

g, de la Cláusula Quinta y Cláusula Décima Tercera del Convenio de Coordinación; Punto 2. Objetivos General y Específico, Punto 3 Lineamientos 3.5.2 Ejecutores, 3.6.2 Obligaciones; Punto 4 Operación 4.1 último párrafo, 7.1 Ejercicio de los Subsidios; del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad; **en virtud de haber omitido cumplir con las metas y objetivos que se establecieron en el Convenio de Coordinación para el fortalecimiento de la infraestructura y seguridad de los Centros de Rehabilitación y Educación Especial y Rehabilitación Especial del Programa para Personas con discapacidad y por no haber abierto cuenta bancaria específica para la operación de los recursos del programa como lo establece la normatividad aplicable.**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, IV, XIII, XIV, 6,10 fracciones I, II, 16 fracción I, 20, 22, 41 y 51 fracción I Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro vigente al 26 de junio de 2009; 4, 20, 22, 42 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro publicada en la Sombra de Arteaga el 26 de junio de 2009; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones VIII, IX y X, 27 y 29 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado la contratación del servicio de "Contratación de Personal Eventual", sin la justificación mediante Acta de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del SEDIF no obstante, de rebasar el monto establecido en Ley.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 A de la Ley del Seguro Social; 7 fracciones IV y V, y 24 tercer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 criterio 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 16 fracción VIII, IX y XIV, 27 y 29 fracción I de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; la cláusula Primera del Contrato DADJ/029/09 de fecha 2 de enero de 2009 celebrado con la empresa OD Servicios SA de CV y SEDIF; **en virtud de haber realizado pagos no especificados en el contrato por un importe de \$534,093.34 (Quinientos treinta y cuatro mil noventa y tres pesos 34/100 m.n.), y por la falta de control en la revisión de los conceptos establecidos en el Contrato señalado para efectos de incluirlos como base para el pago de las obligaciones laborales al Instituto Mexicano del Seguro Social.**

7. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 28, 30 y 44 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 1, 45, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 55 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 5 criterio general 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 16 fracción VIII, IX y XIV, 27 y 29 fracción I de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; Último párrafo del numeral 6.1.7. de los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat 2009; **en virtud de haber omitido recabar la documentación comprobatoria con requisitos fiscales por un importe de \$75,264.09 (Setenta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro pesos 09/100 m.n.) correspondientes al Programa Hábitat 2009.**

8. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 28, 30 y 44 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 1, 45 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 55 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal de el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y

XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 5 criterio general 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 16 fracción VIII, IX y XIV, 27 y 29 fracción I de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; Último párrafo del numeral 6.1.7. de los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat 2009; **en virtud de haber pagado con recursos del ramo 20 del Programa Hábitat artículos que expresamente no están autorizados de conformidad con los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat, por un importe de \$71,018.54 (Setenta y un mil dieciocho pesos 54/100 m.n.).**

9. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I, IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 54 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 y 29 fracción I de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la contratación de servicios de conformidad con la ley de la materia respecto a contratar con autorización y referencias presupuestales en los siguientes contratos:**

a) La Entidad Fiscalizada omitió contar con la autorización para la celebración de los contratos descritos a continuación, emitida por el Órgano de Gobierno (Junta Directiva).

- 1) Contrato de prestación de servicios No. DADJ/192/09, de fecha 04 de septiembre de 2009;
- 2) Contrato de prestación de servicios profesionales No. DADJ/194/09;
- 3) Contrato de prestación de servicios No. DADJ/198/09, de fecha 06 de julio de 2009;
- 4) Contrato de prestación de servicios No. DADJ/199/09, de fecha 06 de julio de 2009;
- 5) Contrato de Prestación de Servicios No. DADJ/203/09, de fecha 10 de julio de 2009;
- 6) Contrato de prestación de servicios No. DADJ/233/09 de fecha 01 de agosto de 2009;
- 7) Contrato de prestación de servicios No. DADJ/383/09, de fecha 10 de noviembre de 2009;
- 8) Contrato de prestación de servicios No. DADJ/404/09 de fecha 10 de diciembre de 2009;

b) La Entidad Fiscalizada omitió contar con el documento que acredite la autorización emitida por la Dirección Administrativa y/o quien tiene funciones de Oficial Mayor para la elaboración de los contratos siguientes:

1. Contrato de prestación de servicios No. DADJ/192/09, de fecha 04 de septiembre de 2009;
2. Contrato de prestación de servicios profesionales No. DADJ/194/09, de fecha 29 de junio de 2009;
3. Contrato de prestación de servicios No. DADJ/198/09, de fecha 06 de julio de 2009;
4. Contrato de prestación de servicios No. DADJ/199/09, de fecha 06 de julio de 2009;
5. Contrato de prestación de servicios No. DADJ/233/09 de fecha 01 de agosto de 2009;
6. Contrato de prestación de servicios No. DADJ/404/09 de fecha 10 de diciembre de 2009;

c) La Entidad Fiscalizada omitió establecer en los instrumentos legales que se relacionan a continuación, el número de partida presupuestal bajo la cual se cubrió la erogación del pago del referido contrato.

1. Contrato de prestación de servicios No. DADJ/192/09, de fecha 04 de septiembre de 2009;
2. Contrato de prestación de servicios profesionales No. DADJ/194/09, de fecha 29 de junio de 2009;
3. Contrato de prestación de servicios No. DADJ/198/09, de fecha 06 de julio de 2009;
4. Contrato de prestación de servicios No. DADJ/199/09, de fecha 06 de julio de 2009;
5. Contrato de Prestación de Servicios No. DADJ/203/09, de fecha 10 de julio de 2009.

10. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 y 29 fracción I de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con los cheques debidamente certificados por concepto de garantía de anticipo y cumplimiento, respecto del contrato de prestación de servicios No. DADJ/192/09, en el cual el prestador de servicios se obliga a prestar al SEDIF un servicio de banquete para 1500**

personas para el evento del el “Baile del Recuerdo”, evento que se llevó a cabo el 04 de de septiembre de 2009.

11. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 27 y 29 fracción I de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2380 y 2384 del Código Civil del Estado de Querétaro vigente al 21 de octubre de 2009 disposición aplicable al acto; **en virtud de haber concedido a un tercero el uso de bienes muebles e inmuebles sin tener documento idóneo que acredite la facultad legal de disponer o suscribir dichos contratos; lo anterior en razón de que derivado de la revisión del rubro de Contratos de Comodato celebrados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), se verificó que omitió contar con el instrumento jurídico idóneo que acreditara la propiedad en su favor o la autorización respectiva para disponer del uso respecto de los bienes muebles e inmuebles que a su vez SEDIF otorga en comodato en su carácter de comodante; ya que dichos bienes muebles e inmuebles fueron objeto de comodato que inicialmente el SEDIF suscribió con el Poder Ejecutivo del Estado y/o Municipio de Querétaro, al 30 de septiembre de 2009 y en donde se omite hacer constar que el SEDIF cuenta con autorización del propietario para conceder a un tercero el uso de la cosa entregada en comodato, tal y como se describe a continuación:**

a. Contrato de comodato No. DADJ/322/09, celebrado con el Centro de Educación Especial Rayito de Amor y Esperanza I.A.P., de fecha 01 de octubre de 2009, relativo al inmueble ubicado en calle Capricornio No. 309 colonia Bolaños de la Ciudad de Querétaro, mismo que se identifica como Centro de Desarrollo Comunitario No. 1, así como bienes consistentes en diversos artículos para oficina que se describen en el anexo del contrato, verificándose que tal inmueble fue otorgado al SEDIF en comodato mediante el contrato DADJ/246/2006 celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, con una vigencia del 30 de junio de 2006 al 30 de septiembre de 2009.

b. Contrato de comodato No. DADJ/327/09, celebrado con la C. Josselyn Rodríguez Hernández, de fecha 01 de octubre de 2009, del inmueble denominado Centro de Desarrollo Comunitario, ubicado en Calle del Pueblo s/n de la colonia Unidad Nacional, Santiago de Querétaro, Querétaro, verificándose que tal inmueble fue otorgado al SEDIF en comodato mediante contrato celebrado con el Municipio de Querétaro, en fecha 08 de octubre de 2008, teniendo una vigencia del 08 de octubre de 2008 al 30 de septiembre de 2009.

c. Comodato No. DADJ/369/09, celebrado con la Asociación Privada Estancia Infantil de Reforma Lomas, de fecha 01 de octubre de 2009, relativo al comodato del inmueble denominado Centro de Desarrollo Comunitario, ubicado en calle 33 y andador No. 8, Colonia Lomas de Casa Blanca, verificándose que el inmueble referido, fue otorgado al SEDIF en comodato mediante contrato con el Poder Ejecutivo del Estado en fecha 30 de junio de 2006, teniendo una vigencia del 30 de junio de 2006 al 30 de septiembre de 2009.

d. Contrato de comodato No. DADJ/370/09, celebrado con la Institución de Asistencia Privada “Dame Vida”, suscrito en fecha 01 de octubre de 2009, respecto del comodato de las instalaciones de la planta baja del bien inmueble ubicado en Av. Universidad, esquina Av. Tecnológico S/N, de esta Ciudad identificado como “copa”; verificándose que tal inmueble fue otorgado en comodato a favor del SEDIF mediante el contrato DADJ/246/2006 celebrado con el Gobierno del Estado de Querétaro, teniendo una vigencia del 30 de junio de 2006 al 30 de septiembre de 2009.

12. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones I y V, 27 y 29 fracción I de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2384 del Código Civil del Estado de Querétaro vigente hasta el 21 de octubre de 2009 disposición aplicable al acto; **en virtud de haber otorgado en comodato bien mueble omitiendo justificar de manera fundada y motivada un uso diverso al cual está destinado; lo anterior en virtud de que del contrato No. DADJ/294/09, celebrado por el SEDIF como comodante y por otra parte la Asociación Cultural para Protección Animal A.C. en calidad de comodatario, suscrito en fecha 02 de octubre de 2009, por concepto del comodato a título gratuito de la unidad móvil médico dental “remolque” modelo 3000 F-949 equipado, marca conversa modelo 1995, placas 1RC1934 color blanco, con número de inventario 4010110019; se detectó que la Entidad Fiscalizada otorgó el bien mueble en comodato para llevar a**

cabo programas de esterilización como solución al problema de sobrepoblación canina y felina que realizaría el comodatario en diversos municipios del Estado; verificándose que tal bien, fue otorgado en comodato sin contar con la debida justificación para que se le diera un uso diverso al cual esta destinado.

13. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2676, 2684, 2698 y 2699 del Código Civil del Estado de Querétaro vigente hasta el 21 de octubre de 2009 disposición aplicable al acto; ***en virtud haber omitido contar con el documento idóneo que sustente el carácter de fiador y acreditar el cargo que éste ocupa dentro del SEDIF o la relación que guarda con la fiscalizada; lo anterior en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Contratos de Arrendamiento celebrados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en particular del contrato de arrendamiento número DADJ/028/09, vigente al 31 de diciembre de 2009, suscrito por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro como arrendatario, respecto del Inmueble ubicado en Plaza Corregidora No. 304 interior 3 esquina Plaza Santa Lucia, Fraccionamiento Plazas del Sol 3ª sección de esta ciudad; por un monto de renta mensual de \$7,171.84 (Siete mil ciento setenta y un pesos 84/100 m.n.), I.V.A. incluido, se estipuló la figura de fiador sin embargo, de la lectura del referido instrumento legal no se desprende que el fiador haya acreditado tener la capacidad para obligarse y tener bienes suficientes de su propiedad para responder de la obligación que garantiza de forma solidaria, aunado a que se omite establecer el cargo que ocupa la persona que se constituye como fiador, dentro de la Entidad Fiscalizada.***

14. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I, II y IV, 49, 50 y 51 fracciones II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 y 29 fracción I de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido dar cumplimiento a los requisitos estipulados por la ley de la materia para llevar a cabo la contratación de arrendamientos, como se señala a continuación:***

I. La Entidad Fiscalizada omitió contar con instrumento legal que acredite la facultad del arrendador para la celebración de los contratos.

II. La Entidad Fiscalizada ha omitido contar con el dictamen emitido por el Director Administrativo a efecto de determinar la cantidad que deberá pagar el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro en su calidad de arrendatario por concepto de la renta de los inmuebles referidos.

III. La Entidad Fiscalizada omitió contar con el Acuerdo mediante el cual se autorice llevar a cabo la celebración del contrato de arrendamiento emitido por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Lo anterior respecto a los siguientes contratos:

- a) Contrato de arrendamiento No. DADJ/028/09, celebrado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro como arrendatario, respecto del inmueble ubicado en Plaza Corregidora No. 304 interior 3 esquina Plaza Santa Lucia, Fraccionamiento Plazas del Sol 3ª sección de la ciudad de Querétaro, por la cantidad de \$7,171.84 (Siete mil ciento setenta y un pesos 84/100 m.n.), I.V.A. incluido mensuales.
- b) Contrato de arrendamiento No. DADJ/035/09, celebrado con la Fundación Josefa Vergara y Hernández I.A.P. como arrendador, relativo al arrendamiento del casco de la Ex Hacienda de Tlacote, ubicado en la Delegación de Felipe Carrillo Puerto, municipio de Santiago de Querétaro, Querétaro, por la cantidad mensual de \$6,325.00 (Seis mil trescientos veinticinco pesos 00/100 m.n.), I.V.A. incluido.

15. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16 fracciones IX y X, 27, 29 fracción I de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, V, VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 5 punto 2 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009, 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado un pago de forma injustificada, por concepto de finiquito aplicado a Prestación de Servicios Profesionales, a razón de \$108,754.60 (Ciento ocho mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 60/100 m.n.), siendo esto adicional al monto señalado como pago de honorarios pactados en todos y cada uno de los 26 contratos de prestación de servicios profesionales celebrados por la Entidad Fiscalizada para la prestación de diversos servicios, y que se encuentran en esta situación.**

16. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30 fracciones III y IV, 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 y 29 fracción I de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la contratación de bienes omitiendo estipular la obligación legal del proveedor de exhibir fianza de buena calidad y/o vicios ocultos en los siguientes contratos:**

- a) Contrato de compraventa No. DADJ/386/09 celebrado con la empresa Grupo Comercial Artemisa S. de R.L. de C.V., suscrito en fecha 25 de noviembre de 2009, para la compra 210 bicicletas rodada 26 marca Mercurio, modelo Kaiser Fs, por la cantidad de \$275,578.07 (Doscientos setenta y cinco mil quinientos setenta y ocho pesos 07/100 m.n.), precio fijo I.V.A. incluido.
- b) Contrato de compraventa No. DADJ/414/09, celebrado con la empresa Grupo Comercial Artemisa S. de R.L. de C.V., suscrito en fecha 18 de diciembre de 2009, para la compra de 50 bicicletas rodada 20, modelo Off Road con cuadro y tijera de acero de alta resistencia tipo BMX, por el monto total de \$114,597.50 (Ciento catorce mil quinientos noventa y siete pesos 50/100 m.n.) precio fijo I.V.A. incluido.

17. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 27, 29 fracción I de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 4 fracciones V, VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido fundamentar de manera correcta los actos celebrados en las Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro que se citan a continuación ya que se verificó que fundamentó las mismas en numerales de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que no existen o son erróneos, denotándose que la Entidad Fiscalizada omite fundamentar de forma correcta sus actos:**

- a) Acta de Sesión Extraordinaria número 024/09 de fecha 20 de julio de 2009
- b) Acta de Sesión Extraordinaria número 026/09 de fecha 27 de agosto de 2009
- c) Acta de Sesión Extraordinaria número 028/09 de fecha 27 de agosto de 2009
- d) Acta de Sesión Extraordinaria número 029/09 de fecha 11 de septiembre de 2009

18. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 46 fracción VI, 48 fracción II y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 60 y 17 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 55 fracciones III y IV de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, disposiciones legales antes referidas aplicables a cada

contrato según el recurso que refiere el mismo; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 29 fracción I de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado en el rubro de Contratos de Obra Pública celebrados por la Entidad Fiscalizada en el periodo fiscalizado, en particular de los contratos descritos a continuación, las siguientes inconsistencias:**

a) Se verificó que la Entidad Fiscalizada estipuló por concepto de fianza de cumplimiento, calidad y vicios ocultos del importe total de la obra ejecutada, el 10% del importe del contrato sin incluir I.V.A., no obstante que de acuerdo a la ley de la materia, las garantías deben presentarse en base a la totalidad de la cantidad ejercida, es decir, con impuestos y demás contribuciones, lo anterior respecto a los contratos de obra pública descritos en los incisos a, c, d, y g.

b) Se verificó que en los referidos instrumentos legales se estableció de manera indistinta la fianza de cumplimiento, calidad y vicios ocultos sólo por el 10% del monto total contratado, no obstante que la ley de la materia señala que quienes celebren contratos con las Entidades contratantes deberán garantizar a través del empleo de título de crédito o con fianza expedida por las instituciones autorizadas los siguientes conceptos:

b.1 El cumplimiento del contrato, con la garantía que cubra el importe que corresponda como máximo el diez por ciento del monto contratado o de la asignación del ejercicio de que se trate.

b.2 Contra los vicios ocultos, se integrará una garantía que cubra el diez por ciento del monto ejercido y con vigencia de doce meses, a partir de la fecha de recepción, la cual será solicitada con cancelación automática a su vencimiento.

Lo anterior en los siguientes contratos.

- a) Contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado No. DADJ/271/09 celebrado con la persona moral denominada RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., suscrito en fecha 11 de septiembre de 2009 por la cantidad de \$340,692.42 (Trescientos cuarenta mil seiscientos noventa y dos pesos 42/100 m.n.) I.V.A. incluido, con cargo a recurso federal.
- b) Contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado No. DADJ/265/09 celebrado con el Ing. Fernando Martínez Osornio, suscrito en fecha 11 de septiembre de 2009, por el monto total de \$674,752.15 (Seiscientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 15/100 m.n.) I.V.A. incluido, con cargo a recurso federal.
- c) Contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado No. DADJ/269/09, celebrado con la persona moral denominada RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., suscrito en fecha 11 de septiembre de 2009 por el monto de \$712,638.90 (Setecientos doce mil seiscientos treinta y ocho pesos 90/100 m.n.) I.V.A. incluido, con cargo a recurso federal.
- d) Contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado No. DADJ/268/09 celebrado con la persona moral denominada JUVSSA Construcciones, S.A. de C.V., suscrito en fecha 11 de septiembre de 2009 por la cantidad de \$342,210.10 (Trescientos cuarenta y dos mil doscientos diez pesos 10/100 m.n.) I.V.A. incluido, con cargo a recurso federal.
- e) Contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado No. DADJ/266/09 celebrado con el Ing. Fernando Martínez Osornio, suscrito en fecha 11 de septiembre de 2009, por el monto de \$542,704.55 (Quinientos cuarenta y dos mil setecientos cuatro pesos 55/100 m.n.) I.V.A. incluido, con cargo a recurso federal.
- f) Contrato de obra pública a precio unitario No. DADJ/323/09, celebrado con la persona moral denominada Constructora LLODI S.A. de C.V., suscrito en fecha 09 de octubre de 2009, por la cantidad de \$483,454.64 (Cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 64/100 m.n.) I.V.A. incluido, con cargo a recurso propio.
- g) Contrato de obra pública a precio unitario No. DADJ/182/09, celebrado con la persona moral denominada Central de Pinturas Tecnológico, S.A. de C.V., suscrito en fecha 16 de junio de 2009, por la cantidad de \$1'067,481.82 (Un millón sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y un pesos 82/100 m.n.) I.V.A. incluido, con cargo a recurso propio.

19. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 42 y 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 29 fracción I de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido omitir contar con la documentación del proveedor participante en el procedimiento de adjudicación y con el cual se celebra contrato de obra pública; respecto el procedimiento de Invitación Restringida No. DIF/013/09 relativo a la "Impermeabilización y pintura incluyendo el suministro de los materiales y su aplicación para el Centro de Rehabilitación Integral de Querétaro", se verificó que la Entidad Fiscalizada omitió contar con la propuesta técnica, económica y demás documentación, requerida por la ley de la materia desde la respectiva notificación de la convocatoria de la Invitación referida, respecto del proveedor Central de Pinturas Tecnológico, S.A. de C.V., adjudicándosele el contrato No. DADJ/182/09., por la cantidad de \$1'067,481.82 (Un millón sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y un pesos 82/100 m.n.) I.V.A incluido.**

20. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10, 11 fracciones III, IV y V, 24 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y III de la Ley de Procedimientos de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo la inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de los nombramientos de los integrantes de la Junta Directiva, Director General y poderes otorgados, según lo señalado por la ley de la materia; lo anterior en atención a que derivado de la revisión de las Actas del Órgano de Gobierno, celebradas en el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, se detectaron las siguientes inconsistencias:**

a) La Entidad Fiscalizada omitió llevar a cabo la inscripción de los siguientes nombramientos de los integrantes del Órgano de Gobierno (Junta Directiva) en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro al 31 de diciembre de 2009.

a.1) Director General del SEDIF.

a.2) Director Administrativo del SEDIF.

a.3) Representantes de los sectores público y privado.

b) Derivado de la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 26 de octubre de 2009 en particular de los puntos XVI, XVII, XVIII y XIX del orden del día, se verificó que la Entidad Fiscalizada omitió llevar a cabo la inscripción de los poderes otorgados y descritos a continuación, en el Registro Público de Entidades Paraestatales.

b.1) Acuerdo DIF/26/10/09/XVI, se otorga poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración a la Directora Administrativa del Sistema DIF.

b.2) Acuerdo DIF/26/10/09/XVII, referente al otorgamiento de poder especial a favor del Jefe del Departamento de Finanzas de este organismo, para abrir, operar y cancelar cuentas corrientes de cheques y librar, endosar y depositar cheques, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

b.3) Acuerdo DIF/26/10/09/XVIII, relativo al otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas a favor del Jefe del Departamento Jurídico y Auxiliar Jurídico.

b) Recomendaciones

1. Se observó que el valor del inventario denominado Proyecto Productivo Artesanal, que al 31 de diciembre de 2009, tenía un saldo de \$1,086,594.12 (Un millón ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos 12/100 m.n.), se encuentra registrado y reflejado en cuentas de orden; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que el valor de los productos que integran el inventario de Proyecto Productivo Artesanal, se registre en las cuentas del activo circulante para una correcta presentación y revelación de la información financiera.*

2. Como resultado de la revisión selectiva practicada al rubro de cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2009, se detectó que existen cuentas no recuperadas por concepto de arrendamientos, con una antigüedad mayor a 90 y hasta mayor de 120 días por un importe total de \$213,695.00 (Doscientos trece mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.); *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada llevar a cabo procedimientos más contundentes que permitan su recuperación de manera expedita.*

3. Derivado de la revisión selectiva realizada al rubro de Otros Pasivos, se detectó que la fiscalizada no presentó durante el proceso de fiscalización los recibos que soportan los depósitos en garantía de los arrendatarios por el total del monto, y si por la parte que corresponde a la actualización para el contrato vigente al 31 de diciembre de 2009, debido a que se encuentran archivados en pólizas que se encuentran en archivo muerto; *por lo que se recomienda a la Entidad considerar un archivo por separado de los recibos originales que garantizan esos depósitos.*

4. Derivado de la revisión selectiva a los resguardos del activo fijo, se presentó la siguiente situación: se solicitaron resguardos para su revisión, y la Entidad no contaba con los resguardos firmados, sin embargo, durante la auditoría fueron presentados dichos resguardos debidamente firmados, situación que denota que la fiscalizada no tiene los resguardos actualizados en su totalidad; *por lo que se recomienda a la Entidad, poner mayor énfasis en las firmas de los resguardos para la adecuado protección y seguridad del manejo de los bienes propiedad de la Entidad.*

5. Derivado de la revisión de altas de activo fijo – bienes muebles, se detectó en el reporte que la fiscalizada integró un gabinete a valor "0" con número de inventario 201038072, adquirido con factura 10546 de Mercado de Máquinas para Oficina, aunado a que no se encuentra incluido en el inventario de bienes al 31 de diciembre de 2009 ni en el resguardo de la C. Susana Loera García, que según reporte de altas le fue asignado, situación que denota falta de control en dicho inventario; *por lo que se recomienda a la fiscalizada presentar los informes con veracidad, para evitar en lo subsiguiente confusión en los bienes.*

6. Durante la revisión selectiva a los resguardos de activo fijo por el periodo del 1° de julio al 31 de diciembre de 2009, se conoció que en el resguardo expedido a nombre del Municipio de Tequisquiapan, (Anexo No. 1 al Contrato de Comodato No. DADJ/345/09), se detectó que dicho resguardo está firmado con la anotación "bienes muebles que desconocemos su existencia", mismos que se encuentran incluidos en el inventario de equipo audiovisual con número de inventario 301001 0044 Proyector H.P. con un valor de \$13,996.70 (Trece mil novecientos noventa y seis pesos 70/100 mn) y 301012 0008 Pantalla para proyección por \$2,894.55 (Dos mil ochocientos noventa y cuatro pesos 55/100 m. n), por lo que en este caso se aprecia incongruencia entre lo señalado en el inventario y el resguardo por la anotación de inconformidad donde no se están aceptando estos bienes.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada tomar las acciones correspondientes para corregir estas situaciones para que los inventarios y resguardos estén debidamente conciliados y evitar cualquier anotación de inconformidad por los resguardantes de los bienes.

7. Derivado de la revisión selectiva al ingreso estatal se detectó que la entidad fiscalizada recibió autorización de un aumento al presupuesto de ingresos por la cantidad de \$11'000,000.00 (Once millones de pesos 00/100 m.n.) para la adquisición del bien inmueble para el desarrollo del Proyecto de "Aldeas" el 23 de septiembre de 2009, el cual no fue ejercido en el periodo auditado, además de que este proyecto no se encontraba establecido en el Programa Operativo Anual; *situación por la que se recomienda a la entidad fiscalizada, darle celeridad y prontitud a los proyectos, con el propósito de ejercer los recursos que le son autorizados para el desarrollo de programas de conformidad con los acuerdos tomados por la Junta Directiva de SEDIF, además de realizar las acciones correspondientes para que se incluya y autorice dentro del Programa Operativo Anual del SEDIF.*

8. Se detectó que en la tienda de artesanías no se cuenta con un Equipo en el que se tenga establecido un sistema que permita la captura directa de las ventas diarias de mercancías y la descarga del Sistema de Inventarios por lo que éstas se controlan mediante anotaciones en una libreta carente de firmas por parte de la vendedora y/o encargado(a) de la tienda y no a través notas de venta foliadas; *por lo que se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas de control referentes al establecimiento de un sistema que permita la captura directa de las ventas y descarga de inventarios de mercancías en la tienda de artesanías, para evitar cualquier posible riesgo en el manejo de los ingresos derivado de la venta de mercancías.*

9. Derivado de la revisión de la documentación soporte que integra las cifras que se presentan en el Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal, presentado en Cuenta Pública por la fiscalizada al 31 de diciembre de 2009, se observó que dichos documentos presentan algunas diferencias contra las cifras presentadas en Cuenta

Pública, por otra parte se conoció que las cifras que integran la documentación soporte tiene diferencias en importe y fecha contra las que fueron presentadas en las Actas de la Junta Directiva del SEDIF.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas que le permitan verificar las cifras que se presentan en la documentación que soportan lo presentado en Cuenta Publica y en Actas de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF).

10. Derivado de la confirmación de saldos por envío de recursos por parte de DIF Nacional al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), por el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, se determinó que existía una diferencia entre el importe registrado en la Contabilidad de SEDIF al 31 de diciembre de 2009 y lo confirmado por DIF Nacional por un importe de \$1,250,000.00 este importe fue registrado contablemente en SEDIF el mes de marzo de 2010; *por lo que se recomienda a la fiscalizada mantener mayor comunicación y realizar con toda oportunidad confirmación de recursos enviados con las Dependencias y Entidades de las que se reciben recursos para detectar diferencias y que estas queden debidamente conciliadas y registradas.*

11. *Se recomienda al Entidad Fiscalizada que en lo subsecuente suscriba contratos de arrendamiento con personas que acrediten su capacidad legal y/o causa generadora de la posesión del bien inmueble objeto del contrato;* lo anterior en virtud de que derivado de de la revisión del contrato No. DADJ/193/09, celebrado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro en su carácter de arrendatario respecto del “Salón del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado”, ubicado en la calle Cerro Blanco s/n, colonia Colinas del Cimatario de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, para usarse exclusivamente por el arrendatario durante todo el día del 04 de septiembre de 2009, con motivo del evento denominado “el baile del recuerdo”, por la cantidad de \$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 m.n.), se verificó que la arrendadora omitió acreditar dichos supuestos legales.

12. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada dar cabal cumplimiento a los contratos e implementar mecanismos para verificar su efectiva ejecución;* lo anterior en virtud de que derivado de la revisión al rubro denominado contratos de prestación de servicios profesionales celebrados por la Entidad Fiscalizada vigentes en el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, en particular de los contratos que se describen a continuación, se detectó la falta de los informes mensuales estipulados en los contratos, como un mecanismo de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, siendo esto, un requisito para proceder al pago.

a) Contrato de prestación de servicios No. DADJ/233/09, de fecha 01 de agosto de 2009, por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 m.n.) I.V.A. incluido.

b) Contrato de prestación de servicios No. DADJ/383/09, de fecha 10 de noviembre de 2009, por la cantidad de \$30,600.00 (Treinta mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), I.V.A. incluido.

c) Contrato de prestación de servicios No. DADJ/404/09, de fecha 10 de diciembre de 2009, por la cantidad de \$45,252.50 (Cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos pesos 50/100 m.n.), I.V.A. incluido.

13. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada emplear mayor cuidado al momento de la elaboración de los contratos a efecto de tener certeza jurídica en cuanto a la capacidad legal de las partes;* lo anterior en virtud de que derivado de la revisión del contrato de obra pública a precio unitario No. DADJ/323/09, celebrado con la persona moral denominada Constructora LLODI S.A. de C.V., suscrito en fecha 09 de octubre de 2009, por la cantidad de \$483,454.64 (Cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 64/100 m.n.) I.V.A. incluido, se verificó que en el citado instrumento legal, se omitió plasmar correctamente la información que acreditara la capacidad de su representante legal para celebrar el referido contrato.

14. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada emplear mayor cuidado en la integración de la documentación en los Procedimientos y Contratos de Obra Pública, a efecto de que permita de manera inmediata y sencilla identificar los procedimientos, contratos y sus respectivos anexos;* ya que se detectó que no se cuenta con un

sistema de integración de los expedientes adecuado verificándose que en los contratos de obra pública celebrados por la Entidad Fiscalizada no obran los documentos anexos a tales instrumentos jurídicos.

15. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en las Actas del Órgano de Gobierno, se integren los anexos de los documentos aprobados, mismos que deberán contar con la firma autógrafa de los integrantes del Consejo Directivo, en su calidad de autoridades que expiden el acto, con la finalidad de que se tenga la certeza jurídica sobre lo autorizado;* lo anterior en atención a que derivado de la revisión al Rubro de Actas del Órgano de Gobierno celebradas en el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009, se detectó que no obran los documentos anexos que se aprueban en las actas de referencia, para su debida interpretación y alcances.

16. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada emplear mayor cuidado al momento de la elaboración de las Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a efecto de dar certeza a los actos celebrados en las mismas;* ya que de la revisión del Acta de Sesión Extraordinaria número 25/09, se verificó que la Entidad Fiscalizada plasmó diferentes fechas, es decir, 19 de junio de 2009 y en el proemio 25 de agosto de 2009.

17. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar la adecuación de la Ley de Creación del Sistema Estatal DIF instando al Ejecutivo, en su caso, para que se presente Iniciativa al respecto; así como la emisión del Reglamento Interno y su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”;* lo anterior en atención a que derivado de la revisión al rubro de Normatividad aplicable al SEDIF se verificó que la Entidad Fiscalizada ha omitido adecuar la Ley de Creación del Sistema Estatal DIF con diversos ordenamientos estatales y federales como son la Ley de Asistencia Social, Ley de Personas Adultas Mayores y la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro; lo anterior atendiendo a lo manifestado por la propia Entidad Fiscalizada; así como la emisión de Reglamento Interno, y su debida publicación en el Periódico Oficial de la Sombra de Arteaga.

18. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en lo subsecuente, en los eventos que celebre para allegarse de recursos para hacerlos llegar en beneficio de Instituciones de Asistencia Social, se cumpla a cabalidad con el marco legal que en su caso, deba aplicarse ya que en el evento denominado “Bingo 2009” se observó la omisión respecto de contar con el permiso de la Secretaría de Gobernación para Juegos y Sorteos.*

19. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en lo subsecuente en los contratos que celebre, observe especial cuidado, en cuanto a requerir las garantías que conforme a la ley, le son aplicables a la materia y de acuerdo a la entidad fiscalizada, tales como: garantía por concepto de seriedad de propuestas, anticipo, cumplimiento y buena calidad y/o vicios ocultos; Lo anterior, derivado de haber detectado que existieron Contratos de Compraventa en los cuales se estableció una Cláusula que indica lo siguiente “...Por este medio, la vendedora se obliga al saneamiento a entera satisfacción del SEDIF, en caso de que existieran vicios ocultos en los bienes que este le adquiere”. No obstante, el saneamiento en caso de evicción no constituye garantía alguna, en virtud de tratarse de una figura del derecho civil que no tiene aplicabilidad en materia administrativa, motivo por el cual no debe constituirse como una obligación en los contratos de carácter administrativo*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VI. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2009**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veinticuatro (24) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JUAN MIGUEL ALCÁNTARA SORIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SECRETARIADO”; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE EDUARDO CALZADA ROVIOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. ROBERTO LOYOLA VERA; EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, C. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO; C. ADOLFO VEGA MONTOTO, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, C. ARSENIO DURÁN BECERRA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ESTADO”, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, establece que dicho Sistema deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2°, que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Por otra parte, el artículo 4° de dicho ordenamiento, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley General, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

3. Por otro lado, el artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como que deben concentrarse en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a la seguridad pública y que se deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los movimientos que presenten dicha cuenta, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino y los recursos comprometidos, devengados y pagados; y que los convenios generales y específicos que en la materia se celebren, deberán contener obligaciones a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

4. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal -en lo sucesivo "FASP"-, con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública -en lo sucesivo "EL CONSEJO"-, utilizando para la distribución de los recursos los criterios que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación para cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

5. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación señalada en el punto anterior. Los recursos que correspondan a cada Entidad Federativa, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en dicho artículo.

6. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "FASP" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

7. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", según corresponda, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

8. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al "FASP" reciban las entidades federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45 de la misma ley. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios, que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades que en el artículo 49 del mismo ordenamiento jurídico se establecen.

9. El artículo 9, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del "FASP" y evitar el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, establece que "EL CONSEJO" promoverá que cuando menos el veinte por ciento de los recursos del "FASP" se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública, para ser destinados a profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

10. "EL CONSEJO", mediante Acuerdo 03/XXVII/09, aprobado en su Vigésima Séptima Sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2009, emitió los Criterios generales para la Administración y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal y, ratificó los ejes estratégicos acordados en su Vigésima Quinta Sesión, efectuada el 28 de noviembre de 2008.

11. En la Vigésima Octava Sesión de "EL CONSEJO", celebrada el 3 de junio de 2010, mediante acuerdo 02/XXVIII/10, se aprobaron los Criterios de Asignación, Fórmulas y Variables de Distribución de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

12. En fecha 6 de enero de 2011 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, los "Criterios de Asignación de fórmulas y variables para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2011 y el resultado de la fórmula de distribución por Entidad Federativa".

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

I.2 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 El C. Juan Miguel Alcántara Soria fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1° de enero de 2010, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente de "EL CONSEJO"

I.4 El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.5 El C. Álvaro Vizcaíno Zamora, fue designado Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2010, expedido por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 4; 6, fracción II y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.6 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Mariano Escobedo, número 456, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL ESTADO”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

II.1 El Estado de Querétaro es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población; Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

II.2 El C. José Eduardo Calzada Roviroa, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, el 1o. de octubre de 2009.

II.3 Conforme al artículo 12, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II.4 Está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II, y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 20 y 22, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 5, 8, fracción I y 9, fracciones III y VII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

II.5 Los CC. Secretario de Gobierno, Roberto Loyola Vera; Secretario de Planeación y Finanzas, Jorge López Portillo Tostado; Secretario de Seguridad Ciudadana y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Adolfo Vega Montoto, y el Procurador General de Justicia, Arsenio Durán Becerra, están debidamente facultados conforme a lo establecido en los artículos 2, 6, 21, fracciones I y XXXVIII; 22, fracciones IV y XXVI y 33 fracciones X y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y así como el artículo 12 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, respectivamente.

II.6 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el Palacio de Gobierno “La Corregidora”, ubicado en calle 5 de Mayo, esquina con Luis Pasteur, sin número, colonia Centro Histórico, código postal 76000, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

III. DE “LAS PARTES”:

III.1 En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 8 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 1, 3, 6, 7 y 8 de la Ley del Registro Público Vehicular y demás normativa aplicables, “LAS PARTES” convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre “LAS PARTES”, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas de “EL CONSEJO”, aplicando para el efecto los recursos provenientes del “FASP”, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, así como los recursos que para tal fin aporta “EL ESTADO”.

SEGUNDA.- EJES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

I. De conformidad con los acuerdos de “EL CONSEJO” aprobados en sus Sesiones XXV y XXVII, del 28 de noviembre de 2008 y 26 de noviembre de 2009, respectivamente, los Ejes que sustentan las estrategias y las acciones materia del presente Convenio son:

1. Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia;
2. Prevención del delito y participación ciudadana;
3. Desarrollo institucional;
4. Sistema penitenciario;
5. Combate a la corrupción;
6. Plataforma México, y
7. Indicadores de medición.

TERCERA.- ANEXO TÉCNICO ÚNICO

I. Los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos y, mecánica operativa de trabajo de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "EL SECRETARIADO", y "EL ESTADO", y se incluirán en el Anexo Técnico Único, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los titulares de los Centros Nacionales y Directores Generales de las Unidades Administrativas de "EL SECRETARIADO", que en el ámbito de sus atribuciones deban participar, y los servidores públicos de "EL ESTADO" que en razón de su competencia tengan que ejercer los recursos, ejecutar o cumplir los compromisos establecidos en dicho instrumento jurídico, formará parte integrante del presente Convenio.

II. "EL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Ejes a que se refiere la cláusula anterior y el Anexo Técnico Único.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

I. "EL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios, destinándolos a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total.

II. El ejercicio, control, vigilancia, evaluación, información, fiscalización, transparencia y supervisión, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de "EL CONSEJO", convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Ejes, metas programáticas y montos, así como líneas de acción objeto del presente Convenio y su Anexo Técnico Único.

QUINTA.- CUENTAS BANCARIAS ESPECÍFICAS

I. "EL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "FASP", así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de cuentas bancarias específicas, para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, aprobados por "EL CONSEJO" en su XXVII Sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2009.

II. "EL ESTADO" se obliga a no incorporar en la cuenta bancaria específica en que se administren los recursos del "FASP" remanentes de otros ejercicios fiscales, ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones y abstenerse de transferir recursos del "FASP" hacia otros Fondos o cuentas en las que se dispongan de otro tipo de recursos.

III. Asimismo, "EL ESTADO" se obliga a:

- a) Mantener registros específicos del FASP, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;
- b) Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo;
- c) Realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del FASP conforme a la normativa aplicable;
- d) Iniciar los programas tendientes para que las tesorerías locales realicen los pagos relacionados con recursos FASP directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios, y
- e) Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

SEXTA.- REPROGRAMACIONES

I. "EL ESTADO" podrá reprogramar hasta un treinta por ciento de los recursos acordados en el Anexo Técnico Único de este Convenio hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia acciones de otros Ejes, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes, observando lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral 9 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, que establece lo siguiente:

"9. Reprogramaciones.

Los Estados y el Gobierno del Distrito Federal podrán reprogramar los recursos acordados en el Anexo Técnico, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje o de otro Eje, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes hasta en un 30 por ciento del presupuesto convenido originalmente, salvo en los casos de fuerza mayor.

Una ampliación de meta no implica reprogramación.

El registro de reprogramaciones deberá realizarse de conformidad a lo señalado en los artículos 44 y 45 de la Ley.

Para el cumplimiento del ejercicio oportuno de los recursos del "FASP", los Estados y el Distrito Federal podrán solicitar el registro de la modificación por escrito, a más tardar el último día hábil del mes de octubre del ejercicio fiscal que corresponda, salvo casos extraordinarios, debidamente justificados por los Estados y el Distrito Federal.

9.1 Proceso de Registro de Reprogramación.

Los Estados y el Distrito Federal deberán capturar en el Sistema de Seguimiento las reprogramaciones de montos y metas del Anexo Técnico a partir de que hayan sido registradas por el Secretariado. Los Estados y el Distrito Federal deberán proporcionar al Secretariado a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento la siguiente documentación:

- a).- Copia del acta en que se tomó el acuerdo previsto en la Ley, remitiendo la información y documentación que sirvió de base o justificación para tomar el acuerdo referido;
- b).- Informe en el que se señale: el origen de los recursos objeto de la reprogramación, las metas originalmente programadas que fueron satisfechas al 100% o el grado de avance de las metas de las acciones que se afectaron con la reprogramación correspondiente y, en su caso, las acciones que fueron objeto de cancelación, así como los programas a los que fueron transferidos los recursos derivados de la reprogramación;
- c).- Cuadros de montos y metas originales del Anexo Técnico y de sus modificaciones acordadas, en donde se detallen los movimientos o transferencias que se efectuaron a los programas correspondientes y las nuevas metas o acciones que se pretendan llevar a cabo, con los recursos derivados de las reprogramaciones; y

d).- Informe por escrito indicando si la reprogramación corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados.

Una vez revisada la información, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento remitirá la solicitud de registro a la Dirección General de Planeación y a las unidades administrativas que correspondan, de acuerdo con la materia de la reprogramación planteada, para obtener sus comentarios. En cualquier caso, el Secretariado responderá a los Estados y al Distrito Federal de que se trate, en un plazo no mayor a treinta días naturales, de no contestarse en ese plazo, operará la afirmativa ficta.

Para el caso de que la respuesta enviada contenga comentarios a la solicitud de registro, éstos deberán informarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles a fin de subsanarse y que puedan reenviar los documentos al Secretariado.”

II. Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que las modificaciones al Anexo Técnico Único del presente Convenio, se sujetarán a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y de conformidad con lo establecido en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

III. Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que las ampliaciones de metas no serán consideradas reprogramaciones cuando se realicen dentro de una misma acción.

Lo anterior, deberá ser informado a “EL SECRETARIADO” a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

SÉPTIMA.- APORTACIONES FEDERAL Y ESTATAL

I. De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; los criterios de asignación, fórmulas y variables de distribución de los recursos provenientes del “FASP” aprobados por “EL CONSEJO” en sus Sesiones XXVIII y XXIX celebradas el 3 de junio de 2010 y 18 de noviembre de 2010, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2010 y 6 enero de 2011, respectivamente, se destinan del “FASP”, a favor de “EL ESTADO”, recursos por un monto de \$ 136,324,831.00, (CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA UN PESOS 00/100 M. N.).

II. Los recursos señalados en el párrafo anterior serán enterados a “EL ESTADO” mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica que determine la Secretaría de Planeación y Finanzas de “EL ESTADO”; asimismo, éste depositará en dicha cuenta se deberán registrar y administrar los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

IV. “EL ESTADO”, por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$34,081,207.75 (TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 75/100 M. N.), lo que representa el veinticinco por ciento (veinticinco como mínimo) del monto asignado del “FASP”. Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que los recursos del “FASP” sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. “EL ESTADO” tomará las provisiones para que su Secretaría de Planeación y Finanzas, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

VI. Asimismo, “EL ESTADO” conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

VII. Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones a que se refieren el presente Convenio y el Anexo Técnico Único, así como los acuerdos de "EL CONSEJO", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

VIII. "EL ESTADO" deberá ejercer y aplicar los recursos del "FASP" y sus rendimientos financieros dentro del presente ejercicio fiscal, en los destinos expresamente previstos en el artículo 21 constitucional federal y 45 de Ley de Coordinación Fiscal. Los recursos federales y sus rendimientos financieros que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido ejercidos por "EL ESTADO", deberán concentrarse en la Secretaría de Planeación y Finanzas de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que dichos recursos puedan ser destinados a conceptos distintos a los establecidos en el presente Convenio de Coordinación y a su Anexo Técnico Único, de conformidad con la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.

IX. De conformidad con el artículo 9, fracción VII, párrafo quinto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, el veinte por ciento de los recursos del "FASP" que "EL ESTADO" destine a los municipios, se distribuirá entre éstos conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

X. Los recursos del "FASP" que sean reintegrados a la Secretaría de Planeación y Finanzas de la Entidad Federativa, al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser ejercidos y destinados en el siguiente ejercicio fiscal a los fines que establece el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y al cumplimiento del objeto del presente convenio y su Anexo Técnico Único.

XI. En el caso de que los recursos que aporte "EL ESTADO" de conformidad con lo establecido en el presente convenio, que no sean ejercidos en el presente ejercicio fiscal, deberán ser ejercidos y destinados en el siguiente ejercicio fiscal al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente instrumento jurídico.

XII. De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del "FASP" enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje no previstos en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL ESTADO".

XIII. La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del "FASP", se definirán en el Anexo Técnico Único del presente convenio.

OCTAVA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS

I. Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica serán destinados, por "EL ESTADO" para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos previstos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Asimismo, "EL ESTADO" deberá instrumentar las medidas necesarias para que los rendimientos financieros derivados de los recursos que aporte, sean destinados para alcanzar o ampliar las metas y acciones materia de este convenio.

NOVENA.- INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL ESTADO", por conducto del representante a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entregará trimestralmente, conforme a lo dispuesto por el precepto 142 de la Ley General de referencia, a "EL SECRETARIADO", el reporte sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas y los rendimientos financieros, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Único que forma parte integrante del presente Convenio.

II. El reporte a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Los movimientos que presenten las cuentas específicas.
- b) La situación en el ejercicio de los recursos del "FASP", así como su destino y resultados obtenidos con dichos recursos, presentado en forma pormenorizada por eje, programa, proyecto y acción.
- c) Los recursos comprometidos, ejercidos, devengados y pagados correspondientes al presente ejercicio fiscal.
- d) Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del "FASP", correspondientes a otros ejercicios fiscales.
- e) Los rendimientos financieros generados por las aportaciones federal y estatal.

III. En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

IV. Por lo que respecta a los reportes de las disponibilidades financieras de ejercicios fiscales anteriores, éstos se efectuarán conforme a los convenios respectivos.

DÉCIMA.- MODELO POLICIAL

I. "EL ESTADO" se compromete a aplicar recursos del Fondo para implementar y operar el modelo policial previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO" y demás normativa aplicable.

II. En cumplimiento del acuerdo 03/XXVIII/10 "EL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de las instituciones policiales municipales y estatales de la Entidad, para lo cual podrá suscribir los convenios necesarios con sus municipios.

DÉCIMA PRIMERA.- OPERATIVOS CONJUNTOS

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 40, fracción VIII de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, "EL ESTADO" realizará, cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

II. Por otra parte, "EL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refieren los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General referida, así como en las reuniones regionales en materia de seguridad pública a las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

III. En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo Estatal y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios de conformidad con la normativa aplicable, con la participación de "EL SECRETARIADO", en términos de lo establecido en el artículo 7, fracciones I y XV, así como 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. "EL ESTADO" implementará las acciones necesarias y promoverá políticas públicas, a fin de brindar seguridad a los migrantes o extranjeros en situación irregular que transiten por la Entidad Federativa, garantizando en todo momento su integridad física, así como el ejercicio de sus libertades y derechos; en un marco de respeto a los derechos humanos.

V. Asimismo, "EL ESTADO" se compromete a celebrar los convenios interinstitucionales y suscribir acuerdos de coordinación con las demás entidades federativas y, en su caso, los municipios, con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. Conforme a lo previsto en la Ley General, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal, los acuerdos de "EL CONSEJO", así como en las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, "EL ESTADO" se compromete a implementar políticas públicas y programas de prevención social del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública.

II. "EL ESTADO" se obliga a elaborar un Programa de prevención de las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, conforme a los acuerdos que emita "EL CONSEJO" y demás disposiciones aplicables, así como remitir dicho Programa al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

III. "EL ESTADO" se obliga a cumplir con los acuerdos que en materia de prevención social del delito emita "EL CONSEJO" o el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", e incluir contenidos relativos a la prevención social del delito y la violencia en los programas educativos, de desarrollo social y, en general, en cualquier programa de sus dependencias y entidades, en coordinación con el Centro Nacional de mérito.

IV. "EL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos, que para tal efecto establezca el Centro Nacional referido en el párrafo que antecede, para que la sociedad participe en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito que le corresponda y de conformidad con la normativa aplicable.

V. "EL ESTADO" se obliga a establecer estrategias que promuevan la cultura de la paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia, que estarán sujetas al seguimiento del referido Centro.

DÉCIMA TERCERA.- DESARROLLO POLICIAL Y DEL SERVICIO DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

I. Con el fin de depurar y fortalecer a las Instituciones de Seguridad Pública, "EL ESTADO" se compromete a implementar y, en su caso perfeccionar, los mecanismos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, formación, actualización, capacitación, especialización, alta dirección, reconocimiento, promoción, evaluación, separación o remoción o baja del servicio y retiro de los elementos de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, empleando para tal efecto los mecanismos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto del Desarrollo Policial y del Servicio de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia, y demás normativa aplicable.

DÉCIMA CUARTA.- EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

I. "EL ESTADO", se obliga a implementar mecanismos de evaluación de control de confianza tanto al personal de nuevo ingreso, como a personal en activo (Evaluación permanente), a través del o los Centros de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, bajo los protocolos establecidos en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, la normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los Acuerdos de "EL CONSEJO", de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario.

II. Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer el o los Centros de Evaluación y Control de Confianza en la Entidad Federativa, a fin de lograr su certificación y acreditación ante el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

III. Promover la permanencia del personal en las instituciones mediante la evaluación y/o acreditación periódica de control de confianza, conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y demás normativa aplicable.

III. Cuando los Centros de Evaluación y Control de Confianza de "EL ESTADO" no cuenten con la certificación y acreditación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, podrán convalidar los resultados de las evaluaciones que realicen, siempre que cumplan con los criterios, normas, procedimientos técnicos, protocolos, lineamientos y perfiles que para tal efecto emita el Centro Nacional antes referido.

IV. A fin de fortalecer los Centros de Evaluación y Control de Confianza, "EL ESTADO" considerará las observaciones derivadas de las visitas de seguimiento emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación tendientes a la certificación de los mismos.

DÉCIMA QUINTA.- UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

I. Para combatir el secuestro, "EL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Secuestro, así como a implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por "EL CONSEJO", en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008; la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y demás normativa aplicable.

DÉCIMA SEXTA.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL ESTADO" mantendrá actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública utilizando los medios de comunicación tecnológica y los sistemas informáticos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO", los criterios técnicos, de homologación, así como protocolos, entre otros, que emita la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

II. Para tal fin, "EL ESTADO", proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, y demás Instituciones que otorguen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos; tanto del ámbito Estatal como Municipal, con el Centro Nacional de Información, de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por "EL SECRETARIADO", para lo cual "EL ESTADO" se compromete a mantener en óptimas condiciones de operación y compatibilidad las redes de comunicación de área amplia Estatales, así como las redes de área local de sus instalaciones, que garanticen un adecuado flujo de información hacia el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

III. A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Plataforma México, "EL SECRETARIADO" por conducto del Centro Nacional de Información, definirá los criterios, y protocolos que se requieran para su consecución.

IV. A fin de consolidar el Sistema Único de Información Criminal, para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, mediante el intercambio en tiempo real de datos de audio, video y texto, de conformidad con lo que estipulen "LAS PARTES" en el Anexo Técnico Único, acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de las bases de datos criminalísticas y de personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- a) “EL ESTADO” se obliga a suministrar a “EL SECRETARIADO”, de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos de “EL CONSEJO”, la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.
- b) “EL ESTADO” se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las Instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, e informar respecto de los extravíos, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.
- c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, “EL ESTADO” continuará realizando las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria que alimentará al Sistema Único de Información Criminal, así como la integración a la Plataforma México de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales.
- d) “EL ESTADO” suministrará a “EL SECRETARIADO” información sobre las denuncias presentadas ante el Ministerio Público del Fuero Común, desagregada a nivel municipal, conforme al catálogo de delitos que al efecto establezca el Centro Nacional de Información.

V. “EL ESTADO” realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de los mandamientos judiciales librados, con la finalidad de unir esfuerzos e intercambiar información para abatir las conductas delictivas y evitar la impunidad.

VI. “EL SECRETARIADO” y “EL ESTADO”, desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y *software* de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística (IBIS) y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz e identificación Biométrica de Huellas Dactilares, en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas y el Registro de Voces y Huellas Dactilares, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Centro Nacional de Información de “EL SECRETARIADO”.

VII. “EL ESTADO” tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en un máximo de diez días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública, a partir de que ello ocurra.

VIII. El personal de “EL ESTADO”, que suministre, consulte, actualice y maneje la información contenida en las bases de datos criminalísticas y de personal del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, deberá ser sometido a exámenes de control de confianza dentro de los seis meses contados a partir de la firma del presente instrumento jurídico, y se realizarán con la periodicidad que defina el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

IX. El Centro Nacional de Información de “EL SECRETARIADO” y “EL ESTADO” desarrollarán de manera conjunta, las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública, establecida en el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable (s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad Federativa.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR

I. A fin de continuar con la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, "EL ESTADO" suministrará, intercambiará y actualizará la información a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular de los vehículos registrados en el padrón vehicular del Gobierno del Estado, en estricto apego a los lineamientos para la integración de la información que haya emitido "EL SECRETARIADO", y de conformidad con los acuerdos y resoluciones de "EL CONSEJO" y demás disposiciones aplicables.

II. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL ESTADO" convienen en continuar dando cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Convenio de Coordinación celebrado en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 2010, en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus Anexos Técnicos, por lo cual lo ratifican y, por lo tanto, mantienen vigente para el ejercicio fiscal 2011, el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular.

III. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, "LAS PARTES" convienen en actualizar en el Anexo Técnico Único del presente instrumento jurídico, los objetivos, líneas de acción, el cuadro de metas programáticas y montos; así como la mecánica operativa que se hayan establecido en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus anexos; a efectos de destinar recursos del FASP para el cumplimiento de la presente cláusula y de los demás instrumentos jurídicos a que se ha hecho referencia.

DÉCIMA OCTAVA.- SISTEMA PENITENCIARIO

I. A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL ESTADO", se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad, así como la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras.

II. "EL ESTADO", realizará las acciones necesarias para inhibir la señal de cualquier banda de frecuencia al interior de los Centros de Readaptación o cualquiera que sea su denominación, a fin de evitar todo tipo de comunicación hacia y desde el exterior, ya sea transmisión de voz, datos, video o imagen, evitando que dicha inhibición se extienda fuera del perímetro de las instalaciones de los mencionados Centros, con el fin de no afectar las vías de comunicación.

DÉCIMA NOVENA.- RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios al Eje Plataforma México, "EL ESTADO" se obliga a continuar con los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de sus Redes Locales y de Área Amplia de acuerdo a los lineamientos que el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

II. Igualmente, permitirá a "EL SECRETARIADO" la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que, el Gobierno Federal, haya instalado o instale en los *sites* de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's, C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

III. "EL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios a Plataforma México, en los términos que defina "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, para lo cual deberá integrar a Plataforma México en el presente ejercicio, a los municipios que conjuntamente se considere necesarios.

IV. "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que la Entidad Federativa opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

VIGÉSIMA.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

I. "EL ESTADO" se obliga a entregar la información que "EL SECRETARIADO" le requiera, relativa a:

- a) El ejercicio de los recursos del "FASP" y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.
- b) La ejecución de los programas de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.

II. El informe deberá ser entregado a "EL SECRETARIADO", por "EL ESTADO", en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del requerimiento correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- VISITAS DE VERIFICACIÓN

I. "EL ESTADO", en términos del artículo 145, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se obliga a otorgar todas las facilidades a las personas que, "EL SECRETARIADO" comisione, para efectuar las visitas que tengan como objeto verificar el ejercicio de los recursos del "FASP" en las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, así como para comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las obligaciones que tenga a su cargo.

II. Para dar cumplimiento a lo anterior, "EL ESTADO" deberá entregar toda la información, que tenga relación con el objeto de la visita de verificación, que le sea solicitada por el personal comisionado por "EL SECRETARIADO", ya sea que aquélla conste en documentos, archivos electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que "EL ESTADO" prestará el apoyo técnico necesario a fin de poder tener acceso a la información que sea requerida.

III. "EL ESTADO" se obliga a entregar toda la información que le requiera "EL SECRETARIADO", durante la práctica de una revisión de gabinete, en el domicilio que éste le señale para recibir la documentación solicitada.

IV. Asimismo, "EL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos necesarios, a efecto de que las autoridades hacendarias o de seguridad pública, entreguen la información que le requiera "EL SECRETARIADO" vinculada con el ejercicio de los recursos del "FASP", durante el ejercicio de sus facultades de verificación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos del "FASP", "EL ESTADO" publicará en su página de internet, el avance en el ejercicio de los recursos del "FASP" que le fueron asignados, así como los resultados de las evaluaciones del desempeño.

II. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las disposiciones locales referentes a la materia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS

I. En el supuesto de que, en términos del penúltimo párrafo del artículo 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL CONSEJO" resuelva que procede requerir la restitución de los recursos del "FASP" otorgados a la Entidad Federativa, "EL ESTADO" se obliga a establecer los mecanismos necesarios a

efecto de que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación de la resolución correspondiente.

II. En caso contrario, el monto de los recursos que se determinen en la resolución que emita "EL CONSEJO", se descontarán de las participaciones o aportaciones del "FASP" que le corresponda en ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. El monto de los recursos que se determine que deba ser reintegrado a la Tesorería de la Federación, deberá ser calculado conforme a las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

I. "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

VIGÉSIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

I. "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TÍTULOS

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN

I. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo por lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

II. "EL SECRETARIADO" y "EL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

TRIGÉSIMA.- DIFUSIÓN

I. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2011 se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de marzo del año dos mil once.

Por “EL SECRETARIADO”

C. JUAN MIGUEL ALCÁNTARA SORIA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

Rúbrica

Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO ”

C. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE QUERETARO

Rúbrica

C. ROBERTO LOYOLA VERA
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

C. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Rúbrica

C. ADOLFO VEGA MONTOTO
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Rúbrica

C. ARSENIO DURÁN BECERRA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

Rúbrica

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ANEXO I
I.- FORMAS UNOS SOBRE PUNTAJES DE RECURSOS HUMANOS
Criterio de pesos proporcional a los recursos humanos

Ciclo Escolar	Destino del gasto (Determinación e identificación)	Municipio	Localidad	Ámbito	Número de Proyecto	Grupo Escolar	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Subproyecto	Actividad	Meta de recursos humanos					Meta de recursos financieros					Información complementaria y justificación de variaciones			
												Total Anual	Revisado	Programado	Por Ejecutar	Porcentaje	Total Anual	Revisado	Programado	Porcentaje					
1	SECUNDARIO TÉCNICO	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
	PROYECTO DE INICIATIVA DE DESARROLLO LOCAL												1,077.00	875.00	81.00	7.52%	1,077.00	875.00	81.00	7.52%	1,077.00	875.00	81.00	7.52%	

ANEXO II
I.- FORMAS UNOS SOBRE PUNTAJES DE RECURSOS HUMANOS
Criterio de pesos proporcional a los recursos humanos

Ciclo Escolar	Destino del gasto (Determinación e identificación)	Municipio	Localidad	Ámbito	Número de Proyecto	Grupo Escolar	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Subproyecto	Actividad	Meta de recursos humanos					Meta de recursos financieros					Información complementaria y justificación de variaciones			
												Total Anual	Revisado	Programado	Por Ejecutar	Porcentaje	Total Anual	Revisado	Programado	Porcentaje					
1	SECUNDARIO TÉCNICO	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
	PROYECTO DE INICIATIVA DE DESARROLLO LOCAL												1,077.00	875.00	81.00	7.52%	1,077.00	875.00	81.00	7.52%	1,077.00	875.00	81.00	7.52%	

ANEXO III
I.- FORMAS UNOS SOBRE PUNTAJES DE RECURSOS HUMANOS
Criterio de pesos proporcional a los recursos humanos

Ciclo Escolar	Destino del gasto (Determinación e identificación)	Municipio	Localidad	Ámbito	Número de Proyecto	Grupo Escolar	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Subproyecto	Actividad	Meta de recursos humanos					Meta de recursos financieros					Información complementaria y justificación de variaciones			
												Total Anual	Revisado	Programado	Por Ejecutar	Porcentaje	Total Anual	Revisado	Programado	Porcentaje					
1	SECUNDARIO TÉCNICO	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
	PROYECTO DE INICIATIVA DE DESARROLLO LOCAL												1,077.00	875.00	81.00	7.52%	1,077.00	875.00	81.00	7.52%	1,077.00	875.00	81.00	7.52%	

ANEXO IV
I.- FORMAS UNOS SOBRE PUNTAJES DE RECURSOS HUMANOS
Criterio de pesos proporcional a los recursos humanos

Ciclo Escolar	Destino del gasto (Determinación e identificación)	Municipio	Localidad	Ámbito	Número de Proyecto	Grupo Escolar	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Subproyecto	Actividad	Meta de recursos humanos					Meta de recursos financieros					Información complementaria y justificación de variaciones			
												Total Anual	Revisado	Programado	Por Ejecutar	Porcentaje	Total Anual	Revisado	Programado	Porcentaje					
1	SECUNDARIO TÉCNICO	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
	PROYECTO DE INICIATIVA DE DESARROLLO LOCAL												1,077.00	875.00	81.00	7.52%	1,077.00	875.00	81.00	7.52%	1,077.00	875.00	81.00	7.52%	

Profra. Luz María Zamano Avila
Directora General

ESTE PROGRAMA ES DE CARÁCTER PÚBLICO. NO ES FINANCIADO POR EL GOBIERNO FEDERAL. TODOS LOS CONTRIBUYENTES ESTÁN PROHIBIDOS DEL USO DE ESTE PROGRAMA. CON FINES DE TRANSPARENCIA, SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LAS LISTAS DE LOS BENEFICIARIOS DE ESTE PROGRAMA. SE DEBE ENTENDER QUE EL GOBIERNO FEDERAL NO SE RESPONSABILIZA POR EL USO DE ESTE PROGRAMA. SE DEBE ENTENDER QUE EL GOBIERNO FEDERAL NO SE RESPONSABILIZA POR EL USO DE ESTE PROGRAMA. SE DEBE ENTENDER QUE EL GOBIERNO FEDERAL NO SE RESPONSABILIZA POR EL USO DE ESTE PROGRAMA.

CENTENARIA Y BENEVÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"

PERIODO REPORTADO: PRIMER TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 0 - COBERTURA ESTATAL					
CICLO DEL RECURSO: 2011					
TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO: Programa beca de Apoyo a la Practica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Séptimo y Octavo Semestres de Escuelas Normales Públicas					
TOTAL ANUAL	2,671,200	875.7	0	875.7	100.0
		MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCES%

PERIODO REPORTADO: PRIMER TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 0 - COBERTURA ESTATAL					
CICLO DEL RECURSO: 2008					
TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO: PROGRAMA DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ESCUELAS NORMALES PÚBLICAS					
TOTAL ANUAL	1,697,395	1,697,395	1,151,892	0	67.9
		MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCES%

PERIODO REPORTADO: 2011					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 0 - COBERTURA ESTATAL					
CICLO DEL RECURSO: 2009					
TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO: PROGRAMA DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ESCUELAS NORMALES PÚBLICAS					
TOTAL ANUAL	1,836,750	1,836,750	600,742	1,236,008	100.0
		MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCES%

PERIODO REPORTADO: 2011					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 0 - COBERTURA ESTATAL					
CICLO DEL RECURSO: 2010					
TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO: PROGRAMA DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ESCUELAS NORMALES PÚBLICAS					
TOTAL ANUAL	3,716,919	3,716,919	0	665,398	17.9
		MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCES%

ESTE PROGRAMA ES DE CARÁCTER PÚBLICO, NO ES PATROCINADO NI PROMOVIDO POR PARTIDO POLÍTICO ALGUNO Y SUS RECURSOS PROVIENEN DE LOS INGRESOS QUE APORTAN TODOS LOS CONTRIBUYENTES. ESTA PROHIBIDO EL USO DE ESTE PROGRAMA CON FINES POLÍTICOS, ELECTORALES, DE LUCRO Y OTROS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO MARCADAMENTE DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN Y ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Profr. Luz María Zenteno Ávila
 Directora General
 Rúbrica

SECRETARÍA DEL TRABAJO



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DEL TRABAJO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 en los párrafos III al IV del artículo 8 y al párrafo II del artículo 9; de la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 48 y 49 Fracción V; los artículos 79,85,107 y 110 de la Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria; y de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se da a conocer los reportes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de la aplicación de recursos vinculados a la entrega de aportaciones federales, subsidios y gasto descentralizado o reasignado mediante convenios de coordinación con la Federación correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2011.

Informe sobre la Situación Económica de las Unidades (del Grupo) a 31 de mayo de 2011

PRIMER TRIMESTRE de 2011
 II. FORMACIÓN SOBRE PLAZOS DE RECURSOS FEDERALES ANEXO FONDO
 (en miles de euros y porcentajes en total de decimos)

EUROFUNDACIONES
 PERIODO DE EJERCICIO
 2011
 PRIMER TRIMESTRE

Folio Resumen	Clasificación de Recurso (Denominación o descripción)	Monto de la operación en el ejercicio de la operación nuevo	Indicador de la operación nuevo	Departamento de la operación de la operación nuevo	Total Anual	Monto de recursos presupuestados					Avance % (2011-05)	Dependencia del Fondo de la Unidad (PSP)	Activo de la Unidad en el Plan de Cuenta (PSP)	Información Complementaria	Comentario General	Nuevos Faltantes	Reservados Financieros	Disponibilidad de recursos de plazo que se espera	Disponibilidad de recursos Financieros al final del período que se espera	Deuda o Pasivos Acumulados	Averas en cumplimiento de la Ley de Fondos Federales
						Ministrado	Pago	Comprometido	Reversado	Diferencia (2011-05)											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20		
01	PROGRAMA DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL				27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
02	Programa de apoyo al Estado de las Islas				27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	27.635,26	100,00											
					27.635,26	27.63															

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 (once) de abril de 2011 (dos mil once)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que reforma al Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, fracción I, 38, fracción I, 44, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro; 13 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. cuerpo colegiado conocer y resolver lo relativo al Acuerdo que reforma al Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro., y;

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en lo establecido por los numerales 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por ese mismo órgano colegiado de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, los Municipios están dotados de personalidad, autonomía y patrimonio propio.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
4. Que el artículo 146 de la Ley en mención, establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, por medio de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.
5. Que por su parte el artículo 148 de la citada Ley, establece que en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deben crear o adecuar su reglamentación municipal.

6. Que es Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., celebrada en fecha 28 de agosto de 2008, se aprobó el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro., mismo que fue publicado en fecha 10 de octubre del mismo año en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
7. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de mayo de 2009, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se reformó el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro., mismo que fue publicado en fecha 19 de junio de 2009, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
8. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de diciembre de 2009, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se reformó el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro., mismo que fue publicado en fecha 29 de enero de 2010, en el Periódico Oficial de Gobierno "La Sombra de Arteaga".
9. Que en fecha 23 de marzo de 2011 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio SSPyTM/CJ/107/2011 emitido por el Cor. José Fabián Mascott Flores en su carácter de Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro., mediante el cual solicita, en los términos que a continuación se describen, la modificación del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro., debido a necesidades detectadas y requeridas por dicha Dependencia.

Por lo expuesto, la Comisión de Gobierno elabora y somete a la consideración de este Ayuntamiento, para su aprobación, el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y III inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, fracción I, 38, fracción I, 44 y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, se modifica el artículo 22 en su fracción XXII y se adiciona al mismo la fracción XXIII, asimismo se deroga la fracción IV del artículo 28 del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro. , para quedar como sigue:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.

ARTÍCULO 22. Corresponde al Coordinador de Prevención del Delito y Vinculación Social, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. – XXI. ...

XXII. Elaborar estudios que analicen los índices delictivos y las áreas del Municipio que requieren mayor atención policiaca;

XXIII. Las demás facultades y atribuciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 28. El centro de Comunicaciones y Monitoreo, tendrá a su cargo la formulación, desarrollo, fortalecimiento, administración y operación del sistema integral para la atención de emergencias, el que tiene como objetivo responder efectivamente y en el menor tiempo posible, a las contingencias en materia de seguridad ciudadana, y que tiene como principales funciones las siguientes:

I. – III. ...

IV. (se deroga).

V. – XVII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma deberá publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que en el Reglamento reformado o en otros ordenamientos se opongan a las modificaciones aprobadas.

CUARTO. Se instruye a los Secretarios de Administración, Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como a la Contraloría Municipal a adecuar los manuales de organización y procedimientos en base a la presente modificación.

QUINTO. Notifíquese a las Secretarías de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de Administración y a la Contraloría del Municipio de Corregidora, Qro., para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 01 de abril de 2011. Atentamente. Comisión de Gobernación. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. P.D. María Guadalupe Hernández Sanabria. Regidora. Rúbrica. C. Lucio Olvera Morales. Regidor. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorraez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. Berenice Ramiro Velázquez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 11 (once) días del mes de abril de 2011 (dos mil once).

**ATENTAMENTE
“UN GOBIERNO PARA TI”**

**Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 (once) de abril de 2011 (dos mil once)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que reforma al Reglamento del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social del Municipio de Corregidora, Qro.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, fracción I, 38, fracción I, 44, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. cuerpo colegiado conocer y resolver lo relativo al Acuerdo que reforma al Reglamento del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social del Municipio de Corregidora, Qro., y;

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en lo establecido por los numerales 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por ese mismo órgano colegiado de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, los Municipios están dotados de personalidad, autonomía y patrimonio propio.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
4. Que el artículo 146 de la Ley en mención, establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, por medio de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.
5. Que por su parte el artículo 148 de la citada Ley establece que en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deben crear o adecuar su reglamentación municipal.

6. Que es Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., celebrada en fecha 31 de agosto de 2007, se aprobó el Reglamento del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social del Municipio de Corregidora, Qro., mismo que fue publicado en fecha 19 de octubre del mismo año en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
7. Que en fecha 14 de enero de 2010 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio SDS/2010/429 emitido por el Lic. Abel Sánchez Arreguín en su carácter de Secretario Desarrollo Social del Municipio de Corregidora, Qro., mediante el cual presenta para revisión una propuesta de reforma al Reglamento de los Consejos Municipales de Participación Social, para el Municipio de Corregidora, Qro.
8. Que en fecha 8 de febrero de 2010 mediante oficio SAY/DAC/370/2010 se le informa al Secretario de Desarrollo Social que no se encuentran modificación de fondo al Reglamento por lo que solicita una revisión del proyecto presentado.
9. Que en fecha 8 de marzo de 2010 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio SDS/CCC/730/2010 emitido por el Lic. Abel Sánchez Arreguín en su carácter de Secretario Desarrollo Social a través del cual informa que han sido corregidos algunos errores de forma en el proyecto de reforma del Reglamento en comento, solicitando nuevamente su revisión.
10. Que en fecha 29 de abril de 2010 mediante oficio SAY/DAC/1000/2010 se remite al Secretario de Desarrollo Social una propuesta de reforma al Reglamento, resultado de una reunión de trabajo con personal de ambas Dependencias, donde se acordó modificar lo referente a la periodicidad de las asambleas ordinarias en virtud de la necesidad de darle mayor funcionamiento y orden a las mismas.
11. Que en fecha 27 de enero de 2011 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio SDS/0127/2011 emitido por el Lic. Abel Sánchez Arreguín en su carácter de Secretario Desarrollo Social, a través del cual presenta nuevamente un proyecto de reforma, resultado de una revisión profunda, con base en las experiencias que a través del tiempo se han suscitado y en la operación de los Consejos que actualmente están en funciones.
12. Que mediante oficio SAY/DAC/307/2011 de fecha 4 de febrero de 2011, se informa al Secretario de Desarrollo Social, que después de efectuar una revisión detallada del documento en cuestión, se concluyó que no existe alguna modificación de fondo en aspectos jurídicos o técnicos que afecten el funcionamiento de los Consejos o que cambien o actualicen el contenido del Reglamento vigente por lo que solicita que valore la necesidad de reformar dicho ordenamiento.
13. Que en fecha 24 de febrero de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio SDS/0271/2011, emitido por el Lic. Abel Sánchez Arreguín en su carácter de Secretario Desarrollo Social, mediante el cual manifiesta que el proyecto presentado contiene modificaciones de carácter operativo y de acotamiento de enlaces, responsabilidades y ámbitos de acción de los actores involucrados en el Sistema de Consejos Municipales de Participación Social, así como modificaciones de la estructura operacional, por lo que considera de vital importancia la reforma solicitada.
14. Que con oficio SAY/DAC/599/2011 de fecha 10 de marzo de 2011, se hace del conocimiento del Secretario de Desarrollo Social que después de efectuar una revisión detallada del documento en cuestión, se concluyó que la exposición de motivos y la fundamentación legal contenidas en la propuesta de reforma presentaban errores; y que de las reformas propuestas al cuerpo del reglamento las relativas a los artículos 10, 34 fracción I, 49 y 61 no eran necesarias por no contener aspectos jurídicos, técnicos u operativos que afecten el funcionamiento de los Consejos, o que cambien o actualicen el contenido del Reglamento vigente; que las contenidas en el artículo 13 fracción II, la inclusión de una fracción VIII – bis en el artículo 16, el artículo 22 fracción V, el artículo 26 fracción II, el artículo 35 fracción III, así como los artículos 43, 46, 47 y 51, podrían ser viables aunque tampoco representan una reforma integral o necesaria; y que las contenidas en los artículos artículo 13 fracción III, artículo 16 fracción VI, artículo 26 y todas las modificaciones que resulten de ésta propuesta, así como el artículo 33; no son factibles.

15. Que en fecha 15 de marzo de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio SDS/DPS/CCC/0371/2011, emitido por el Lic. Abel Sánchez Arreguín en su carácter de Secretario Desarrollo Social mediante el cual solicita la aprobación y presentación a Cabildo de las modificaciones consideradas como viables en el oficio descrito en el considerando anterior, mismas que a criterio de dicha Secretaría ayudarán a la mejor operatividad de los Consejos Municipales de Participación Social.

Por lo expuesto, la Comisión de Gobierno elabora y somete a la consideración de este Ayuntamiento, para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y III inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, fracción I, 38, fracción I, 44 y 146, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, se aprueba la modificación del artículo 13 en su fracción II; la adición en el artículo 16 de una fracción VIII bis; la modificación del artículo 22 en su fracción V; la modificación del artículo 35 en su fracción III; la adición en el Capítulo IX del artículo 40 bis; y la modificación de los artículos 41, 43, 46, 47 y 51 del Reglamento del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social del Municipio de Corregidora, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

Artículo 13. La Coordinación General es un órgano colegiado que se integrará por:

I. ...

II. Los Coordinadores de los Consejos temáticos, que serán designados de entre ellos mismos en la asamblea que se lleve a cabo para tal efecto.

III. - V. ...

Artículo 16. Las atribuciones y responsabilidades del Coordinador General serán:

I. - VII. ...

VIII-BIS. Gestionar los recursos técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones.

IX. - X. ...

Artículo 22. Los Consejos Temáticos se integrarán por:

I. - IV. ...

V. Al interior del Consejo y con la finalidad de hacer más eficiente el desarrollo del trabajo, podrán crearse las comisiones que de común acuerdo establezcan los miembros del Consejo.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto con excepción del Secretario Técnico, quien sólo contará con voz informativa; y el enlace operativo/administrativo, que solo brindará apoyo.

Artículo 35. Los requisitos para ser miembro ciudadano de los Consejos Municipales de Participación Social son:

I. – II. ...

III. Ser mayor de edad, con excepción de los representantes de organizaciones juveniles, los cuales deben contar con una edad mínima de 16 años.

IV. – IX. ...

El Capítulo IX:

Artículo 40 bis. Los Consejeros ciudadanos, durarán en su cargo veinticuatro meses y podrán ser ratificados una sola vez y a su criterio; por el Presidente del Sistema.

Artículo 41. Los Coordinadores de los Consejos Temáticos, el Contralor Social, el Secretario Técnico y los Vocales de la Unidad de Control y Vigilancia y el representante de los Consejos ante el COPLADEM durarán en su cargo veinticuatro meses. Las personas que ostenten estos cargos podrán ser reelectos una sola vez; en caso de no ser reelectos, podrán continuar participando como miembros consejeros, si no han cumplido ya dos periodos consecutivos como miembros del Consejo.

Artículo 43. Con la finalidad de dar continuidad a los trabajos que se desarrollen en el marco del Sistema, en cada período de elecciones podrán renovarse únicamente el cincuenta por ciento de los Consejeros ciudadanos de los Consejos correspondientes.

Artículo 46. El Secretario de Desarrollo Social en su calidad de Secretario Técnico de la Coordinación General de Consejos, validará la elección de los Coordinadores de Consejos, Contralor Social, Secretario Técnico, y Vocales de la Unidad de Control y Vigilancia y del representante de los Consejos ante el COPLADEM. En su ausencia, lo hará el Coordinador General de Consejos.

Artículo 47. La Secretaría de Desarrollo Social entregará a cada uno de los miembros del órgano de cuya elección se trate, la convocatoria para la celebración de la asamblea correspondiente, cuando menos con ocho días de anticipación a su celebración y ésta deberá contener la fecha, hora y lugar en que se celebrará tanto en primera, como en segunda convocatoria, su carácter y el orden del día a desahogarse.

Además, deberá señalar que de no reunirse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la asamblea en segunda convocatoria, 30 minutos después con los integrantes que asistan.

Artículo 51. Una vez comprobada la existencia de quórum legal a través del pase de lista de asistencia, se iniciará la asamblea procediendo a informar a sus miembros el motivo de la reunión, dando para tal efecto lectura al orden del día; además informará a nombre de cada uno de los candidatos, previo consentimiento por escrito de cada uno de ellos que obre en poder del coordinador general, así como las atribuciones y responsabilidades de los cargos a elección.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma deberá publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el artículo anterior.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que en el Reglamento reformado o en otros ordenamientos se opongan a las modificaciones aprobadas.

CUARTO. Notifíquese a las Secretarías de Desarrollo Social y Administración para los efectos a que haya lugar.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 01 de abril de 2011. Atentamente. Comisión de Gobernación. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. P.D. María Guadalupe Hernández Sanabria. Regidora. Rúbrica. C. Lucio Olvera Morales. Regidor. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorraez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. Berenice Ramiro Velázquez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 11 (once) días del mes de abril de 2011 (dos mil once).

A T E N T A M E N T E
“UN GOBIERNO PARA TI”

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 (once) de abril de 2011 (dos mil once), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que resuelve sobre el incremento de densidad de 200 habitantes por hectárea a 400 habitantes por hectárea para la Parcela 35 Z-2 P 1/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 4,330.69 metros cuadrados**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16 fracciones I, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 fracción III, y 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30 fracción II incisos d) y f), 38 fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo que resuelve sobre el incremento de densidad de 200 habitantes por hectárea a 400 habitantes por hectárea para la Parcela 35 Z-2 P 1/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 4,330.69 metros cuadrados, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que con fechas 24 de marzo y 6 de abril de 2010, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento escritos firmados por el Arq. Luis Miguel Rivas Rodríguez, apoderado legal del C. Luis Miguel Rivas López, mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el incremento de densidad a H4.5 para la Parcela 35 Z-2 P1/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.

4. Que el C. Luis Miguel Rivas López, acredita la propiedad de la Parcela 35 Z-2 P 1/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 4,330.69 metros cuadrados, mediante título de propiedad número 00000002482, de fecha 1 de marzo de 2006, expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor del C. Luis Miguel Rivas López, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, mediante folio real 00069223/0067, de fecha 6 de abril de 2006.
5. Que el Arq. Luis Miguel Rivas Rodríguez, apoderado legal del C. Luis Miguel Rivas López, acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 5,457, de fecha 25 de febrero de 2010, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Mondragón González, adscrito a la Notaría Pública número 29, de este partido judicial.
6. Que mediante oficio SAY/DAC/871/2010, de fecha 12 de abril de 2010, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
7. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de La Negreta, instrumento jurídico técnico aprobado por el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en Sesión celebrada en fecha 11 de agosto de 2006 y publicado en la Gaceta Municipal número 9 del 31 de agosto de 2006, la parcela en cuestión cuenta con uso de suelo habitacional con 200 hab/ha.
8. Que con fecha 17 de mayo de 2010, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la opinión técnica número DDU/OT/044/2010, expedida por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

“...Con base en la inspección realizada al predio, se observó lo siguiente:

- Se comenzaron los trabajos preliminares en la parcela sin las autorizaciones correspondientes, por lo cual la obra se encuentra suspendida.

De acuerdo al análisis de los antecedentes presentados, esta Dependencia considera como técnicamente NO FACTIBLE el incremento de densidad de 200 hab/ha a 450 hab/ha, tomando en cuenta que en su contexto existen desarrollos habitacionales por debajo de los 300 hab/ha, y que no existe una vialidad pública reconocida que dé acceso al predio, así como la estructura vial necesaria para la incorporación del desarrollo a la zona urbana. Asimismo, es importante respetar la obligatoriedad de los Planes de Desarrollo vigentes, conforme los artículos 17 fracción II, 39 y 237 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se niega el incremento de densidad de 200 habitantes por hectárea a 450 habitantes por hectárea para la Parcela 35 Z-2 P 1/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 4,330.69 metros cuadrados, en razón de las consideraciones técnicas y argumentos vertidos en el considerando 8 del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.-Notifíquese personalmente al Arq. Luis Miguel Rivas Rodríguez, apoderado legal del C. Luis Miguel Rivas López y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 05 de abril de 2011. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rubrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 11 (once) días del mes de abril de 2011 (dos mil once).

**ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO PARA TI"**

**Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
Nº DE OFICIO:	SHA/0456/09

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2009, EN EL SEXTO PUNTO INCISO E DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

E).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA LA C. MARIANA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO HABITACIONAL RURAL CON SERVICIOS CON UNA DENSIDAD DE 100 HABITANTES POR HECTÁREA (H1), PARA UN PREDIO UBICADO EN EJIDO LA CUEVA, PARCELA 213 Z-2 P1/1, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.-----

ACUERDO-----

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV Y XII, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 29, 39, 152, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 42 FRACCIONES IV Y VII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73 Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO A HABITACIONAL RURAL CON SERVICIOS CON UNA DENSIDAD DE 100 HABITANTES POR HECTÁREA (H1), PARA UN PREDIO UBICADO EN EJIDO LA CUEVA, PARCELA 213 Z-2 P1/1, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EL CUAL FUERA SOLICITADO POR LA C. MARIANA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, PROPIEDAD QUE ACREDITA MEDIANTE TÍTULO DE PROPIEDAD 000029798, DE FECHA 01 DE JULIO DE 1997, EXPEDIDO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL; DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:**-----

“RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre **EL ESCRITO QUE PRESENTA LA C. MARIANA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO A HABITACIONAL RURAL CON SERVICIOS CON UNA DENSIDAD DE 100 HABITANTES POR HECTÁREA (H1), PARA UN PREDIO UBICADO EN EJIDO LA CUEVA, PARCELA 213, Z-2, P1/1, CON UNA SUPERFICIE DE 6-58-40.46 HAS., EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, **APRUEBE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA RECARGA DE ACUÍFEROS (PERA) A HABITACIONAL RURAL CON SERVICIOS CON UNA DENSIDAD DE 100 HABITANTES POR HECTÁREA (H1), PARA UN PREDIO UBICADO EN EJIDO LA CUEVA, PARCELA 213, Z-2, P1/1, CON UNA SUPERFICIE DE 6-58-40.46 HAS., EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., SIEMPRE Y CUANDO DE CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES;**-----

- a) Previo a las **“Publicaciones de Ley”** del Acta de Cabildo, deberá de presentar el **Título de Propiedad** respectivo, expedido por el Registro Agrario Nacional (RAN)., de la cual deberá de estar debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad. -----
- b) Deberá de obtener el **Estudio de Impacto Vial**, para que la Dirección de Transito Municipal, emita el **Dictamen Técnico de Factibilidad Vial**, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera., esto con el objeto de Validar las **Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada** de la ciudad o población de que se trate., según lo establecido en el Código Urbano., vigente. -----

- c) Deberá de presentar para el trámite de Visto Bueno al Proyecto del Desarrollo Habitacional, el **Estudio de Impacto Ambiental**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro. -----
- d) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente, en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI. Del Título Tercero. -----
- e) Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico** del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir con lo establecido en las **Normas de Control** del mismo Instrumento de Planeación urbana., así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto. -----
- f) **Dictamen Técnico de la Coordinación de Ecología** de este Municipio. -----
- g) **Deberá de sujetarse a todas y cada una de las Condicionantes Técnicas establecidas en el oficio DIR/JAP/1492/2008 de fecha 15 de Diciembre del 2008 y DIR/JAP/183/2009 de fecha 18 de Febrero de 2009, expedidos por el Organismo Operador (JAPAM), así como al oficio PLAN/089/08 de fecha 10 de Diciembre de 2008, expedido por la CFE.** -----
- h) El Propietario y/o Fraccionador, deberá de garantizar la **Infraestructura** básica indispensable para el suministro de **Agua Potable, Alcantarillado y Energía Eléctrica**, para dicho predio.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA RECARGA DE ACUIFEROS (PERA) A HABITACIONAL RURAL CON SERVICIOS CON UNA DENSIDAD DE 100 HABITANTES POR HECTÁREA (H1), PARA UN PREDIO UBICADO EN EJIDO LA CUEVA, PARCELA 213, Z-2, P1/1, CON UNA SUPERFICIE DE 6-58-40.46 HAS., EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----
TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la C. **MARIANA RAMÍREZ HERNÁNDEZ.**-----

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para los efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado a costa del solicitante, en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, para conocimiento general y, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro. -----

CUARTO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autoriza el Cambio de USO DE SUELO, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 X y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

PRESIDENTE MUNICIPAL ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ-----

PRESIDENTE DE COMISIÓN.-----

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS-----

SECRETARIO-----

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-----

SECRETARIO"-----

SEGUNDO.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, HAN TOMADO EN CUENTA PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN EN CITA, LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, MISMA QUE EMITIÓ A TRAVÉS DEL OFICIO DUS/030/OG/08, MISMO QUE EN UNA PARTE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:-----

"...Al respecto y de una vez analizada la documentación e información proporcionada, así como la inspección física a dicho predio, se emite la siguiente:-----

OPINIÓN TÉCNICA-----

I.- ANTECEDENTES DEL PREDIO:-----

- A) El C. Mariana Ramírez Hernández, acredita el Certificado Parcelario No. 000000029798 de fecha 01 de Julio de 1997. -----
- B) No se exhibe el Recibo de Pago de Impuesto Predial de año en curso, ni la clave catastral respectiva. -----
- C) En fecha 10 de Noviembre de 2008, mediante oficio DUS/130/FT/08 se otorgo la factibilidad de Uso de Suelo. -----

II.- ANÁLISIS – DIAGNOSTICO:-----

1.- Se consultó el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Qro., 2005 – 2025, vigente aplicable, Publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de 12 de Mayo de 2006 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 82 Libro Único No. 1 (Uno) Sección Especial, de Registro de los Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad; y de acuerdo a la Factibilidad de Uso de Suelo manifestando en el inciso "B" del apartado de antecedentes del presente, se estableció que dicho predio se encuentra ubicado en zona de Protección Ecológico Recarga de Acuíferos (PERA), por lo que de acuerdo con la Tabla de Normatividad de Usos de Suelo del citado instrumento de Planeación Urbana, se considera **NO FACTIBLE** el Uso de Suelo pretendido-----

2.- Por lo anterior, y en atención a dicha petición, se procedió al estudio y al análisis correspondiente sobre la infraestructura existente en la zona, por lo que para tal efecto esta Secretaría giró el oficio número DUS/381/OG/08 de fecha 26 de Noviembre de 2008, a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), solicitando nos informará la posibilidad de suministrara los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para dicho predio, por lo que dicho Organismo Operador (JAPAM) mediante oficio número DIR/JAP/1492/2008 de fecha 15 de Diciembre de 2008, recibido en esta Secretaría en fecha 06 de Enero de 2009, dio cumplimiento a lo solicitado, manifestando en su segundo párrafo lo siguiente:-----

“...De acuerdo al análisis realizado por el personal técnico de este Organismo Operador no se cuenta con infraestructura hidráulica y sanitaria en dicha zona. -----

- No existe ninguna fuente de abastecimiento para dotar del servicio de agua potable al predio en cuestión. -----

- No se recomienda colocar fosas, ya que es una zona de recarga de mantos acuíferos-----
En este mismo sentido en fecha 18 de Febrero de 2008, se presentó en esta Secretaría el oficio **DIR/JAP/183/2009 de fecha 18 de Febrero del presente año**, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (**JAPAM**), de la cual se establece como complemento a la Opinión Técnica con número de oficio **DIR/JAP/1492/2008 de fecha 15 de Diciembre del 2008**, de la cual en su párrafo 5º lo siguiente:-----

“.....Ahora bien, en caso de que el desarrollador requiera la autorización por parte de este Organismo para poder desarrollar su proyecto bajo las condiciones de AUTOABASTO, deberá contar con los derechos y permisos expedidos por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para hacer uso del vital líquido para cubrir las demandas de su desarrollo, cumpliendo con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables.....”-----

Dichas Opiniones Técnicas expedidas por la **JAPAM**, se anexan y exhiben en copias simples, esto para mayor conocimiento y para los efectos Legales y/o Administrativos a que haya lugar.-----

3.- De igual forma, esta Secretaría giro el oficio **DUS/382/OG/08 de fecha 26 de Noviembre de 2008**, a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), solicitando la Factibilidad de Energía Eléctrica para el predio en cuestión, por lo que dicho Organismo mediante oficio **PLAN/089/08 de fecha 10 de Diciembre de 2008**, dio cumplimiento a lo solicitado, manifestando en su Párrafo Segundo lo siguiente:-----

“..... A este respecto la opinión en ámbito de nuestras facultades le informamos que es positivo el dictamen para proporcionar el servicio de energía eléctrica.....”-----

Dicha Opinión Técnica expedida por la **CFE**, se anexa y exhibe en copias simples, esto para mayor conocimiento y para los efectos Legales y/o Administrativos a que haya lugar.-----

III.- RESOLUTIVOS:-----

PRIMERO: Los objetivos principales en materia Urbana considerando lo anterior, así como el marco Jurídico, los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, es el impulsar de manera integral el Desarrollo Sustentable en el Municipio con una adecuada planeación, minimizando los factores negativos del crecimiento desequilibrado, teniendo como base los instrumentos jurídicos – normativos que hagan valer mediante acciones intensivas, la vigilancia territorial en función de las nuevas dinámicas de crecimiento y así dar una garantía para satisfacer las necesidades principales de la ciudad.-----

SEGUNDO: Esta Secretaría considera como Opinión: Técnicamente **VIABLE**, el que se realice el Cambio de Uso de Suelo de **Protección Ecológica Recarga de Acuíferos (PERA) a Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS) con Densidad de Población de 100 Habitantes por Hectárea (H1)**, para el predio ubicado y establecido en los párrafos que anteceden, lo anterior en consideración a las características propias de la zona y así como al crecimiento mismo del **Poblado Santa Bárbara de la Cueva, (Ejido La Cueva)**, de la cual dicho Poblado está Consolidado con un uso Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS) con una Densidad de 100 Habitantes por Hectárea., aplicando las siguientes **NORMAS DE CONTROL** del Plan de Desarrollo Urbano: **Habitacional hasta 100 habitantes por Hectárea (Clave H1)**; zona de la ciudad que concentra predominantemente viviendas unifamiliares con una densidad muy baja de 20 viv/ha.-----

- Superficie mínima del lote: 320 m2-----
- Frente mínimo del lote: 15 m-----
- Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.50-----
- Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): 1.50-----
- Altura en Niveles: La que resulte del COS y el CUS-----
- Restricción Frontal: 5 m.-----
- Restricción Lateral: Sin Restricción-----
- Restricción Posterior: 3 m.-----

TERCERO: Es importante establecer y definir, que no se podrá otorgar una Densidad de Población Media o Alta (**H2, H3 o H4**) para dicho predio, ya que se estaría contraponiendo directamente a lo establecido en el **Nivel Estratégico – Normativo del Plan de Desarrollo Urbano, vigente.**, esto en consideración a que el Desarrollo Urbano: comprende la actividad del Gobierno y la Comunidad, dirigida a planear, ejecutar y controlar las acciones de ordenamiento y regulación del proceso de urbanización, teniendo como objetivo el crecimiento ordenado y orientado a los Asentamientos Humanos de los Centros de Población en armonía con el Medio Ambiente.-----

CUARTO: En este mismo sentido y en caso de que se autorice por Acuerdo de Cabildo y para trámites subsecuentes, el propietario o Solicitante deberá apegarse a los siguientes lineamientos:-----

- a) Previo a las “**Publicaciones de Ley**” del Acta de Cabildo, deberá de presentar el **Título de Propiedad** respectivo, expedido por el Registro Agrario Nacional (RAN)., de la cual deberá de estar debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.-----
- b) Deberá de obtener el **Estudio de Impacto Vial**, para que la Dirección de Transito Municipal, emita el **Dictamen Técnico de Factibilidad Vial**, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera., esto con el objeto de Validar las **Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada** de la ciudad o población de que se trate., según lo establecido en el Código Urbano., vigente.-----
- c) Deberá de presentar para el trámite de Visto Bueno al Proyecto del Desarrollo Habitacional, el **Estudio de Impacto Ambiental**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.-----
- d) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente, en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI. Del Título Tercero.-----
- e) Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico** del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir con lo establecido en las **Normas de Control** del mismo Instrumento de Planeación urbana., así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto.-----
- f) **Dictamen Técnico de la Coordinación de Ecología** de este Municipio.-----
- g) Deberá de sujetarse a todas y cada una de las **Condicionantes Técnicas** establecidas en el oficio **DIR/JAP/1492/2008 de fecha 15 de Diciembre del 2008 y DIR/JAP/183/2009 de fecha 18 de Febrero de 2009**, expedidos por el Organismo Operador (**JAPAM**), así como al oficio **PLAN/089/08 de fecha 10 de Diciembre de 2008**, expedido por la **CFE**.-----

- h) El Propietario y/o Fraccionador, deberá de garantizar la **Infraestructura** básica indispensable para el suministro de **Agua Potable, Alcantarillado y Energía Eléctrica**, para dicho predio.-----

Lo anterior con fundamento en los Artículos 27 Párrafo 3º, 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; Artículos 1, 10, 20, 22, 28 Fracción II, 29, 32, 39, 246 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Artículo 10 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 74 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal., el Artículo 3º de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, vigente., y demás correlativos aplicables al caso en concreto.....”-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA C. MARIANA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, QUIEN A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL TERCER TRANSITORIO DEL DICTAMEN EN CITA; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, “LA SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL A COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ COMO PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO, QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; DE CONFORMIDAD Y ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

QUINTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO QUE HAN SIDO INVOCADOS CON ANTELACIÓN Y DENTRO DEL PRESENTE ACUERDO.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPAL; AMBOS PARA SU CUMPLIMIENTO, CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- -----

ATENTAMENTE
“SAN JUAN VA MÁS ALLÁ”

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Expediente: IILG-730214-3F1

C. MA. GUADALUPE ÑIGUEZ LÓPEZ:
P R E S E N T E.

En virtud de desconocer su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se procede por este medio a la notificación de la Resolución Administrativa número M/098/10 letra M diagonal cero nueve ocho diagonal uno cero, de fecha 09 nueve de noviembre de 2010 dos mil diez, emitida por el suscrito Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dentro de los autos del Expediente Administrativo número "IILG-730214-3F1" radicado en la unidad administrativa de referencia.

El presente edicto se extiende para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; a los 06 seis días del mes de abril de 2011 dos mil once.

Así lo acordó y firma el C.P. Alejandro Tenorio Barrientos, Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 13 fracción III, 14, 15 fracciones II, IV, XIII y XV, 18 fracciones I, II, III, VIII y XX, del Reglamento Interior de SESEQ.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA****EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Expediente: BABG-680528.

C. GERMÁN BARCENAS BERNAL:
P R E S E N T E.

En virtud de desconocer su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se procede por este medio a la notificación de la Resolución Administrativa número M/025/11 letra M diagonal cero dos cinco diagonal uno uno, de fecha 14 catorce de marzo de 2011 dos mil once, emitida por el suscrito Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dentro de los autos del Expediente Administrativo número "BABG-680528" radicado en la unidad administrativa de referencia.

El presente edicto se extiende para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; a los 06 seis días del mes de abril de 2011 dos mil once.

Así lo acordó y firma el C.P. Alejandro Tenorio Barrientos, Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 13 fracción III, 14, 15 fracciones II, IV, XIII y XV, 18 fracciones I, II, III, VIII y XX, del Reglamento Interior de SESEQ.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA****EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Expediente: HELO-600503-T51

C. ORLANDO HERRERA LEDESMA:
P R E S E N T E.

En virtud de desconocer su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se procede por este medio a la notificación de la Resolución Administrativa número M/096/10 letra M diagonal cero nueve seis diagonal uno cero, de fecha 08 ocho de noviembre de 2010 dos mil diez, emitida por el suscrito Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dentro de los autos del Expediente Administrativo número "HELO-600503-T51" radicado en la unidad administrativa de referencia.

El presente edicto se extiende para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; a los 06 seis días del mes de abril de 2011 dos mil once.

Así lo acordó y firma el C.P. Alejandro Tenorio Barrientos, Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 13 fracción III, 14, 15 fracciones II, IV, XIII y XV, 18 fracciones I, II, III, VIII y XX, del Reglamento Interior de SESEQ.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA****EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Expediente: EOCM-780104-EN7.

C. MARTÍN ESCOBAR CHÁVEZ:
P R E S E N T E.

En virtud de desconocer su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se procede por este medio a la notificación de la Resolución Administrativa número M/105/10 letra M diagonal uno cero cinco diagonal uno cero, de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2010 dos mil diez, emitida por el suscrito Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dentro de los autos del Expediente Administrativo número "EOCM-780104-EN7" radicado en la unidad administrativa de referencia.

El presente edicto se extiende para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; a los 06 seis días del mes de abril de 2011 dos mil once.

Así lo acordó y firma el C.P. Alejandro Tenorio Barrientos, Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 13 fracción III, 14, 15 fracciones II, IV, XIII y XV, 18 fracciones I, II, III, VIII y XX, del Reglamento Interior de SESEQ.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA:	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CIVIL.
OFICIO NUM.:	1410
EXPEDIENTE NUM.:	415/07

Asunto: **Edicto de emplazamiento.**

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de Marzo del año 2011.

**ANTONIA MARTINEZ ZAVALA DE VAZQUEZ,
ATANASIO VAZQUEZ PEREZ Y
UNION DE CREDITO DE EXPORTADORES Y
EMPRESARIOS DEL CENTRO
P R E S E N T E**

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de QUINCE DIAS días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio **ORDINARIO MERCANTIL** que en su contra promueve **BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO** bajo el número de expediente **415/07**, **que se sigue en este Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Santiago de Querétaro**, para que conteste la demanda entablada y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como presuntamente confeso de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones de carácter personal le surtirán sus efectos por lista; haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas las cuales serán en el periódico oficial del estado.-

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO CUARENTA Y DOS
POBLADO: "SANTA ROSA JAUREGUI"
MUNICIPIO: QUERÉTARO
ESTADO: QUERÉTARO
EXPEDIENTE : 748/2010**

PRIMERA PUBLICACIÓN**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO**

**JOSE JUAN CLAUDIO NUÑEZ SANCHEZ
P R E S E N T E .**

En autos del expediente **748/2010**, en la audiencia celebrada el día de hoy, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“Vista la razón actuarial suscrita por el licenciado **MARCO ANTONIO OLALLO LIMA**, Actuario de este Tribunal, de la misma se desprende que el demandado **JOSE JUAN CLAUDIO NUÑEZ SANCHEZ** no fue localizado en el domicilio proporcionado por la parte actora y ésta manifestó bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio y no saben el paradero del demandado; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria se ordena emplazar a juicio a **JOSE JUAN CLAUDIO NUÑEZ SANCHEZ**, mediante edictos que se publicarán a costa de los actores por dos veces dentro del plazo de diez días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “**LA SOMBRA DE ARTEAGA**”, en uno de los diarios de mayor circulación del Municipio de Querétaro, en la Presidencia del municipio de Querétaro y en los estrados del Tribunal, haciéndole saber que en el presente asunto **CATALINA NATALIA NUÑEZ SANCHEZ y JOSE JUAN PEDRO NUÑEZ SANCHEZ** promovieron juicio intestamentario agrario a bienes de la finada ejidataria **CENOBIA SANCHEZ MENDOZA** respecto de los derechos ejidales que ésta poseía en el ejido “**SANTA ROSA JAUREGUI**”, municipio y estado de Querétaro, emplazándola para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS DEL DIA TREINTA JUNIO DE DOS MIL ONCE**, informándole que quedan a su disposición en la oficialía de partes de este unitario copia de la demanda y sus anexos para los efectos legales a que haya lugar y que en su primer escrito o comparecencia deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que mientras no lo haga las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante la lista de acuerdos que se fije en los estrados del Tribunal.-

**A T E N T A M E N T E .
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42**

**LIC. SAÚL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS
Rúbrica**

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 008

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de: Rehabilitación de red de agua potable en Santa Catarina, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro.", "Rehabilitación de red de agua potable en la Colonia Continental, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro", "Construcción de Colector Sanitario de la Colonia Ex-Hacienda Peñuela, Querétaro, Qro.", , incluidas en el programa PCEA/2011, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51097002-016-11 CEA-PCE-DC-11-OP-048-EL	\$2,041.20	03/06/2011	02/06/2011 09:00 horas	30/05/2011 09:00 horas	09/06/2011 09:00 horas	17/06/2011 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Rehabilitación de red de agua potable en Santa Catarina, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro.	08/07/2011	95 días naturales.	\$ 210,000.00

No. de licitación	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51097002-017-11 CEA-PCE-DC-11-OP-049-EL	\$2,041.20	03/06/2011	02/06/2011 10:00 horas	30/05/2011 09:00 horas	09/06/2011 11:00 horas	17/06/2011 10:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Rehabilitación de red de agua potable en la Colonia Continental, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro.	08/07/2011	90 días naturales.	\$ 175,000.00

No. de licitación	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51097002-018-11 CEA-PCE-DC-11-OP-050-EL	\$2,041.20	03/06/2011	02/06/2011 11:00 horas	30/05/2011 09:00 horas	09/06/2011 15:00 horas	17/06/2011 12:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Construcción de Colector Sanitario de la Colonia Ex-Hacienda Peñuela, Querétaro, Qro.	08/07/2011	90 días naturales.	\$ 70,000.00

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Concursos de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro, teléfono: 2110600 ext 1424, los días que se indican para cada licitación; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas.
- La venta de bases serán los días del que se indican para cada licitación en las Instalaciones de la Convocante, con domicilio en la Avenida 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. o bien con la opción de pago directo en el banco: BBV Bancomer, a la cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado a favor de la Comisión Estatal de Aguas, el último día de pago en convocante, únicamente por la mañana y disposición del Banco.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán los días y horas indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuarán los días y horas indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará se llevarán los días y horas indicados para cada licitación, en Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevarán los días y horas indicados para cada licitación, cita en: La Subgerencia de Concursos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la Obra: Santa Rosa Jauregui y Municipio de Querétaro, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos (Ver detalle en bases de licitación)
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado.
 - a.- Acta constitutiva para personas morales; acta de nacimiento y registro federal de contribuyentes para las personas físicas.
 - b.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de esta ley.
 - c.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado o de los Municipios. Con especialidad 203
 - d.- Líneas comerciales de crédito
 - e.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.
 - f.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "La Comisión" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 27 DE MAYO DE 2011.

ING. SERGIO LOUSTAUNAU VELARDE
VOCAL EJECUTIVO DE LA C.E.A.
RUBRICA.

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO: **PCEA-SERV-GA-GEA-2011-05**. EN LA MODALIDAD DE: LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL No. **51097002-009-11**, CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **“CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS PATRIMONIALES Y DE VIDA.”**

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.	Partidas No.1 Y 2	\$ 4,410,488.35	\$5,116,166.49
	Desglose únicamente de Partida No. 2	\$1,274,265.25	
ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.	Partida No. 2	\$1,364,720.24.	

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 27 DE MAYO DE 2011.

ATENTAMENTE.

LIC. HUMBERTO R. ESQUEDA RAMOS.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
“LA SOMBRA DE ARTEAGA”

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 28.35
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 85.05

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.